



DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.
(DOF 12-11-2021)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-09-2021 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 9 de septiembre de 2021.
02	18-10-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 265 votos en pro, 214 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 18 de octubre de 2021. Discusión y votación 18 de octubre de 2021.
03	21-10-2021 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 21 de octubre de 2021.
04	26-10-2021 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 69 votos en pro, 39 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de octubre de 2021. Discusión y votación 26 de octubre de 2021.
05	12-11-2021 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021.



LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 9 de septiembre de 2021	Sesión 5 Anexo I

INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Del titular del Poder Ejecutivo Federal, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.



Trátese a la Comisión de Hacienda y

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente

Credito Público, para dictamen.

Septiembre 9 del 2021.

Por instrucciones del Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido por las fracciones III y XV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal me permito remitir a Usted; original del "Comunicado por el cual se somete a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2022, así como para su aprobación el Informe sobre el uso de la facultad en materia arancelaria conferida al Ejecutivo Federal", en dos unidades de almacenamiento USB que contienen en medio magnético los siguientes documentos:

1. Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
2. Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
3. Criterios Generales de Política Económica.
4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.
5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
6. Propuesta de Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2022, con su respectiva nota metodológica.

En relación con el impacto presupuestario de las iniciativas contenidas en dicho Paquete Económico, éstas se sujetan al procedimiento específico previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para su elaboración y presentación ante ese Órgano Legislativo. En ese sentido, la exposición de motivos de dichos instrumentos, junto con los Criterios Generales de Política Económica, comprenden toda la información sobre el impacto presupuestario correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA

C.c.p.- Lic. Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.

Minutario





GOBIERNO DE
MÉXICO

ACUSE

CJEF

CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

Oficina de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal
Oficio 1.1716/2021

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

Mtro. Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Gobernación
Presente.

*Recibí dos
Unidades USB
08/ix/21
Valentín Martínez
García*

Hago referencia al Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2022, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el mismo debe presentarse ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a más tardar el 8 de septiembre.

Sobre el particular, envío a usted para su entrega ante dicho órgano legislativo, original con firma autógrafa del Presidente de la República del "Comunicado por el cual se somete a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2022, así como para su aprobación el Informe sobre el uso de la facultad en materia arancelaria conferida al Ejecutivo Federal" en dos unidades de almacenamiento USB que contienen en medio magnético los documentos que integran el citado Paquete Económico, así como el referido Informe.

En relación con el impacto presupuestario de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 contenidas en referido Paquete Económico, se informa que éstas se sujetan al procedimiento específico previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para su elaboración y presentación ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En ese sentido, la exposición de motivos de dichos instrumentos, junto con los Criterios Generales de Política Económica, comprenden toda la información sobre el impacto presupuestario correspondiente.

Atentamente,
LA CONSEJERA JURÍDICA,



MTRA. MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ.
SVVM/MJA

Palacio Nacional 4o Piso, Edif. XII anexo, Centro, Cuauhtémoc, 06020,

www.gob.mx/cjef

CDMX, t. 55 3688 44 00





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Tóñese a las Comisiones correspondientes,
para dictamen. Septiembre 9 del 2021.
[Firma]*

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Por medio del presente y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas que en el mismo se señalan, me permito someter a ese Órgano Legislativo, dos unidades de almacenamiento USB que contienen en medio magnético, el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2022, que se integra como a continuación se menciona:

1. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación ambos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 74, fracción IV, de la propia Constitución Federal.

El Proyecto de Presupuesto incluye: la Carta de Presentación, la Exposición de Motivos, el proyecto de Decreto, los Anexos y los Tomos.

En relación con el impacto presupuestario de la iniciativa y el proyecto anteriormente citados, éstos se sujetan al procedimiento específico previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para su elaboración y presentación a ese Órgano Legislativo, por lo que la Exposición de motivos de dichos instrumentos, junto con los Criterios



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Generales de Política Económica, comprenden toda la información sobre el impacto presupuestario correspondiente.

2. Los Criterios Generales de Política Económica, en términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
3. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, así como la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, con sus respectivas evaluaciones de impacto presupuestario, así como el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con los diversos 18, 19 y 20 de su Reglamento.
4. Propuesta de Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2022, que incluye: el Proyecto de Decreto de Declaratoria, la Nota Metodológica sobre la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2022, Anexo A.- Listado de Zonas de Atención Prioritaria Rurales 2022, Anexo B.- Listado de Zonas de Atención Prioritaria Urbanas 2022 y la Estimación del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

monto de los recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios del Gobierno Federal en materia de vivienda y de suelo para el ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento de los artículos 29, 30 y 43, fracción III de la Ley General de Desarrollo Social, 29 de su Reglamento y 61 de la Ley de Vivienda. Por lo que hace a esta Propuesta, no requiere de dictamen de impacto presupuestario, sin embargo, se remite el pronunciamiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, en medio magnético me permito someter a la aprobación de esa Soberanía el Informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en materia arancelaria, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en uno de los discos compactos que se presentan.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del Comunicado por el cual se somete a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2022, así como para su aprobación el Informe sobre el uso de la facultad en materia arancelaria conferida al Ejecutivo Federal.

Reitero a Usted, ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2021.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "AMLO", written over a horizontal line.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

A stylized logo consisting of several overlapping, sweeping lines that form a shape resembling the letters "MERG".



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV del mismo ordenamiento, así como de los artículos 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), me permito someter por su digno conducto, ante ese Honorable Congreso de la Unión la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.**

Los motivos que sustentan la presente Iniciativa, se expresan conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, y en cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LFPRH, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público

En cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley que se propone en la presente Iniciativa.

1. Ingresos del sector hidrocarburos

1.1 Ingresos propios de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El pronóstico de los ingresos propios de PEMEX considera la proyección que aprobó su Consejo de Administración, sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el ejercicio de sus atribuciones modificó dicha proyección, con el fin de alinearla con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, particularmente en lo relativo al Producto Interno Bruto (PIB), al precio de la mezcla mexicana de petróleo, al precio del gas natural, al tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y a la inflación anual, entre otros elementos.

Para el pronóstico de los ingresos procedentes de las transferencias del FMPEd, se partió del marco legal aplicable a los ingresos sobre hidrocarburos que considera los regímenes de asignaciones y de contratos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH) y en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (LFMPED). Además, se consideró la siguiente información:

- a) **Interna:** marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, de donde se obtienen variables como el precio del petróleo, el precio del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, principalmente.

Cabe destacar que el precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano incorporado en el marco macroeconómico mencionado se determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LFPRH.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- b) **Externa:** proyecciones para 2022 proporcionadas por PEMEX, relacionadas con la producción de petróleo y la producción de gas natural, principalmente.

2. Ingresos no petroleros

2.1 Ingresos tributarios

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios no petroleros se consideraron los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos, de 1990 a julio de 2021 observado e información preliminar del mes de agosto.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2021.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2022.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2021 y el marco macroeconómico para 2022, son consistentes con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos de 1990 a julio de 2021 observado y agosto de 2021 preliminar, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2021.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2021 se obtiene con el promedio de los pronósticos resultantes de dos modelos:

- a) Holt Winters Multiplicativo. Es un modelo estadístico de suavizamiento exponencial, que considera el nivel de la previsión, la tendencia y un ajuste estacional



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

multiplicativo de la serie de tiempo. Además, pondera en mayor medida la información de los periodos más recientes, por lo que se denomina un modelo con “memoria de corto plazo”.

- b) Modelo Autorregresivo Integrado de Medias Móviles (ARIMA). Este modelo pronostica valores futuros de una serie de tiempo en función de sus propios valores y de errores pasados. Se establece como variable dependiente la recaudación de cada impuesto y como variables independientes se incluyen los términos propios del modelo, como: término autorregresivo, orden de integración y término de media móvil.

2.2 Ingresos no tributarios

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 y 7o. de la Ley Federal de Derechos (LFD), así como en el Oficio Circular No. 102-K-043 “Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2019, que establece que las dependencias y órganos del Estado deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo y en el ejercicio inmediato siguiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los informes mencionados se solicitaron a las 19 secretarías de Estado, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Comisión Federal de Competencia Económica, a la Comisión Reguladora de Energía, y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como a los distintos órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada, a través de las direcciones generales de Programación, Organización y Presupuesto o sus homólogas, las cuales presentaron su información mediante un sistema aplicativo en el portal de Internet de la SHCP.

Para la determinación del monto a ser incluido en la Ley que se propone en la presente Iniciativa, se aplicaron los siguientes criterios:

a) Derechos por la prestación de servicios (LFD, Título Primero)

Para determinar los derechos por la prestación de servicios, se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las dependencias de la Administración Pública Federal y órganos del Estado en 2022, así como los precios esperados para los mismos.

b) Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (LFD, Título Segundo)

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2022 y la inflación.

c) Productos

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el ejercicio fiscal de 2022.

d) Aprovechamientos

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2022.

3. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Organismos de control presupuestario directo (Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS] e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [ISSSTE])

3.1 Ingresos propios de la CFE

Los ingresos propios de la CFE consideran las cifras que la empresa productiva del Estado remitió a la SHCP, tras ser aprobadas por su Consejo de Administración. El pronóstico de ingresos propios para 2022, realizado por la empresa, consideró información consistente con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, de donde se obtienen variables como el PIB nacional, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América, el precio del barril de petróleo, el precio del gas natural y la inflación anual, entre otras.

3.2 ISSSTE



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los ingresos propios del ISSSTE se pronostican por rama de aseguramiento y para cada uno de los siguientes integrantes de dicho organismo: el ISSSTE-Asegurador, SuperISSSTE y el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE. Asimismo, se consideran las comisiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE).

Respecto de los ingresos por prestación de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe cuotas del trabajador, del patrón y del Estado. El pronóstico está basado en las cuotas y aportaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), en el incremento del salario básico de cotización y en el número de cotizantes promedio. Cabe señalar que en la prestación de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, los ingresos provenientes de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, así como los recursos que se obtienen por los servicios de velatorios y turísticos.

Para la calendarización se considera la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización, se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe señalar que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año) y los ingresos de las cuotas y aportaciones del último bimestre del año, provenientes del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, se recuperarán en el mes de enero del siguiente ejercicio, por lo cual no se incorporan en el pronóstico de 2022.

Los ingresos por la venta de bienes representan la utilidad que se obtiene de las ventas brutas de la red de tiendas y farmacias, menos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el costo de ventas. Lo anterior se calcula considerando las expectativas de inflación y el consumo privado para el ejercicio fiscal de que se trate, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

En el caso de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud y acumulación de disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, así como los intereses moratorios.

3.3 IMSS

Desde el ejercicio fiscal de 2003, el IMSS ha remitido a la SHCP el anteproyecto de presupuesto aprobado por su Consejo Técnico, de conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social (LSS), con el fin de que se incluya en la Iniciativa de esta Ley de Ingresos de la Federación que se somete a la aprobación del Congreso de la Unión.

En ese contexto, el IMSS remitió a la SHCP el anteproyecto de presupuesto 2022 que fue aprobado por su Consejo Técnico.

En cuanto a los ingresos por cuotas obrero-patronales, el Instituto realiza el pronóstico del incremento promedio anual en el número de cotizantes al IMSS, el incremento nominal promedio en el salario base de cotización, el promedio mensual de días de cotización y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la LSS y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Respecto a los ingresos por productos financieros, éstos se derivan de la inversión y uso de las disponibilidades del IMSS, la variación de las reservas financieras, las tasas de interés del mercado, así como los intereses moratorios y multas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4. Ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para los ejercicios fiscales de 2023 a 2027

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso b), de la LFPRH, se presentan los montos de los ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales.

Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2017-2021
(Porcentaje del PIB)

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021 p/
Total 1/	22.6	21.7	22.0	23.1	22.5
Petrolero	3.8	4.2	3.9	2.6	4.1
Gobierno Federal	2.0	2.3	1.8	0.9	1.5
PEMEX	1.8	1.9	2.1	1.8	2.7
No Petrolero	18.8	17.6	18.1	20.5	18.4
Gobierno Federal	15.5	14.2	14.6	16.9	15.1
Tributarios	13.0	13.0	13.1	14.5	13.7
No tributarios	2.5	1.1	1.5	2.4	1.4
Organismos y Empresas	3.3	3.4	3.5	3.7	3.3

p/ Pronóstico de cierre.

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo

De igual forma, a fin de observar lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso c), de la LFPRH, se presenta el pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2023 a 2027.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2023-2027
(Porcentaje del PIB)

Concepto	2023	2024	2025	2026	2027
Total 1/	21.9	21.9	21.9	21.9	22.0
Petrolero	3.8	3.7	3.6	3.6	3.5
Gobierno Federal	1.4	1.3	1.3	1.3	1.3
PEMEX	2.4	2.4	2.3	2.3	2.2
No Petrolero	18.2	18.2	18.3	18.4	18.4
Gobierno Federal	15.0	15.0	15.1	15.2	15.2
Tributarios	14.1	14.2	14.2	14.3	14.4
No tributarios	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9
Organismos y Empresas	3.2	3.2	3.2	3.2	3.2
Participaciones	3.7	3.7	3.7	3.7	3.7

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.
Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo

5. Renuncias Recaudatorias

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso d) de la LFPRH, se presenta a continuación la proyección de las renuncias recaudatorias para 2022.

De conformidad con la obligación establecida en el apartado A del artículo 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, así como en la fracción III del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), el 30 de junio del año en curso se entregó el documento "Renuncias Recaudatorias 2021" a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, así como al Centro de Estudios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Además, este documento se publica en la página electrónica de la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno (gob.mx/hacienda o gob.mx/shcp).

En el documento a que se refiere el párrafo anterior, se incluyen las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, en los impuestos establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. En ese sentido, las estimaciones contenidas en el documento Renuncias Recaudatorias pretenden mostrar la pérdida recaudatoria que se presenta en un ejercicio, dada la política fiscal aplicable en el mismo, sin considerar los efectos que tal política tendría en ejercicios futuros.

Las proyecciones de los tratamientos diferenciales que se presentan en el documento Renuncias Recaudatorias sólo tienen por objeto aproximar la dimensión de la pérdida fiscal derivada de los citados tratamientos, por lo que no debe considerarse como potencial recaudatorio, ya que conforme al método de pérdida de ingresos utilizado, las estimaciones se realizan en forma independiente sin considerar el efecto que tendría la eliminación de un tratamiento en la pérdida recaudatoria de otro, o el cambio en el comportamiento de los contribuyentes por la eliminación del tratamiento preferencial. La eliminación simultánea de varios o de todos los tratamientos diferenciales no implicaría una ganancia recaudatoria similar a la suma de las estimaciones individuales de dichos tratamientos. De igual manera, no se consideran las repercusiones en el resto de la economía ni cambios en la conducta de los contribuyentes ni efectos de equilibrio general, debido a que son estimaciones de equilibrio parcial.

Por lo anterior, en el documento “Renuncias Recaudatorias 2021” no se incluyeron cantidades totales por impuesto o de todos los rubros de los tratamientos diferenciales del sistema tributario.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Con el fin de facilitar la interpretación de las estimaciones señaladas y atendiendo a la distinta naturaleza de los tratamientos contenidos en el sistema impositivo, en el citado documento se presentaron los tratamientos diferenciales clasificados por impuesto, así como por tipo, agrupando los tratamientos que tienen características similares en cuanto a su forma de operación o cuyas estimaciones comparten una misma interpretación.

En general, los montos de las renuncias recaudatorias que se reportan en 2021 muestran un aumento respecto a los reportados el año anterior, producto principalmente de las mayores pérdidas de ingresos tributarios asociadas a los estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) a los combustibles automotrices, los intereses exentos que reciben las personas físicas a través de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), la tasa reducida en alimentos del impuesto al valor agregado (IVA), el acreditamiento del IEPS del diésel o biodiésel y sus mezclas para el autotransporte, así como el estímulo en materia del IVA a la región fronteriza norte.

El aumento de la renuncia recaudatoria que se observa en los estímulos asociados al IEPS de combustibles automotrices se debe a que, en 2021, contrario a los bajos precios de las referencias internacionales observados en 2020 por la baja movilidad generada por el COVID-19, los precios y la movilidad se han recuperado. En 2021 los precios de las referencias internacionales, y por lo tanto de las gasolinas han alcanzado niveles superiores a los pre-pandémicos, por lo que el estímulo a las gasolinas y el diésel comenzó a otorgarse desde principios del año. Por su parte, el incremento de la renuncia recaudatoria por los intereses provenientes de las SIEFORES se debe al aumento en el rendimiento y en el mayor monto de los recursos invertidos en las Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORES) de 2020 en relación a 2019. El aumento de la renuncia recaudatoria derivada de la aplicación de la tasa cero del IVA a alimentos se explica por el aumento de la recaudación observada del IVA, lo cual implica una menor tasa de evasión y, por lo tanto, mayor renuncia recaudatoria - existe una relación inversa entre el nivel de evasión y la renuncia recaudatoria-. En cuanto al aumento en el acreditamiento del IEPS del diésel



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

o biodiesel y sus mezclas, obedece a un cambio de nivel en 2020 con el observado en 2019.

Asimismo, se observa una disminución en las renunciaciones recaudatorias por la pérdida de ingresos tributarios asociada al subsidio para el empleo, los ingresos provenientes de cajas de ahorro y fondos de ahorro, las prestaciones de previsión social y el estímulo fiscal a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario respecto a los reportados en el documento anterior. La disminución en la renuncia recaudatoria del subsidio para el empleo, así como de los ingresos exentos provenientes de cajas y fondos de ahorro y prestaciones de previsión social fue menor debido a la caída en el número de trabajadores beneficiados en 2020 comparado con 2019. En cuanto al estímulo fiscal a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario a partir de junio de 2020 éste se redujo a cero pesos por litro, dado el consenso alcanzado entre las Secretarías de Energía, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la SHCP. Esta política se ha mantenido en lo que va de 2021 y se estima continuará para el cierre del año y para 2022.

Entre los tratamientos diferenciales que destacan para el ejercicio fiscal de 2022, por el monto estimado de la pérdida recaudatoria que implican, se encuentran la tasa cero en el IVA, que se estima generará una pérdida de ingresos para el referido ejercicio fiscal de 329,365 millones de pesos (mdp) (1.22 por ciento del PIB), los estímulos fiscales que representan un monto de 260,466 mdp (0.96 por ciento del PIB) y los ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta (ISR) por salarios que se estima signifiquen una pérdida recaudatoria de 181,569 mdp (0.67 por ciento del PIB). Asimismo, se estima que en 2022 se producirá una pérdida recaudatoria de 65,538 mdp (0.24 por ciento del PIB) derivada de los bienes y servicios exentos del IVA. Por su parte, el subsidio para el empleo se estima implicaría una pérdida recaudatoria de 42,716 mdp (0.16 por ciento del PIB).

II. Entorno económico

La actividad económica y social de nuestro país y del mundo en general prosigue su restablecimiento, a poco más de año y medio desde la declaración del COVID-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

19 como pandemia global. La recuperación continúa siendo determinada por la evolución de la enfermedad y ha impactado de manera desigual a las distintas regiones, sectores económicos y grupos de la población.

En este entorno complejo, el Gobierno de México inicia la segunda etapa de la administración en la que se ha construido una fortaleza fiscal con políticas económicas sólidas, lo que ha generado estabilidad macroeconómica, financiera y social que permite una recuperación pronta en términos de actividad económica y empleo.

Específicamente, al segundo trimestre de 2021 la actividad económica en México acumuló cuatro trimestres consecutivos de crecimiento y alcanzó un 97.9 por ciento del nivel observado en el cuarto trimestre de 2019, previo al brote y posterior pandemia de COVID-19. Adicionalmente, en julio de 2021, se recuperó la totalidad de los 13 millones de empleos perdidos en abril de 2020 por el cierre de la economía y se generaron 646 mil ocupaciones adicionales, lo que significa un balance positivo en la recuperación del mercado laboral.

Entre las acciones implementadas por el Gobierno de México para facilitar la recuperación económica destaca la prioridad asignada al combate a la pandemia y a la preservación de la salud, ejemplificada en el despliegue exitoso del Programa Nacional de Vacunación que ha permitido que al 29 de agosto de 2021 el 64.4 por ciento de la población mayor de 18 años haya recibido al menos una dosis de la vacuna.

Resaltan también los apoyos sociales para el bienestar, otorgados desde inicios de 2019, las reformas laborales aprobadas y el impulso a la inversión pública y privada en infraestructura, que han ayudado a fortalecer los ingresos de la población y a dar soporte a la actividad económica. En mayo de este año, el consumo privado y la inversión fija bruta alcanzaron el 98.3 y 98.0 por ciento de su nivel previo a la pandemia de febrero de 2020, respectivamente, luego de los mínimos de 76.3 por ciento y 66.6 por ciento alcanzados en mayo de 2020, en el mismo orden. Al representar en conjunto el 80.5 por ciento del PIB, la recuperación de ambos componentes explica la mayor parte de la reactivación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Finalmente, la responsabilidad en la gestión de las finanzas y la deuda pública que ha caracterizado a la presente administración, ha contribuido a preservar los equilibrios macroeconómicos y financieros, pilar de una recuperación sostenida. En este sentido, destaca el fortalecimiento de las fuentes más estables y permanentes de ingresos. Durante enero-julio de 2021 la recaudación tributaria excluyendo el IEPS sobre combustibles mostró un incremento real anual de 4.0 por ciento y de 60.9 mil mdp sobre el programa, sustentado en el fortalecimiento al marco tributario vigente, que ha traído mejoras en la eficiencia recaudatoria y reducción de los espacios para elusión y evasión.

En lo que resta del año, se espera que la actividad económica continúe con su senda de recuperación y alcance niveles pre-pandemia en el último trimestre. Lo anterior, como resultado de los avances en las campañas de vacunación en México y en el mundo y la constante adaptación que han mostrado la población y los negocios al uso de medidas sanitarias y medios electrónicos frente a la pandemia.

Para el siguiente año se estima que la campaña de vacunación finalice durante el primer trimestre de 2022, lo cual permitirá la reapertura de aquellos sectores asociados al turismo y caracterizados por una alta proximidad social o que se llevan a cabo en espacios cerrados, así como de otros sectores relacionados a los anteriores. Como resultado de lo anterior, se proyecta que en los primeros meses de 2022 continúe la disminución de la población subocupada y ausente. Además, se espera en especial la recuperación del empleo de las mujeres, que fue uno de los grupos más afectados por la pandemia.

Adicionalmente, el avance en el desarrollo de los numerosos proyectos de inversión estratégicos impulsados por esta administración dará soporte a la reactivación y contribuirá a promover el crecimiento regional. Asimismo, se estima que la inversión en sectores dinámicos por el incremento en la demanda de tecnologías de la información y comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados continuará y repuntará en 2022. Más aún, los altos precios de materias primas respecto a años anteriores favorecerán la inversión y el crecimiento del sector exportador, así como de la minería petrolera y no petrolera, que juntas representan un 5.5 por ciento del PIB.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En este contexto, se prevé que la sólida posición que han mantenido la banca de desarrollo y privada, con índices de capitalización superiores a estándares internacionales y bajos índices de morosidad, funja como un elemento clave para financiar proyectos de alto impacto regional y sectorial, así como para facilitar la inclusión financiera.

En cuanto a la demanda externa de bienes y servicios nacionales, el comportamiento y desempeño de la economía de los Estados Unidos de América (EUA) contribuirán positivamente a las exportaciones, a los ingresos por turismo y a las remesas. Además, se espera que el nuevo empuje del Diálogo Económico de Alto Nivel con dicho país ayudará a incrementar los beneficios del Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC) para detonar la competitividad global del bloque de Norteamérica a través de, entre otras acciones, la reubicación de inversiones hacia México. En esta línea, las estimaciones del marco macroeconómico emplean crecimientos para la economía y producción industrial de los EUA de 4.5 y 4.3 por ciento, respectivamente.

Considerando lo anterior, para las proyecciones de finanzas públicas se utiliza una tasa puntual de crecimiento del PIB para 2022 de 4.1 por ciento. Las estimaciones también emplean un precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo de exportación de 55.1 dólares por barril, en apego a la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y su Reglamento. Asimismo, se utiliza una estimación para la plataforma de producción promedio de petróleo de 1,826 miles de barriles diarios que toma en cuenta las tendencias observadas, el mayor énfasis en la eficiencia en lugar del volumen por parte de PEMEX y la información enviada por la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exploración y de desarrollo de PEMEX y las empresas privadas.

Finalmente, las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4 por ciento, que considera la persistencia de los choques transitorios de la inflación y la postura monetaria del Banco de México y que anticipa el progresivo desvanecimiento de estas presiones, así como la convergencia gradual hacia la meta. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0 por ciento y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar de los Estados Unidos de América.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

III. Crédito Público

De acuerdo con los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el manejo de la deuda pública se ha realizado bajo los principios de responsabilidad y transparencia, ayudando a garantizar su sostenibilidad para los próximos años. Asimismo, la estrategia se enfoca en lograr y mantener un portafolio de pasivos con niveles de costo y riesgo acotados, y que contribuya a asegurar la estabilidad de las finanzas públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la LFPRH, a continuación, se detalla la evaluación de la política de deuda pública durante 2020 y lo que ha transcurrido de 2021.

Resultados de la política de deuda interna durante 2020 y 2021

Durante el 2020, la ejecución de la política de deuda pública cubrió de manera oportuna y eficiente las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal, ampliando el acceso a las distintas fuentes de crédito, manteniendo la liquidez y un buen funcionamiento del mercado local y preservando una estructura sólida del portafolio de deuda pública.

En materia de deuda interna, durante 2020 se ajustaron los calendarios de subastas de valores gubernamentales considerando las condiciones del mercado, se realizó una colocación sindicada, y además, se instrumentó una estrategia amplia y proactiva de operaciones de manejo de pasivos para: i) dotar de liquidez al mercado de deuda local en periodos de volatilidad; o, ii) mejorar el perfil de vencimientos y disminuir los riesgos de refinanciamiento de la deuda interna del Gobierno Federal.

En el mes de enero del 2020, el Gobierno de México realizó una colocación sindicada de una nueva referencia de Udibonos a tasa de interés real fija a 3 años en el mercado de deuda local, por un monto de 1,500 millones de unidades de inversión (mdu) con un cupón de 3.5 por ciento y rendimiento de 3.33 por ciento.

En lo que se refiere a operaciones de permuta, en el mes de marzo se realizaron tres operaciones de permuta inversa por un monto de 130,209 mdp. En estas operaciones se tomaron valores de largo plazo y se entregaron valores de corto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

plazo, como Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) y Bondes D con el objetivo de proveer liquidez y promover el adecuado funcionamiento del mercado local de deuda.

Asimismo, en abril y mayo se realizaron por primera vez dos permutas para formadores de mercado por un monto de 21,408 mdp. Estas operaciones tuvieron como objetivo contribuir a preservar el funcionamiento ordenado del mercado de deuda interna a través del fortalecimiento de la figura de Formador de Mercado.

Aunado a lo anterior, a lo largo de 2020 se realizaron otras cinco operaciones de manejo de pasivos como permutas de Bonos o Udibonos o permutas cruzadas por un monto de más de 240 mdp que tuvieron como objetivo principal mejorar el perfil de vencimientos y disminuir el riesgo de refinanciamiento.

Durante el 2020 se realizaron las siguientes operaciones en el mercado interno:

- El 15 de enero se realizó una colocación sindicada de una nueva referencia de Udibonos a tasa de interés real fija a 3 años en el mercado de deuda local por un monto total de 1,500 mdu. Con ella se logró brindar profundidad al mercado, contribuir al proceso de descubrimiento de precios, así como favorecer una distribución amplia y diversificada de la tenencia de los instrumentos entre inversionistas locales y extranjeros, además de promover una mejora de las condiciones de liquidez en los mercados secundarios. El nuevo bono de referencia con vencimiento en noviembre tuvo un cupón de 3.50 por ciento y ofreciendo a los inversionistas un rendimiento de 3.33 por ciento, y se contó con la participación de inversionistas nacionales y extranjeros con una demanda total equivalente a 2.5 veces el monto colocado.
- El 22 de enero se concretó una permuta cruzada que consistió en el intercambio a tasas de interés de mercado de 49,868 mdp de Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2020 y 2022, por 48,142 mdp de Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2023 y 2050. Se logró refinanciar deuda de corto plazo por deuda con vencimientos entre 2023 y 2050, sin incurrir en endeudamiento adicional. Con ella se contribuyó a mejorar el perfil de vencimientos de deuda del Gobierno Federal e incrementar la liquidez del mercado de deuda local ofreciendo a los inversionistas una gama más amplia de alternativas para el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

rebalanceo de sus portafolios, permitiendo el intercambio cruzado entre dos instrumentos distintos: Bonos M y Udibonos.

- El 13 de marzo se ejecutó una operación de manejo de pasivos que consistió en recibir instrumentos a tasa fija nominal (Bonos M) por un monto de 36,520 mdp con vencimientos entre 2023 y 2047, y entregar a cambio instrumentos a tasa revisable (Bondes D) e instrumentos de corto plazo (Cetes). El objetivo fundamental de dicha operación fue contribuir a preservar el funcionamiento ordenado del mercado mediante la provisión de liquidez a los tenedores.
- El 19 de marzo se efectuó una operación de manejo de pasivos que consistió en el intercambio de instrumentos a tasa revisable (Bondes D) e instrumentos de corto plazo (Cetes), por instrumentos a tasa fija nominal (Bonos M) con vencimientos entre 2021 y 2042 por un monto de 40,241 mdp. La operación tuvo como objetivo brindar liquidez y contribuir al funcionamiento ordenado del mercado.
- El 25 de marzo se realizó una operación de manejo de pasivos en el mercado de deuda local, mediante un intercambio de Bonos M con vencimiento el 11 de junio de 2020, por Cetes, por un monto de 53,448 mdp. Dicha operación busco atender la demanda que se presentó por instrumentos con vencimiento de mayor plazo, permitió disminuir las amortizaciones del año 2020 y mejorar la liquidez de mercado de deuda local, ofreciendo a los inversionistas una gama más amplia de alternativas para el rebalanceo de sus portafolios.
- El 23 de abril se llevó a cabo la primera operación de permuta de valores gubernamentales para Formadores de Mercado, en la que se intercambiaron instrumentos a tasa fija nominal (Bonos M) con vencimiento en 2047, por Bonos M con vencimientos entre 2020 y 2042 por un monto de 9,528 mdp.
- El 27 de mayo se concluyó una segunda permuta de valores gubernamentales para Formadores de Mercado por un monto de 11,880 mdp. Se intercambiaron Bonos M con vencimiento en 2026, por instrumentos con vencimientos entre 2020 y 2024; y por otra parte, se intercambiaron instrumentos con vencimiento en 2038, por instrumentos con vencimientos entre 2020 y 2036, con el objetivo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de preservar el funcionamiento ordenado del mercado y mejorar el perfil de vencimientos de la deuda interna.

- El 4 de junio se hizo una operación de manejo de pasivos con la que se sustituyó deuda de Bonos M y Udibonos por 80,492 mdp con vencimientos en 2020 y 2021, por deuda con vencimientos entre 2022 y 2050. Con ella se buscó, por un lado, suavizar el perfil de vencimientos de deuda del Gobierno Federal en moneda local sin incurrir en endeudamiento adicional; y, por el otro, mejorar la liquidez del mercado de deuda local ofreciendo a los inversionistas una gama más amplia de alternativas para el rebalanceo de sus portafolios permitiendo el intercambio cruzado entre Bonos M, Udibonos y Cetes. Adicionalmente, estas transacciones permiten mejorar la eficiencia del proceso de formación de precios y contribuyen a reducir el costo y riesgo de financiamiento del Gobierno Federal.
- El 17 de septiembre se realizó una operación de manejo de pasivos con el fin de mejorar el perfil de vencimientos de la deuda del Gobierno Federal. La operación consistió en la ejecución de dos transacciones.
 1. Recompra de valores gubernamentales: En primer término, se llevó a cabo la cancelación de deuda a través de una recompra a tasas de interés de mercado de Udibonos con vencimientos entre 2035, 2040 y 2046 por un monto de 1,889 mdu.
 2. Subasta adicional de colocación de valores gubernamentales: En segundo término, se llevó a cabo una subasta adicional de colocación de valores gubernamentales por 1,877 mdu con vencimiento en 2050. La demanda total de esta colocación fue de 1,948 mdu. Con esta operación se buscó atender dos objetivos, suavizar el perfil de vencimientos de deuda del Gobierno Federal en moneda local, denominada en UDIS, y mejorar la liquidez del mercado de deuda local ofreciendo a los inversionistas una gama más amplia de alternativas para el rebalanceo de sus portafolios.
- El 13 de noviembre se llevó a cabo una operación de intercambio de valores gubernamentales con inversionistas institucionales que participan en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

mercado de deuda local. La operación consistió en la ejecución de dos transacciones:

1. En primer término, se llevó a cabo la cancelación de deuda a través de una recompra a tasas de interés de mercado de Bonos M con vencimientos en jun-2021, dic-2021 y jun-2022 a una tasa de 4.29 por ciento, 4.30 por ciento y 4.40 por ciento respectivamente por un monto de 44,078 mdp.
 2. En segundo término, se llevó a cabo una subasta adicional de colocación de Valores Gubernamentales por 42,295 mdp a una tasa promedio ponderada de 5.48 por ciento, con vencimiento entre 2023 y 2047. La demanda total de esta colocación fue de 44,550 mdp. Esta operación de manejo de pasivos, además de alargar el perfil de vencimientos de deuda del Gobierno Federal, contribuye a incrementar la liquidez en el mercado de bonos gubernamentales de largo plazo.
- Finalmente, el 10 de diciembre, se concretó una operación de intercambio de valores gubernamentales con inversionistas institucionales que participan en el mercado de deuda local. La operación consistió en la ejecución de dos transacciones:
 1. En primer término, se llevó a cabo la cancelación de deuda a través de una recompra a tasas de interés de mercado de Cetes, Udibonos y Bonos M con vencimientos entre 2021 y 2022 por un monto de 53,218 mdp.
 2. En segundo término, se llevó a cabo una subasta adicional de colocación de Valores Gubernamentales por 48,433 mdp con vencimiento entre 2022 y 2047. La demanda total de esta colocación fue de 61,621 mdp.

Durante 2021, se han realizado diversas operaciones en el mercado interno con el objetivo de brindar profundidad al mercado, mejorar las condiciones en mercados secundarios, contribuir a preservar el funcionamiento ordenado del mercado, a mejorar el perfil de vencimientos, aportar al sano desarrollo del mercado de deuda local, y otorgar flexibilidad a los programas de colocación. En este sentido, destacan en enero la realización de una colocación sindicada de una nueva referencia de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Udibonos a 10 años; además, durante los meses de marzo, junio y agosto, se realizaron operaciones de permuta para el intercambio de instrumentos de menor a mayor plazo, mejorando así el perfil de vencimientos de la deuda interna del Gobierno Federal.

Durante el 2021 se realizaron las siguientes operaciones en el mercado interno:

- El 3 de febrero se realizó la colocación sindicada de una nueva referencia de Udibonos a tasa de interés real fija a 10 años en el mercado de deuda local por un monto total de 2,500 mdu. La introducción de esta nueva referencia contribuyó a brindar profundidad al mercado, contribuye al proceso de descubrimiento de precios y favorece una distribución amplia y diversificada de la tenencia de los instrumentos entre inversionistas locales y extranjeros. Además, este método de colocación promueve una mejora de las condiciones de liquidez en los mercados secundarios. La colocación se realizó a través de los Formadores de Mercado de Udibonos mediante una subasta sindicada, método que permite colocar un monto relevante entre los inversionistas para que las nuevas emisiones cuenten con mayor liquidez. El nuevo bono de referencia con vencimiento en noviembre 2031 tuvo un cupón de 2.75 por ciento y ofrecerá a los inversionistas un rendimiento de 1.75 por ciento.
- El 19 de marzo el Gobierno Federal realizó una permuta de valores gubernamentales para Formadores de Mercado, que tuvo como fin contribuir a preservar el funcionamiento ordenado del mercado y mejorar el perfil de vencimientos del Gobierno Federal. Con esta operación se intercambiaron instrumentos con tasa de interés fija nominal con vencimiento en 2047 y 2031 por instrumentos con vencimientos entre 2021 y 2042 por un monto de 15,682 mdp, sin incurrir en endeudamiento adicional. Esta operación tuvo como objetivo contribuir a preservar el funcionamiento ordenado del mercado de deuda interna y fortalecer la figura de Formador de Mercado. Asimismo, la transacción contribuye a mejorar el perfil de vencimientos de deuda interna del Gobierno Federal.
- El 21 de junio se concluyó una operación de permuta que consistió en la ejecución de dos transacciones:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1. En primer término, se llevó a cabo la cancelación de deuda a través de una recompra a tasas de interés de mercado de Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2021 y 2025 por un monto de 20,859 mdp.
 2. En segundo término, se llevó a cabo una subasta adicional de colocación de Valores Gubernamentales por 20,896 mdp con vencimiento entre 2023 y 2050. La demanda total de esta operación fue de 30,913 mdp. Esta operación de manejo de pasivos permitió alargar el perfil de vencimientos de deuda del Gobierno Federal dando flexibilidad a los futuros programas de colocación.
- El 13 de agosto se realizó una permuta de valores gubernamentales con el objetivo de: i) permitir a los tenedores de deuda gubernamental recalibrar sus portafolios y preservar el funcionamiento ordenado del mercado de deuda local; ii) mejorar la liquidez del mercado secundario para una mejor formación de precios, y iii) optimizar el perfil de vencimientos. En esta operación se redujo en 70 mil mdp los vencimientos de deuda a enfrentar en 2023, mediante dos transacciones:
 1. En primer término, se llevó a cabo la cancelación de deuda a través de una recompra a tasas de interés de mercado de Bonos M con vencimientos entre 2021 y 2023 por un monto de 76,555 mdp.
 2. En segundo término, se llevó a cabo una subasta adicional de Valores Gubernamentales por 79,950 mdp con vencimiento entre 2024 y 2031. La demanda total de esta operación ascendió a 92 mil mdp.

Resultados de la política de deuda externa durante 2020 y 2021

Por lo que respecta al manejo de la deuda externa, se ha trabajado en diversificar y ampliar la base de inversionistas, se realizaron operaciones innovadoras de financiamiento, así como operaciones de manejo de pasivos que permitieron disminuir de manera significativa los riesgos de refinanciamiento en el corto y mediano plazos, mejorando el perfil de vencimientos de la deuda externa.

En 2020, se realizaron cinco operaciones de colocación de bonos en los mercados internacionales, tanto en el mercado de dólares de los Estados Unidos de América



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

como en el de euros, los cuales destacaron por: i) las condiciones favorables obtenidas; ii) su alta demanda; o, iii) su impacto en suavizar el perfil de vencimientos de la deuda externa.

Destaca la emisión de un bono en dólares de los Estados Unidos de América por 2,300 millones de dólares de los Estados Unidos de América (mdd) durante enero y una semana después la emisión de 1,750 millones de euros (mde). En abril se realizó una operación de financiamiento por 6 mil mdd, mientras que en septiembre, se colocaron bonos por 750 mde.

Esta última operación en el mercado de euros destaca al haber posicionado al Gobierno Federal como el primer emisor de un bono soberano sustentable vinculado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), promovido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La operación alcanzó una demanda equivalente a 6.4 veces el monto colocado y representó un hito en el desarrollo e innovación de instrumentos de mercado para el financiamiento sostenible, confirmando con ello, la confianza de los inversionistas internacionales en México.

Finalmente, en noviembre se realizó una operación de financiamiento por 3,625 mdd, que al igual que la operación en enero en el mercado de euros, incluyó un componente de manejo de pasivos en el que se prepagaron bonos y/o se intercambiaron bonos con vencimientos a lo largo de toda la curva de rendimientos.

Las operaciones de deuda externa realizadas en el 2020 fueron las siguientes:

- El 6 de enero hubo una operación de financiamiento por un monto total de 2,300 mdd. Del monto total, 1,500 mdd provinieron de la emisión de un bono de referencia a 10 años con vencimiento en abril de 2030 y 800 mdd de la reapertura del bono con vencimiento en enero de 2050 (emitido originalmente en julio de 2019) que logró, hasta ese momento, la tasa cupón más baja de la historia para bonos denominados en dólares de los Estados Unidos de América en 3.250 por ciento anual. La operación de financiamiento alcanzó una demanda máxima de aproximadamente 14,700 mdd, equivalente a 6.4 veces el monto colocado, y contó con la participación de 350 inversionistas institucionales a nivel global. De forma adicional, se llevó a cabo un ejercicio de manejo de pasivos por un total de 1,500 mdd, el cual consistió en brindar a los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

tenedores de bonos denominados en dólares de los Estados Unidos de América con vencimientos entre 2022 y 2028 la opción de intercambiar sus bonos por el nuevo bono a 10 años o por efectivo. Con dicha operación el Gobierno Federal alcanzó los siguientes objetivos: i) cubrir el 100 por ciento de las amortizaciones de deuda externa de mercado del Gobierno Federal programadas para 2020; ii) cubrir aproximadamente el 58 por ciento de las necesidades totales de financiamiento externo del Gobierno Federal programadas para 2020; iii) mejorar el perfil de vencimientos del portafolio de deuda externa de mercado del Gobierno Federal al intercambiar bonos denominados en dólares de los Estados Unidos de América con vencimiento en el corto y mediano plazo por un bono de largo plazo; y, iv) mantener una curva de rendimientos en dólares de los Estados Unidos de América líquida para facilitar el acceso de otros emisores de los sectores público y privado de México a los mercados internacionales.

- El 13 de enero se concretó una emisión de 1,750 mde a través de: i) la emisión de un nuevo bono de referencia a 10 años por 1,250 mde, con vencimiento en enero 2030 y ii) 500 mde a través de la reapertura del bono con vencimiento en abril de 2039 (originalmente emitido en abril 2019). Cabe mencionar que México, en ese momento, obtuvo la tasa cupón más baja en toda su historia para bonos denominados en euros, es decir 1.125 por ciento anual en el nuevo bono a 10 años. De los recursos captados, 1,000 mde fueron utilizados para recomprar de manera anticipada el bono denominado en euros con tasa cupón de 2.375 por ciento y vencimiento original en abril de 2021. Lo anterior le permitió al Gobierno Federal disminuir sus amortizaciones de deuda externa de mercado programadas para 2021, se contribuyó a cubrir las necesidades de financiamiento externo para el Gobierno Federal, a reducir el costo financiero del portafolio, a suavizar el perfil de vencimientos del portafolio de deuda externa de mercado y mantener una curva de rendimientos en euros líquida.
- El 22 de abril se realizó una operación de financiamiento en el mercado de dólares de los Estados Unidos de América, por un monto de 6,000 mdd, vía la colocación de tres nuevos bonos de referencia. Un bono de referencia a 5 años (vencimiento en 2025) por un monto de 1,000 mdd a una tasa cupón de 3.900 por ciento y rendimiento de 4.125 por ciento; un bono de referencia a 12 años (vencimiento en 2032) por un monto de 2,500 mdd a una tasa cupón de 4.750 por ciento y rendimiento de 5.000 por ciento; un bono de referencia a 31 años



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(vencimiento en 2051) por un monto de 2,500 mdd a una tasa cupón de 5.000 por ciento y rendimiento de 5.500 por ciento. La emisión alcanzó una demanda equivalente a 4.75 veces el monto total de la transacción, y contó con la participación de más de 420 inversionistas institucionales de todo el mundo.

- El 14 de septiembre se emitió el primer bono soberano sustentable vinculado a los ODS de la ONU, por un monto de 750 mde. Este bono se colocó a un plazo de 7 años con vencimiento en septiembre de 2027, ofreciendo una tasa de rendimiento al vencimiento de 1.603 por ciento y pagando una tasa cupón de 1.350 por ciento (el segundo cupón más bajo en toda la historia de los bonos en euros emitidos por el Gobierno Federal).
- Finalmente, el 16 de noviembre se concluyó una emisión de dos nuevos bonos de referencia: uno a 10 años, con vencimiento en 2031, por 1,825 mdd de nuevos recursos a un cupón de 2.659 por ciento y otro a 40 años, con vencimiento en 2061, por 1,800 mdd de nuevos recursos a un cupón de 3.771 por ciento. Ambos bonos tuvieron los cupones más bajos hasta ese momento logrados por el Gobierno Federal para deuda en dólares de los Estados Unidos de América. Además, como segundo componente se mejoró el perfil de vencimientos de la deuda con un ejercicio de manejo de pasivos mediante el cual inversionistas con bonos que vencen entre 2023 y 2030 pudieron intercambiar su posición por el nuevo bono a 10 años, mientras que inversionistas con bonos que vencen entre 2046 y 2050 pudieron intercambiar su posición por el nuevo bono a 40 años. Por último, como tercer componente hubo una cancelación y recompra de bonos fondeada con los 3,625 mdd de nuevos recursos obtenidos de la colocación de dos bonos de referencia. Lo que permitió disminuir en 75 por ciento las amortizaciones de deuda externa de mercado, programadas para 2022.

Durante 2021, en el mercado de deuda externa, se han realizado diversas operaciones complementarias a las acciones del mercado de deuda local. Con ellas, se ha obtenido financiamiento con tasas cupón históricamente bajas, refinanciamientos para extender ampliamente el plazo de vencimientos, así como la implementación de estrategias vanguardistas promoviendo un financiamiento sostenible. En este sentido, destacan en el mes de enero emisiones por nuevos bonos de referencia, a 50, 30 y 12 años. De igual forma, en abril se emitió un bono



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de referencia a 20 años, permitiendo refinanciamiento que redujo, en 69 por ciento las amortizaciones de deuda externa programada para 2023, así como extender el plazo de vencimientos. Por último, se destaca la colocación del 6 de julio de un bono sustentable a un plazo de 15 años, con la tasa cupón históricamente más baja para un bono en el mercado de euros a este plazo. Con ello se reiteró el compromiso por implementar estrategias vanguardistas para promover un crecimiento sostenible.

Durante 2021 se han llevado a cabo las siguientes operaciones:

- El 4 de enero se realizó una colocación de un nuevo bono de referencia a 50 años, por un monto de 3,000 mdd, a una tasa de rendimiento y cupón de 3.75 por ciento, accediendo por primera vez al mercado Formosa en Taiwán, que abre las puertas a un gran número de inversionistas asiáticos, entre ellos empresas aseguradoras. Cabe mencionar que, al momento de la operación, el cupón de la emisión representó el más bajo en la historia de bonos colocados a largo plazo (mayores a 30 años). Con esta operación, México reafirmó su papel como emisor soberano líder en la región de América Latina y dentro del grupo de economías emergentes; y su estrategia de acceder al financiamiento externo de mercado solo cuando condiciones favorables pueden ser alcanzadas; así como continuar diversificando sus fuentes de financiamiento y expandiendo la base de inversionistas.
- El 15 de enero se realizó una transacción de refinanciamiento en 3 partes:
 1. La primera operación consistió en la emisión de dos nuevos bonos de referencia en euros; uno a 12 años por un monto de 1,000 mde y otro a 30 años por un monto de 800 mde. La referencia a 12 años con vencimiento en 2033 alcanzó una tasa cupón de 1.45 por ciento y la de 30 años, con vencimiento en 2051, alcanzó un cupón de 2.125 por ciento.
 2. En la segunda operación se utilizaron los 1,800 mde para ejecutar una cláusula de vencimiento anticipado de una emisión con tasa cupón de 2.75 por ciento y con vencimiento en abril de 2023. Esta estrategia permitió cancelar el 36 por ciento de amortizaciones de deuda externa programadas para 2023.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3. El tercer componente fue un ejercicio de manejo de pasivos mediante el cual inversionistas globales pudieron intercambiar posiciones de menor plazo por las nuevas referencias de mayor plazo a través de dos canastas de instrumentos a tasas más bajas.
- El 7 de abril el Gobierno Federal concluyó con éxito una operación de refinanciamiento de deuda en los mercados internacionales, con la que se logró reducir en 69 por ciento las amortizaciones de deuda externa de mercado programadas para 2023 y extender el plazo de vencimientos. La operación tuvo tres componentes:
 1. En primer lugar, la emisión de un nuevo bono de referencia a 20 años por un monto de 2,500 mdd a una tasa cupón de 4.280 por ciento.
 2. Se utilizaron en su totalidad los 2,500 mdd para reducir en 69 por ciento las amortizaciones de deuda externa de mercado programadas para 2023.
 3. Los inversionistas con bonos que vencen entre 2023 y 2040 pudieron intercambiar sus bonos por el nuevo bono.

El monto de la transacción de refinanciamiento e intercambio se ubicó en 3,250 mdd, en la que participaron 246 inversionistas internacionales, con una demanda equivalente a 2.3 veces el monto colocado. Esto permitió al Gobierno Federal mejorar el perfil de vencimientos de la deuda externa a un costo menor.

- El 6 de julio, se concretó una colocación de un bono sustentable a un plazo de 15 años, por un monto de 1,250 mde, con la tasa cupón histórica más baja para un bono en el mercado de euros a este plazo (2.25 por ciento). Esto, con el objetivo de implementar proyectos que permitan reducir las brechas sociales y económicas mientras se promueve un crecimiento sostenible. La operación tuvo una demanda equivalente a 2.6 veces el monto colocado y participaron un total de 154 inversionistas internacionales. Los beneficios de la transacción fueron: i) inclusión de niveles de referencia para que corporativos privados y públicos mexicanos ejecuten sus programas de financiamiento sostenibles al menor costo; ii) impulsar el desarrollo de instrumentos de mercado para el financiamiento sostenible y ampliar la base de inversionistas, confirmando el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

respaldo que brinda la comunidad internacional a los esfuerzos de México para diversificar su deuda bajo criterios Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG), y iii) promover el uso de los ODS como una herramienta para la elaboración de una política financiera sostenible que facilite el cumplimiento de dichos objetivos.

Evolución de la Deuda del Gobierno Federal

Como resultado de la política de crédito público, al cierre del 2020, los principales indicadores de riesgo de la deuda del Gobierno Federal evolucionaron de manera favorable, con una composición de la deuda que mantuvo el 76.4 por ciento de la deuda neta del Gobierno Federal denominada en pesos y el restante 23.6 por ciento en moneda extranjera. Por lo que respecta a la deuda interna, el plazo promedio de la deuda interna en valores gubernamentales fue de 7.5 años y el 80.7 por ciento de estos se encontró a tasa fija y largo plazo. Para la deuda externa de mercado, el plazo promedio fue de 19.8 años y el 100 por ciento estuvo denominado a tasa fija.

De esta forma, al cierre de 2020, la deuda pública medida a través del Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP), se ubicó en 52.4 por ciento. Esta cifra es mayor al nivel de deuda observado al cierre de 2019 que fue de 44.5 por ciento. Del cierre de 2019 al cierre de 2020, la variación en el SHRFSP como porcentaje del PIB anual se explica por los siguientes factores: i) la disminución observada en el PIB anual entre 2019 y 2020 aumentó la razón en 2.5 puntos del PIB; ii) el endeudamiento bruto aumentó la razón en 4.4 puntos del PIB; iii) el uso de activos del sector presupuestario aumentó la razón en 1.1 puntos del PIB; iv) el aumento en los activos del sector no presupuestario disminuyó la razón en 1.2 puntos del PIB; v) la apreciación del euro con respecto al dólar aumentó la razón en 0.3 puntos del PIB; y vi) la depreciación del peso con respecto al dólar aumentó la razón en 0.8 puntos del PIB. La suma de las variaciones podría no coincidir debido al redondeo.

Por otra parte, y derivado de la política de deuda pública durante 2021 y de las acciones realizadas en el manejo de la deuda interna y externa expuestas en el apartado anterior la evolución de los indicadores de deuda es la siguiente: al cierre del primer semestre de 2021, el saldo de la deuda pública neta del Gobierno Federal como proporción del PIB es de 37.4 por ciento; el 77.3 por ciento de la deuda neta



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

del Gobierno Federal se encontraba denominada en pesos y el 22.7 por ciento en moneda extranjera. El plazo promedio de la deuda interna en valores gubernamentales fue de 7.4 años y el 81.0 por ciento de estos se encuentra a tasa fija y largo plazo. El plazo promedio de la deuda externa de mercado es de 21.6 años, al tiempo que el 100 por ciento de esta, se encuentra a tasa fija.

Por su parte, el saldo de la deuda neta del sector público, el cual incluye al Gobierno Federal, la banca de desarrollo y las empresas productivas del Estado, al cierre del primer semestre de 2021 fue de **47.7** por ciento del PIB; de este total la deuda externa representa **16.9** puntos porcentuales del PIB y la deuda interna **30.8** puntos porcentuales del PIB. Dentro de la deuda pública, el saldo de la deuda neta de las empresas productivas del Estado fue de **8.5** por ciento del PIB en donde la deuda externa de estas empresas representa el **7.8** por ciento del PIB.

Para 2022, el manejo responsable y transparente de los pasivos públicos seguirá siendo una prioridad para el Gobierno Federal, con el objetivo de mantener la deuda en una trayectoria estable con respecto del PIB en el mediano y largo plazo. Asimismo, se cubrirán las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal, minimizando el costo de la deuda, reduciendo los riesgos cambiarios y de tasa de interés, y privilegiando el uso del financiamiento sostenible.

Para 2022, en línea con los objetivos de la política de financiamiento, el Gobierno Federal llevará a cabo una estrategia enfocada en satisfacer sus necesidades de financiamiento de manera eficiente, prudente y oportuna, cumpliendo estrictamente con los techos de endeudamiento autorizados. La política de crédito público continuará privilegiando la adquisición de deuda en el mercado local con instrumentos a tasa fija, reduciendo así el riesgo por exposición al tipo de cambio y a cambios en las tasas de interés. Se pretende que los programas de subastas de valores gubernamentales continúen contribuyendo a preservar un funcionamiento ordenado del mercado.

La política de financiamiento para 2022 considera los siguientes elementos: 1) financiar las necesidades de recursos del Gobierno Federal, privilegiando el endeudamiento interno, de largo plazo y a tasa fija; 2) utilizar estratégica y complementariamente el crédito externo cuando las condiciones en los mercados internacionales sean favorables y permitan abrir nuevos mercados para los bonos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

soberanos en moneda extranjera, diversificando el mercado y ampliando la base de inversionistas; 3) ejecutar estrategias de cobertura de las obligaciones en moneda extranjera para reducir la exposición y volatilidad del portafolio de deuda; 4) realizar operaciones de manejo de pasivos que permitan mejorar el perfil de vencimientos de la deuda y/o mejorar la estructura de costo o plazo del portafolio; 5) desarrollar las referencias y las curvas de rendimiento, tanto en los mercados internos como externos, incluyendo las de instrumentos ASG; 6) aprovechar estratégica y complementariamente el Financiamiento Enfocado al Desarrollo, a través de los Organismos Financieros Internacionales (OFIs) y los Organismos Bilaterales.

Conforme a lo anteriormente expuesto, en el paquete económico propuesto para el ejercicio fiscal de 2022 se solicita autorizar al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, un monto de endeudamiento interno neto hasta por 850,000 mdp para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública (LFDP) y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Por otra parte, se solicita a esa Soberanía autorice al Ejecutivo Federal para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo¹ de hasta 3,800 mdd de los Estados Unidos de América.

Asimismo, se propone el establecimiento de atribuciones para incurrir en mayor endeudamiento interno al monto autorizado, por un importe equivalente al menor endeudamiento externo conforme a la autorización solicitada y viceversa. Con esta propuesta se podrían aprovechar las condiciones favorables que llegaran a presentarse en los mercados financieros nacionales e internacionales, para realizar operaciones de financiamiento o de canje de pasivos internos por externos y viceversa, en mejores condiciones para efectos de manejo de riesgos asociados a la deuda pública o para el desarrollo de los mercados locales.

¹ El monto de endeudamiento neto externo del Sector Público Federal, se refiere al Gobierno Federal y a la Banca de Desarrollo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, se solicita a esa Soberanía que autorice al Ejecutivo Federal para que por conducto de PEMEX y sus Empresas Productivas Subsidiarias (EPS), contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27,242 mdp, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1,860 mdd de los Estados Unidos de América, asimismo se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

De igual forma, se solicita a ese Honorable Congreso de la Unión autorice al Ejecutivo Federal para que por conducto de la CFE y sus EPS, contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4,127 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 794 mdd de los Estados Unidos de América; asimismo, se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

La política de deuda pública del Gobierno Federal para 2022 contempla las siguientes líneas de acción para la deuda pública interna y externa:

1. Política de Deuda Interna

Para 2022, la política de deuda interna contempla participar activamente en el mercado local, buscando ventanas de oportunidad para ejecutar operaciones estratégicas que permitan mejorar el perfil de vencimientos y reducir el riesgo de refinanciamiento del portafolio de deuda al menor costo posible. Estas operaciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

buscarán brindar liquidez, profundidad y preservar un buen funcionamiento del mercado de deuda local.

Durante el 2020 y 2021, la crisis económica originada por el COVID-19 ocasionó episodios prolongados de volatilidad en los mercados financieros, generando fuertes presiones en el mercado local y periodos de poca liquidez. Ahora, con el proceso de vacunación en marcha y la recuperación económica en curso, la volatilidad en los mercados financieros ha disminuido, aunque prevalece un entorno desafiante y complejo, enmarcado en el inicio de un ciclo restrictivo de política monetaria en México y el mundo.

En este contexto, los programas de subastas trimestrales de valores gubernamentales seguirán contribuyendo a dar certeza a los inversores, lo que permitirá mejorar las condiciones en las subastas primarias y en los mercados secundarios. Por lo anterior, se continuará con el anuncio trimestral de los montos semanales a subastar. Estos calendarios seguirán siendo el resultado del análisis permanente del mercado y la comunicación con los intermediarios financieros, Formadores de Mercados y tenedores finales de la deuda.

Se considerarán las condiciones financieras prevalecientes para ejecutar nuevas subastas sindicadas, colocar instrumentos que sirvan de referencia a otros emisores nacionales, y contribuir a un proceso eficiente en la formación de precios. En línea con los objetivos establecidos, la estrategia se encaminará a privilegiar los instrumentos con vencimientos a plazos más extendidos, así como los instrumentos con tasa fija, reduciendo así la exposición a movimientos en los mercados financieros.

Por otra parte, se intensificarán los esfuerzos para analizar la viabilidad de ejecutar operaciones de permuta de valores gubernamentales según las condiciones de mercado. Éstas, que en su mayoría consisten en un intercambio de valores en circulación con vencimientos próximos por instrumentos en circulación cuyos vencimientos son a plazos mayores, son operaciones de recompra y colocación de valores que tienen como objetivo optimizar el perfil de amortizaciones en moneda local, ayudar a preservar el buen funcionamiento del mercado, disminuir el costo y/o el riesgo del refinanciamiento del portafolio del Gobierno Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Dichas operaciones son de una alta importancia, pues brindan estabilidad y flexibilidad al portafolio de deuda, disminuyendo la presión a los futuros programas de colocación. Se pondrá especial énfasis en operaciones que permitan preservar el funcionamiento ordenado del mercado y reducir el riesgo de financiamiento al menor costo posible, siempre respetando los límites de endeudamiento autorizado.

Finalmente, cabe destacar que, durante 2022, se continuará fortaleciendo el acceso fácil y seguro de títulos gubernamentales a personas físicas mediante la venta en directo, a través del canal de distribución denominado “cetesdirecto”, con el objetivo de continuar el fomento a la inclusión y educación financiera, así como incrementar la cultura del ahorro, aprovechando e intensificando el uso de herramientas y plataformas digitales.

2. Política de Deuda Externa

Como ha sido la norma durante la presente administración, para el 2022 la política del crédito externo contribuirá a financiar las necesidades del Gobierno Federal, de forma complementaria al mercado de deuda interna, preservando un manejo eficiente y prudente de la deuda denominada en moneda extranjera.

Persistirán los esfuerzos por explorar de manera continua y oportunista los mercados financieros internacionales, para conseguir las condiciones de financiamiento más favorables en términos de costo y plazo, diversificando las fuentes de financiamiento externo y ampliando la base de inversionistas.

La implementación de esta política de financiamiento en el mercado externo durante la presente administración ha hecho posible la colocación de deuda con tasas cupón históricamente bajas, en diferentes monedas y a largo plazo, con niveles de costo en mínimos históricos. Para el 2022, se continuará procurando conseguir las mejores condiciones en los mercados financieros, manteniendo un enfoque estratégico al acudir a mercados internacionales.

Después de que en 2020 México emitiera su primer bono vinculado a los ODS de la ONU, en julio de 2021 el Gobierno Federal emitió su segundo bono vinculado a dichos objetivos con una nueva referencia, inaugurando así la curva de rendimientos soberana sustentable en el mercado de euros. Esto permite a otros emisores



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

nacionales utilizar esta curva de referencia, contribuyendo a lograr el menor costo para corporativos privados y entidades del sector público que accedan a financiamiento sostenible.

Para 2022, se continuarán con los esfuerzos para consolidar esta curva de referencia sustentable mediante la emisión de nuevos bonos temáticos, que adicionalmente proveen financiamiento externo a bajo costo y con plazos largos, y que ayudan a fortalecer la confianza de los inversionistas por nuestros instrumentos y por el compromiso con el desarrollo sustentable del país.

En lo que va de la presente administración, el Gobierno Federal ha permanecido activo en la búsqueda de ventanas de oportunidades para realizar de manera estratégica operaciones de refinanciamiento de deuda externa. Para el 2022 se mantendrá la misma línea de acción, que ha permitido reducir de manera sustancial las amortizaciones de deuda externa en los siguientes años, convirtiendo a México en el líder entre las economías emergentes en operaciones de refinanciamiento en el mercado de deuda externa.

Por otra parte, el financiamiento para el desarrollo que otorgan los OFIs continuará siendo utilizado fundamentalmente como un complemento a las operaciones de mercado de deuda. El uso de dichas fuentes alternativas de crédito tendrán como propósito el adquirir asistencia técnica y acceder al conocimiento internacional relacionado con proyectos de inversión, crecimiento económico y desarrollo social, contribuyendo además a diversificar las fuentes disponibles de financiamiento. De igual manera se utilizará el uso alternativo y complementario de crédito ligado a las exportaciones por parte de los Organismos Bilaterales, cuya estructura permite tasas de intereses más atractivas dado el mejor perfil de riesgo, con el beneficio agregado de diversificar las fuentes de recursos de financiamiento.

Como resultado de las estrategias de deuda pública para 2022 citadas en los párrafos anteriores, se prevé un incremento en la deuda pública congruente con los techos solicitados, en este sentido, se estima que al cierre del ejercicio fiscal de 2022 la deuda neta del sector público será de 49.7 puntos porcentuales del PIB anual, de la cual la deuda interna representaría 32.8 puntos porcentuales del PIB y la deuda externa 16.9 puntos porcentuales del PIB. Por su parte, la deuda pública neta del Gobierno Federal se estima será de 40.7 puntos porcentuales del PIB, en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

donde la deuda interna significaría 32.3 puntos porcentuales del PIB y la deuda externa 8.4 puntos porcentuales del PIB.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal para el periodo 2022-2027 estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública interna y externa. A continuación, se presenta el perfil de vencimientos de la deuda pública en dicho periodo:

**Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno Federal*
2022–2027**

Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno Federal, 2022-2027						
	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Interno (mdp)	1,079,760.70	867,733.20	744,575.60	493,805.00	392,634.50	317,186.70
Externo (mdd)	2,297.40	3,408.40	4,696.80	8,846.60	6,965.20	7,472.60

*El perfil de amortizaciones se realiza con base en el saldo contractual al 30 de junio de 2021

Acorde con los escenarios de finanzas públicas presentados para el periodo 2021-2027 en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, se estima la siguiente evolución en el SHRFSP en términos del PIB.

**SHRFSP
(Por ciento del PIB)**

	2022	2023	2024	2025	2026	2027
SHRFSP	51.0	51.0	51.0	51.0	51.0	51.0

Asimismo, al igual que en años previos, en la presente Iniciativa se solicita a esa Soberanía que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cuente con la autorización para realizar operaciones de refinanciamiento a fin de continuar con la mejoría gradual del perfil de vencimientos de su deuda, al reducir las presiones sobre el presupuesto de egresos en el mediano y largo plazo. Lo anterior, en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en atención a las obligaciones del citado Instituto vinculadas a los programas de saneamiento.

Finalmente, se incluye la propuesta del Gobierno de la Ciudad de México de un techo de endeudamiento neto para 2022 para esa entidad federativa, de 4,500 mdp, a efecto de financiar su Presupuesto de Egresos correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

IV. Otras Medidas

Con la presente Iniciativa, se propone a ese Honorable Congreso de la Unión conservar la facultad del Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2022 continúe otorgando los beneficios fiscales necesarios, a fin de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

En cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), el 14 de julio de 2021, PEMEX envió a la SHCP el reporte que se prevé en la fracción I de dicho artículo.

En ese sentido, tomando en consideración esta información y en cumplimiento de la fracción II del artículo 97 de la LPM, la SHCP en el ejercicio de sus atribuciones propuso al Comité Técnico del FMPED establecer que PEMEX y sus EPS no paguen un dividendo estatal. El Comité Técnico, en su sesión celebrada el 19 de agosto del 2021, consideró favorable la propuesta de la SHCP.

Ahora bien, al momento de realizar la propuesta mencionada en el párrafo anterior, la SHCP tomó en cuenta principalmente los siguientes puntos: (i) se estima que durante 2021 continuará un entorno favorable para las cotizaciones en el mercado de los hidrocarburos; sin embargo, los ingresos continuarán bajos, principalmente asociados al bajo volumen de comercialización nacional; (ii) se observa que los efectos cambiarios, por la depreciación del peso frente al dólar estadounidense continuará afectando los pasivos de PEMEX; (iii) se espera que Pemex Transformación Industrial (PTRI) y el Corporativo generen rendimientos netos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

negativos en 2021, mientras que Pemex Exploración y Producción (PEP) y Pemex Logística (PLOG) registren rendimientos netos positivos, pero de forma consolidada, PEMEX no generará rendimiento neto positivo en 2021, y (iv) la empresa se encuentra ejecutando planes de inversión para estabilizar sus ingresos de forma consolidada.

En ese contexto, el Transitorio Décimo Cuarto de la LPM establece que el dividendo estatal que el Estado determinara para el ejercicio fiscal 2016 sería, como mínimo, equivalente al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que generaran PEMEX y sus EPS durante el año 2015 por las actividades sujetas a la LISH. Adicionalmente, se previó que el nivel mínimo señalado se reduciría para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15 por ciento en el año 2021 y cero por ciento en el año 2026. Cabe señalar, que dichas actividades se realizan por la EPS Pemex Exploración y Producción, y que tomando en consideración la información proporcionada por PEMEX, se advierte que la empresa de forma consolidada no generará rendimientos netos positivos en 2021.

De igual forma, se debe resaltar que para establecer que PEMEX y sus EPS no paguen un dividendo estatal, se utilizó el concepto de ingresos netos, calculados como ingresos brutos menos costos, que incluyen los impuestos y derechos que paga la empresa. Esta medida sirve como un indicador de los recursos que una empresa tiene efectivamente disponibles para repartir como dividendo que los ingresos brutos; de aplicar un dividendo sobre estos últimos, se le estarían retirando recursos a la empresa sin tomar en cuenta su situación financiera real.

Por otro lado, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), el 14 de julio de 2021 la CFE envió a la SHCP la información a la que se refiere la fracción I de dicho artículo. De igual forma, del análisis de esta información se desprende que la CFE estima un resultado negativo al cierre del ejercicio fiscal 2021, debido a que tendrán mayores costos respecto a sus ingresos, principalmente por los siguientes factores: (i) costos de financiamiento, asociados a pérdidas cambiarias; (ii) mayores pagos por costos de energéticos y otros combustibles, y (iii) costos de obligaciones laborales.

Asimismo, se debe hacer énfasis en que, si se excluyeran las transferencias del Gobierno Federal, el balance financiero de CFE empeoraría, por lo que se plantea



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que la CFE y sus EPS no paguen un dividendo estatal a favor del Gobierno Federal. En ese sentido, el objetivo que se busca es que la CFE cuente con recursos necesarios para cubrir sus compromisos e inversiones en proyectos productivos, enfocados principalmente en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Ahora bien, en la presente Iniciativa, el Ejecutivo Federal plantea a ese Honorable Congreso de la Unión excluir de la meta del balance presupuestario un monto de inversión del sector público presupuestario hasta por 3.1 por ciento del PIB para evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario, manifestando que esta inversión podrá ser además de la de PEMEX, la de la CFE y la del Gobierno Federal. De igual manera, la cobertura institucional al sector público presupuestario se realiza con el fin de que sea más transparente su evaluación. De esta forma, además de la inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado, se incluye las entidades de control presupuestario directo que son el IMSS e ISSSTE.

En otro orden de ideas, se propone a esa Soberanía mantener en el artículo 1o., la disposición que faculta al Gobierno Federal para seguir atendiendo la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, la cual ha sido reconocida en el Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el DOF el 28 de enero de 2004.

Aunado a lo anterior, se considera oportuno preservar para el ejercicio fiscal de 2022, la medida consistente en que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el Segundo Transitorio del Decreto señalado en el párrafo anterior, se utilizará para restituir los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos, para atender la problemática social de los ahorradores mencionados.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, con el objetivo de dar continuidad al apoyo de las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera, el Ejecutivo Federal a mi cargo prevé mantener en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se propone a ese Honorable Congreso de la Unión, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2022, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos del citado fondo, en los términos dispuestos por la SHCP.

En ese sentido, en la presente Iniciativa, el Ejecutivo Federal considera adecuado dar continuidad a la obligación de la SHCP de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2022 y de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 107, fracción I de la LFPRH.

En otro contexto, se somete a consideración de esa Soberanía conservar en el último párrafo del artículo 1o. de la Ley que se propone, la disposición que permite al ISSSTE transferir a la Reserva Financiera Actuarial de Salud los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, con el objetivo de restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud.

Por otro lado, se considera oportuno continuar estableciendo en el artículo 2o. de la Iniciativa de mérito, la autorización que ya existe de manera permanente en la LFDP para que el Ejecutivo Federal, a través de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con la finalidad de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

De igual manera, se estima conveniente mantener en el referido artículo 2o. antes mencionado, la definición del déficit por intermediación financiera como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, fijándolo para tales efectos en un monto conjunto de cero pesos para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Por otro lado, en la presente Iniciativa, se propone a ese Honorable Congreso de la Unión mantener la disposición que prevé que para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la LPM y la LCFE, las solicitudes de endeudamiento de PEMEX y de la CFE, así como de sus EPS, se someterán a la consideración de esa Soberanía de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

En otro contexto, se estima conveniente conservar en el último párrafo del artículo 2o. de la Ley que se propone, la obligación a cargo de la SHCP de informar al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

De igual forma, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera necesario establecer en el artículo 4o. de la Ley cuya emisión se somete a ese Honorable Congreso de la Unión, que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE, sea por un total de 359,159.2 mdp, de los cuales 176,115.3 mdp corresponden a inversión directa y 183,043.9 mdp a inversión condicionada.

También, en el artículo 5o. de la Ley cuya emisión se plantea a esa Soberanía, se estima conveniente que, para el ejercicio fiscal de 2022, se autorice al Ejecutivo Federal a contratar cuatro proyectos de inversión financiada de la CFE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la LFDP y 32, párrafos segundo a sexto, de la LFPRH, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 26,173.1 mdp.

En otro orden de ideas, resulta conveniente dar continuidad en el artículo 7o. de la Ley cuya emisión se formula, a la facultad de la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Igualmente, se propone mantener para el ejercicio fiscal de 2022, la obligación prevista en el tercer párrafo del artículo 7o. a cargo de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados.

En ese contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento a las reglas de concentración, se estima conveniente conservar la disposición que prevé que en el supuesto de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley cuya emisión se plantea a ese Honorable Congreso de la Unión, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, éstos deban ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el FMPED, a más tardar el día siguiente de su recepción, de conformidad con la legislación aplicable.

Por otra parte, se estima conveniente conservar en el artículo 8o. de la Ley cuya emisión se presenta, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

De esta manera, la tasa de recargos para el ejercicio fiscal 2022 se establece en 0.98 por ciento sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos se fijan en 1.26 por ciento para los plazos menores a un año; en 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y en 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

De igual forma, como en ejercicios fiscales anteriores, se propone preservar en el artículo 9o. de la Ley cuya emisión se formula, la disposición a través de la cual se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, a través de los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Adicionalmente, resulta adecuado continuar en el citado artículo 9o. la medida que permite que los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal puedan ser asignados directamente como incentivos a los estados y municipios, con lo cual se podrá dar cumplimiento a los compromisos en esta materia establecidos en los citados convenios, con el objetivo de salvaguardar el debido cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas.

En otro orden de ideas, el Titular del Ejecutivo Federal considera adecuado dar continuidad a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente Iniciativa, otorgándole la facultad a la SHCP para autorizar los montos de los productos y aprovechamientos que cobre la Administración Pública Federal Centralizada, así como, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.

De igual manera, se plantea conservar en los artículos antes mencionados, la medida que prevé que el uso de medios de identificación electrónica para las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos y certificados digitales, tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

Asimismo, se propone a esa Soberanía conservar el mecanismo que permite a la SHCP obtener aprovechamientos de las instituciones de banca de desarrollo para destinar los recursos obtenidos prioritariamente a la capitalización de las mismas o a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato, o bien, a programas y proyectos de inversión.

Adicionalmente, se considera oportuno proponer en la Iniciativa de mérito que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, estos ingresos serán enterados a la TESOFE bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los programas que de él deriven.

En ese contexto, en la presente Iniciativa se prevé continuar, como en ejercicios anteriores, con la disposición que establece que el prestador del servicio o el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes fiscales de pago de los aprovechamientos en el plazo correspondiente, además de informar a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos, para hacer frente a la obligación que tiene el Estado de administrar debidamente los bienes del dominio público de la Federación, así como de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Así, resulta adecuado mantener durante el ejercicio fiscal de 2022, el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobran de manera regular, en el que se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía continuar estableciendo en el artículo 11 de la presente Iniciativa, el mecanismo por el cual el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) deberá descontar al producto de las enajenaciones realizadas de bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia TESOFE.

De igual forma, y como en el ejercicio fiscal anterior, se plantea a esa Soberanía conservar para el ejercicio fiscal de 2022, la disposición que prevé que a los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el INDEP, respecto de los bienes transferidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto que reste hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del INDEP, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente será enterado a la TESOFE. De igual forma, se considera oportuno continuar con la aplicación de un mecanismo como el antes descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Igualmente, se conserva la precisión relativa a que lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP).

Del mismo modo, resulta necesario establecer que el INDEP deberá enviar un informe semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, con el desglose de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las Entidades Transferentes (TESOFE o SAT). Lo anterior, con el objetivo de otorgar mayor transparencia a dichas operaciones.

En ese contexto, se propone a esa Soberanía preservar en el artículo 11 la disposición referente a la posibilidad de destinar hasta en un 100 por ciento los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos; lo anterior, con excepción de las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de la propia Iniciativa. Asimismo, se precisa que la disposición en comento se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la LFAEBSP.

Adicionalmente, se estima necesario dar continuidad en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se presenta a ese Honorable Congreso de la Unión, a la medida concerniente a que el destino de los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes señalada, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 del mismo ordenamiento, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y viabilidad a dicho destino.

Por otro lado, resulta necesario mantener en el artículo 12 de la Iniciativa de mérito, la disposición relativa a la concentración en la TESOFE de los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, al igual que los aprovechamientos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y los que deriven de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, como en ejercicios fiscales anteriores, se estima necesario continuar en el señalado artículo 12 con el mismo tratamiento para el manejo de los ingresos de las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, relacionado a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que obtengan, así como que se concentrarán en la TESOFE en tiempo y forma.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera adecuado mantener para el ejercicio fiscal de 2022, la disposición que establece que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolvente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

Así también, se da continuidad a la medida concerniente a que los ingresos provenientes de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinarán para financiar el proyecto que los generó u otros proyectos de la misma naturaleza.

En ese contexto, se somete a consideración de esa Soberanía conservar la disposición consistente en que los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, con excepción de aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual forma, se propone mantener la posibilidad de que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea a ese Honorable Congreso de la Unión, por concepto de recuperaciones de capital se puedan destinar por la SHCP a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el PND.

En otro orden de ideas, se estima adecuado mantener en el artículo 13, la obligación de enterar en la TESOFE los ingresos que se recauden hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, así como el mecanismo de descuento de gastos tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades.

Asimismo, se da continuidad a la disposición referente a que, tratándose de operaciones que le sean encomendadas al INDEP en los términos de la LFAEBSP, éste pueda descontar un porcentaje autorizado por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, con el objetivo de que dicha entidad se encuentre en posibilidad de llevar a buen término la totalidad de las operaciones y procedimientos a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la LFAEBSP.

Adicional a lo anterior, con la finalidad de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, el Ejecutivo a mi cargo propone mantener la medida que permite al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión sean deficitarios, para lo cual, los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Así también, se estima necesario prever la disposición relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

De igual manera, se plantea a esa Soberanía establecer en el mencionado artículo 13 de la Ley cuya emisión se formula, la medida que permite al INDEP hacer uso de los recursos disponibles para financiar las operaciones inherentes al cumplimiento de su objeto. Lo anterior, estará sujeto al cumplimiento de las directrices que se emitan al interior del citado organismo descentralizado que garanticen el manejo eficiente de dichos recursos, y que se presente ante el órgano colegiado competente del INDEP, para que posteriormente, se someta a la autorización de la Junta de Gobierno de dicha entidad.

Por otro lado, como en el ejercicio fiscal anterior, se considera oportuno dar continuidad a los artículos 11 y 13 de la Ley cuya emisión se propone a ese Honorable Congreso de la Unión, a efecto de otorgarle viabilidad a las facultades conferidas al Gabinete Social de la Presidencia de la República en los artículos 44 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 92 de la LFAEBSP y 3 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, a efecto de determinar el destino de los ingresos derivados de la enajenación de bienes, numerario y conversión de divisas asegurados, decomisados y abandonados en procesos penales federales, con excepción de los vehículos declarados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Ahora bien, resulta necesario conservar la disposición contenida en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se plantea a esa Soberanía, para establecer que el destino del numerario decomisado y de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, dichos recursos se entregarán en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el PND u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, a fin de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales e incluso en resoluciones judiciales.

Del mismo modo, se mantiene para el ejercicio fiscal de 2022, la disposición consistente en que los ingresos provenientes de la venta de vehículos declarados abandonados por la SCT y transferidos al INDEP, se destinen a lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, así como que a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos antes mencionados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la LFAEBSP.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima apropiado preservar en el artículo 15 de la Iniciativa de mérito, las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, por lo que se prevé, tal como en ejercicios fiscales anteriores, autorizar la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, y en atención al principio de equidad, se prevé mantener la reducción en un 40 por ciento de las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, se estima necesario mantener los estímulos fiscales previstos en el artículo 16, Apartado A, fracciones I a VI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

En ese contexto, se da continuidad en las fracciones I a IV del citado artículo, al estímulo fiscal a la adquisición e importación para consumo final, del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

o silvícolas; o iii) se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

De igual forma, se conserva en la fracción V del apartado A del artículo 16 de la Iniciativa de mérito, al estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, el cual consiste en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Asimismo, se mantiene en el artículo 16, Apartado A, fracción VI el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen.

Bajo este contexto, se debe enfatizar que los estímulos fiscales mencionados en los párrafos anteriores constituyen ingresos acumulables para efectos del ISR, y por ello resulta conveniente precisar el momento de acumulación para el impuesto mencionado, en forma similar como se ha hecho anteriormente para la acumulación del estímulo fiscal consistente en el acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Por otro lado, se propone continuar durante el ejercicio fiscal de 2022, con la exención del derecho de trámite aduanero dirigido a las personas que importen gas natural, en virtud de que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y produce menos contaminación.

En otro orden de ideas, el Titular del Ejecutivo Federal a mi cargo considera necesario conservar en el artículo 17 de la Ley que se plantea a esa Soberanía, la disposición que establece la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la LISH, ordenamientos legales referentes a empresas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

En ese sentido, se da continuidad a lo establecido en el artículo 17 respecto a la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

De igual forma, como en ejercicios fiscales anteriores, se estima oportuno mantener en los artículos 18 y 19 de la Ley cuya emisión se plantea a esa Soberanía, la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos por disposición constitucional y poderes de la Unión, con el objetivo de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Por otro lado, en relación con el régimen fiscal aplicable a los ingresos por intereses, cabe señalar que las tasas de interés que reciben los ahorradores disminuyeron en los últimos meses por los ajustes de política monetaria que se aplicaron para incentivar la actividad económica. Sin embargo, esta tendencia comienza a revertirse por las recientes decisiones del Banco de México de subir la tasa objetivo, por lo que la expectativa es que los rendimientos aumenten durante 2022.

Por otra parte, si bien desde marzo de este año la inflación ha estado por arriba del objetivo, esto se debe en mayor parte a un efecto aritmético por la baja base de comparación del índice de precios del año previo. Se espera que estas condiciones se disipen en 2022 y la inflación disminuya gradualmente, por lo que para contar con una tasa de retención que refleje las condiciones que se esperan en el mediano plazo, se ajustó el periodo de análisis de la información que se usa para determinarla.

Ahora bien, de conformidad con lo anterior, se hizo el cálculo y determinación de la tasa de retención que aplicarán las instituciones financieras que paguen intereses durante el ejercicio fiscal de 2022, siendo el resultado una tasa de retención provisional del 0.08 por ciento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En otro contexto, es de señalarse que PEMEX, como empresa productiva del Estado, está sujeta a condiciones fiscales más fuertes de las que enfrentan las empresas del sector privado que participan en el sector de hidrocarburos en México. La carga fiscal de PEMEX es mayor que la de las compañías privadas productoras de hidrocarburos, que la de las compañías que le proveen insumos, así como el de las empresas que compran sus productos. Históricamente, esta situación se ha traducido en que la empresa estatal pague cantidades importantes por concepto de derechos e impuestos, lo que ha generado altos ingresos para el Estado.

Sin embargo, con el paso del tiempo, esta situación se ha traducido en un menor flujo de efectivo para la empresa, lo que ha reducido su inversión en proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos. Debido a ello, la tasa de restitución de reservas y la producción de petróleo de PEMEX ha disminuido sustancialmente.

En el periodo reciente, PEMEX experimentó una caída importante en la producción de petróleo y gas debido al declive natural de la capacidad productiva de campos maduros como Cantarell, así como a la escasa inversión productiva. Entre 2004 (año en que se alcanzó el máximo histórico) y 2018 la producción anual promedio de PEMEX disminuyó a una tasa promedio de 6.7 por ciento. De continuar dicha tendencia, al final del 2021, la producción cerraría 10 por ciento por debajo de lo que actualmente se espera que cierre. Estas cifras son muestra de que la estrategia de esta administración ha sido exitosa al enfocarse en recuperar la capacidad productiva de PEMEX y sentar las bases que permitan convertir a la empresa en una palanca nacional de desarrollo económico y social.

Además de la tendencia negativa en la producción, PEMEX enfrenta un elevado nivel de apalancamiento que ha requerido que la empresa implemente medidas de austeridad, prudencia y eficacia con el objetivo de lograr una disminución gradual de la deuda en el mediano y largo plazo. Asimismo, es importante destacar que, en 2020, especialmente a partir del segundo trimestre, los efectos de la pandemia, tales como las restricciones a la movilidad y la disminución de la actividad económica, provocaron una reducción importante en la demanda por hidrocarburos y, por ende, en las ventas de PEMEX.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Desde el inicio de la presente administración, el Gobierno de México ha implementado diversas medidas encaminadas a fortalecer los recursos disponibles de la empresa. Sin embargo, un desafío clave sigue siendo la modificación del régimen fiscal de las asignaciones de PEMEX. El análisis de dicho régimen sugiere que la carga fiscal impuesta limita y, en algunos casos, disipa la rentabilidad de los proyectos para explorar y desarrollar nuevos campos, además de restringir en gran medida a los proyectos que actualmente se encuentran en operación.

Para PEMEX es primordial contar con tasas de restitución de reservas que le permitan una plataforma de producción competitiva y sostenida. Estas actividades requieren cuantiosos recursos financieros, lo que hace del desempeño y del éxito en exploración y extracción uno de los aspectos más relevantes para la viabilidad de la empresa en el largo plazo.

Para contribuir con estos objetivos, se propone una medida de carácter estable, consistente en sustituir el contenido del artículo 39 de la LISH, a fin de que la tasa del derecho por la utilidad compartida pase de 54 por ciento, de conformidad con la legislación vigente, a 40 por ciento, a partir del ejercicio fiscal de 2022. Con esta modificación se liberarán recursos para estimular la inversión de la empresa, y de esta manera, reponer sus reservas e impulsar su producción. Finalmente, cabe destacar que esta medida es consistente con una trayectoria sostenida de los ingresos del Estado y no representa un riesgo para la fortaleza de las finanzas públicas.

Por otro lado, el Titular del Ejecutivo Federal considera oportuno dar continuidad en el artículo 23 de la Ley cuya emisión se plantea, a la disposición que prevé que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017 y que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Lo anterior, tomando en cuenta que se siguen canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los mencionados sismos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual manera, se plantea mantener para el ejercicio fiscal de 2022 la medida concerniente a que las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas después de la ocurrencia de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT. Esto, con la finalidad de permitir una acción más oportuna y efectiva ante desastres naturales. Adicionalmente, se señala que esta facilidad será un canal idóneo para asegurar que los recursos de la sociedad sean destinados efectivamente a atender la emergencia, garantizando la transparencia sobre el uso y destino de los recursos, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad.

Asimismo, tomando en consideración que las organizaciones civiles y fideicomisos puedan recibir recursos de las donatarias autorizadas, se conservan los mismos requisitos que se establecieron en el ejercicio fiscal de 2020, ya que es necesario sujetarse a estrictos requisitos y controles, tanto en lo que hace a la donataria autorizada como a las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias.

Por otra parte, al igual que en ejercicios anteriores, en el artículo 26, apartado A de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, se establece que la SHCP debe elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias (DRR), el cual se debe entregar a diversas instancias del Congreso de la Unión, y publicar en su página de Internet a más tardar el 30 de junio de 2022.

La disposición en comento establece que, para elaborar el citado documento, la Secretaría debe tomar como base los datos estadísticos que el SAT está obligado a entregar en términos del artículo 22, fracción III de la LSAT, a más tardar el 15 de abril de 2022. La fecha propuesta para la entrega de la información considera los plazos en que dicho órgano administrativo desconcentrado recibe la información de los contribuyentes, realiza los procesos internos, así como el tiempo mínimo que requiere la Secretaría para realizar los procesos de explotación, análisis y preparación de los productos a partir de los cuales se realizan las estimaciones de las renuncias recaudatorias de 2022 y 2023.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Lo anterior, permitirá que la SHCP cumpla satisfactoriamente con las obligaciones establecidas en el presente artículo, entregando el documento de Renuncias Recaudatorias el 30 de junio de 2022, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores y su publicación en su página de Internet.

A su vez, se plantea que para la generación del Reporte de Donatarias Autorizadas previsto en los Apartados B y C del artículo 26, de la presente Iniciativa, se conserve la disposición que establece que la información de los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de los directivos análogos, se debe obtener de los datos reportados en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas, estableciéndose que la fecha oportuna para la presentación de la información señalada en dicha sección sea el 31 de julio de 2022.

Ahora bien, resulta oportuno conservar el artículo transitorio que prevé que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose en los términos del citado precepto, durante el ejercicio fiscal 2022.

En otro orden de ideas, a fin de dar continuidad a la re-sectorización del programa presupuestario de Recaudación y Fiscalización con el que cuenta la Comisión Nacional del Agua, el Titular del Ejecutivo Federal a mi cargo considera necesario conservar la disposición transitoria a fin de auxiliar las acciones que permitan al SAT concentrar las operaciones en materia de recaudación federal, en apego a lo dispuesto en la fracción I del artículo 7 de la LSAT, que establece que es atribución de este órgano administrativo desconcentrado recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios; con el objetivo de lograr una eficiencia presupuestaria.

A fin de continuar apoyando a las entidades federativas, que presenten un desequilibrio financiero para (i) cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

del gasto de operación; (ii) mejorar su infraestructura, y (iii) hacer frente a desastres naturales, se propone a esa Soberanía, mantener la disposición transitoria que permite a dichas entidades y municipios enterar a la TESOFE las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos y sin que se generen cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas.

En ese mismo sentido, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima necesario conservar para el ejercicio fiscal 2022, el artículo transitorio que le permita al ISSSTE, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la LISSSTE, requerir a la SHCP los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la LCF.

Aunado a lo anterior, se establece que el ISSSTE podrá suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. En ese mismo sentido, se plantea establecer que dicho Instituto podrá aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de los trabajadores.

Por otro lado, tal como en el ejercicio fiscal anterior y tomando en consideración las medidas adoptadas en materia de fideicomisos, se prevé continuar durante el ejercicio fiscal de 2022 con la disposición transitoria concerniente a que las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación, en términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, se somete a consideración de esa Soberanía mantener, en una disposición transitoria, la obligación a cargo de las instituciones fiduciarias o mandatarias de concentrar trimestralmente en la TESOFE, los rendimientos financieros generados por la inversión de recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitido o destinado, bajo la naturaleza de aprovechamientos, salvo disposición de carácter general en contrario.

Por otra parte, se propone a esa Soberanía preservar la disposición transitoria en la que se autoriza al IMSS para que durante el ejercicio fiscal de 2022 suscriba convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, con la finalidad de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento.

Derivado de lo anterior, se establece que las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la LCF.

De igual forma, en el contexto de los párrafos anteriores, se propone a esa Soberanía continuar con la medida transitoria que le permite al IMSS aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos, permitiéndole determinar si los bienes referidos son funcionales para el cumplimiento de su objeto, además de que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local correspondiente, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Asimismo, con el fin de seguir contando con recursos necesarios para la adquisición de vacunas y sufragar los gastos de operación asociados; así como para atender los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus COVID-19, y para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

salud, se propone una disposición transitoria que faculta al Instituto de Salud para el Bienestar a instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.

Por otro lado, derivado de los convenios que están siendo suscritos entre las entidades federativas y municipios por una parte, y la SHCP por la otra, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera necesario establecer una disposición transitoria que durante el ejercicio fiscal de 2022, permita cumplir lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH, la SHCP compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comuniquen a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar. Esto con el objetivo de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar.

Por último, y a fin de coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud, se propone una disposición transitoria que faculte al IMSS para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y otorgar la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar, cabe señalar que en los referidos acuerdos se establecerán los montos que los gobiernos de las entidades federativas transferirán, ya sea, con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, a los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la LCF.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter de Titular del Ejecutivo Federal, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimad o
TOTAL	7,088,250.3
1. Impuestos	3,944,520.6
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,073,493.5
01. Impuesto sobre la renta.	2,073,493.5
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,731,129.6
01. Impuesto al valor agregado.	1,213,777.9
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	505,238.5
01. Combustibles automotrices:	318,136.2



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

01.	Artículo 2o., fracción I, inciso D).	288,602.5
02.	Artículo 2o.-A.	29,533.7
02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	62,820.2
01.	Bebidas alcohólicas.	20,169.2
02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	42,651.0
03.	Tabacos labrados.	46,103.1
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,710.7
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	7,228.9
06.	Bebidas energizantes.	205.3
07.	Bebidas saborizadas.	32,950.6
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	26,962.3
09.	Plaguicidas.	1,996.6
10.	Combustibles fósiles.	6,124.6
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	12,113.2
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	72,939.5
01.	Impuestos al comercio exterior:	72,939.5
01.	A la importación.	72,939.5
02.	A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.	Impuestos Ecológicos.	
17.	Accesorios de impuestos:	59,342.4
01.	Accesorios de impuestos.	59,342.4
18.	Otros impuestos:	7,458.8
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,458.8
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.

19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	156.8
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	411,852.5
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social.	411,852.5
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	411,852.5
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	32.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	32.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	32.6



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	47,193.5
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	39,855.7
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	332.7
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,676.7
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,971.2
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	12,364.3
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	47.6
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	17,462.8
10.	Secretaría de Cultura.	0.0
11.	Secretaría de Salud.	0.0
12.	Secretaría de Marina.	0.4
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	7,337.8
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	7,337.8
01.	Secretaría de Gobernación.	51.4
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	4,425.1
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	155.8
04.	Secretaría de Marina.	205.4



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	331.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
07.	Secretaría de Energía.	0.2
08.	Secretaría de Economía.	15.5
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	40.8
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	859.8
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	86.5
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	86.5
12.	Secretaría de Educación Pública.	979.2
13.	Secretaría de Salud.	0.1
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.3
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	24.9
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	45.3
18.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
19.	Comisión Reguladora de Energía.	0.1
20.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
21.	Secretaría de Cultura.	42.5
22.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	70.3
23.	Secretaría del Bienestar.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	7,918.8
51.	Productos.	7,918.8
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	9.8
02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	7,909.0
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	2,021.1
01.	Muebles.	1,940.7
02.	Inmuebles.	80.4
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	5,347.5
05.	Utilidades:	540.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional.	540.0
03.	Otras.	0.0
06.	Otros.	0.1
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	184,864.7



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

61.	Aprovechamientos:	184,825.3
01.	Multas.	2,438.2
02.	Indemnizaciones.	1,321.0
03.	Reintegros:	185.3
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	185.2
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	101.8
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	623.3
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	659.1
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	8.4
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.6
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.6
16.	Cuotas Compensatorias.	158.5
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	179,329.1
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	179,329.1
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales.	39.4
01.	Recuperaciones de capital:	39.4
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	30.7
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	8.7
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,205,324.3
71. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	82,654.3
01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	31,433.2
02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	51,221.1
72. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	1,122,670.0
01. Petróleos Mexicanos.	716,087.2
02. Comisión Federal de Electricidad.	406,582.8
73. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
77. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

79. Otros Ingresos.

8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
81.	Participaciones.	
82.	Aportaciones.	
83.	Convenios.	
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	370,928.1
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	370,928.1
01.	Ordinarias.	370,928.1
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	915,615.2
01.	Endeudamiento interno:	885,852.0
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	845,807.3
02.	Otros financiamientos:	40,044.7
01.	Diferimiento de pagos.	40,044.7
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

04. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-32,986.8
05. Déficit de empresas productivas del Estado.	62,750.0
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>	845,807.3

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2022, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2022, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 728 mil 987.5 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2022, el gasto de inversión del sector público presupuestario no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 3.1 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2022, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 545 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que erogan los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2022 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2022, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación de Contingencias y Financiamiento sobre el monto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El importe del gasto que realice dicho Instituto con cargo a los recursos acumulados en las Reservas a que se refieren los artículos 237 y 238 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2022.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2022.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 359,159.2 millones de pesos, de los cuales 176,115.3 millones de pesos corresponden a inversión directa y 183,043.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 26,173.1 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Capítulo II **De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales**

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2022, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2022, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2022. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2022, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
-----	--------



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Enero	1.0603
Febrero	1.0513
Marzo	1.0447
Abril	1.0361
Mayo	1.0328
Junio	1.0306
Julio	1.0252
Agosto	1.0192
Septiembre	1.0154
Octubre	1.0121
Noviembre	1.0060
Diciembre	1.0006

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2022 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2021 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2022.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijan, el prestador del servicio o el otorgante del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2022, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2022, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2022, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2022, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2022. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2022, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0603
Febrero	1.0513
Marzo	1.0447
Abril	1.0361
Mayo	1.0328
Junio	1.0306
Julio	1.0252
Agosto	1.0192
Septiembre	1.0154
Octubre	1.0121
Noviembre	1.0060
Diciembre	1.0006

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2022 los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2021 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2022.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2022, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2022 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2022 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2022, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:

- A.** En materia de estímulos fiscales:
 - I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- III. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2022 y enero de 2023.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2022 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2022 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.08 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de noviembre de 2020 a julio de 2021, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40% en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - 1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 - 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 - 3. Auditar sus estados financieros.
 - 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.

5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b)** Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
 5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2022.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A.** El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2022, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2023 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II.** La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renuncias recaudatorias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público requerirá al Servicio de Administración Tributaria para que entregue a más tardar el 15 de abril de 2022 los datos estadísticos a que se refiere este Apartado, cumpliendo con los requisitos que le establezca dicha Secretaría.

En caso de no entregar la información en el plazo y forma señalados en el párrafo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

- B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2022, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
 - I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
 - III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
 - IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
 - V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
 - VI. Ingresos obtenidos por dividendos.
 - VII. Ingresos obtenidos por regalías.
 - VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
 - IX. Otros ingresos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- X.** Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
- XI.** Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
- XII.** Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIII.** Gastos administrativos.
- XIV.** Gastos operativos.
- XV.** Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C.** Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2022, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2022, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2021.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2022 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2022 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2022.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2022 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

federales, garantizando que las entidades federativas cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 15 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Décimo Primero. Los contratos de fideicomiso y mandato públicos deberán establecer la obligación de las instituciones fiduciarias o mandatarias, de concentrar trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.

Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación los intereses generados por dichos instrumentos financieros, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo, de esta Ley, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2022 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo Tercero. Los recursos que obtenga la Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, y para prestar los servicios de salud a la población.

Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2022, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Sexto. Con el fin de coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2022 podrá celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para que dicho Instituto otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar.

Para efectos de lo anterior, en los acuerdos de coordinación se establecerán los montos que los gobiernos de las entidades federativas transferirán al Instituto Mexicano del Seguro Social, para su aplicación en el Programa IMSS-Bienestar, con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, a los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal se entenderán administrados y ejercidos por éstas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que las entidades federativas los transfieran al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a los referidos acuerdos.

Las entidades federativas serán responsables de llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de que los recursos humanos, financieros y materiales, objeto de los acuerdos de coordinación, se encuentren libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza. En ningún caso el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá asumir el cumplimiento de obligaciones adquiridas por las entidades federativas previo a la celebración de dichos acuerdos.

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Anexo VIII

Lunes 18 de octubre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 67, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de las iniciativas a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Asimismo, de acuerdo a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación sobre el sentido de la Iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de las iniciativas objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema en estudio.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de los distintos proponentes para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa de mérito.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.

ANTECEDENTES.

INICIATIVA PRESIDENCIAL

1. El 8 de septiembre de 2021, el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.
2. En sesión del 8 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta Honorable Cámara de Diputados turnó la Iniciativa citada en el numeral anterior a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para los trabajos de estudio y dictamen correspondientes, mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-6-0003.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

ACTIVIDADES DE LA CHCP

3. El 13 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta Honorable Cámara de Diputados, año XXIV, número 5867-V, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE REALIZAR EL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN MATERIA ECONÓMICA, ASÍ COMO PARA QUE DÉ CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia de dicho funcionario.
4. El 23 de septiembre de 2021, compareció el C. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta por 45 minutos para referirse al Tercer Informe de Gobierno del Presidente de la República, en materia económica, así como al paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, 1 ronda de posicionamientos de los grupos parlamentarios, hasta por 10 minutos en orden creciente, 2 rondas para preguntas, respuestas y réplicas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta por 3 minutos para realizar la pregunta, hasta 5 minutos para dar respuesta y 3 minutos de réplica: en la primera ronda se profundizó en el análisis del Tercer Informe de Gobierno, específicamente en lo relativo a la política económica y en la segunda ronda se abordó el paquete económico para el ejercicio fiscal 2022.
5. El 5 de octubre de 2021, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el "ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA LA INTEGRACIÓN NOMINAL DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE LA LXV DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN", a través del cual se dio a conocer el número de las comisiones ordinarias, entre las que se menciona a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
6. En igual fecha, se llevó a cabo la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, aprobar el calendario de trabajo para el análisis y discusión del paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, llevar a cabo un "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

PARA 2022", así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario del Ramo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Procurador Fiscal de la Federación, y a la Jefa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que los legisladores encargados de analizar el referido paquete económico para el ejercicio fiscal de 2022, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El 7 de octubre de 2021, comparecieron los CC. Gabriel Yorio González, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Raquel Buenrostro Sánchez, Jefa del SAT y Carlos Romero Aranda, P, Procurador Fiscal de la Federación, de conformidad con el "ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO CON FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA EL ANÁLISIS DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022" teniendo una presentación de 60 minutos para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, se efectuaron 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 y 3 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por los servidores públicos comparecientes en 2 rondas de respuestas de 30 y 15 minutos cada una.
8. El día 11 de octubre de 2021, se llevó a cabo el "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022", en el que participaron 61 ponentes, entre especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil y empresarios. Cabe precisar que el desarrollo del parlamento abierto se llevó a cabo en 1 mesa de trabajo.

Los Diputados y Diputadas de esta Comisión dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran integrar al presente dictamen, a través de la realización de mesas técnicas de trabajo al interior de esta Comisión Dictaminadora.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y presentada al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el 8 de septiembre de 2021, no contempla la creación de nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes.

En esa tesitura, en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2022, se estima que el Producto Interno Bruto (PIB) registre un crecimiento económico anual de entre 3.6 y 4.6 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se propone utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2022 de 4.1 por ciento; y un tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.3 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,826 miles de barriles diarios (mbd) con la estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 55.1 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

En ese contexto, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, el Ejecutivo Federal estima que la Federación percibirá un total de 7 billones 088 mil 250.3 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos estimados, de los cuales 3 billones 944 mil 520.6 mdp corresponden a Impuestos; 411 mil 852.5 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 32.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 47 mil 193.5 mdp a Derechos; 7 mil 918.8 mdp a Productos; 184 mil 864.7 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 205 mil 324.3 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 370 mil 928.1 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y 915 mil 615.2 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. Adicionalmente, en la Iniciativa de mérito se estima una recaudación federal participable por 3 billones 728 mil 987.5 mdp.

Ahora bien, en la Iniciativa objeto de estudio se propone dar continuidad a la disposición que faculta al Ejecutivo Federal para otorgar, durante el ejercicio fiscal de 2022, los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Asimismo, el Ejecutivo Federal señala que el 14 de julio de 2021, Petróleos Mexicanos (PEMEX) envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la información a que se refiere la fracción I del artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y que, tomando en cuenta esa información, la SHCP propuso al Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, establecer que PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias no paguen un dividendo estatal, de conformidad con la fracción II del mencionado artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos. La propuesta, fue opinada favorable por el referido Comité en su sesión celebrada el 19 de agosto del presente año.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En ese contexto, el Ejecutivo Federal expone que, para realizar la propuesta señalada en el párrafo anterior, la SHCP tomó en cuenta principalmente los siguientes puntos: (i) se estima que durante 2021 continuará un entorno favorable para las cotizaciones en el mercado de los hidrocarburos; sin embargo, los ingresos continuarán bajos, principalmente asociados al bajo volumen de comercialización nacional; (ii) se observa que los efectos cambiarios, por la depreciación del peso frente al dólar estadounidense continuará afectando los pasivos de PEMEX; (iii) se espera que Pemex Transformación Industrial (PTRI) y el Corporativo generen rendimientos netos negativos en 2021, mientras que Pemex Exploración y Producción (PEP) y Pemex Logística (PLOG) registren rendimientos netos positivos, pero de forma consolidada, PEMEX no generará rendimiento neto positivo durante 2021, y (iv) la empresa se encuentra ejecutando planes de inversión para estabilizar sus ingresos de forma consolidada.

En ese contexto, manifiesta que respecto a lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, que prevé que el dividendo estatal que el Estado determinara para el ejercicio fiscal 2016 sería, como mínimo, equivalente al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que generaran PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Asimismo, el nivel mínimo señalado se reduciría para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15 por ciento en el año 2021 y cero por ciento en el año 2026. En ese sentido, el Ejecutivo Federal resalta que dichas actividades se realizan por la empresa productiva subsidiaria PEP y que, tomando en consideración la información proporcionada por PEMEX, se advierte que la empresa de forma consolidada no generará rendimientos netos positivos en 2021.

En este orden de ideas, el Ejecutivo Federal resalta que, para determinar que PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias no paguen un dividendo estatal, se utilizó el concepto de ingresos netos, calculados como ingresos brutos menos costos, que incluyen impuestos y derechos que paga la empresa, y que esta medida sirve como un indicador de los recursos que una empresa tiene efectivamente disponibles para repartir como dividendo que los ingresos brutos. También, consideró que, de aplicar un dividendo estatal sobre estos últimos, se le estarían retirando recursos a la empresa sin tomar en cuenta su situación financiera real.

El Ejecutivo Federal manifiesta que la información a que hace referencia la fracción I del artículo 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, le fue enviada a la SHCP por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el 14 de julio de 2021.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Derivado de lo anterior, en la Iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal expone que del análisis de la información referenciada en el párrafo anterior, se desprende que la CFE estima un resultado negativo al cierre del ejercicio fiscal 2021, debido a que tendrá mayores costos respecto a sus ingresos, principalmente por los siguientes factores: (i) costos de financiamiento, asociados a pérdidas cambiarias; (ii) mayores pagos por costos de energéticos y otros combustibles, y (iii) costos de obligaciones laborales.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal hace énfasis en que, si se excluyeran las transferencias del Gobierno Federal, el balance financiero de la CFE empeoraría, por lo que plantea que la CFE y sus empresas productivas subsidiarias no paguen un dividendo estatal a favor del Gobierno Federal. Esto, con la finalidad de que la CFE cuente con recursos necesarios para cubrir sus compromisos e inversiones en proyectos productivos, enfocados principalmente en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal plantea para el ejercicio fiscal de 2022, excluir de la meta del balance presupuestario un monto de inversión hasta por 3.1 por ciento del PIB para evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario, señalando que tal inversión podrá ser además de la de PEMEX, la de la CFE y la del Gobierno Federal. En ese contexto, el Ejecutivo Federal hace énfasis en que la cobertura institucional al sector público presupuestario se realiza con el fin de que sea más transparente su evaluación. De esta manera, además de la inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado, se incluye a las entidades de control presupuestario directo que son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Ahora bien, el Ejecutivo Federal, en la Iniciativa objeto de análisis, estima necesario, como se ha hecho en ejercicios fiscales anteriores, dar continuidad en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se propone, a la disposición que faculta al Gobierno Federal para continuar con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo; a fin de extender la labor prevista en el Transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2004.

Además, en la Iniciativa que se dictamina se plantea mantener la disposición que



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

permite que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, se utilizará para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos, con el objetivo de atender la problemática social de los ahorradores mencionados.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone dar continuidad en el artículo 1o. de la presente Iniciativa, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2022, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, en términos de lo dispuesto por la SHCP.

En ese sentido, la Iniciativa sujeta a dictamen, estima conveniente continuar con la obligación de la SHCP de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2022, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual manera, el Ejecutivo Federal propone conservar en el último párrafo del artículo 1o. de la Iniciativa que se analiza, la disposición que permite al ISSSTE transferir los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento (ROCFS) a la Reserva Financiera Actuarial de Salud (RFAS), con la finalidad de restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud.

Por otro lado, en el artículo 2o. de la Iniciativa que se dictamina, con la finalidad de financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, se propone autorizar un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil mdp, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, así como un monto de endeudamiento neto externo hasta de 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, para



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal.

De esta manera, el Ejecutivo Federal plantea conservar en el artículo 2o. de la Iniciativa que se dictamina, la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley Federal de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal. Asimismo, el Ejecutivo Federal propone que se mantenga la autorización para la contratación de créditos y emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar el endeudamiento externo.

Adicionalmente, en la Iniciativa sujeta a dictamen se estima conveniente mantener, para el ejercicio fiscal de 2022, la definición del déficit por intermediación financiera como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, fijándolo para ello en un monto conjunto de cero pesos, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa materia de estudio, se propone que, para efectos del régimen especial en materia de deuda establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, las solicitudes de endeudamiento de PEMEX y de la CFE, así como de sus empresas productivas subsidiarias continúen sometiéndose a la consideración del Congreso de la Unión, de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

En ese contexto, el Ejecutivo Federal propone en el artículo 2o., autorizar a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América, y a contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, resaltando que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y cumpla con la meta de balance financiero aprobado.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Igualmente, en la Iniciativa que se dictamina, se prevé autorizar a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de América, así como que dicha empresa productiva del Estado pueda contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, aclarando que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y que dicho endeudamiento deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Asimismo, el Ejecutivo Federal prevé en el artículo 2o. de la Iniciativa que se analiza, que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y PEMEX, así como a sus respectivas empresas productivas subsidiarias, se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el DOF, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

A su vez, el Ejecutivo Federal considera adecuado mantener durante el ejercicio fiscal de 2022 la obligación a cargo de la SHCP de informar al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Por otro lado, en el artículo 3o. de la Iniciativa objeto de estudio, el Ejecutivo Federal estima necesario autorizar para la Ciudad de México, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022; así también, se plantea autorizar la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de su deuda pública, debiendo sujetarse el ejercicio del monto autorizado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

De igual forma, el Ejecutivo Federal considera necesario prever en el artículo 4o. de la Iniciativa de la Ley que se analiza, el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 359 mil 159.2 mdp, de los cuales 176 mil 115.3 mdp corresponden a inversión directa y 183 mil 043.9 mdp a inversión condicionada.

En otro orden de ideas, en el artículo 5o. de la Iniciativa sujeta a dictamen, se plantea para el ejercicio fiscal de 2022, autorizar al Ejecutivo Federal a contratar cuatro proyectos de inversión financiada de la CFE en términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 26 mil 173.1 mdp.

Ahora bien, en el artículo 6o. de la Iniciativa objeto de análisis, se propone mantener la disposición que establece que, por conducto de la SHCP, el Ejecutivo Federal queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Por otra parte, en la Iniciativa que se analiza, el Ejecutivo Federal somete a consideración a este Congreso de la Unión conservar en el artículo 7o., la facultad que tiene la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

También, el Ejecutivo Federal propone otorgar continuidad en el ejercicio fiscal de 2022, a la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 7o. de la Ley sujeta a estudio, en un informe que se presentará a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Asimismo, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa de mérito, estima conveniente continuar con la disposición que contempla que en el caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley cuya aprobación se plantea a este Congreso,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED), a más tardar el día siguiente de su recepción, de conformidad con la legislación aplicable.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal propone que, para el ejercicio fiscal de 2022, se continúe registrando como inversión, los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, los cuales anteriormente eran considerados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal somete a consideración de este Congreso de la Unión, mantener en el artículo 8o. de la Iniciativa sujeta a estudio, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

De esta forma, al igual que en el ejercicio fiscal anterior, la tasa de recargos se establece en 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento mensual para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento mensual para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento mensual para los plazos mayores a dos años.

Ahora bien, el Ejecutivo Federal propone continuar en el artículo 9o. de la Iniciativa que se dictamina, con la disposición por la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

De igual forma, el Ejecutivo Federal estima adecuado continuar con la medida que permite que los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal puedan ser asignados directamente como incentivos a los estados y municipios; lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento a los compromisos en esta materia establecidos en los convenios referidos en el párrafo anterior, así como salvaguardar el debido cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Por otro lado, en la Iniciativa que se dictamina el Ejecutivo Federal considera adecuado dar continuidad en los artículos 10 y 11, a la facultad de la SHCP para autorizar los montos de los productos y aprovechamientos que cobre la Administración Pública Federal Centralizada, así como en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa objeto de estudio estima conveniente mantener la disposición respecto del uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos expida la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, en la Iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal prevé mantener la disposición consistente en que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Dependencia, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, los recursos correspondientes puedan destinarse por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de dichas entidades, al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato, o bien, a programas y proyectos de inversión.

De igual manera, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2022, a la disposición que establece que cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, los ingresos serán enterados a la TESOFE bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Del mismo modo, en la Iniciativa de mérito, se plantea establecer que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

desincorporaciones distintas de entidades paraestatales puedan destinarse a programas y proyectos de inversión.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía continuar con la disposición que establece que los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal considera adecuado dar continuidad a la medida relativa a que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijan, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de dichos aprovechamientos.

De igual manera, el Ejecutivo Federal, tal como en ejercicios fiscales anteriores, prevé conservar el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización correspondiente.

Por otra parte, en el artículo 11 de la Iniciativa materia del presente dictamen, el Ejecutivo Federal propone continuar con el mecanismo por el cual el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) deberá descontar al producto de las enajenaciones realizadas de bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia TESOFE.

Del mismo modo, en la Iniciativa que se analiza el Ejecutivo Federal estima conveniente establecer que a los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el INDEP, respecto de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del INDEP, se



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la TESOFE. Así también, se otorga continuidad a la aplicación de un mecanismo como el antes descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia, que por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar, resaltando que lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En ese contexto, con el objetivo de lograr una mayor transparencia, el Ejecutivo Federal prevé, mantener para el ejercicio fiscal de 2022 la obligación del INDEP de remitir un informe semestralmente a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, con el desglose de las transferencias de bienes del Gobierno Federal realizadas por las Entidades Transferentes (TESOFE o SAT).

De igual modo, en la Iniciativa objeto de estudio, el Ejecutivo Federal considera conveniente establecer en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se formula, la posibilidad de destinar hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente o para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, señalando que lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados y que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

De esta forma, el Ejecutivo Federal estima necesario, conservar en el artículo 11 de la Iniciativa que se analiza, que el destino de los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes referida, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 del mismo ordenamiento, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y viabilidad a este destino.

Ahora bien, el Ejecutivo Federal estima oportuno mantener en el artículo 12 de la Iniciativa que se dictamina, la medida concerniente a que los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

Asimismo, propone a esta Soberanía dar continuidad en el artículo 12, a la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos que por disposición constitucional se les otorga el carácter de autónomos, de efectuar la determinación de las obligaciones de entero, el registro e informe de los ingresos que obtengan, así como que se concentrarán en la TESOFE en tiempo y forma.

De igual manera, en la Iniciativa objeto de estudio, el Ejecutivo Federal estima necesario prever en el artículo 12, la disposición concerniente a que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolviente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal propone continuar en el ejercicio fiscal de 2022, con la disposición referente a que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

De igual manera, en la Iniciativa sujeta a dictamen, se plantea dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2022, a la disposición respecto a que los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, excepto aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En ese orden de ideas, la Iniciativa que se analiza propone establecer que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, a excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen a objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa que nos ocupa, el Ejecutivo Federal propone conservar en el artículo 13, la obligación de enterar a la TESOFE, los ingresos que se recauden, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, así como la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales.

De la misma forma, en relación con las operaciones que le sean encomendadas al INDEP en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Ejecutivo Federal considera oportuno mantener la disposición que permite descontar hasta un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, el cual será autorizado por su Junta de Gobierno, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Adicionalmente, en la Iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal propone que respecto a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y, a efecto de agilizar los mismos, dar continuidad a la disposición que permite al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

En ese contexto, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía continuar durante el ejercicio fiscal de 2022, con la medida relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Ahora bien, en la Iniciativa objeto de estudio el Ejecutivo Federal propone mantener en el artículo 13 la disposición que establece que, para concluir los procesos de desincorporación, se autoriza al INDEP a utilizar los recursos disponibles para financiar las operaciones inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios, siempre que se cumplan con las directrices que al efecto se emitan al interior del organismo y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del INDEP, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Además, como en el ejercicio fiscal de 2021, el Ejecutivo Federal propone mantener en el artículo 13 de la Iniciativa en análisis, la disposición que permite al Gabinete Social de la Presidencia de la República determinar en términos de las disposiciones aplicables, el destino de los ingresos derivados de la enajenación de bienes, incluyendo numerario y conversión de divisas asegurados, decomisados y abandonados cuya administración y destino hayan sido encomendados al INDEP, a efecto de otorgar viabilidad a las atribuciones conferidas a dicha instancia colegiada, que se encuentran previstas en los artículos 44 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 92 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 3 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, publicado en el DOF el 7 de mayo de 2020.

A su vez, el Ejecutivo Federal, en la Iniciativa que nos ocupa, formula disponer en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se propone a esta Soberanía, que el destino del numerario decomisado y de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales.

Aunado a lo anterior, en la Iniciativa que se dictamina, se considera apropiado establecer que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Del mismo modo, se somete a consideración de esta Soberanía mantener la disposición relativa a que los ingresos provenientes de la venta de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y transferidos al INDEP, se destinen de conformidad con el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y que a los permisionarios se les cubran los adeudos generados hasta por el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos antes mencionados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal propone conservar en el artículo 14 de la Iniciativa que se dictamina, la disposición que prevé que se aplicará lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

En otro contexto, y para fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, en el artículo 15 de la Iniciativa sujeta a dictamen, se prevé mantener la disminución en un 50 por ciento de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, atendiendo al principio de equidad, el Ejecutivo Federal considera conveniente disminuir en un 40 por ciento, las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa que se dictamina, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, el Ejecutivo Federal estima oportuno continuar con los estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), previstos en el artículo 16, Apartado A, fracciones I a IV, esto es, manteniendo el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: (i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; (ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o (iii) se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Del mismo modo, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa sujeta a dictamen mantener el estímulo fiscal previsto en la fracción V del Apartado A del artículo 16, aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

En este sentido, el Ejecutivo Federal estima conveniente conservar en el artículo 16, Apartado A, fracción VI de la Iniciativa de Ley que se dictamina, el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen.

Del mismo modo, en la fracción VII del artículo 16, Apartado A de la Iniciativa que nos ocupa, se da continuidad al estímulo fiscal a los titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

Ahora bien, el Ejecutivo Federal hace énfasis en que los estímulos fiscales mencionados con antelación, constituyen ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, por lo que resulta conveniente precisar el momento de acumulación para el impuesto mencionado, en forma similar como se ha hecho anteriormente para la acumulación del estímulo fiscal consistente en el acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Asimismo, en la Iniciativa que se dictamina, se propone mantener para el ejercicio fiscal de 2022, la exención del derecho de trámite aduanero, a las personas que



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

importen gas natural, toda vez que este combustible otorga grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y genera menos contaminación.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal plantea mantener en el artículo 17, la disposición en la que se precisa que se deroguen aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

Del mismo modo, se estima conveniente conservar en el citado artículo 17 de la Iniciativa en estudio, la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distintos al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa que se dictaminan el Ejecutivo Federal propone conservar en los artículos 18 y 19 el tratamiento y la clasificación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión, a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

En otro contexto, el Ejecutivo Federal considera adecuado conservar en el artículo 20 de la Iniciativa de Ley sujeta a estudio, la disposición que deja sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Por otra parte, en relación con el régimen fiscal aplicable a los ingresos por intereses, el Ejecutivo Federal manifestó que las tasas de interés que reciben los ahorradores disminuyeron en los últimos meses por los ajustes de política monetaria que se aplicaron para incentivar la actividad económica; sin embargo, esta tendencia comienza a revertirse por las recientes decisiones del Banco de México



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de subir la tasa objetivo, por lo que la expectativa es que los rendimientos aumenten durante 2022.

Del mismo modo señala que, si bien desde marzo del año en curso la inflación ha estado por arriba del objetivo, esto se debe en mayor parte a un efecto aritmético por la baja base de comparación del índice de precios del año previo, por lo que se espera que estas condiciones se disipen en 2022 y la inflación disminuya gradualmente. Bajo este contexto, para contar con una tasa de retención que refleje las condiciones que se esperan en el mediano plazo, en la Iniciativa de mérito se ajustó el periodo de análisis de la información que se usa para determinarla.

De conformidad con lo anterior, el Ejecutivo Federal propone para el ejercicio fiscal de 2022, que las instituciones financieras paguen intereses con una tasa de retención provisional del 0.08 por ciento.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal, en el artículo 22 de la Iniciativa sujeta a dictamen propone una medida de carácter estable, consistente en sustituir el contenido del artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a fin de que la tasa del derecho por la utilidad compartida pase de 54 por ciento, de conformidad con la legislación vigente, a 40 por ciento, a partir del ejercicio fiscal de 2022. Al respecto, se señala que con esta modificación se liberarán recursos para estimular la inversión de PEMEX, y de esta manera, reponer sus reservas e impulsar su producción, además de que dicha medida es consistente con una trayectoria sostenida de los ingresos del Estado y no representa un riesgo para la fortaleza de las finanzas públicas.

Por otro lado, en el artículo 23 de la Iniciativa sujeta a dictamen, el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Lo anterior, en virtud de que se siguen canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los citados sismos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal estimó conveniente mantener en el referido artículo 23 la disposición que establece que las organizaciones civiles y fideicomisos que de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas después de la ocurrencia de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, lo anterior permitirá una acción oportuna y efectiva ante desastres naturales. Igualmente, el Ejecutivo Federal considera que esta facilidad será un canal idóneo para asegurar que los recursos de la sociedad sean destinados efectivamente a atender la emergencia, garantizando la transparencia sobre el uso y destino de los recursos, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad.

En otro contexto, en la Iniciativa que se dictamina se propone conservar en el artículo 24 la disposición que obliga a la SHCP a realizar un estudio de ingreso-gasto, así como a publicar un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.

Asimismo, el Ejecutivo Federal considera oportuno mantener en el artículo 25 de la iniciativa que se dictamina los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad, como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa que se somete a la aprobación de esta Soberanía, prevé en su artículo 26, Apartado A, que la SHCP debe elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias, el cual se deberá entregar a diversas instancias del Congreso de la Unión y publicarlo en su página de Internet a más tardar el 30 de junio de 2022.

En ese sentido, se propone establecer en la disposición antes mencionada que, para elaborar el citado documento, la SHCP debe tomar como base los datos estadísticos que el SAT está obligado a entregar en términos del artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), a más tardar el 15 de abril de 2022. De esta manera, la fecha propuesta para la entrega de la información considera los plazos en que dicho órgano administrativo desconcentrado recibe la información de los contribuyentes, realiza los procesos internos, así como el tiempo mínimo que requiere la SHCP para realizar los procesos de explotación, análisis y preparación de los productos a partir de los cuales se realizan las estimaciones de las renuncias recaudatorias de 2022 y 2023.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Por otro lado, en relación con la generación del Reporte de Donatarias Autorizadas (RDA) a que se refiere el artículo 26, Apartados B y C de la Iniciativa que se dictamina, se propone mantener la disposición que prevé que la información de los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de los directivos análogos, se debe obtener de los datos reportados en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas. En ese sentido, se considera que la fecha oportuna para la obtención de la información en dicha sección sea el 31 de julio de 2022.

Lo anterior, debido a que la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas contiene información no estandarizada que requiere un proceso para su conformación en los términos establecidos en los Apartados B y C del citado artículo. La fecha establecida asegura que el proceso de explotación, elaboración y validación de los datos se realice en tiempo y forma para entregar el RDA a las instancias correspondientes del Congreso de la Unión y su publicación en la página de Internet de la SHCP.

De igual forma, el Ejecutivo Federal plantea dar continuidad en el artículo 27 de la Iniciativa sujeta a dictamen, a la obligación de incluir en la exposición de motivos de toda iniciativa en materia fiscal, el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, se propone conservar la disposición transitoria que establece que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal de 2022.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal estima conveniente mantener la disposición transitoria relativa a que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al SAT.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Por otra parte, se plantea mantener la disposición transitoria en la que se establece la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Ahora bien, a fin de continuar apoyando a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero para (i) cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; (ii) mejorar su infraestructura, y (iii) hacer frente a desastres naturales, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía, mantener la disposición transitoria que permite a dichas entidades y municipios enterar a la TESOFE las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos y sin que se generen cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas.

De igual forma, en la Iniciativa que se dictamina, se prevé una disposición transitoria que permita al ISSSTE, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se estima conveniente mantener en dicha disposición transitoria que el ISSSTE pueda suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. Del mismo modo, se plantea conservar que el Instituto pueda aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de los trabajadores.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Por otra parte, el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las medidas en materia de fideicomisos, como en el ejercicio fiscal anterior, considera conveniente continuar con una disposición transitoria que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, las unidades administrativas a cargo de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, serán responsables en todo momento de continuar con la obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluso durante su proceso de extinción o terminación.

De la misma manera, el Ejecutivo Federal plantea conservar en la Iniciativa que se dictamina, la obligación a cargo de las instituciones fiduciarias o mandatarias de concentrar trimestralmente en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitado o destinado, salvo disposición de carácter general en contrario.

Asimismo, en la Iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, se estima conveniente que durante el ejercicio fiscal de 2022, el IMSS pueda suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, a fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento.

En ese sentido, se prevé que para tal efecto, las participaciones que con cargo al Fondo General de Participaciones corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, garantizando con ello la adecuada financiación de los servicios de salud y seguridad social.

Del mismo modo, el Ejecutivo Federal propone una disposición transitoria que faculta al Instituto de Salud para el Bienestar a instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud. Lo anterior, con el fin de seguir contando con recursos necesarios para la adquisición de vacunas y sufragar los gastos de operación asociados, así como para atender los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus COVID-19, y para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En otro orden de ideas, derivado de los convenios que están siendo suscritos entre las entidades federativas y municipios por una parte, y la SHCP por la otra, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en la Iniciativa que se dictamina se propone que, a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se incorpore una disposición transitoria que establezca que durante el ejercicio fiscal de 2022, la SHCP compense dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar. Esto con el objetivo de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar.

Finalmente, el Ejecutivo Federal consideró oportuno que, a fin de coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud, se incluya una disposición transitoria que faculte al IMSS para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y otorgar la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar, precisando que en los referidos acuerdos se establecerán los montos que los gobiernos de las entidades federativas transferirán, ya sea, con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, a los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora estima procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, presentada por el Ejecutivo Federal, teniendo en consideración el marco macroeconómico señalado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, y el estudio sobre las estimaciones de ingresos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2022, presentado por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre del año en curso.

SEGUNDA. Del estudio realizado a los supuestos del marco macroeconómico, así



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

como a las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2022, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con el Ejecutivo Federal, en que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 no contenga nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes.

Así también, resulta oportuno la estimación en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, referente a que el PIB registre un crecimiento puntual de 4.1 por ciento para el ejercicio fiscal de 2022; y un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.3 pesos por dólar, así como una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,826 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 55.1 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

De igual forma, esta Comisión que dictamina coincide con la estimación de Ingresos contenida en el artículo 1o. de la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, a efecto de que los ingresos que percibirá la Federación previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, sean por un total de 7 billones 088 mil 250.3 mdp por concepto de ingresos estimados, de los cuales 3 billones 944 mil 520.6 mdp corresponden a Impuestos; 411 mil 852.5 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 32.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 47 mil 193.5 mdp a Derechos; 7 mil 918.8 mdp a Productos; 184 mil 864.7 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 205 mil 324.3 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 370 mil 928.1 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y 915 mil 615.2 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. Asimismo, se concuerda con la estimación de una recaudación federal participable por 3 billones 728 mil 987.5 mdp.

De igual forma, esta Comisión Legislativa coincide con la Iniciativa, en dar continuidad a la disposición que faculta al Ejecutivo Federal para otorgar, durante el ejercicio fiscal de 2022, los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

TERCERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con la proposición del Ejecutivo Federal, consistente en no establecer para el ejercicio fiscal de 2022 un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado, así como



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

a sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que no se prevé que durante 2021, PEMEX y CFE o sus empresas productivas subsidiarias generen utilidades.

CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en la Iniciativa objeto de estudio, de excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 3.1 por ciento del PIB y que dicho monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y del Gobierno Federal, resaltando que la cobertura institucional al sector público presupuestario se realiza con el fin de que sea más transparente su evaluación. De esta manera, además de la inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado, se incluye a las entidades de control presupuestario directo que son el IMSS e ISSSTE.

QUINTA. Esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta contenida en la Iniciativa del Ejecutivo Federal, de conservar durante el ejercicio fiscal de 2022, la medida concerniente a que la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de cajas populares de ahorro y préstamo, con el objetivo de continuar con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores"*, publicado en el DOF el 28 de enero de 2004.

Asimismo, esta Comisión que dictamina concuerda con lo planteado por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa, en que el producto de la enajenación de los bienes y derechos decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto señalado en el párrafo anterior, se utilice en principio para cubrir los gastos de administración realizados por los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones de transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido y, de manera posterior se destinen a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados.

SEXTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar en el artículo 1o. de la Iniciativa, la posibilidad



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2022, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, en términos de lo dispuesto por la SHCP, a efecto de seguir apoyando las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera.

Asimismo, esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener durante el ejercicio fiscal de 2022, la obligación de la SHCP de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras, así también, de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto por el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera oportuno mantener en el último párrafo del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, la disposición que permite al ISSSTE transferir los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento ROCFS a la RFAS, con la finalidad de restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud.

SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora estima oportuna la propuesta contenida en el artículo 2o. de la Iniciativa sujeta a estudio, de autorizar al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil mdp para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, así como un monto de endeudamiento neto externo de 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal. Lo anterior, con la finalidad de financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

OCTAVA. Esta Comisión Legislativa considera idónea la propuesta del Ejecutivo Federal, en relación a dar continuidad en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

plantea, a las facultades otorgadas por la Ley Federal de Deuda Pública al Ejecutivo Federal para que por conducto de la SHCP emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Del mismo modo, la que dictamina coincide en conservar en el artículo 2o. de la Iniciativa de Ley que se propone, la definición del déficit por intermediación financiera como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas fijándolo para ello en un monto conjunto de cero pesos, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

NOVENA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, en relación al régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de que las solicitudes de endeudamiento de PEMEX y la CFE, así como de sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo durante el ejercicio fiscal de 2022, a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

En ese orden de ideas, esta Comisión que dictamina estima oportuna la propuesta del Ejecutivo federal para autorizar a PEMEX y a sus empresas productivas subsidiarias un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Adicionalmente, se considera adecuado autorizar a la CFE y a sus empresas productivas subsidiarias un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Aunado a lo anterior, se concuerda en continuar con la medida consistente en la posibilidad de que ambas empresas productivas del Estado puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre y cuando el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor a los mencionados en la presente consideración, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales y cumplan con la meta de balance financiero aprobado.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y a PEMEX, se realice en una sola ocasión el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022, tomando en cuenta el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

Así también, la que dictamina, al igual que el Ejecutivo Federal, estima adecuado dar continuidad a la obligación de la SHCP de informar trimestralmente al Congreso de la Unión, el avance del Programa Anual de Financiamiento, en el que se destaque el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

DÉCIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo Federal en el artículo 3o. de su Iniciativa, en autorizar a la Ciudad de México un monto de endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, además de que la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de deuda pública de dicha entidad federativa se sujete a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión Legislativa estima oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal de fijar en el artículo 4o. de la Iniciativa de Ley que se dictamina, el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 359 mil 159.2 mdp, de los cuales 176 mil 115.3 mdp corresponden a inversión directa y 183 mil 043.9 mdp a inversión condicionada.

En ese sentido, esta Comisión concuerda con la propuesta de autorizar en el artículo 5o. de la Iniciativa de Ley, al Ejecutivo Federal a contratar durante el ejercicio fiscal de 2022, cuatro proyectos de inversión financiada directa de la CFE en términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 26 mil 173.1 mdp.

De igual forma, esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta de mantener en el artículo 6o. de la Iniciativa que se dictamina, la disposición que establece que,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

por conducto de la SHCP, el Ejecutivo Federal queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

DÉCIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa, en relación a otorgar en el artículo 7o. facultades a la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Del mismo modo, esta Dictaminadora estima procedente mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de esta Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente al que se generen dichas modificaciones.

De igual manera, la que dictamina considera necesario, al igual que el Ejecutivo Federal que, en caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Iniciativa de Ley objeto de estudio, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, dichos pagos deben ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el FMPED, a más tardar el día siguiente de su recepción a cuenta de la transferencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, lo anterior, con el propósito de asegurar que se cumplan las reglas de concentración.

Adicionalmente, esta Comisión coincide con la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal en mantener durante el ejercicio fiscal de 2022, la medida referente a que serán registrados como inversión los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, mismos que antes eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

DÉCIMA TERCERA. Esta Comisión Legislativa estima idónea la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar en el artículo 8o. de la Ley cuya emisión se plantea



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

a esta Soberanía, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

En ese contexto, tal como en el ejercicio fiscal anterior, la tasa de recargos para el ejercicio fiscal 2022 sería de 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

DÉCIMA CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal, en otorgar continuidad en el artículo 9o. de la Iniciativa de Ley que se estudia, a la medida referente a que se ratifiquen los convenios celebrados entre la Federación por una parte y por la otra las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Asimismo, se considera adecuado mantener durante el ejercicio fiscal de 2022, la medida concerniente a que los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal puedan ser asignados directamente como incentivos a los estados y municipios; a efecto de dar cumplimiento a los compromisos en esta materia establecidos en los convenios referidos en el párrafo anterior, así como salvaguardar el debido cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.

DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con lo planteado por el Ejecutivo Federal, en relación a preservar en los artículos 10 y 11 la facultad de la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2022 y, en su caso, para autorizar el destino específico de los mismos. Asimismo, la que dictamina está de acuerdo en continuar con el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos expida la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

las disposiciones aplicables.

De igual forma, esta Comisión está de acuerdo con lo señalado en la Ejecutivo Federal en mantener en el artículo 10 de la Iniciativa de Ley que se dictamina, la disposición relativa a que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, se destinarán prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato, o bien a programas y proyectos de inversión.

Adicionalmente, esta Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en establecer que cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, los ingresos serán enterados a la TESOFE bajo dicha naturaleza, para que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide con la oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar la disposición que prevé que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales puedan destinarse a programas y proyectos de inversión.

Además, se concuerda con la propuesta contenida en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, en relación a que los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se contemplen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización por parte de la SHCP para su cobro.

En otro contexto, esta Comisión de Hacienda coincide con la propuesta de conservar la disposición que establece que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Derechos en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, y que éstos deberán informar a la SHCP los montos y conceptos que hayan percibido por concepto de dichos aprovechamientos.

Igualmente, la que dictamina está de acuerdo con lo señalado por el Ejecutivo Federal concerniente a seguir utilizando el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, por medio de un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Por otro lado, esta Comisión Legislativa conviene con la propuesta del Ejecutivo Federal de otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2022, en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se pone a consideración de esta Soberanía, al mecanismo que el INDEP aplica a los ingresos provenientes de las enajenaciones de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que se pueden descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente y que el monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del organismo, se deposite en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, señalando que el remanente será enterado a la TESOFE.

De igual manera, la que dictamina concuerda con que a los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el INDEP respecto de bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT y del monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del organismo, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, especificando que el remanente será enterado a la TESOFE.

Asimismo, se considera adecuada la propuesta de mantener durante el ejercicio fiscal de 2022, la aplicación de un mecanismo como el descrito anteriormente, para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar. De lo anterior, se aclara que lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Aunado a lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado lo planteado por el Ejecutivo Federal, en relación a que el INDEP informe semestralmente a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, sobre las operaciones efectuadas con motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal del SAT y la TESOFE.

Del mismo modo, esta Comisión considera oportuno dar continuidad a la medida que permite que se destinen hasta en un 100 por ciento los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como que dichos ingresos también se puedan utilizar para el pago de los créditos otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, aclarando que a lo mencionado en este párrafo no le resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados, y que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Ahora bien, esta Comisión Legislativa estima necesario continuar con la disposición que establece que el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes referida, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 del mismo ordenamiento, con el objetivo de proporcionar certeza jurídica y viabilidad a este destino.

DÉCIMA SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal, con la propuesta concerniente a concentrar en la TESOFE los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

Adicionalmente, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

propuesta del Ejecutivo Federal respecto a establecer en el artículo 12 de su Iniciativa de Ley, la disposición que obliga a las entidades sujetas a control directo, a los poderes Legislativo y Judicial, y a los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal.

Además, esta Comisión estima oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal, de otorgar continuidad en el señalado artículo 12, a la medida relativa a que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolvente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora estima oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal, de establecer en la Ley cuya emisión se plantea, que el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Así también, se está de acuerdo con establecer que, durante el ejercicio fiscal de 2022, los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y que se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

De igual forma, se conviene con la propuesta del Ejecutivo Federal de prever en el sexto párrafo del citado artículo 12, la posibilidad de que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Iniciativa de la Ley materia de análisis, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen a objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión y a programas que permitan cumplir con



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora, concuerda con el Ejecutivo Federal, en conservar en el artículo 13 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes. Aunado a lo anterior, se coincide en continuar con la medida que dispone que los recursos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales, se deberán enterar o concentrar en la TESOFE según corresponda.

Adicionalmente, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima adecuado mantener la disposición que establece que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al INDEP en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, pueda descontarse un porcentaje que no podrá ser mayor del 7 por ciento, el cual será autorizado por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En ese sentido, se está de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo Federal, en relación a prever en el artículo 13 de la Iniciativa de Ley materia de estudio, que a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y a efecto de agilizar los mismos, se permita al liquidador, fiduciario o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, por sí o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

También, esta Comisión Dictaminadora estima oportuno dar continuidad en la Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, la disposición referente a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

En ese contexto, se comparte la propuesta del Ejecutivo Federal de preservar la autorización otorgada al INDEP, para que pueda hacer uso de los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, a fin de cubrir los gastos inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Asimismo, se concuerda en sujetar lo dispuesto en este párrafo al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del INDEP, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Adicionalmente, esta Comisión de Hacienda considera adecuado lo propuesto por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa de Ley, de mantener en el artículo 13, la disposición que permite al Gabinete Social de la Presidencia de la República determinar en términos de las disposiciones aplicables, el destino de los ingresos derivados de la enajenación de bienes asegurados, incluyendo numerario y conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al INDEP, con la finalidad de otorgar viabilidad a las atribuciones conferidas a dicha instancia colegiada en los artículos 44 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 92 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 3 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, publicado en el DOF el 7 de mayo de 2020.

Ahora bien, esta Comisión que dictamina, al igual que el Ejecutivo Federal, estima apropiado mantener en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, que el destino del numerario decomisado y de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales.

En ese sentido, esta Comisión comparte la propuesta del Ejecutivo Federal,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

consistente en que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por otra parte, esta Comisión estima propicio continuar en el señalado artículo 13, con la disposición que permite que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el INDEP de vehículos declarados abandonados por la SCT, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y una vez realizado esto, hasta un 30 por ciento de los remanentes se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. Esta Comisión Legislativa comparte lo planteado por el Ejecutivo Federal, de continuar con la disposición concerniente a que se aplicará lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

De esta forma, la que dictamina está de acuerdo con la propuesta de mantener en el artículo 15 de la Ley cuya emisión se plantea al Honorable Congreso de la Unión, la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación, lo anterior, con el objetivo de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal.

En ese contexto, esta Comisión estima apropiado establecer en el mencionado artículo 15, la reducción en un 40 por ciento de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DÉCIMA NOVENA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte la propuesta del Ejecutivo Federal de otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2022, a los estímulos fiscales en materia del IEPS, contemplados en el artículo 16, apartado A, fracciones I a IV, de la Iniciativa de Ley materia del dictamen, conservando el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final, del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: (i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; (ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o (iii) se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Además, esta Comisión que dictamina considera necesario, dar continuidad en la fracción V, del Apartado A del mencionado artículo 16, al estímulo fiscal aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, el cual consisten en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Así también, se comparte la propuesta del Ejecutivo Federal de preservar en la fracción VI del artículo 16, Apartado A de la Iniciativa de Ley objeto de análisis, el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen.

Adicionalmente, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, al igual que el Ejecutivo Federal considera apropiado continuar con el estímulo fiscal contenido en la fracción VII del señalado artículo 16, Apartado A, para que los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, acrediten el derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

Igualmente, la que dictamina estima procedente la aclaración consistente en que los estímulos fiscales señalados en los párrafos que anteceden, se consideren ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, y por ello, también es apropiado precisar el momento en el que se actualiza su obtención, en forma similar a la regla que se ha establecido anteriormente para la acumulación del estímulo fiscal consistente en el acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Por otra parte, esta Comisión Legislativa coincide con lo planteado por el Ejecutivo Federal de continuar durante el ejercicio fiscal de 2022, con la exención del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y además produce menos contaminación.

VIGÉSIMA. Esta Comisión Dictaminadora estima necesario mantener en el artículo 17 de la Iniciativa objeto de estudio, la medida que establece la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

De igual manera, se comparte la propuesta de conservar en el citado artículo 17 la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

VIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión Legislativa coincide con el Ejecutivo Federal, en dar continuidad en los artículos 18 y 19 de la Iniciativa de Ley que se analiza, a la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

En ese sentido, la que dictamina estima oportuno conservar la medida señalada en el artículo 20 de la Iniciativa de mérito que deja sin efectos las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

público de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima adecuado lo planteado por el Ejecutivo Federal, de establecer en el artículo 21 de la Iniciativa que se analiza, la tasa de retención anual de intereses financieros en 0.08 por ciento con base en la metodología establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.

Lo anterior, ya que como se señala en la Iniciativa de mérito, desde marzo del año en curso la inflación ha estado por arriba del objetivo, esto se debe en mayor parte a un efecto aritmético por la baja base de comparación del índice de precios del año previo, por lo que se espera que estas condiciones se disipen en 2022 y la inflación disminuya gradualmente. En ese sentido, para contar con una tasa de retención que refleje las condiciones que se esperan en el mediano plazo, se concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de ajustar el periodo de análisis de la información que se usa para determinarla.

VIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer en el artículo 22 de la Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, la medida de carácter estable, consistente en sustituir el contenido del artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a fin de que la tasa del derecho por la utilidad compartida pase de 54 por ciento, de conformidad con la legislación vigente, a 40 por ciento, a partir del ejercicio fiscal de 2022, señalando que, con esta modificación se liberarán recursos para estimular la inversión de la señalada empresa productiva del Estado, y de esta manera, reponer sus reservas e impulsar su producción, además de que dicha medida es consistente con una trayectoria sostenida de los ingresos del Estado y no representa un riesgo para la fortaleza de las finanzas públicas.

VIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con lo planteado por el Ejecutivo Federal, de otorgar continuidad en la fracción I del artículo 23 de su Iniciativa de Ley, a la disposición que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Lo anterior, tomando en cuenta que actualmente se siguen canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los citados sismos.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Legislativa estima procedente mantener la fracción II del artículo 23 de la Iniciativa de Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, que se considere que las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas después de la ocurrencia de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT. Ello, a fin de permitir una acción más oportuna y efectiva ante los desastres naturales. Asimismo, esta facilidad servirá como un canal idóneo para asegurar que los recursos de la sociedad sean destinados efectivamente a atender la emergencia, garantizando la transparencia sobre el uso y destino de los recursos, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad.

VIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener en el artículo 24 de la Iniciativa de Ley materia de estudio, la disposición que obliga a la SHCP a realizar un estudio de ingreso-gasto, así como a publicar un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.

Adicionalmente, se estima oportuno continuar durante el ejercicio fiscal de 2022, con los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad, como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y de las facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

De igual forma, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte la propuesta del Ejecutivo Federal, consistente en establecer en el artículo 26, Apartado A de la Iniciativa de Ley sujeta a dictamen, la obligación por parte de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias, y entregarlo a diversas instancias del Congreso de la Unión, así como publicarlo en su página de Internet a más tardar el 30 de junio de 2022.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En concordancia con lo anterior, la que dictamina considera apropiado contemplar en la Ley cuya emisión se propone a esta Soberanía, que para elaborar el documento señalado en el párrafo anterior, la SHCP debe tomar como base los datos estadísticos que el SAT está obligado a entregar en términos del artículo 22, fracción III de la LSAT, a más tardar el 15 de abril de 2022. Esto es así, toda vez que la fecha propuesta para la entrega de la información considera los plazos en que dicho órgano administrativo desconcentrado recibe la información de los contribuyentes, realiza los procesos internos, así como el tiempo mínimo que requiere la SHCP para realizar los procesos de explotación, análisis y preparación de los productos a partir de los cuales se realizan las estimaciones de las renuncias recaudatorias de 2022 y 2023.

Ahora bien, respecto a la generación del Reporte de Donatarias Autorizadas señalado en el artículo 26, Apartados B y C de la Iniciativa de Ley que nos ocupa, esta Comisión Legislativa coincide con la disposición que establece que la información de los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de los directivos análogos, se debe obtener de los datos reportados, en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas. Por esta razón, se estima adecuado que la fecha oportuna para la obtención de la información en dicha sección, sea la que se encuentre disponible al 31 de julio de 2022, debido a que la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas contiene información no estandarizada que requiere un proceso para su conformación en los términos establecidos en los Apartados B y C del citado artículo.

Asimismo, la que dictamina, concuerda con el Ejecutivo Federal en dar continuidad en el artículo 27 de la Iniciativa sujeta a dictamen, a la obligación de incluir en la exposición de motivos de toda iniciativa en materia fiscal, el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan.

VIGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de prever en una disposición transitoria que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal de 2022 en los términos del citado precepto.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte lo planteado en la Iniciativa de Ley objeto de estudio, de conservar la disposición transitoria que establece que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al SAT.

De la misma forma, la que dictamina está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en conservar la disposición transitoria en la que se establece la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

VIGÉSIMA OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora comparte lo propuesto por el Ejecutivo Federal, concerniente a establecer en una disposición transitoria que permita a las entidades federativas y municipios enterar a la TESOFE las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos y sin que se generen cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas. Esto, con el objetivo de seguir apoyando a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero para (i) cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; (ii) mejorar su infraestructura, y (iii) hacer frente a desastres naturales.

VIGÉSIMA NOVENA. Esta Comisión Legislativa, estima procedente la medida



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

transitoria planteada por el Ejecutivo Federal la cual permite al ISSSTE, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese contexto, esta Dictaminadora coincide con la disposición que le otorga al ISSSTE la potestad de suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. De igual forma, se considera oportuno conservar la medida que le permite al Instituto aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de los trabajadores.

TRIGÉSIMA. Esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración las medidas en materia de fideicomisos, estima adecuado lo planteado por el Ejecutivo Federal, en relación a establecer mediante una disposición transitoria que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, serán responsables en todo momento de continuar con la obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de tales instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluso durante su proceso de extinción o terminación

TRIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión concuerda con lo propuesto por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa de Ley, en relación a que, durante el ejercicio fiscal de 2022, las instituciones fiduciarias o mandatarias tendrán la obligación de concentrar trimestralmente en la TESOFE, los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitado o destinado, bajo la naturaleza de aprovechamientos, salvo disposición de carácter general en contrario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión Legislativa, coincide con el Titular del



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Ejecutivo Federal para que, durante el ejercicio fiscal de 2022, el IMSS pueda suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento.

En ese contexto, esta Dictaminadora estima procedente prever que para tal efecto, las participaciones que con cargo al Fondo General de Participaciones corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, garantizando con ello la adecuada financiación de los servicios de salud y seguridad social.

TRIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal, de establecer una disposición transitoria en la Ley que se comenta, cuya emisión se propone a esta Soberanía, para facultar al Instituto de Salud para el Bienestar a instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud. Esto, con la finalidad de que el Gobierno Federal siga contando con recursos necesarios para la adquisición de vacunas y sufragar los gastos de operación asociados; así como para atender los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus COVID-19, y para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

TRIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público es coincidente con lo propuesto por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa de Ley, de prever mediante disposición transitoria, que durante el ejercicio fiscal de 2022 y a fin de cumplir lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SHCP compensará el reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar. Lo anterior, con el objetivo de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar y



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

derivado de los convenios que están siendo suscritos entre las entidades federativas y municipios, por una parte, y por la otra la SHCP.

TRIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, coincide con el Ejecutivo Federal en coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud, incluyendo una disposición transitoria que faculte al IMSS para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y otorgar la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar, precisando que en los referidos acuerdos se establecerán los montos que los gobiernos de las entidades federativas transferirán, ya sea, con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, a los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRIGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora reconoce el esfuerzo emprendido por el Gobierno Federal para realizar acciones para ordenar el mercado de vehículos usados de procedencia extranjera que se introducen al territorio nacional, siendo el principal objetivo otorgar seguridad jurídica a los importadores o propietarios de dichos vehículos, combatir los actos delictivos y proteger a la población ante el ingreso y uso de vehículos ilegales al país.

Bajo este contexto, considerando que los ingresos obtenidos por la regularización de vehículos usados pueden ser utilizados en la región fronteriza norte, que para efectos del artículo que se pretende incorporar comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, para realizar acciones de pavimentación en beneficio de la población, esta Comisión Legislativa estima adecuado prever de manera específica el destino de los recursos que se obtengan por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones; precisándose que dichos recursos no se incluirán en la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de lo anterior, también se propone modificar el Transitorio Primero a efecto de que la disposición en comento entre en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, salvo lo dispuesto en el Transitorio Décimo Séptimo, que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo Séptimo. Los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que para efectos del presente artículo comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.

Para efectos de lo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como el Servicio de Administración Tributaria deberán proveer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria.

El otorgamiento de los recursos a los municipios a que se refiere el presente transitorio únicamente se podrá realizar durante el ejercicio fiscal en el que se obtengan los ingresos excedentes respectivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimad o
TOTAL	7,088,250.3
1. Impuestos	3,944,520.6
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,073,493.5
01. Impuesto sobre la renta.	2,073,493.5
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,731,129.6
01. Impuesto al valor agregado.	1,213,777.9
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	505,238.5
01. Combustibles automotrices:	318,136.2
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	288,602.5
02. Artículo 2o.-A.	29,533.7
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	62,820.2

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

	01. Bebidas alcohólicas.	20,169.2
	02. Cervezas y bebidas refrescantes.	42,651.0
	03. Tabacos labrados.	46,103.1
	04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,710.7
	05. Redes públicas de telecomunicaciones.	7,228.9
	06. Bebidas energizantes.	205.3
	07. Bebidas saborizadas.	32,950.6
	08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	26,962.3
	09. Plaguicidas.	1,996.6
	10. Combustibles fósiles.	6,124.6
	03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	12,113.2
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	72,939.5
	01. Impuestos al comercio exterior:	72,939.5
	01. A la importación.	72,939.5
	02. A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.	Impuestos Ecológicos.	
17.	Accesorios de impuestos:	59,342.4
	01. Accesorios de impuestos.	59,342.4
18.	Otros impuestos:	7,458.8
	01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,458.8
	02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	156.8
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	411,852.5
	21. Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social.	411,852.5
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	411,852.5
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	32.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	32.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	32.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	47,193.5
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	39,855.7
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	332.7
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,676.7

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,971.2
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	12,364.3
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	47.6
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	17,462.8
10.	Secretaría de Cultura.	0.0
11.	Secretaría de Salud.	0.0
12.	Secretaría de Marina.	0.4
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	7,337.8
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	7,337.8
01.	Secretaría de Gobernación.	51.4
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	4,425.1
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	155.8
04.	Secretaría de Marina.	205.4
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	331.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
07.	Secretaría de Energía.	0.2
08.	Secretaría de Economía.	15.5
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	40.8
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	859.8
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	86.5
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

	02. Otros.	86.5
	12. Secretaría de Educación Pública.	979.2
	13. Secretaría de Salud.	0.1
	14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.3
	15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	24.9
	16. Secretaría de Turismo.	0.0
	17. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	45.3
	18. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	19. Comisión Reguladora de Energía.	0.1
	20. Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
	21. Secretaría de Cultura.	42.5
	22. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	70.3
	23. Secretaría del Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	7,918.8
	51. Productos.	7,918.8
	01. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	9.8
	02. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	7,909.0
	01. Explotación de tierras y aguas.	0.0
	02. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
	03. Enajenación de bienes:	2,021.1

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

	01. Muebles.	1,940.7
	02. Inmuebles.	80.4
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	5,347.5
05.	Utilidades:	540.0
	01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	02. De la Lotería Nacional.	540.0
	03. Otras.	0.0
06.	Otros.	0.1
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	184,864.7
61.	Aprovechamientos:	184,825.3
	01. Multas.	2,438.2
	02. Indemnizaciones.	1,321.0
	03. Reintegros:	185.3
	01. Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
	02. Servicio de vigilancia forestal.	0.1
	03. Otros.	185.2
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	101.8
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	623.3
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	659.1
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	8.4
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.6
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.6
16.	Cuotas Compensatorias.	158.5
17.	Hospitales Militares.	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	179,329.1
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	179,329.1
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales.	39.4
	01. Recuperaciones de capital:	39.4
	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	30.7
	02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	8.7
	03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	0.0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,205,324.3
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	82,654.3
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	31,433.2
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	51,221.1
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	1,122,670.0
01.	Petróleos Mexicanos.	716,087.2
02.	Comisión Federal de Electricidad.	406,582.8
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

79. Otros Ingresos.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
81. Participaciones.	
82. Aportaciones.	
83. Convenios.	
84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
85. Fondos Distintos de Aportaciones.	
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	370,928.1
91. Transferencias y Asignaciones.	0.0
93. Subsidios y Subvenciones.	0.0
95. Pensiones y jubilaciones.	0.0
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	370,928.1
01. Ordinarias.	370,928.1
02. Extraordinarias.	0.0
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	915,615.2
01. Endeudamiento interno:	885,852.0
01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	845,807.3
02. Otros financiamientos:	40,044.7
01. Diferimiento de pagos.	40,044.7
02. Otros.	0.0
02. Endeudamiento externo:	0.0
01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03. Financiamiento Interno.	
04. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-32,986.8
05. Déficit de empresas productivas del Estado.	62,750.0



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

*Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal 845,807.3
(0.01.01+0.02.01)*

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2022, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2022, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 728 mil 987.5 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2022, el gasto de inversión del sector público presupuestario no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 3.1 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2022, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 545 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2022 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2022, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación de Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El importe del gasto que realice dicho Instituto con cargo a los recursos acumulados en las Reservas a que se refieren los artículos 237 y 238 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2022.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2022.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 359,159.2 millones de pesos, de los cuales 176,115.3 millones de pesos corresponden a inversión directa y 183,043.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 26,173.1 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Capítulo II De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2022, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2022, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2022. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2022, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0603
Febrero	1.0513
Marzo	1.0447
Abril	1.0361
Mayo	1.0328
Junio	1.0306
Julio	1.0252
Agosto	1.0192
Septiembre	1.0154
Octubre	1.0121
Noviembre	1.0060
Diciembre	1.0006

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2022 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2021 hasta en tanto dicha Secretaría no



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2022.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijan, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2022, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2022, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

dependencias durante el ejercicio fiscal de 2022, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2022, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2022. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2022, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0603
Febrero	1.0513
Marzo	1.0447



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Abril	1.0361
Mayo	1.0328
Junio	1.0306
Julio	1.0252
Agosto	1.0192
Septiembre	1.0154
Octubre	1.0121
Noviembre	1.0060
Diciembre	1.0006

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2022 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2021 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2022.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2022, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2022 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2022 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2022, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:

- A. En materia de estímulos fiscales:
 - I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- III. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2022 y enero de 2023.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales; otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

tardar el último día hábil de enero de 2022 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2022 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.08 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de noviembre de 2020 a julio de 2021, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40% en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
 1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 3. Auditar sus estados financieros.
 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
 5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
 6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
 7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2022.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A.** El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2022, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2023 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renunciaciones recaudatorias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público requerirá al Servicio de Administración Tributaria para que entregue a más tardar el 15 de abril de 2022 los datos estadísticos a que se refiere este Apartado, cumpliendo con los requisitos que le establezca dicha Secretaría.

En caso de no entregar la información en el plazo y forma señalados en el párrafo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

- B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2022, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
 - I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
- III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
- IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
- V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
- VI. Ingresos obtenidos por dividendos.
- VII. Ingresos obtenidos por regalías.
- VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
- IX. Otros ingresos.
- X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
- XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
- XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIII. Gastos administrativos.
- XIV. Gastos operativos.
- XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2022, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2022, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, salvo lo dispuesto en el Transitorio Décimo Séptimo, que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2021.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2022 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2022 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2022.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2022 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas cuenten con solvencia suficiente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 15 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Décimo Primero. Los contratos de fideicomiso y mandato públicos deberán establecer la obligación de las instituciones fiduciarias o mandatarias, de concentrar trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.

Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación los intereses generados por dichos instrumentos financieros, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo, de esta Ley, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2022 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Décimo Tercero. Los recursos que obtenga la Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, y para prestar los servicios de salud a la población.

Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2022, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Sexto. Con el fin de coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2022 podrá celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para que dicho Instituto otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar.

Para efectos de lo anterior, en los acuerdos de coordinación se establecerán los montos que los gobiernos de las entidades federativas transferirán al Instituto Mexicano del Seguro Social, para su aplicación en el Programa IMSS-Bienestar, con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, a los recursos del fondo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal se entenderán administrados y ejercidos por éstas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que las entidades federativas los transfieran al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a los referidos acuerdos.

Las entidades federativas serán responsables de llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de que los recursos humanos, financieros y materiales, objeto de los acuerdos de coordinación, se encuentren libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza. En ningún caso el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá asumir el cumplimiento de obligaciones adquiridas por las entidades federativas previo a la celebración de dichos acuerdos.

Décimo Séptimo. Los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que para efectos del presente artículo comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.

Para efectos de lo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como el Servicio de Administración Tributaria deberán proveer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

El otorgamiento de los recursos a los municipios a que se refiere el presente transitorio únicamente se podrá realizar durante el ejercicio fiscal en el que se obtengan los ingresos excedentes respectivos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 18 de octubre de 2021

18-10-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 265 votos en pro, 214 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 18 de octubre de 2021.

Discusión y votación 18 de octubre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Diario de los Debates

Ciudad de México, lunes 18 de octubre de 2021

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Tiene el uso de la palabra en nombre de la comisión el diputado Luis Armando Melgar Bravo hasta por tres minutos.

El diputado Luis Armando Melgar Bravo: Muy breve, ahora sí vamos a ser muy breves. Con el permiso de la Presidencia. Estimados compañeros y compañeras legisladores, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, que hoy se pone a consideración de esta soberanía, se destaca por dos aspectos importantes, el primero se refiere a no contemplar nuevos impuestos y, el segundo, a mantener la cobertura en los ingresos del país, para dar cumplimiento y atender las demandas de los estados, de los municipios y la sociedad, en general, dando sustento financiero a los compromisos del Ejecutivo federal.

Para los efectos de las estimaciones y las finanzas públicas, se prevé alcanzar ingresos por 7.1 billones de pesos, un aumento de 8.9 en términos reales en comparación con la Ley de Ingresos de 2021. El nivel de deuda respecto al producto interno bruto se encuentra estabilizado en 51 por ciento, igual que el estimado para el cierre de 2021. En las proyecciones de finanzas públicas de 2022 se utiliza una tasa de crecimiento del producto interno bruto de 4.1 por ciento.

El precio de la mezcla mexicana de exportación está estimado en 55.1 dólares por barril, con una plataforma de producción de petróleo de 1.8 millones de barriles diarios. Se proyecta una inflación anual de 3.4 por ciento en línea con las proyecciones y la convergencia en el objetivo del Banco de México. Y considera una tasa de interés promedio de 5 por ciento, así como un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

Con todo ello, la Ley de Ingresos para 2022 es completa, participativa y responsable. Y es una determinación de los techos de endeudamiento del balance público en los recursos que emplearía el próximo año fiscal, a fin de ejercer un presupuesto eficaz, eficiente y responsable. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Se otorgará el uso de la palabra a los grupos parlamentarios para fijar su postura hasta por tres minutos. Tiene el uso de la palabra la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por tres minutos.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Con la venia de esta soberanía. Diputadas y diputados, la Ley de Ingresos es para garantizar la inversión pública que beneficiará directamente a la ciudadanía, pero si no hay

trabajo bien remunerado, educación de alto nivel y salud de buena calidad, definitivamente está en la ruta equivocada.

Hoy, su discurso es sólo verborrea, pues su proyecto de ley descansa en las reformas neoliberales de 2012, que tanto aborrecen. La continuidad sistémica de esta mayoría; a veces parece que ni enterados están de qué hablan: reproducen la propaganda mañanera oficialista, que miente en cifras y proyecciones, que habla sobre los mecanismos neoliberales de los que resultaron ser más neoliberales que ustedes. Purifican con el servicio público federal a quienes hoy están en sus filas: antes eran malos; y hoy, arcángeles.

¿Por qué no dicen que este gobierno que tanto defienden contrata a las personas, incluso profesionistas, y les paga como si fueran beneficiarios de sus programas, arrebatándoles todos sus derechos laborales? Eso sí es ser neoliberal. ¿O por qué no dicen a la ciudadanía que mansamente ejecutan las recomendaciones de grandes países industrializados, como cuando les recomendaron u ordenaron —vaya a saber— comprar una refinería que es prácticamente chatarra?

No se hagan los nuevos. Si esta refinería fuera rentable, ¿saben cuántos empresarios o consorcios la habrían comprado mucho antes que este gobierno? Y prometen perversamente además que el costo de las gasolinazos bajará, sabiendo que eso nunca se va a cumplir, aprueban sólo gasolinazos, pero más chiquitos.

Es necesario resaltar que los aumentos propuestos en la recaudación de la presente Ley de Ingresos no son producto del desarrollo o crecimiento económico, sino el resultado de la implantación de persecución, espionaje y tiranía fiscal, que en el fondo buscan aumentar la recaudación sin importar que la clase trabajadora se sostiene de la economía que en el país es cada vez más violenta. Ustedes sólo quieren dinero para sus proyectos electoreros, clientelares y, por supuesto, su burocracia civil, pues pretenden tener pobre al país para poder paliarlo con pequeñas becas.

El Grupo Parlamentario del PRD considera que esta propuesta de ley carece de viabilidad, por estar alejada de la realidad que se vive en el país, como todo lo que se propone desde esta mayoría, porque no considera mecanismos que incentiven la reactivación económica, no plantea mecanismos y acciones que busquen generar condiciones que subsanen los efectos de las políticas fiscales de persecución y que mitiguen la mala decisión de este gobierno en materia económica.

Desde hace tres años, de manera desafortunada...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya diputada.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez:...este país parece ser Morenolandia del Mesías.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora la palabra el diputado Salvador Caro Cabrera, de Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Con el permiso de la Presidencia. En la bancada naranja no vamos en la Ley de Ingresos porque no es seria y es irresponsable. Identificamos en ella siete pecados capitales.

Primero: el gobierno considera casi el billón de pesos de deuda sólo para el próximo ejercicio, de ella pretende obtener el 13 por ciento del gasto y 21 por ciento más que el año pasado.

Segundo: sostiene los ingresos en un optimismo irresponsable en cuanto al precio del petróleo en el nivel de ingresos petroleros.

Tercero: no considera la inestabilidad del precio del dólar, máxime la agresiva política monetaria de la reserva federal de los Estados Unidos, por supuesto que hay riesgo de que el dólar vaya al alza, y además tasas de interés de 5 por ciento, demasiado optimistas para el nivel de endeudamiento que persigue.

Cuarto: los indicadores de sostenibilidad tienen un comportamiento crítico. El déficit presupuestal en 2020 alcanzó casi 5 por ciento. Las deudas externa e interna tuvieron un crecimiento sostenido, y el año pasado el nivel de compromisos financieros del gobierno alcanzó más de 60 por ciento del producto interno bruto.

Quinto: hay presión inflacionaria. El alza es casi a 7 por ciento al cierre de este año.

Sexto: el nuevo centralismo populista que representa el gobierno federal se refleja en que cobra 95 por ciento de los impuestos y reparte sólo 13 por ciento a estados y municipios. Es impostergable la revisión del pacto fiscal.

Séptimo: tanto en la miscelánea como en el proyecto de Presupuesto y en la Ley de Ingresos observamos la ausencia de un compromiso con la transición energética que corresponda a la pretendida reforma constitucional.

En resumen, el paquete económico no despierta la confianza de los agentes de la economía. ¿Entonces cómo quieren sostener sus cuentas alegres, cómo un crecimiento del PIB de 4.1 por ciento para este año? En la bancada naranja nos preocupa la incertidumbre económica por la relación ambigua del gobierno con el sector privado. La falta de ritmo en la recuperación económica pospandemia. La inflación como consecuencia del neopopulismo centralista y la debilidad del mercado interno, que no atiende el paquete económico.

Compañeras y compañeros, cierro diciendo que la encuesta mensual sobre las expectativas del Banco de México dice que se tienen dos problemas principales en la economía en este momento. Uno es la inseguridad y otro Morena seguramente por el trumpismo legislativo que estamos viviendo aquí, en la Cámara de Diputados. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Benjamín Robles Montoya, del PT, hasta por tres minutos.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Con su permiso, diputado presidente. El gobierno de la cuarta transformación, compañeras y compañeros, ha emprendido una lucha decidida contra la evasión de impuestos y los delitos fiscales, que representaban daños millonarios a la hacienda pública y, sobre todo, eran cometidos con la complacencia de los gobiernos neoliberales.

Cuando Andrés Manuel López Obrador asumió la Presidencia de la República, México era uno de los seis países con menores ingresos tributarios de América Latina en relación con su producto interno bruto. Pero López Obrador, es un líder con visión social y por eso se planteó el objetivo de mejorar la eficiencia recaudatoria. Pero no con las recetas neoliberales que consistían, ya sabemos, en saquear el bolsillo de la gente, como lo hicieron cuando impusieron el 15 por ciento del IVA y después cuando el PAN lo subió a 16 por ciento.

Éste es sólo un ejemplo de las muchas diferencias entre el panismo y la cuarta transformación. Nosotros mejoramos la eficiencia recaudatoria combatiendo la corrupción, los delitos fiscales y las complicidades entre los servidores públicos y grandes contribuyentes. Ustedes aumentaron en 2009 el IVA y dijeron que con eso se incrementaría la eficiencia recaudatoria. Luego, en 2010 dijeron que con los gasolinazos mensuales cubrirían un boquete de 300 mil millones de pesos. Es decir, cargaron su boquete al pueblo.

Ah, pero mientras le cargaban las cuentas al pueblo, por el otro lado condonaban millonarios impuestos a grandes empresas. De 2007 a 2018 —y se los digo para que tengan, para que aprendan—, de 2007 a 2018 les condonaron impuestos a esos grandes contribuyentes por un monto de 400 mil 900 millones de pesos a empresas que representaban la alianza de su corrupción público-privada. Eso los distingue a ustedes y por eso es difícil que nos pongamos de acuerdo en un paquete económico. Nosotros combatimos la evasión fiscal y ustedes quieren buscar la forma de mantenerla. Nosotros no aumentamos impuestos a la gente y ustedes le cargaban el peso de sus robos y sus complicidades. Hicieron que la gente les financiara sus corruptelas.

En 2019 sentamos las bases para una mejor eficiencia recaudatoria y en 2020 se dieron los primeros resultados pese a la pandemia. La Cepal reconoció la recaudación en México y señaló que ésta aumentó 1.3 por ciento del PIB en términos nominales y 0.8 en términos reales. Así vamos a continuar. Ésa es la diferencia entre el pasado que no queremos que regrese y que ustedes representan y el presente de la cuarta transformación.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: El presente de López Obrador. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Diputada Eunice Monzón García, del Partido Verde Ecologista de México, tiene el uso de la tribuna hasta por tres minutos.

La diputada Eunice Monzón García: Muchas gracias, presidente; con su venia. Durante los últimos días, en cada grupo parlamentario hemos estado analizando la iniciativa que le envió el Ejecutivo federal en cuanto a los ingresos que pronostica tendrá para el próximo año. El cálculo de éstos depende de muchas variables.

Partimos de un crecimiento económico estimado de 4.1 por ciento, impulsado por dos factores internos que se alinean a las políticas que implanta el actual gobierno, por un lado, mediante el fortalecimiento de los apoyos sociales para el bienestar, la política de recuperación del poder adquisitivo del salario, los avances en el empleo y los mayores ingresos por remesas que está impulsando el consumo; y, por otro, respecto a la inversión, el avance de proyectos de inversión pública, que seguirá contribuyendo a impulsar el crecimiento regional y la creación de empleos.

La recaudación de impuestos ha mejorado mes con mes, aún con la crisis, los ingresos presupuestarios del gobierno federal fueron 7.3 por ciento superiores en términos reales al ejercicio fiscal anterior, y se estima que para 2022 vuelvan a ser 7.7 por ciento mayores respecto a 2021.

Lo anterior es consecuencia de los cambios presupuestarios en la miscelánea fiscal, los cuales se hicieron a fin de facilitar el pago de impuestos, la aplicación de mecanismos para inhibir la evasión y la elusión fiscal, así como la incorporación de un nuevo régimen para combatir la informalidad.

Por otro lado, ha sido determinante el manejo de la deuda. Durante la pandemia muchos países contrajeron toda la deuda que estuvo a su alcance para contrarrestar los efectos negativos en sus economías. México fue uno de los pocos países que con recursos propios y sin tener que llevar a cabo acciones de endeudamiento extraordinario pudo hacer frente a la situación.

Si bien es cierto que para 2022 se considera un aumento en el déficit público de 3.1 por ciento, el del PIB, esto es para los proyectos de infraestructura que ayudarán a impulsar la economía en lo inmediato en zonas del país que no han sido atendidas anteriormente con el mismo ímpetu. Por lo expuesto, en el Partido Verde vamos a respaldar el dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por tres minutos.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Señor presidente, compañeras y compañeros diputados. Pediría su atención porque el tema que estamos abordando requiere no solamente ponerla, sino asumir el compromiso que representa lo que estamos votando.

Desde que fue presentado el paquete económico, en el Grupo Parlamentario del PRI hemos advertido preocupaciones en torno a las premisas macroeconómicas que considera el proyecto. Optimista en el crecimiento del PIB, en los ingresos por recaudar y en la plataforma por exportar deseable, claro, deseable que se cumpla así, difícil de alcanzar las proyecciones también. El problema está no sólo en su viabilidad, que es incierta, sino en sus consecuencias.

Por otro lado, complejo también entender las paradojas que existen en el planteamiento del paquete económico que se nos presenta. Así lo expusimos en la Comisión de Hacienda y lo reiteramos este día en el pleno.

Me referiré puntualmente a tres temas que son básicos para entender el comportamiento de los ingresos para 2022, y más aún en el gasto que se pretende erogar. Primero, en el precio del petróleo. Segundo, en el comportamiento de la deuda. Tercero, en la estructura misma de la recaudación y sus alcances.

El artículo 31 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece la fórmula para calcular el precio del petróleo, que combina el promedio aritmético del precio internacional de la mezcla mexicana en los 10 años anteriores a la fecha de estimación y el promedio de los precios a futuro a cuando menos 3 años del crudo denominado WTI cotizado en el mercado del intercambio mercantil de Nueva York.

Con base en los análisis realizados por reconocidos expertos en la materia, el promedio de ambos promedios resulta ser de 65.25 dólares por barril, que contrastan con el de 55.1 dólares por barril que ha sido presentado en esta soberanía. Hoy alcanzó un máximo de sólo 78 dólares por barril.

En este caso se identifica claramente la subestimación de las proyecciones enviadas en los criterios de política económica. Por ello reitero al presidente de la Comisión de Hacienda que confío que esté escuchando la exposición, precisamente que nos dé la memoria de cálculo que tiene que ver con la mezcla y los precios del petróleo.

En contraste, la plataforma de producción del crudo sí se encuentra sobreestimada y refleja las añoranzas de los años pasados. El proyecto registra, y registrenlo ustedes muy bien, 1.8 millones de barriles diarios. Sin embargo, la plataforma observada no es mayor de 1.7 millones de barriles; es decir, 113 mil barriles menos de lo estimado. Recordemos que desde 2018 la plataforma se ha quedado debajo de las expectativas.

Lo preocupante, compañeras y compañeros, con estas proyecciones no solamente son sus efectos para el gobierno, sino sobre todo lo que representará para los ingresos y el gasto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Desafortunadamente, me faltará tiempo para explicar los otros criterios que tenía que ver. Resumiré en lo siguiente: la deuda, la tan polémica deuda, está hoy...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Por ustedes, en alrededor de prácticamente 800 mil millones de pesos. Finalmente, les diría...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Retírese el sonido por favor. Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Pedro Salgado Almaguer, del Partido Acción Nacional, hasta por tres minutos.

El diputado Pedro Salgado Almaguer: Buenas noches a todos. ¿Por qué vamos contra esta ley? Por muchas cosas: como dicen en Nuevo León, mi tierra, "verdades a medias, mentiras completas". Aquí vienen y nos dicen que no van a subir impuestos, cuando la deuda la van a disparar en 16.7 por ciento. Por si fuera poco, el precio del barril lo ponen bien abajo, pues son bien mañosos, porque luego no quieren que pase al Congreso y aquí se decida adónde van estos recursos.

Bien dicen que lo que mal empieza mal acaba. Y aquí, en la Comisión de Hacienda, en la cual soy secretario, no, no empezamos mal, empezamos muy mal, porque la instalación, aunque ustedes no lo crean, la oposición no nos citaron, nos dimos cuenta aquí en los pasillos, aunque usted no lo crea.

Y luego, hicieron la farsa de un parlamento abierto, donde vinieron más de 61 cámaras y asociaciones, donde estuvimos 5 horas con 37 minutos de gente especializada dando sus sugerencias para ver cómo mejoramos esto y, ¿saben qué?, no se tomó en cuenta nada, fue una farsa, Morena y teatro, como estamos acostumbrados. Perdón, corrijo pa' que no se enojen, no fue circo, Morena y teatro, fue circo, Morena, PT, Verde y teatro.

Y bueno, estamos atentando contra los jóvenes, estamos atentando contra la organización civil. Pero saben qué, no es en contra de la organización civil, es en contra de la gente. ¿Por qué? Porque aquí, todas las bancadas, inclusive un compañero, compañera de Morena que nos merece todo nuestro respeto, votó que se estudiara y se debatiera el artículo 151. ¿Y saben qué? No le hicieron caso.

María Clemente, nuestro respeto. Si allá no te aceptan, porque allá no les gusta gente que piense libre, gente valiente, acá sí, vente, acá sí aceptamos y valoramos eso. Y bueno, no se equivoquen: cuando aquí dicen no les vamos a aceptar nada, no nos están escatimando a nosotros sino a la gente, a los ciudadanos.

Los invito a una reflexión: no podemos estar en contra de todo y a favor de nada, porque eso a nada nos lleva. Como que tampoco podemos decir que todo va muy bien, que no hay errores. Es más, que hay cosas buenas, pero si viene de la oposición o de los organismos civiles, no podemos decir que se mejore. Por eso les digo: vamos a trabajar sin miramientos. ¿Por qué? Para que cuando finalice esta legislatura, no nos avergoncemos de haber sido diputados de la LXV y podamos regresar a nuestro pueblo, a nuestra ciudad, a nuestro... Y en mi caso, a mi querido San Nicolás...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Pedro Salgado Almaguer: Concluyo, presidente. Y pueda regresar y verlos de frente; y, sobre todo, que cuando ustedes se vean en el espejo, no se avergüencen. Hagámoslo por México, que es lo mínimo que merece. Gracias. Buenas noches. Que Dios los bendiga.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carol Antonio Altamirano, de Morena, hasta por tres minutos.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Con su permiso, señor presidente. Diputadas y diputados, este dictamen tiene como objetivo iniciar la recuperación económica que el país necesita después de la peor crisis vivida en el mundo desde 1929.

Morena respalda la propuesta de Ley de Ingresos, porque es responsable. Está sustentada en estimaciones correctas: inflación 3.4 por ciento, crecimiento anual 4.1 por ciento, tipo de cambio 20.5 pesos por dólar y los ingresos petroleros cumplen los términos que establece la ley. Todas las estimaciones están alienadas con las expectativas de los mercados.

La política social de este gobierno empieza en la política tributaria. El presidente Obrador cumple por cuarto año consecutivo la promesa de no incrementar los impuestos, en vez de ir por el camino fácil, de poner mayores cargas en hombros de las familias, como hicieron los malos gobiernos del PRI y PAN.

La política tributaria del gobierno no significa inmovilidad. Para 2022 se impulsa la simplificación administrativa, combatiendo la evasión y elusión fiscales, para que nunca más se dé trato de privilegio a los grandes contribuyentes que obtuvieron beneficios, condonaciones inmorales en los malos gobiernos del PRI y el PAN. Para 2022, la deuda neta se estabiliza y mantiene constante en 51 por ciento del PIB. Eso contrasta con el sexenio de Calderón, cuando la deuda del sector público pasó de 3 billones de pesos a casi 6 billones. En el sexenio de Peña Nieto llegó a casi 11 billones.

Quienes vaticinaron que las finanzas públicas estarían marcadas por las devaluaciones y crisis, simplemente están equivocados. Ante la crisis mundial, el gobierno de la República y la sociedad mexicana están realizando un gran esfuerzo para salir adelante.

Negar los resultados o desconocer la gravedad del contexto, es un acto de mezquindad de quienes apostaron a sacar raja política del momento. México ha vivido una de las pruebas más duras de nuestra historia. A pesar de todos los pesares, el país camina, avanza. Se ha logrado mantener finanzas sanas y poner en marcha una enorme reasignación del gasto en beneficio de las personas más pobres. Para avanzar necesitamos concluir los calendarios de vacunación, lograr sinergia entre la inversión pública y la privada...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Concluyo, presidente. Con eso, en una actitud de responsabilidad con la historia y el futuro del país, Morena votará a favor del dictamen, para que nuestro país tenga garantizados los recursos...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya.

El diputado Carol Antonio Altamirano:...para avanzar en la recuperación de la economía. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas. Está a discusión en lo general. Para hablar en contra y a favor se otorgará el uso de la palabra a las y los diputados hasta por tres minutos. Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra hasta por tres minutos.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Con el permiso de la Presidencia. Qué desgracia la carátula y los transitorios de esta Ley de Ingresos. En este dictamen, el espíritu embaucador de Morena ha escrito y redactado cada artículo de esta ley, llena de endeudamiento, metas subestimadas de recaudación tributaria, precio de petróleo subestimado, albazos para legalización del contrabando de autos chocolate y el hurto artero del Fonsabi.

Morena será el grupo parlamentario histórico del oprobio. Acción Nacional va a votar contra este dictamen: primero, porque lejos del discurso de no endeudamiento que se hace desde el púlpito mañanero, la verdad, la verdad, es que sí se contempla una deuda de más de 900 mil millones de pesos. Esta cifra representa el monto más alto de todos los montos autorizados de deuda en el país.

Para ser claros y para que sepa el pueblo de México, este gobierno dice mentiras. Sólo en este gobierno, para su cuarto año, ya se han acumulado 2.7 billones de pesos, mismos que sumados al histórico de deuda del país, ya suman más de 15 billones. Eso es más de 50 por ciento del PIB. Este indicador económico y el de la inflación son por desgracia los únicos que ustedes pueden llevar al alza. Ustedes están hipotecando el futuro de la niñez y la juventud mexicanas.

Nuestro segundo punto de divergencia es, la proyección totalmente sobreestimada de ingresos. ¿Para qué quieren esas cantidades que no cuadran en ningún momento? En 2019 ustedes pretendieron recaudar 3.3 billones de ingresos tributarios y no llegaron a la meta, se quedaron 3 puntos abajo.

En 2020 pretendieron recaudar 3.5 billones de pesos y se quedaron otra vez abajo 5 por ciento. En 2021, las cosas son por demás ridículas. Aquí, lo peligroso es que cuando ustedes, como gobierno, no llegan a las metas, lo que sucede es que le fallan a las entidades y los municipios en los derechos de participaciones y transferencias federales y tienen entonces el pretexto perfecto, como anillo al dedo, para saquear los diversos fondos de estabilidad financiera de este país, que por cierto, a hoy ustedes ya desmantelaron.

Presidencia de la diputada Karla Yuritz Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Concluyo. Ustedes no pudieron tener la mínima decencia de presentar la memoria de cálculo para el precio del petróleo.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya diputado, por favor.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Se quedaron... Perdón, dieron 40 segundos a los demás.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: No, diputado.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Ustedes subestiman el precio del petróleo, porque lo que quieren es realmente quedarse con los excedentes petroleros de libre disposición. Miren, para concluir, presidenta. Acción Nacional no le apuesta a que le vaya mal al país, no queremos gobernar bajo las ruinas que deje Morena.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado Téllez Hernández. Tiene la palabra hasta por tres minutos para hablar en pro la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva: Diputadas, diputados y pueblo de México. Morena sí reconoce el esfuerzo realizado por el gobierno federal en la implantación de la política de ingresos ante la crisis económica en el mundo, crisis que no sólo es del país. Ello requiere una estructura tributaria que facilite el restablecimiento de la economía, a la vez que no utilice mayor carga fiscal o endeudamiento público que desajuste las finanzas. Endeudamiento público que, como era costumbre, era la única solución. Aún estamos pagando sus deudas.

Siguiendo esta misma política, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2022 no incorpora nuevos impuestos, y la recaudación está guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio. Recaudando equitativamente, señores, no aumentando tasas de impuestos, como en su famoso error de diciembre. Además, se implantan facilidades administrativas y mejoras en la normatividad orientada a optimizar los ingresos que se pueden alcanzar. Sin embargo, es importante destacar que en la Ley de Ingresos se faculta a la Secretaría de Hacienda para establecer, modificar o suspender durante 2022 la tasa aplicable al derecho de la utilidad compartida, que paga Pemex al Fondo Mexicano del Petróleo, el principal gravamen gravado por la empresa.

¿Con este cambio qué se busca? Por un lado, fortalecer las finanzas de la empresa y, por otro, disminuir la dependencia de los ingresos petroleros por parte del gobierno mexicano al reducir la carga fiscal de Pemex. De esta manera, para 2022 se propone bajar de 50 a 40 por ciento la tasa, lo que implica una reducción de 14 puntos porcentuales en la tasa aplicable al derecho que aportan a los ingresos del Fondo Mexicano del Petróleo.

En el Grupo Parlamentario de Morena sí apoyaremos este dictamen. Porque apoyar a Pemex es apoyar a los y las mexicanas. Vamos a reducir la carga fiscal de Pemex, empresa saqueada durante décadas. Que quede claro: la modificación de su régimen fiscal sigue siendo una prioridad hasta hoy, pues su carga tributaria ha limitado su crecimiento y la rentabilidad de sus proyectos...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva: Concluyo, presidenta. Pemex es de nuestro país y el futuro de millones de mexicanos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Ayala Leyva. Tiene la palabra para hablar en contra hasta por tres minutos la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional votará contra el dictamen de Ley de Ingresos porque los consensos han estado ausentes y han sido más bien producto de capricho y mayoriteo.

Es una Ley de Ingresos construida sobre supuestos muy optimistas, pero poco factibles, que ignora las pequeñas y medianas empresas y a los asalariados. No fomenta el crecimiento económico y el empleo, pero sí promueve el terrorismo fiscal y ahuyenta la inversión.

El dictamen que hoy se pretende aprobar no responde a la realidad de un país que todavía sufre los estragos de una crisis económica que, si bien es cierto que en buena medida fue provocada por la pandemia 2019, también lo es que fue agravada por la falta de acciones del gobierno para salvaguardar la planta productiva y el empleo.

Es una Ley de Ingresos agresiva, contra la economía y lesiva contra la población. Difícilmente se alcanzará el crecimiento económico previsto de 4.1 por ciento y con ellos los ingresos públicos serán menores. Esto afectará las participaciones federales que reciben los estados y los municipios.

El precio del petróleo que se proyecta, por cierto, 22 dólares menos que el precio actual, increíble. Pero eso no es todo: esta Ley de Ingresos castiga fuertemente a los más de 34 millones de asalariados del país, causantes cautivos. Para ellos no habrá tratamientos especiales o de confianza.

Así, mientras que un asalariado gana 20 mil pesos mensuales, el próximo año pagará en promedio casi 34 mil pesos anuales de impuesto sobre la renta. En el nuevo régimen de confianza, una persona física con actividad empresarial que perciba mensualmente esos 20 mil pesos pagará solamente 2 mil 400 al año. Es decir, 14 veces menos.

Pero eso no es todo: el terrorismo fiscal, la iniquidad en la carga tributaria, el dictamen de la Ley de Ingresos que hoy se pretende aprobar implica la autorización al gobierno federal para contratar deuda interna adicional por 885 mil millones de pesos, y deuda externa por el equivalente de 3 mil 500 millones de dólares; es decir, 76 mil millones de pesos. El endeudamiento que aprobaremos al gobierno federal, si se aprueba el dictamen, será de poco más de 960 mil millones de pesos, por lo que la deuda en la presente administración...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria:...habrá subido a más de 2.6 millones de pesos. Por ello quiero pedirles que votemos en contra. Si seguimos así, sin generar riqueza, pronto no habrá más que miseria y hambre por repartir. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Viggiano Austria. Tiene la palabra para hablar en pro el diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos: El Partido Verde observa en el dictamen de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 una propuesta positiva para el país, pues proyecta generar finanzas sanas y desarrollo, asegurando buenas prácticas y transferencia en el gobierno y las instituciones que aplicarán esos ingresos, con la principal encomienda de mejorar la calidad de vida de la población, disminuyendo la brecha de desigualdad, pobreza, hambre, marginación entre los miembros de la sociedad.

Se seguirán impulsando gestiones en las que el gobierno ha basado las acciones para lograr una economía más igualitaria, equitativa y justa. Ha generado estabilidad macroeconómica con una visión social y disciplina fiscal.

Los ingresos planteados para 2022 se destacan por estar contruidos según estimaciones moderadas y confiables. Más allá de los datos coyunturales que podemos estar viviendo, se aprecia una razonable predicción de variables tan importantes para el funcionamiento de la economía como el precio promedio del barril del petróleo, el cual, pese al alza observada, no se deja llevar por ésta y asume un pronóstico responsable para las finanzas públicas y el funcionamiento gubernamental.

Aun cuando hemos enfrentado una de las peores crisis de las últimas décadas, se logró disminuir la deuda como porcentaje del PIB y encaminar así el país a un escenario donde se tenga menor deuda.

La propuesta del Ejecutivo incluye la aprobación de la legalización de autos de procedencia extranjera, los llamados autos chocolate. La medida es de relevancia, porque proporciona certeza jurídica a las familias mexicanas, les da el acceso a sus derechos de transporte, bienes y servicios, otorgando una regularización de naturaleza social a fin de resolver una realidad que vulneraba a la sociedad por omisiones y criterios de las disposiciones actuales.

Cabe resaltar que los ingresos obtenidos por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados en la región fronteriza norte no se incluirán en la recaudación federal participable. Esto quiere decir que estos recursos se quedarán en cada municipio para atender infraestructura y requerimientos de la sociedad.

El Partido Verde votará a favor del presente dictamen porque confiamos que la Ley de Ingresos resultará benéfica para impulsar el desarrollo integral, inclusión, equidad, igualdad de todas y de todos los mexicanos. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Ramírez Ramos. Tiene la palabra hasta por tres minutos para hablar en contra la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada María Elena Limón García: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada María Elena Limón García: Compañeros diputados y diputadas, ¿qué es la función de los diputados? Los diputados se encargan de escuchar las necesidades de los ciudadanos para luego llevarlas al centro de la vida pública. Por ello, hoy, a las 2: 43 de la mañana, seré la voz de algunos ciudadanos. Los morenos son sólo levantados, sin analizar lo que les pida su patrón. Señor Marcial, mesero. Ahí está el cambio a partir el alma a los jóvenes, la idea de Morena es recaudar impuestos a como dé lugar. Morena es una desgracia. Señor Marcelino, taxista.

Los borregos del gobierno federal que no tienen visión ni educación piensan que a gritos y sombreros pueden gobernar. No se dan cuenta de que lo único que aprueban es el hundimiento del país. Señora Beatriz, secretaria. Nos gustaría tener las asistencias de cada uno de los diputados y diputadas para conocer quiénes faltan y no asisten, porque si no voy a trabajar, me corren. Señor Carlos Augusto, policía.

Este paquete, estas leyes y la miscelánea que han aprobado hoy están basados totalmente en números alegres, tan alegres como hemos visto aquí a los diputados del grupo mayoritario riéndose, burlándose e insultando mientras imponía su voluntad a través de la aplanadora para consolidar una traición más a los ciudadanos de México que confiaron en ellos.

Señoras y señores diputados: de quienes se ríen y de quienes se burlan son los ciudadanos que confiaron en ustedes y les dieron el lugar que ocupan hoy. Se burlan de las mexicanas y de los mexicanos que depositaron en ustedes la esperanza de un cambio verdadero como prometieron por años. A la fecha no han dado ni un solo caso en positivo, pero sí muchos que nos alejan de la esperanza de vivir en un país más justo y mejor.

Este paquete muestra que no hay cambios de fondo, las cifras alegres son las que buscan justificar su miscelánea y saben que no nos cuadran, no nos cuadran sus números y no les creemos nada. Por eso, en la bancada naranja estamos contra este dictamen porque no es nada nuevo, porque no es nada mejor y porque nosotros no traicionaremos a quienes nos trajeron aquí. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Limón García. Tiene la palabra para hablar en pro hasta por tres minutos la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Alejandra Pani Barragán: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Alejandra Pani Barragán: Compañeras y compañeros diputados, el mundo ha sido azotado por una crisis sin precedente, que ha incrementado las desigualdades, el rezago y la marginación. Sin embargo, y aunque le duela a la oposición, la actividad económica y social del país continúa, superando los obstáculos presentados por la pandemia del covid-19, gracias a la austeridad republicana, el buen manejo de las finanzas públicas y la solidez política, económica de la actual administración.

Durante 2020 y 2021, el gobierno federal logró mantener los estímulos fiscales, un beneficio de la población. Estímulos que, sin duda, han sido fundamentales para poder hacer frente a las presiones económicas y lograr una recuperación sostenida. Por esto, el dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 busca dar continuidad a los elementos que impulsan a diversas regiones, sectores y grupos de la población.

De acuerdo con la propuesta presentada, se mantienen los estímulos en materia de diésel, biodiésel y sus mezclas. A empresarios, especialmente al sector agropecuario, con ingresos anuales menores a 60 millones.

Se mantienen los estímulos a los contribuyentes que se dedican al transporte público y privado que utilizan la red nacional de autopistas y cuotas, a las personas que venden libros, periódicos y revistas.

Se mantienen los estímulos a los titulares de concesiones y asignaciones mineras con ingresos anuales menores de 50 millones de pesos. Con estos esfuerzos, el gobierno federal busca mantener una recuperación equitativa, rápida e incluyente que genere condiciones de bienestar para los sectores más desfavorecidos. La continuidad de estos estímulos...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Alejandra Pani Barragán:...comprueba que el saqueo de los recursos públicos se acabó. Aunque les duela, se acabó. En la cuarta transformación estamos logrando más con menos. Al pueblo lo que es del pueblo. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Barragán. Tiene la palabra hasta por tres minutos para hablar en contra el diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Jesús Alberto Velázquez Flores:Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Jesús Alberto Velázquez Flores: Compañeras y compañeros diputados, hago el uso de esta tribuna para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática contra la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Es la propuesta presentada al Congreso por el inquilino de Palacio Nacional. Preguntamos: ¿dónde está la austeridad de que tanto presumen? El inquilino de Palacio Nacional propone el gasto público más grande en la historia del país, 7 billones 88 mil 250 millones de pesos; es decir, un aumento de 8.5 por ciento respecto al del año pasado.

A todas luces, el actual gobierno echará mano de financiamientos producto de la contratación de deuda pública interna que, aunque interna, no deja de ser deuda, pues se estima que el déficit presupuestario será de más de 875 mil 570 millones de pesos. Parecería que al Congreso lo quiere ver el inquilino de Palacio Nacional de rodillas; el "inquilino de Palacio Nacional", no merece otro nombre. Reiteramos las propuestas que el PRD lleva, llevó a este paquete.

Recordemos que esta pandemia trajo la mayor deserción escolar en la historia del país. ¿Por qué? Porque los niños no pudieron tener acceso a internet. Hoy se proponía que se pusiera la tasa 0 al servicio doméstico de internet, pero ustedes no aceptaron, y eso que están viendo primero por los pobres. Asimismo, se propuso la tasa 0 en el suministro de energía eléctrica para los hogares. Tampoco lo quisieron, y eso que ven primero por los pobres.

De nueva cuenta queremos dejar asentado que para la bancada del PRD es un compromiso el apego al derecho y la justicia social. Aquí debatimos y discutimos la propuesta que obliga a las juventudes a partir de los 18 años a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, que es a todas luces un mecanismo más de recaudación.

Estamos contra la persecución, pues nuestras juventudes, en el mejor de los casos son estudiantes y no deben ser víctimas de terrorismo fiscal. Por último, y utilizando las palabras que los mismos legisladores de Morena utilizan, debemos decir: Se debe ser muy caradura..."

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Jesús Alberto Velázquez Flores: ...para venir a decir que antes se protegía a los empresarios, los mismos que hoy se van a sentar a los estadios de beisbol con los hijos del inquilino de Palacio Nacional.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Jesús Alberto Velázquez Flores: Se dice que antes se beneficiaba la familia. Y la nuera del inquilino de Palacio Nacional...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Jesús Alberto Velázquez Flores:...ya obtuvo terrenos donados en Holbox. Sus empresas petroleras están ahora...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Jesús Alberto Velázquez Flores:...trabajando con Pemex. Ahí se las dejo. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, para hablar en pro, el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Pues miren lo que son las cosas, yo me sentiría muy honrado de ser el inquilino de Palacio Nacional, francamente, ya quisieran para domingoear.

Los sepultureros del PRD andan tan perdidos, que hasta desprecian la posición política más importante que tiene la República, el honor más grande que puedes tener, que es ser el presidente de la República, nuestro compañero presidente, a mucha honra.

Por otro lado, me llama la atención la arrogancia de los prianiaguados, que quieren saber de economía más que Rogelio Ramírez de la O. Mira qué cosas, cuando aquí lo tenían tartamudeaban, y ahora vienen a querer dar clases sobre el tema de la Ley de Ingresos.

Pero, miren, voy a poner un ejemplo de la hipocresía de esta gente. El cabeza hueca de Fox le dio al usurpador de Calderón el país con poco más de 55 mil millones de dólares de deuda. El usurpador de Calderón le entregó a Peña Nieto el país con una deuda duplicada de 125 mil millones de dólares. Y Peña le entregó al compañero presidente López Obrador una deuda de 202 mil millones de dólares, y viene el PRI y el PAN a aquí a darnos clases de cómo manejar la deuda. Drácula se espanta de ver sangre. De ese tamaño es la hipocresía de los prianiaguados. Que ahora, además, han llegado...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, diputado Gerardo Fernández Noroña.

Pido a las diputadas y a los diputados, respeten al orador.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: No pasa nada, diputada presidenta. Esa selfie es para robar, hay puro ladrón ahí del PRI, del PAN y del movimiento paniaguado que han saqueado al pueblo de México, que han saqueado al país...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado, permítame...

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Ah, no estaban. Perdón, los metí en la foto, movimiento paniaguado no está en la *selfie* para robar.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Gerardo, permítame, esperamos a que puedan tomar asiento, que puedan llegar a sus curules para que podamos seguir con su intervención.

Diputada Elizabeth Pérez, ¿con qué objeto?

La diputada Elizabeth Pérez Valdez(desde la curul): Una moción de procedimiento a la Mesa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Nadie ha interrumpido al orador para que pueda continuar con su intervención. El reloj está detenido, nadie lo solicitó. Absolutamente este pleno es libre de actuar en la intervención de cada orador como lo desee. En todo caso, a la Mesa le solicitamos que continúe el reloj para que el orador pueda concluir...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada, permítame...

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): ...los 57 segundos que le quedan para aquí terminar su intervención. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Secretaria, le pido favor, que le dé lectura al artículo 121, 115 —perdón— para que podamos ilustrar al pleno el por qué se pidió la moción de orden, por favor.

Diputado Máynez, permítame, le van a dar lectura al artículo.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Artículo 115 del Reglamento de la Cámara de Diputados. La moción de orden es la petición que se hace al pleno para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla este Reglamento y, en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la sesión.

La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el presidente, hará el señalamiento; de lo contrario, continuará el curso de la sesión. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Muchas gracias diputada secretaria.

El diputado Jorge Álvarez Máynez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: ¿Con qué objeto, diputado Máynez?

El diputado Jorge Álvarez Máynez (desde la curul): Una moción de orden, presidenta. Mire...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame. Adelante.

El diputado Jorge Álvarez Máynez (desde la curul): En la Junta de Coordinación Política hizo un show el diputado Noroña, se salió indignado porque...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: No es una moción de orden, diputado Máynez.

El diputado Jorge Álvarez Máynez (desde la curul): Es una moción de orden, porque le voy a plantear, le voy a plantear...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Continúe el orador, por favor.

El diputado Jorge Álvarez Máynez (desde la curul): ...le voy a plantear el acuerdo...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Gerardo, continúe por favor.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Diputada presidenta, cuando termine mi intervención pediría el minuto por alusión. Sobre... yo creo que andan muy acalderonados los paniaguados. Yo creo que ya

agarraron la jarra desde hace rato y por eso andan tan alterados. Ya no pueden aguantar los argumentos. Ya no pueden escuchar razones. Creen que con su patanería van a poder evitar que...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame diputado Gerardo...

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:...les diga lo que son y lo que representan.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: ¿Con qué objeto, diputado Rubén?

Permítame, diputado Gerardo. Diputado Rubén Muñoz, ¿con qué objeto?

El diputado Rubén Gregorio Muñoz Álvarez(desde la curul): Presidenta, quiero preguntarle al orador si me permite hacerle una pregunta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Noroña, le acepta la pregunta.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Con mucho gusto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante diputado.

El diputado Rubén Gregorio Muñoz Álvarez (desde la curul): Inicialmente le quería preguntar al compañero Noroña, ¿cuál era la postura de su partido ante lo que señaló con especial puntualidad nuestro compañero Carol Alta-mirano, que son los contenidos, para ilustrar al pueblo de México que es finalmente el que nos importa, de las bondades que tiene esta Ley de Ingresos que hoy tenemos que aprobar?

Pero dado el comportamiento irrespetuoso de los compañeros de Acción Nacional...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Remítase a la pregunta por favor, diputado Rubén.

El diputado Rubén Gregorio Muñoz Álvarez (desde la curul): Le quiero preguntar también qué opina el compañero Noroña de algo que reclamaron, cuando otra compañera diputada recibió de algunos compañeros estas muestras de falta de respeto que hoy estoy observando. Y que a estas alturas de la madrugada el pueblo de México ya no está viendo. Por eso me voy a concretar...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado, sea más específico con su pregunta, por favor.

El diputado Rubén Gregorio Muñoz Álvarez (desde la curul): Qué opina el compañero Fernández Noroña, como representante de su bancada, de las bondades que tiene la Ley de Ingresos que hoy estamos discutiendo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: ¿Ya puedo?

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado, para su respuesta.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Tengo, al hacerme una pregunta, el tiempo que yo quisiera para responder. Sin embargo, como lo que queremos es terminar este debate, voy a hacer... No. No tengo sueño. Y no tengo problema en hablar largamente, ningún problema. Lo podría demostrar, pero para qué acredito mis capacidades oratorias, que están más que acreditadas.

Yo más bien lo que diría, lo que diría es lo siguiente. Aquí, antes de responder la pregunta... Acción Nacional se sube a hacer un reconocimiento hipócrita a una compañera de Morena, diciéndole que es muy valiente y que se vaya a sus filas. En sus filas son tan valientes que un diputado panista, Espadas, viene a golpear a la diputada

Margarita García aquí, atrás de la tribuna. Y luego, cuando la diputada se lo reclama, el diputado dice que fue él el agredido.

Los videos acreditan su absoluta cobardía y la hipocresía de Acción Nacional, que hablan de violencia política de género, que hablan de la igualdad, que hablan de la paridad. No han sido lo mínimamente decentes para pedirle una disculpa a la diputada Margarita García frente a esa acusación cobarde. Esa es la calaña de estos farsantes que dizque se toman *selfies*, pero sus teléfonos ya ni batería tienen, porque no tienen nada. Así como no tienen moral, no tienen principios, no tienen nada...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: ¿Ya respondió, diputado Gerardo Fernández?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: No. Todavía no, porque estaba en el preludio. La respuesta es muy puntual, la respuesta es muy puntual, diputado: estabilidad económica, estabilidad del peso con el dólar, 150 por ciento de aumento al salario, el rescate de la empresa más poderosa que tenía el país, Petróleos Mexicanos. El rescate, que además vamos a hacer integral con la discusión de la reforma constitucional en materia eléctrica, de la Comisión Federal de Electricidad, que va a ser la empresa más importante para el futuro del país. Los programas sociales, los derechos constitucionales, los apoyos directos al pueblo, llegando a 70 por ciento de las familias, la honestidad, el compromiso, el servicio, el amor al pueblo, la entrega. Por primera vez en décadas un gobierno que verdaderamente representa al pueblo...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Permítame, diputado Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Es que no he terminado de contestar la pregunta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Bueno, ayúdenos a terminar para que podamos dar curso a la sesión, por favor.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Mire, diputada presidenta, tengo el tiempo que quiera. Así que pediría... Tengo el tiempo que quiera, les guste o no...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputado...

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Diputada presidenta, tengo el...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputados, les pido que tengan respeto a esta Mesa Directiva. Si no, difícilmente vamos a poder ayudar a tener orden en esta sesión.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Pues no me interrumpa, diputada presidenta, porque estoy en el tiempo de la respuesta y no hay límite. Y quiero terminar, pero si me interrumpen, no termino. Entonces, ¿qué deseaba, diputada presidente?

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: No, adelante, diputado Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Voy a terminar. No, si calientes ya están, si calientes ya están, y acalderonados algunos.

Miren, compañeros y compañeras, quieren respeto y no dan ningún respeto. Quieren debate y no saben escuchar argumentos. Quieren razones y cuando se les responde a sus mentiras, a sus intrigas, a su difamación permanente, ellos son los que hacen el show. Los que denigran a la Cámara son la oposición, que ni oposición saben ser.

Llevo un rato observándolos desde la legislatura pasada y no les he aprendido una sola táctica eficaz como oposición. No sirven ni para eso. Tienen su lugar ganado en el basurero de la historia. He terminado, diputada presidente. No solo la respuesta sino he terminado mi intervención. Larga vida al compañero presidente López Obrador. Larga vida a esta revolución sin violencia...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Gerardo Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: ...que es la cuarta transformación y larga vida al pueblo revolucionario de México. Muchas gracias, compañeros y compañeras.

El diputado Jorge Álvarez Máynez(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: ¿Con qué objeto, diputado Máynez? Sonido a la curul del diputado Máynez, por favor.

El diputado Jorge Álvarez Máynez (desde la curul): Sí, presidenta. Le hice una moción de orden, me retiró el uso de la voz cuando le estaba yo dando a conocer el acuerdo que se tuvo en la Junta de Coordinación Política y que ahí se lo señalé, por eso se salió de la Junta el diputado Noroña, porque le dije que no tenía la congruencia suficiente para plantear lo mismo en la Junta de Coordinación Política y sostenerlo en el pleno.

Él planteó una y otra vez hoy, en la Junta de Coordinación Política, que acortáramos la sesión, que le diéramos gobernabilidad. Nosotros, en la bancada naranja, tenemos desde las 12, como lo prometimos, retirando todas nuestras reservas en tribuna y estamos presentes escuchando a las compañeras y a los compañeros que decidieron no retirar sus reservas honrando un acuerdo, porque no somos iguales, tenemos palabra y profesionalismo y porque nosotros no nos pusimos a tomarnos fotos mientras él hablaba, porque lo respetamos, porque no somos iguales y venimos a demostrar que tenemos el sentido de responsabilidad que en su vida el señor va a tener. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado Noroña, ¿con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Por alusiones, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, tiene un minuto.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Sí, claro y menos usará. Van varias faltas respeto que el diputado Máynez hace a mi persona. Le exijo respeto, porque cuando estuvieron interrumpiendo no dijo nada y yo nunca los aludí, porque yo dije movimiento paniaguado y que yo sepa ellos se llaman Movimiento Ciudadano, así es que no le voy a tolerar a Máynez ni una sola de sus intrigas ni una sola de sus majaderías y ni uno solo de sus actos cobardes. Que pare su actitud irresponsable y majadera.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Blanca Alcalá, ¿con qué objeto?

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz(desde la curul): Con el objeto de señalar que hubo un incumplimiento a los acuerdos que esta mañana en la Junta de Coordinación Política se tomaron, de uno de los integrantes de Morena, quien hizo uso de la pregunta, cuando se había acordado que no se interrumpiría al orador.

Y, al mismo tiempo señalar, que la intervención de quien me ha antecedido en el uso de la voz, fue más la retórica, que uno solo de los argumentos de la parte técnica que estamos discutiendo. Estamos discutiendo el destino de más de 120 millones de mexicanos y de 7 billones de pesos, creo que eso quiero que quede asentado en actas, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Alcalá. Tiene la palabra la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, para hablar en contra, del Grupo Parlamentario del PRI.

Diputada, permítame. ¿Con qué objeto, diputado Espadas? Sonido a la curul del diputado Espadas.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, ¿con qué objeto, diputado?

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Para la alusión que le hice mención desde que el orador que bajó de tribuna hizo de mi persona.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Muchas gracias, diputada.

Solo para referir, como lo hizo en la sesión del día de ayer o bueno, el día de hoy por la mañana, que ojalá y este asunto se lleve al Comité de Ética, que se revisen todos los videos.

Ya la sociedad lo hizo, ya la sociedad lo hizo y yo con toda la tranquilidad del mundo estoy aquí para da la cara y ciudadanos de este país están promoviendo que esto se esclarezca, porque el acto cobarde que se dio debe ser sancionado.

Nada más para decir a quien pone apodos, que yo pudiera decir que es un changoleón legislativo, que a puñaladas iguales, llorar es cobardía. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada Eufrosina Cruz.

La diputada Eufrosina Cruz Mendoza:Presidenta, solo, antes de iniciar con el cronómetro, pido también que se me adicionen 38 segundos como lo hizo con mi amigo y diputado Caro. Todos coludos o todos rabones, como dicen en mi pueblo.

Agradezco a mi grupo parlamentario su respaldo para posicionar el voto en contra de la Ley de Ingresos, porque alrededor de esta ley no se tomaron en cuenta las voces de los sectores que están allá fuera, la de los jóvenes, la de nuestros migrantes que son los que mantienen al país con sus remesas, a la sociedad organizada que rescata las mujeres en extrema violencia, porque en este país asesinan a 10 mujeres al día. A las niñas que son violentadas. Somos, con vergüenza, el primer lugar en pornografía infantil.

Quienes abrazan a estas niñas y a estos niños es precisamente la sociedad organizada que hoy están señalando y criminalizando. Hablemos de los pobres. Ni siquiera voltearon a ver a los pequeños productores artesanales y ancestrales del mezcal, que solo pedían a ser exceptuados de la Ley del IPES para competir frente a grandes productores neoliberales, que tanto aborrecen, y que su producción solo representa el 0.049 del total de bebidas alcohólicas de este país.

Para colmo, su estimación de ingresos está mal calculado. El crecimiento del PIB se establece en 4 por ciento, cálculo que instituciones como la Cepal, Banco de México, incluso la OCDE lo estiman a la baja. El precio promedio del petróleo sin duda está subestimado; dijera mi hijo: no se hagan.

Espero que esta ley no sea para obtener recursos y luego ejercerlos sin el debido sustento y pensando que solo existen prioridades como el Tren Maya, Dos Bocas, Santa Lucía, porque el resto de los problemas no importan. Total, las niñas y los niños con cáncer no votan.

Digo lo anterior, porque llevamos ya dos días ante una cerrazón sistemática por parte de la mayoría a atender un conjunto de temas sensibles que en algunos casos aumentaba la recaudación y en otros se proponía excepciones a las imposiciones tributarias que no impactaban a la recaudación, es decir preocupados por los centavos se olvidaron de los pesos.

Pero, además acabaron con todos los fondos de contención en menos de tres años quitaron la mayoría de los fideicomisos, aumentaron la deuda pública, aunque digan todo lo contrario, crearon nuevos impuestos, aunque digan todo lo contrario, no quisieron hacer esa historia, pero que sea la historia quien los juzgue, será más pronto de lo que ustedes imaginan, no vaya siendo, como habitualmente les pasa, que los senadores terminen haciendo su chamba y corrijan su irresponsabilidad. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Eufrosina Cruz. Tiene la palabra para hablar en pro, la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura: Buenos días, diputadas y diputados, compañeros, compañeras.

Indolencia, hipocresía, cinismo, clasismo, mentira, insultos, frivolidad, es la constante que hemos visto desfilar por esta tribuna por parte de la oposición, porque claro cuando se trata del paquete económico se tocan los intereses que a ustedes les duelen.

Lo único que han mostrado es desesperación, obsesión y frustración por no poder mantener privilegios, por no poder seguir defendiendo intereses particulares que son contrarios al bienestar social; y le seguimos viendo desfilar buscando engañar a las y los mexicanos, pero a las y los mexicanos no les engañan, porque les conocen, les han visto durante décadas aumentar impuestos, beneficiar a unos cuantos, endeudar al país y esconder ingresos.

Las y los mexicanos tendrán en esta vez —como nunca, en esta Ley de Ingresos— garantizado su derecho a la salud, educación, seguridad y programas sociales, y también habrá certeza por supuesto y condiciones óptimas para el desarrollo de empresarios honestos, de inversionistas mexicanos y extranjeros. Todo eso mediante restauración deficiente, con base a la corrupción, estimaciones serias y responsables y también no escondiendo los recursos, como acostumbraron durante muchos años hacer los gobiernos anteriores.

La Ley de Ingresos en el Ejercicio Fiscal 2022 señala que, para el siguiente año, tendremos un incremento en términos reales de 8.6 por ciento en los recursos con los que contará el Estado para hacer frente a sus obligaciones.

Esto significa que contaremos con más de 7 billones de pesos, sin aumentar impuestos, sin crear nuevos impuestos, como ustedes sí lo hicieron y, por supuesto, sin incrementar la deuda en términos reales, es decir, en términos de comparación con el PIB.

Lograremos las metas recaudatorias con el simple hecho de cobrar de manera justa los impuestos ya existentes. Ahora, quien más tiene, más pagará; y nadie estará exento de esta responsabilidad.

Este dictamen también incorpora algunas preocupaciones y observaciones que se hicieron llega en este ejercicio de revisión que hace la Cámara de Diputados y que, por supuesto, hará la Cámara de Senadores lo propio.

Por eso, para los recursos captados, derivados de la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, estos serán dirigidos a acciones de pavimentación en los estados y municipios correspondientes. En Morena legislamos con responsabilidad y con sensibilidad. Lamento que la oposición continúe demostrando que no le interesan las y los mexicanos, sino sus intereses personales.

Y cierro con esto, la diferencia entre nosotros y ustedes es que nosotros coincidimos ideológicamente con el presidente de la República en buscar el bienestar social.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura: Y ustedes tienen un patrón, el dinero y unos cuantos políticos megalómanos a los que sirven. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Pérez Segura. Tiene la palabra, para hablar en contra, hasta por tres minutos, la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Compañeros y compañeras diputadas, claramente, en la bancada naranja estamos en contra del dictamen que se somete a nuestra consideración.

Una de las notas distintivas de este gobierno ha sido la relación con los fideicomisos, los han quitado todos, afectando a miles de personas de muy distintos sectores, extinguiendo 108 fideicomisos, para disponer de casi 70 mil millones de pesos; han sido afectados a los artistas, a los defensores de los derechos humanos, a los refugios de las mujeres violentadas, a las personas que han perdido su patrimonio por los desastres naturales. Y tan solo hoy vemos que se ha dado el debate por los jóvenes, por los pueblos indígenas, que a todos los han dejado a su suerte.

Además, se ha dispuesto en este sexenio de 176 mil millones de pesos, de dos fondos de emergencias, el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, fondo que era de más de 9 mil millones de pesos y que la Secretaría de Hacienda considera como ingreso, cuando no lo es.

Por eso, en las reservas que hemos inscrito, están aquellas que para los ingresos excedentes y aprovechamientos que actualmente se destinan a los proyectos de inversión, también puedan destinarse a la creación de reserva de los fondos antes mencionados, como el de Atención a los Desastres Naturales, al Fondo Minero, al Fondo para la Cultura y el Arte.

Es evidente que un gobierno que ha demostrado no saber administrar, no saber gobernar, no ser congruente, no ser empático con las grandes causas y necesidades de la sociedad, la dignidad y las condiciones de querer someter a un pueblo a base de querer cada vez apretar más el yugo. La ciencia y la tecnología declara: Hoy en día es importante para este país poder fomentar y quitar los fideicomisos para poder gastar discrecionalmente. Es un crimen.

Debemos de asegurarnos que los recursos estén donde se necesitan. Desde esta tribuna, en nombre de la bancada naranja, hacemos un llamado a la sociedad civil organizada a manifestarse, a darse cuenta quiénes son...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiempo, diputada.

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: ...los que se han servido y el trabajo con sus causas hoy los han traicionado. Por eso nosotros...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: ...en Movimiento Ciudadano ponemos a las personas al centro y sus causas al frente. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Ochoa Mejía. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, para hablar en pro, el diputado Manuel Guillermo Chapman Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Manuel Guillermo Chapman Moreno: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Manuel Guillermo Chapman Moreno: Compañeras y compañeros diputados, es imposible negar que estamos viviendo una de las más graves crisis sanitarias y económica a escala mundial.

El alargamiento de la pandemia exigió incrementar los recursos del sector salud para solventar los requerimientos de insumos médicos y vacunas. Durante la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación 2021 se debatió ampliamente sobre la inclusión de un artículo transitorio que permitiera utilizar recursos del Fondo de Salud para el Bienestar, antes denominado Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

Hasta ese momento, el Fondo tenía recursos ociosos por alrededor de 100 mil millones de pesos, 100 mil millones de pesos ociosos. Ociosos porque a pesar de contar con un fondo de miles de millones de pesos, el Seguro Popular negaba la atención médica a las mexicanas y los mexicanos con padecimientos que no encontraran previstos en su limitada póliza financiera. Y todavía, tristemente, cínicamente, argumentaban una supuesta falta de recursos.

En este sentido, después de la aprobación de la Ley de Ingresos vigente, se reformaron los artículos 17 y 77 Bis de la Ley General de Salud. Esta reforma permitió la creación de una reserva suficiente en el fondo, garantizando la disponibilidad de recursos para los gastos catastróficos; de manera que, cuando los recursos superen el límite de la reserva, serán considerados como remanente y podrá reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a fin de destinarlos a fortalecer las acciones en materia de salud.

Gracias a lo anterior, hemos logrado garantizar recursos para atender la pandemia, y hoy México, nuestro país, está por encima de la media global en el avance de vacunación.

Asimismo, la Ciudad de México, la capital federal de nuestro hermoso y maravilloso país, es la tercera ciudad en el mundo con mayor número de población vacunada.

El día de hoy se está incluyendo, de nuevo, un transitorio que mandata la transferencia de ese remanente del Fondo del Sector Salud. Este transitorio es meramente un trámite para llevar un registro contable de ingresos y egresos...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Manuel Guillermo Chapman Moreno: Pues a pesar de que la Ley General de Salud permite utilizar este remanente sin el registro contable, tendría que ser devuelto, generando así un gravísimo boquete fiscal. Es importante aclarar que, aunque la oposición mienta y diga que estamos excluyendo el Fondo...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado Chapman, por favor.

El diputado Manuel Guillermo Chapman Moreno: ...aún se garantiza en la ley una reserva superior a los 32 mil millones de pesos. Por esta razón, la cuarta transformación seguirá fortaleciendo y optimizando la utilización de recursos al sector salud. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Muchas gracias, diputado Chapman. Consulte la Secretaría en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. Suficientemente discutido en lo general.

Para la discusión en lo particular, se han presentado propuestas de modificación al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, a las consideraciones primera, segunda, quinta ter, trigésima primera y trigésima quinta del dictamen; a los artículos 1, 2, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 23, 24, 25, 26, 27; denominación del Capítulo I; séptimo transitorio, noveno transitorio, décimo segundo transitorio, décimo tercero transitorio, décimo cuarto transitorio, décimo sexto transitorio, décimo séptimo transitorio, así como la adición de un artículo transitorio.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de lo no reservado.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos no reservados, en términos del dictamen.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procedemos a recoger el voto de viva voz a las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto mediante la plataforma digital, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. El diputado Ismael Brito, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Ismael Brito Mazariegos (desde la curul): Ismael Brito Mazariegos, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Su nombre y su voto, por favor, y el sentido de su voto. La diputada María del Carmen Escudero, vía Zoom.

La diputada María del Carmen Escudero Fabre (vía telemática): María del Carmen Escudero, voto en contra.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Escudero. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta...

La diputada María del Rosario Reyes Silva, vía Zoom. Su nombre y el sentido de su voto, por favor. Diputada, si gusta abrir su micrófono. Adelante, diputada.

La diputada María del Rosario Reyes Silva (vía telemática): Buenas noches a todos. Mi voto es a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada, me repite su nombre y el sentido de su voto, por favor.

La diputada María del Rosario Reyes Silva (vía telemática): María del Rosario Reyes Silva, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase la plataforma digital.

Señora presidenta, se emitieron 265 votos en pro, 0 abstenciones y 214 votos en contra.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Aprobado en lo general y en lo particular, por 265 votos, lo no reservado.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Pasamos a la presentación de reservas.

Tiene la palabra la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena. Me comentan que pide que su reserva sea integrada al Diario de los Debates. Y presenta la reserva al artículo décimo séptimo transitorio.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz: Compañeras y compañeros diputados, quiero comenzar hablando de que desde la legislatura pasada varios compañeros y compañeras de la frontera norte estuvimos encabezando este tema, porque conocemos de primera mano que para muchas familias en nuestros estados es una necesidad y no un lujo tener un automóvil en esas condiciones.

Fue así que para la Ley de Ingresos de la Federación, en 2020 propusimos una reserva a un artículo transitorio, para crear un mecanismo desde el Congreso de la Unión que permitiera dicha regularización. Pasó en el pleno y, lamentablemente, como muchos de ustedes saben, en el Senado rechazaron este tema.

Sin embargo, contamos en México con un presidente que sí tiene palabra, que cumplió también en este tema y en días pasados firmó un acuerdo para la regularización de los llamados autos chocolate en la zona norte del país.

Brindaremos a muchas familias la seguridad de que nadie va a venir a quitarles su patrimonio. Tendremos un control de quienes tienen en su posesión esas unidades, y de esa manera podremos reducir el índice delictivo, ya que muchos actos delictivos se cometen en estas unidades.

Pero, además, mejoraremos las calles de los municipios de nuestros estados en la frontera, ya que el dinero que se obtenga de la regularización irá, como lo ha dicho el presidente, para la pavimentación de las calles de nuestros estados, de nuestros municipios.

Así que gracias, presidente. Gracias por apoyar al norte de México, pero tenemos una preocupación en algunos estados de la República, y espero que esta parte tenga la oportunidad de verla el presidente de nuestro país. Nuestra preocupación es que en algunos estados algunos gobernadores ya están haciendo cuentas alegres de este dinero que se obtendrá. Y luego uno que otro o una que otra habla por ahí, con payasos, y que dice que usted presidente, que usted está de más, es el caso de Chihuahua.

Hay una preocupación real y legítima en Chihuahua y en otros estados del norte, de que los gobernadores metan las manos de mala manera en ese recurso, y de que un programa de naturaleza tan noble termine beneficiándoles a ellos y a ellas.

Es por esto que esta propuesta de reserva iba dirigida para que los municipios puedan intervenir en la recaudación, sin embargo, hemos platicado con la gente de Hacienda y con nuestro grupo parlamentario, quienes entienden nuestra preocupación. Hay compromiso por parte del gobierno federal y reconocemos que en el texto vigente de este artículo sí hace mención a que los recursos obtenidos...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya diputada, por favor.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz: ...se destinarán, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya diputada, por favor.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz: Nosotros, como legisladores del norte, queremos estar al tanto y contribuir y participar con propuestas de acción estratégica en las distintas mesas de trabajo. Agradecemos...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya diputada, por favor.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz:...Agradecemos al presidente la nobleza de este programa.

Concluyo, presidenta. Concluyo diciéndoles, ya que la oposición está muy participativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada, debe concluir, por favor.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz: Concluyo diciéndoles, ladrón que roba a ladrón es del grupo de Calderón. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Señora presidenta, mayoría por la negativa

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN, solicitó que su reserva sea insertada en el Diario de los Debates. La diputada Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario del PAN solicitó que su reserva sea insertada en el Diario de los Debates. Del mismo modo, el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, del Grupo Parlamentario de Morena; la diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena; y la diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, solicitaron que sus reservas sean insertadas en el Diario de los Debates. El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, retira su reserva.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar una reserva a los artículos 1o., 24 y 26, hasta por cinco minutos.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchísimas gracias, señora presidenta, y con la venia de la asamblea.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Presento esta reserva a nombre de todos los diputados fronterizos de la coalición Juntos hacemos Historia. Esta reserva tiene como objetivo no solamente clarificar los puntos a destacar en el tema de la regularización de los autos extranjeros, sino también a hacer énfasis en la diferencia y la claridad de este decreto.

Se han dicho muchas cosas en contra de esta regularización. Se ha dicho que es chatarrizar el país, pero lo que es cierto es que es una iniciativa no solamente inteligente, sino también valiente, del gobierno de la cuarta transformación. Inteligente porque tenemos cerca de 18 millones de vehículos irregulares en México que no han entrado en un padrón y que, por temas de seguridad, es inminente que podamos saber quién tiene estos vehículos.

Es una iniciativa valiente porque, aunque se ha atendido a la industria automotriz, no se ha cedido a los chantajes de la misma. La relación con Estados Unidos, a pesar de que se diga lo contrario, tiene una relación sana, la balanza comercial está ahí, está sana y sobre todo hay un acuerdo comercial que es de reconocerse.

Esta regularización, sin embargo, tiene como centro dos cosas: la certeza jurídica del patrimonio de muchos mexicanos, porque los autos chocolate, como se conocen, cuestan entre 15 y 60 mil pesos. Eso es el patrimonio de familias que no tienen el beneficio de comprar un carro de agencia.

El costo del trámite es además accesible, 2 mil 500 pesos, se ha anunciado, cuando antes una regularización costaba entre 700 y mil dólares, es, además, da certeza en temas de seguridad porque los vehículos que no están registrados con nombre y apellido, si no son utilizados para el patrimonio de las familias más necesitadas, en este país se utilizan, sí, en actos ilegales, que deben de ser registrados e identificados para la estrategia de seguridad de este país.

¿Qué es lo que diferencia este decreto a otros decretos de regularización? Que antes en los decretos de regularización más actuales como el de Fox, como el de Calderón, como el refrendo que hizo Peña, no sabemos a dónde se fue el dinero, no había transparencia de adónde paraban los recursos. De hecho, Fox utilizaba el dinero de la regularización como si fuera el dinero que traía en la bolsa y lo utilizaba para comprar gobernadores.

Hoy se dice con toda claridad, en este decreto, en sus transitorios, que el destino que tendrá, para el fortalecimiento de la infraestructura de este país, se dice que se llevará a los municipios, a la pavimentación de los mismos; la claridad y la trascendencia, pero sobre todo la transparencia, no se puede negar, por aquello que quieren desacreditar, esto que puede llegar a representar casi 12 mil millones de ingresos para este país en la regularización y en un afán de seguridad.

Finalmente, quisiera terminar agradeciendo a nombre de todos mis compañeros que me acompañan; pero, sobre todo, agradeciéndoles este acompañamiento; venimos a hacer un reconocimiento, no a llamar la atención ni a provocar a nadie; pero sí es importante hacer un llamando, es necesario que los gobernadores de este país muestren consistencia; no se vale posicionarse en contra de esta regularización y venir a decir que no es adecuada, y luego los gobernadores ya están declarando que van a recibir este dinero y hasta lo están gastando.

Es por eso que hacemos un llamado para que el mecanismo de cobro de los municipios de la frontera, que son los más necesitados, hoy día de la regularización de estos autos, sean los que puedan surtir efectos. Cerraría con decir que retiro esta...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil:...reserva, pero solicito a la Presidencia que esta intervención se incluya en el Diario de los Debates y, sobre todo, que quede constancia que estamos aquí, los diputados de la frontera, de la coalición Juntos Hacemos Historia. Muchas gracias, y que viva el presidente López Obrador.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Habiendo retirado la reserva no hay materia de debate y se integra al Diario de los Debates su participación íntegra.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI, solicita que sus reservas sean integradas al Diario de los Debates. El diputado Pedro Armentía López y el diputado Javier Casique Zárate, ambos del Grupo Parlamentario del PRI. Aquí nada más el diputado, perdón, el diputado Pedro Armentía López, del Grupo Parlamentario del PRI, solicita que su reserva sea integrada en el Diario de los Debates.

Y tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Javier Casique Zárate, para presentar su reserva al artículo 1o.

El diputado Javier Casique Zárate: Con la venia de la Presidencia. Compañeras, compañeros diputados, hagamos todo lo necesario por fortalecer las finanzas de las entidades federativas. Presento ante ustedes una reserva con el objetivo de otorgarle mayor certidumbre a las finanzas de las 32 entidades de nuestro país, a través de los fondos de estabilización de los ingresos de los estados.

Con esta reserva de ley solicito se apruebe que en el artículo 1o., párrafo décimo segundo, de la Ley de Ingresos de la Federación 2022, se sustituya el término "podrán" por el término "deberán". Es una modificación donde hacemos énfasis en señalar que sea obligatorio que los recursos lleguen a donde deben llegar.

Solo para que tengamos una idea, este año el fondo alcanzó una reserva de 28 mil 741 millones de pesos. Y esto ha sido de gran ayuda para los estados cuando la recaudación no cumple la meta establecida. Les ha permitido enfrentar compromisos financieros que, de otra manera, no hubiesen podido enfrentar.

Pero es casi un hecho que esta reserva seguramente seguirá el camino de todas las que se han presentado en esta tribuna, la rechazarán. Y es que no hemos dado oportunidad al debate, cumplimos con el proceso legislativo, hacemos uso de la tribuna y exponemos nuestros puntos de vista, pero al final no debatimos y menos conciliamos.

No podemos engañarnos, detrás de todas estas discusiones se encuentra la visión que se tiene del país, izquierda, derecha, centro, como quieran llamarle, indudablemente que hay una gran carga ideológica en cada una de las posturas, eso es natural.

Lo que muchos no entienden, es que el verdadero fondo ideológico está entre los que consideran que el mercado resolverá los grandes problemas nacionales y quienes consideran, por el contrario, que esto debe ser un deber del Estado.

La Ley de Ingresos que hoy se discute, en esencia tiene este contexto, por eso hago uso de la tribuna, porque, al margen de los argumentos que aquí he manifestado, es necesario que seamos precisos, estamos discutiendo el futuro del país.

Como mexicano, y al margen de mi afiliación partidista, espero sensibilidad en cada uno de los integrantes de este Congreso. Todas y todos los ciudadanos de este país aspiramos al derecho de vivir con dignidad y de llevar alimento a nuestras mesas.

El hambre no sabe de ideologías, la historia nos ha demostrado que es igual desde donde se quiera ver. Allá afuera se está escribiendo otra historia.

De acuerdo a la última encuesta cívica, elaborada por el Inegi, los diputados somos quienes gozamos de mayor rechazo por parte de los ciudadanos. Entonces, resulta difícil sostener que aquí...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Javier Casique Zárate: ...somos la voz del pueblo. Debatamos, porque esa es la esencia de nuestro sistema democrático y parlamentario. En cada votación nos impone la mayoría, también se esfuma parte de la credibilidad...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Javier Casique Zárate: ...de nuestra democracia. Allá ustedes.

He concluido, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Casique Zárate. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita que sus reservas sean integradas en el Diario de los Debates. El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, del Grupo Parlamentario del PRD, solicita que su reserva sea integrada en el Diario de los Debates.

El diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, solicita que sus reservas sean integradas en el Diario de los Debates. El diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del PRI, solicita de igual forma que sus reservas sean integradas en el Diario de los Debates.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra y la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, ambos del Grupo Parlamentario del PAN, solicitan que sus reservas sean integradas en el Diario de los Debates. La diputada Paulina Aguado Romero, el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas y la diputada Carolina Beauregard Martínez, los tres del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, piden que sus reservas sean integradas en el Diario de los Debates.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, solicita que sus reservas sean integradas en el Diario de los Debates. El diputado José Mauro Garza Marín, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, solicita que sus reservas sean integradas en el Diario de los Debates.

Y la diputada Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, del Grupo Parlamentario de Morena, y el diputado Daniel Murguía Lardizábal, también del Grupo Parlamentario de Morena, solicitan que sus reservas sean integradas en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar reservas a los artículos 2o., décimo tercero transitorio, que suprime el artículo transitorio, el décimo cuarto transitorio y el décimo sexto transitorio. Tiene la palabra hasta por cinco minutos, diputada.

La diputada Sonia Rocha Acosta: Gracias. Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Sonia Rocha Acosta: En el recinto de la simulación y bajo la maqueta de la cuarta transformación, vuelvo a tomar esta tribuna para recordarles el título de la obra, México en el olvido de Morena y sus aliados.

Hago uso de esta tribuna para dar voz al pueblo de México sin importar que el partido de la mayoría prefiera no escuchar, no debatir y muchos menos razonar. El desgastado truco de poner lo importante en los transitorios siguen siendo una estrategia, una estrategia que lamentablemente aprendieron muy bien de los peores gobiernos que han existido y que ahora se han convertido en costumbre para ustedes.

En lo obscuro, hasta los moches; perdón, los aportes, son válidos, simulan que son la esperanza, y por debajo cumplen su venganza. Hoy la Ley de Ingresos vuelve a ser la estrategia de Morena para hacer del presupuesto una herramienta para cumplir caprichos del residente de Palacio Nacional

Con la modificación al artículo 14 transitorio, el gobierno federal y Morena quieren saquear el Fondo de Salud. No les basta con acabárselo a discreción, hoy pretenden destinar los remanentes al financiamiento de sus antojos como si los pacientes no ocuparan recursos.

Vivimos en un estado doloroso de incongruencia, mientras pretenden manipular al pueblo con discursos de esperanza en los hospitales, los pacientes se mueren por negligencia y abandono. Millones de mexicanos que padecen enfermedades, y sus familias, hoy no solamente tienen que ocuparse de su enfermedad y sobrevivir día a día, también tienen que preocuparse por el azote de la indiferencia de este gobierno.

En Querétaro se aumentó el 24 por ciento su gasto en salud, por la pandemia en 2020. Se erogaron 6 mil 460 millones de pesos, según el IMCO. También subió su recurso en la educación y seguridad y justicia. Aprendan, retirar los recursos para solventar sus gastos, ha sido uno de los peores crímenes que va a cargar este gobierno.

En lo que se refiere al Fondo de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar busca transferir a la Tesofe el remanente del patrimonio.

Morena busca que de los 66 mil millones de pesos que se han acumulado en el fondo, o de lo que queda, se utilice a discreción, sin reglas de operación y sin rendición de cuentas a los mexicanos.

Mi querido Rodolfo, de Pinal de Amoles, Querétaro; mi querida Ema, de la capital del estado, aquí está la respuesta al derecho que merecen. Aquí está el recurso que necesitan para vivir. Hoy aquí Morena y sus cómplices se los han negado.

Según el Coneval en México hay 66.7 millones de personas sin seguridad social, población que debería tener acceso al Insabi, pero después de tres años su implementación seguimos sin reglas de operación, sin lineamientos y sin atención.

Y, por si fuera poco, hoy buscan liquidar el Seguro Social con el único fin de ampliar sus recursos electoreros. Hemos sido testigos de hombres y mujeres que han tenido que pagar cuentas carísimas para atender enfermedades neurológicas, hepáticas y cardíacas. Experiencias insufribles para un paciente y sus familias.

Porque hemos visto como tratan e ignoran a las madres de una niña que les pidió aquí apoyo. Siguen ocupados por su indiferencia, no les conmueve, no pueden. No se tratara de perseguir a los fantasmas del neoliberalismo, porque entonces sí, adelante.

En el Partido Acción Nacional, la dignidad de los seres humanos debe de ser el centro de toda decisión política. Sin acceso a la salud no hay dignidad. Exigimos congruencia. Hoy alzamos la voz para que dejen de simular que les importa la gente. Basta de formas, queremos cambios de fondo, porque aquí reservan y luego las bajan y todavía dicen que las escriban en el Diario de los Debates.

El primer síntoma de cáncer es la indiferencia, es levantar la mano por la devoción a un presidente y ese cáncer los está fulminando, o tengan el valor de decirle al pueblo de México que le mintieron, la salud no les importa y que la esperanza terminó. Si no hay salud, no hay vida diputados.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya diputada.

La diputada Sonia Rocha Acosta: Lástima que a Morena se le olvida. Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias.

La diputada Marcía Solórzano Gallego, del PAN; Melissa Estefanía Vargas Camacho, del PRI; Alma Carolina Viggiano Austria, del PRI; Salvador Caro Cabrera, de Movimiento Ciudadano; Cristina Ruiz Sandoval, del PRI; Sergio Barrera Sepúlveda, de Movimiento Ciudadano; María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, de Movimiento Ciudadano; Adriana Campos Huirache, del PRI; Arturo Bonifacio de la Garza Garza, de Movimiento Ciudadano; Hiram Hernández Zetina, del PRI; Elvia Yolanda Martínez Cosío, de Movimiento Ciudadano; Ana María Esquivel Arrona, del PAN; Marcelino Castañeda Navarrete, del PRD; Amalia Dolores García, de Movimiento Ciudadano; Marcela Guerra Castillo, del PRI. Todos habían presentado reservas y han solicitado que se inscriban en el Diario de los Debates. Se ordena que así se haga.

Antes de eso, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, del Partido Acción Nacional, quien ha reservado el artículo 16. Se le concede el uso de la tribuna hasta por tres minutos.

La diputada Krishna Karina Romero Velázquez: Con su permiso, presidente.

Compañeras diputadas y diputados, lo que hizo la bancada de Morena el día de ayer, al darle la espalda a una compañera legisladora, ilustra perfectamente lo que el gobierno federal, emanado de ese partido, ha hecho cuando lo han interpelado las mujeres. En estos tres años, Morena y el gobierno federal literalmente nos han dado la espalda a las mujeres. En lugar de tendernos puentes, nos han levantado muros.

Y lo mismo ha sucedido con nosotros los jóvenes. El gobierno de México, a lo largo de esta administración, se ha caracterizado por hacer de la mentira y del engaño su estilo personal de gobernar. Y un claro ejemplo es el programa Jóvenes Construyendo el Futuro. Porque los jóvenes que buscaban en ese programa una oportunidad de crecimiento, de capacitación y de empleo, solo encontraron engaños, subempleo y corrupción. Este es un gobierno que perjudica incluso a los que dice querer ayudar.

La falta de oportunidades para acceder a un empleo formal se ha convertido en una de las problemáticas que más padecemos los jóvenes y las mujeres de más de 40 años. Cuestión que orilla a muchas y muchos a optar por trabajos en el sector informal, sin prestaciones adecuadas, sin seguridad social.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, la presente reserva que expongo a consideración busca como objetivo implementar un estímulo fiscal para aquellas empresas que contraten a los jóvenes, y también que contraten a las mujeres mayores de 40 años. Esto con la finalidad de brindarles la posibilidad de adquirir un empleo digno que las ayude a mejorar su calidad de vida.

Hoy los jóvenes y las mujeres estamos listos para dar lo mejor de cada uno de nosotros. Estamos listos para sumar, para construir y no para dividir. Estamos listos para dar a la cara por México, porque México necesita y nos exige que demos la cara, compañeras y compañeros, y no la espalda, como todos ustedes lo hacen. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, del PRI, quien reservó el artículo 16, Apartado A, fracción VII. Se le concede el uso de la tribuna hasta por tres minutos.

El diputado Juan Francisco Espinoza Eguía: Con el permiso de la Presidencia.

Buenos días, compañeras y compañeros legisladores. La presente reserva es para modificar la fracción VII del artículo 16 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022.

Actualmente se establece un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras, cuyos ingresos brutos totales anuales sean menores a 50 millones de pesos. La reserva es para ampliarlo hasta 70 millones de pesos, y con ello contribuir a impulsar este sector tan importante de nuestro país.

La industria de la minería es una actividad de gran importancia, y se ubica en uno de los diez primeros lugares de producción, en los que destacan: oro, plomo, cobre, entre otros. Por ello, es necesario se amplíe a más beneficiarios este estímulo fiscal y contribuir en la generación de empleos en muchísimas familias mexicanas.

Se prevé que México vea una serie de nuevas inversiones en proyectos mineros y se espera sean impulsores clave de la recuperación económica frente a la pandemia del Coronavirus. Esta reserva amplía el número de empresas mineras beneficiarias con estímulos económicos y estimularía la instalación de muchas de estas y generaría más inversiones.

Compañeras y compañeros diputados, debemos apoyar la minería y, al mismo tiempo, ayudar a que muchas personas tengan empleo en este rubro, ya que con esta reserva ayudaríamos a personas que viven en zonas donde se extraen recursos de las minas, y que todos sabemos que aún son zonas muy pobres y con muy pocos servicios. Impulsar esta actividad, incluso, mejoraría la vida y la calidad de muchas y muchos quienes ahí viven.

Compañeras y compañeros, por su atención muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Señor presidente, mayoría por la negativa

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Los diputados Xavier Azuara Zúñiga, del PAN; Itzel Josefina Balderas Hernández, del PAN; Mónica Becerra Moreno, del PAN; José Antonio García García, del PAN, han presentado diversas reservas y han solicitado que se inserten en el Diario de los Debates, y así se ordena que se haga por parte de la Secretaría.

Ahora es el turno de la diputada Carmen Rocío González Alonso, del PAN, quien reservó el artículo 16. Se le concede el uso de la tribuna hasta por tres minutos.

La diputada Carmen Rocío González Alonso:Perdón, es que si no, no alcanzo.

Con su permiso, diputado presidente.

A los diputados de Morena y a las diputadas de Morena y sus aliados vengo a decirles que no, no me resigno a seguir en la lucha, no me resigno a seguir en esta brega de eternidad, pues lo que traemos aquí a este pleno no son ocurrencias de la oposición, sino deriva de escuchar un clamor constante de la ciudadanía en las calles. Los invito a que ustedes hagan lo mismo.

Debo decir que comparto con ustedes la preocupación genuina de que haya quienes no abusen de los incentivos y las deducciones, pero no coincido con ustedes en que todo sea condenado, que todo está mal y, sin debate, simplemente decir no a todo.

Ustedes quieren justificar su rechazo a las propuestas de la oposición a través de la descalificación. Nos llaman corruptos a todos, pero les voy a dar un dato. México, durante 2020 y 2021, en un estudio reciente, ocupa el lugar 135 de 139; es decir, se encuentra entre los países más corruptos del mundo.

En un ejercicio de autocrítica, vean a su gobierno actual y podrán concluir, al igual que yo, que en el gobierno de la 4T hay mucha, pero mucha corrupción.

Al ignorarnos y amenazar con que nos humillarán y aplastarán con la votación, es seguir un juego perverso y la negación a la confrontación de ideas. Es darle a la sociedad desde esta alta tribuna un mensaje clarísimo: a Morena le gusta aplastar, le gusta humillar, no debatir ni confrontar ideas. Con eso se queda la sociedad que aquí nos colocó.

Su deslealtad obedece a la enajenada sinrazón de servir a un solo hombre; por ello culpan a todo y a todos de su falta de compromiso con los mexicanos. Ustedes lo saben, la falta de dinero para cubrir su desproporcionado paquete económico es derivado a que se acabaron el dinero de los fondos y de los fideicomisos, y están buscando como cerrar este tremendo boquete.

Por otro lado, el empresariado ha sido muy lastimado con sus políticas y sus reformas, sin olvidar lo que le pegó la pandemia; debe ser escuchado, debe ser nuestro aliado para la reactivación económica y el crecimiento del país, nuestro país.

Yo espero que, más allá de sus fobias y cerrazón, entiendan que esta reserva busca otorgar un estímulo fiscal a las personas físicas y morales que realicen la contratación de personas de 45 y 64 o más.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Carmen Rocío González Alonso: Concluyo, presidente.

No sé dónde ven ustedes la corrupción en esta propuesta, pero finalmente a los gritones les digo, el desenlace de esta película de aplastar y humillar...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Carmen Rocío González Alonso:...de humillar a las mayorías irracionales, lo conocerá la sociedad. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Retiren el sonido, por favor. Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra... Perdón. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, del Partido Acción Nacional, quien ha reservado el artículo 16. Se le concede el uso de la palabra hasta por tres minutos.

El diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre:Con su permiso, presidente. Buenas noches a todos. Simplemente comentarles algo que ya saben, el cambio climático es el desafío más importante que enfrenta la humanidad en el siglo XXI.

Y el Acuerdo de París es el instrumento fundamental que se ha dado la comunidad internacional para confrontar el calentamiento global. Todos los países han asumido compromisos de reducción de emisiones al 2030 y al 2050, con la idea de que al 2050 tengamos un mundo de cero emisiones netas de dióxido de carbono.

En México, el inventario nacional de emisiones nos dice que el sector eléctrico y el transporte son los principales sectores responsables de las emisiones de los gases de efecto invernadero en nuestro país.

Y, a nivel internacional se reconoce que el instrumento fundamental para lograr los objetivos del Acuerdo de París de reducir emisiones es ponerle un precio a estas emisiones, a través de un mercado de carbono o a través de cuotas a las emisiones del propio carbono.

Por estas razones, y para promover el cumplimiento del Acuerdo de París y de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, me permito poner a su consideración una reserva al artículo 16 de este dictamen de la Ley de Ingresos, donde se establecen las tasas que ya están planteadas por el propio artículo 2 de la ley del IEPS, en primer lugar.

Y, en segundo lugar, un artículo dieciocho transitorio, en el cual se establezca que, de la recaudación obtenida por el IEPS, el 50 por ciento se destine a las entidades federativas para proyectos y actividades políticas en materia climática, ambiental, a fortalecer sus finanzas y a proyectos vinculados con el transporte público y la movilidad sustentable, para la producción y el consumo sostenible para la economía circular.

El otro 50 por ciento se propone que se asigne a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del propio Presupuesto de Egresos, en los términos siguientes: 40 por ciento para dar cumplimiento a la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las propias Naciones Unidas, para combatir el cambio climático y sus efectos, y el 10 por ciento de los recursos para programas y proyectos de transporte público y movilidad sustentable.

Esto convertiría el IEPS a los combustibles en un verdadero impuesto ecológico, un impuesto para la sustentabilidad, que integraría la política fiscal con la política energética, con la política climática y ubicaría a México entre los países de vanguardia en materia ambiental y climática.

Contribuiría al federalismo fiscal, a fortalecer las finanzas públicas de las entidades federativas, a la sustentabilidad de la economía nacional, a la lucha contra el calentamiento global y al cumplimiento del Acuerdo de París. Hago una respetuosa exhortación, particularmente a nuestros colegas del Partido Verde, para considerar de manera aprobatoria estas reservas. Muchísimas gracias y buenos días.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Los diputados Jorge Triana Tena, del PAN; Montserrat Alicia Arcos Velázquez, del PRI; Jaime Bueno Zertuche, del PRI; Luis Alberto Mendoza Acevedo, del PAN; Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del PRI; Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN; José Guadalupe Fletes Araiza, del PRI; María Teresa Castell de Oro Palacios, del PAN; y Frinné Azuara Yarzabal, del PRI; han solicitado que sus reservas se inscriban en el Diario de los Debates y así se instruirá. Sí, y las que mencioné se insertarán en el Diario de los Debates.

Ahora es el turno de la palabra de la diputada Frinné Azuara Yarzabal, del PRI, quien ha reservado el artículo décimo cuarto transitorio, se le concede el uso de la palabra, hasta por tres minutos.

La diputada Frinné Azuara Yarzabal: Con su venia, señor presidente. Son las cuatro treinta y siete de la madrugada, y a esta hora, desde que empezamos este debate, han muerto en México 28 mujeres por cáncer de mama, 11 niños de 0 a 9 años por la misma causa. Y algunos seguramente por falta de tratamiento.

¿Y ustedes pretenden que nosotros respaldemos esta propuesta de Ley de Ingresos que mandó el Ejecutivo con la finalidad de seguirles quitando los recursos del Fondo para la Salud, para la atención del cáncer y del VIH/sida?, para gastarlo quién sabe Dios en qué, pero no en la salud de los mexicanos.

No, señoras y señores de Morena, nosotros no le vamos a quitar a las mujeres con cáncer ni a los niños ni a los mexicanos con VIH/sida los recursos para su atención. Eso, eso lo van a hacer ustedes en unos momentos.

Es una pena, es una tristeza. Esto ya raya en la crueldad hacia los mexicanos. Los siguen dejando solos. No bastaron los 40 mil millones de pesos que le quitaron en el 2019 a este fondo. Y los 33 mil del año pasado. Y les pregunto: ¿a quiénes beneficiaron estos recursos? Porque para salud no lo fueron.

Y los resultados de estas decisiones saltan a la vista. La atención médica en nuestro país es una verdadera tragedia, es una catástrofe. Cómo es posible tanta indolencia ante el sufrimiento de las familias que han perdido a sus seres queridos por estas causas, por tan malas y equivocadas decisiones.

Dejemos este dinero del fondo para que sea utilizado única y exclusivamente para la atención de las enfermedades que ya han sido establecidas y que son las más graves y costosas para los mexicanos. Y que en estos años, desgraciada o afortunadamente, han sido las asociaciones civiles las que han dado la cara a esta demanda. Porque el gobierno sigue evadiendo su responsabilidad.

Tan solo este último año en el que existió el Fondo de Gastos Catastróficos, este fondo atendió a 90 mil mexicanos con VIH/sida, y ahora, ¿cuántas muertes más habremos de lamentar para que ustedes cumplan con su compromiso de velar por la salud de nuestra gente?

Hoy tienen la oportunidad de demostrar su solidaridad con ellos, aprobando esta reserva que propongo a nombre de la fracción parlamentaria del PRI. Porque segura estoy que van a festejar y a celebrar, cuando esta Ley de Ingresos ustedes la aprueben.

Y le quiero decir a quienes subieron a decir que en estos tres años se ha incrementado la atención de la salud, a esos que vinieron a decir que se ha incrementado la atención en nuestro país, les digo:...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Frinné Azuara Yarzabal: ...lo único que se ha incrementado en este país, ha sido la mortalidad materna, la muerte infantil, el desabasto de vacunas, el desabasto de medicamentos y la indiferencia de este gobierno ante el dolor del pueblo de México...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Frinné Azuara Yarzabal: Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se pregunta si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, del PRI; Johana Montserrat Hernández Pérez, del PRI; Salomón Chertorivski, de Movimiento Ciudadano; Carolina Dávila Ramírez, del PRI, han solicitado que sus reservas se inserten en el Diario de los Debates.

Tiene ahora la palabra, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN, quien ha reservado los artículos décimo cuarto transitorio, décimo cuarto transitorio y décimo sexto transitorio, por lo que se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Con la venia de la Presidencia. Aquí está la medicina curamexicanos, la insabilina, un ungüento preparado con saliva y mentirina, que dice que va cubrir todas las enfermedades.

De hecho, un homínido, mamífero, que subió aquí a tribuna, de apellido Chapman —por cierto— que allá en su tierra, cuando fue alcalde, ofendió a las niñas diciéndoles que eran obesas y utilizó a las mujeres metiéndolas a la cárcel y deteniéndolas.

Ese tipo vino a hablar aquí, a hablar con la certeza, vino aquí a hablar con la certeza del pleno, ignorante de cómo funciona el sistema de salud. Ese homínido dijo, cuando se despidió de licencia de su alcaldía. Dice: al calor del ejercicio político no podía yo estar libre de cometer errores y confiar en personas que no sean dignas de servir a Ahome. Pues sigue cometiendo errores al calor de su ejercicio político.

Miren, la vida de los mexicanos no es broma. La vida de las niñas y los niños no es broma. Cuando hallen, se dice que hay remanentes, lo único que significa es que no se están atendiendo las enfermedades. Mire maestro Ahome, le voy a dejar aquí.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Un momento al orador, por favor.

Pido a la asamblea que permitan concluir al orador, para poder avanzar en el desarrollo de esta sesión. Adelante, orador.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Le digo a este alcalde, que aquí está la lista del Consejo de Salubridad General de todos los padecimientos catastróficos. Si está sobrando dinero, es porque tienen muy poca manera de no atender los que tuvieron que haber atendido. Y además, el presidente dijo que, además de

estas listas para atender pacientes, son listas de enfermedades, aquí se lo dejo a Chapman para que tenga más conocimiento y lo podemos educar con mucho gusto.

Y lo que debe de hacer, y lo que debe de hacer, lo que debe de hacer es aceptar esta reforma que estamos proponiendo para que ese artículo 14 se quite y que, si se va a tomar dinero del Fondo de Gastos Catastróficos, se asigne para las 33 enfermedades que dijo el presidente y estaríamos de acuerdo.

También queremos alertar en otra reforma, que pedimos sea eliminado el dieciséis transitorio, lo que demuestra de manera tácita el fracaso de la Insabilina. No se han dado cuenta porque van leyendo poco a poco y a veces les cuesta hasta trabajo leer lo que traen acá arriba.

Miren, el dieciséis transitorio dice que el municipio, ahora el estado, cuando llega el Ramo 33 puede convenir con el IMSS Oportunidades. Bueno, esa disposición que está hoy como transitorio a la Ley de Ingresos está puntualmente en la Ley General de Salud en el artículo 2o. Bis del III de la Ley de Salud. Lo que ocurría era que, cuando el dinero iba a ir al Insabi, se mandaba al estado y, como no pudieron modificar el Código Fiscal, dice que a los cinco días se regresa el dinero con todo y los intereses al Insabi para que lo maneje. Hoy, 19 estados que maneje el IMSS Bienestar, ahora van a manejar el Insabi y los servicios estatales. Esa disposición cuesta. En el 16 transitorio marca otra falla más del gobierno federal, que en las rodillas quiere modificar su sistema de salud.

Adicionalmente, por si no se han dado cuenta, en el Presupuesto de Egresos, sin duplicar ni un elemento más de la gente que atiende el IMSS Oportunidades, que son 11 millones, le están dando el doble de presupuesto, 10 mil millones. Y dice el presidente que va a aumentar, que va a aumentar de 88 a 200 hospitales. Pues va a llegar a Durango y va a decir: el Hospital de Durango ahora es el Hospital IMSS Oportunidades. El Hospital General de Chiapas ahora es el Hospital IMSS Oportunidades. Este quebranto al sistema de salud está costando vida y dolor.

Y, por último, a quien... a otro homínido mamífero que dice "paniaguado" muy seguido, déjeme decirle que paniaguado en la Real Academia Española de la Lengua dice: persona que servía en una casa y recibía del dueño de ella habitación, alimento y salario. Aun en sentido despectivo: persona allegada a otra y favorecida por ella. Ser paniaguado no es una pena. Quiero decirle que yo soy paniaguado porque en mi casa sí tuve hogar, sí tuve madre, sí me amamantaron. No soy homínido y mucho menos un homínido australopithecus, mucho menos un homínido noroñapithecus. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Señor presidente, a favor por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

La diputada Sofía Carvajal Isunza, del PRI; Mariano González Aguirre, del PRI; Simey Olvera Bautista, de Morena; Reynel Rodríguez Muñoz, del PRI; Miguel Ángel Varela Pinedo, del PAN; Carol Antonio Altamirano, de Morena; y Carmen Patricia Armendáriz Guerra, de Morena, han pedido que sus intervenciones se inserten en el Diario de los Debates.

Adicionalmente, la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, de Morena, tiene una reserva de una adición de artículo transitorio. Por lo que se le concede el uso de la palabra hasta por tres minutos.

La diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra: Con su venia, presidente. Dos pequeñas aclaraciones, aprovechando el uso de este lugar tan privilegiado. La deuda siempre aquí, en China, en la OCDE, en cualquier lado, se mide como porcentaje el producto interno bruto. Nunca se mide una cuestión nominal porque está atada al ingreso. Si yo tengo más ingreso, yo tengo más capacidad de pago. Esa es una aclaración que les quería

hacer porque va a ser un tema recurrente todo el tiempo. Las reservas que les quiero presentar se refieren más que nada... ¿Me podrían dejar hablar, por favor?

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permitan a la oradora continuar, por favor, para que avance la sesión. Adelante, oradora.

La diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra: Bueno, nos podemos estar aquí hasta que me den permiso de hablar porque tengo que explicarles esto, por favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame la oradora. Diputadas y diputados, por favor, estamos ya por concluir esta sesión. Permitan que la oradora continúe para poder avanzar en el desarrollo de la sesión. Continúe, oradora.

La diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra: Es un transitorio muy sencillo; por favor presten atención, y lo voy a decir con o sin su autorización. Los estados ejercitan el presupuesto de la federación anualmente y lo que no gastan se lo tienen que devolver a la federación bajo un principio que se llama de anualidad.

Resulta que, de alguna manera, ahora transitoria, ocasional pero que puede seguirse dando, hay un banco que quebró, que estuvo, estar custodiado ahora por el IPAB y los depósitos quedan bajo la custodia del IPAB, mientras se van devolviendo a sus dueños.

Lo que sucede ahorita es que varios estados están entrapados en sus depósitos con respecto a lo que tendrían que devolver en 2021, que no es un quebranto para la federación ni para los estados, pero sí es injusto que a los estados se les exija ahorita que tengan que devolver lo que no tienen porque está ahorita capturado por el IPAB.

Por lo tanto, la única propuesta es básicamente que se nos permita que este dinero sea devuelto hasta diciembre de 2022 y no en diciembre de 2021. Eso es todo lo que quisiera pedir la aprobación de esta Cámara. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se admite a discusión.

Para claridad de la asamblea, se le solicita a la Secretaría que dé lectura a la propuesta de la reserva que se está discutiendo en este momento, por favor.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Se adiciona un artículo décimo octavo transitorio del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Dice: Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, cinco relativo. Y debe de decir. Décimo octavo. Las entidades federativas y municipios que al día 29 de septiembre de 2021 hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la federación en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple, cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán entregarlos a la Tesorería de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2022, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en entidades del presente transitorio, no se consideran extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No habiendo oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

Por favor, ¿secretaria, podría preguntar sobre las abstenciones?

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Claro que sí, presidente. Las diputadas y los diputados que estén por la abstención, favor de manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, con la modificación aceptada por la asamblea.

La diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del PRI; la diputada Anabey García Velasco, del PAN; y la diputada Jéssica Ortega de la Cruz, de Movimiento Ciudadano; han solicitado que se inserten en el Diario de los Debates sus reservas.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Benjamín Robles Montoya, del Partido del Trabajo, quien propone una adición de un artículo transitorio, y se le concede el uso de la palabra por hasta tres minutos.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Con qué objeto, diputado Espadas?

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Solo para comentar que en el control de reservas que nos proporcionaron no viene esta reserva, no la he podido encontrar en Gaceta y si nos la pudieran compartir para poder verificar el tiempo de presentación.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Se refiere a la reserva que se acaba de votar?

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): La que están por presentar.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Por favor, Secretaría, informe sobre lo solicitado al diputado Espadas. Es una sustitución de orador. Permítame, le aclaro en un momento y ahorita le dan la información. Se ha aclarado que la participación corresponde a una sustitución que tenía la diputada Beatriz Domínguez. Adelante, diputado Benjamín Robles.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya:Pues la intervención del PAN y la pregunta que hacen en el PAN; en primer lugar, me permiten un poco hablar sobre esta medicina que resultó todo un fracaso en la docena trágica del PAN para el país. Era una cápsula, me dicen de color azul, hoy la medicina se llama tengan para que aprendan, así ha sucedido a lo largo de todo este debate del paquete económico.

Y, ya no les voy a decir que en el tema del presupuesto va a suceder igual, porque luego se me enojan demasiado, son muy sentiditos, parece que todos son de Guadalajara, de Jalisco.

Lo que ha sucedido aquí, compañeras y compañeros, lo sabemos la mayoría, es que hay una doble visión, son dos proyectos de nación: la de los neoliberales, que dejaron millones de pobres y marginación, ¿pero que tal se enriquecieron?, ¿que tal estuvieron coludidos con el narcotráfico? Y la propuesta de por el bien de todos, primero los pobres, ese apotegma obradorista que rige la cuarta transformación.

Hay quienes parece que siguen sin entenderlo, por eso me tomaré en el tiempo que me queda algunas cosas que he escuchado de Acción Nacional. Hay mucha confusión en el PAN, de verdad.

Ellos dicen que por qué no confrontamos ideas. Es lo que estamos haciendo desde hace muchos años, y ganamos en el 2018 una elección, precisamente por confrontar ideas. Y ganamos las elecciones en el 2021, precisamente por confrontar ideas. Y ganamos la votación de este debate del paquete económico, precisamente porque estamos confrontando ideas.

Las de ustedes las estamos mandando al basurero de la historia, y cuando nos referimos al pasado, es porque ustedes son igualitos que ellos, los representan con toda amplitud y por eso les vamos a seguir recetando...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame el orador, permítame, por favor.

Asamblea, ya estamos próximos a terminar esta sesión, les pido que permitan continuar al orador para poder concluir. Adelante.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Le agradezco mucho al presidente que llame al orden, pero para mí no me importa, yo ya no los escucho ni los veo, porque deben irse al basurero de la historia.

Estaban acostumbrados a ser oposición en el pasado, pero de esas que apapachaban con maletas llenas de dinero. Ahí están los videos. Esa es la oposición que eran antes; y ahora, pues no están posibilitados de debatir en la nueva República que estamos construyendo: la cuarta transformación con Andrés Manuel López Obrador a la cabeza. Aquí está la fuerza de Andrés Manuel López Obrador y vamos a seguir adelante...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya:...compañeras y compañeros.

Retiro la reserva, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta.

Asamblea, los diputados Mario Alberto Rodríguez Carrillo, de Movimiento Ciudadano; Claudia Tello Espinosa, de Morena; y Elizabeth Pérez Valdez, del PRD, han solicitado que sus reservas se inserten en el Diario de los Debates.

Y, finalmente, existe una reserva de adiciones de artículos transitorios, que estaba originalmente asignada a la diputada Anabey García Velasco, del PAN, han solicitado que se sustituya por la diputada Patricia Terrazas, a quien se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

La diputada Patricia Terrazas Baca:Buenos días, cinco cuatro de la mañana. Pues nunca como antes fue tan palpable la cooptación y permisividad de la presidencia.

Muy bien. Voy a iniciar, presidente.

Nunca como antes fue tan palpable la cooptación y permisividad de la presidencia de la comisión de convertir...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, diputada, permítame.

Por favor, asamblea, guardemos orden, es la última participación, ya estamos a escasos minutos de acabar esta jornada de tres días. Se les pide a todas y a todos, por favor, que guarden silencio para que pueda continuar la oradora y concluyamos esta larga jornada. Adelante, diputada.

La diputada Patricia Terrazas Baca: ...pues se convierte la Comisión de Hacienda en una simple oficialía de partes, porque...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, diputada, permítame.

Diputado Noroña, ¿con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Perdón, solo no explicó la Mesa Directiva si son varias reservas y es por eso que tiene cinco minutos o es solo una. Es una pregunta sobre el procedimiento.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Sí se dijo, diputado Noroña. Son tres reservas de adición de artículo transitorio y por eso se le concedieron cinco minutos.

Asamblea, por favor, permitan, está su oradora hablando, permítanle que continúe. Adelante, diputada.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Bueno, la Comisión de Hacienda se convierte en oficialía de partes, lo advertimos desde que estuvimos en la comisión sesionando. No se entendió para lo que estábamos aquí ni con manzanitas, porque lo que yo explico me gusta hacerlo con manzanitas, porque soy de la tierra de las manzanas.

La cooptación ha sido evidente, porque ni el proceso de instalación de la comisión ni el parlamento abierto se propuso incorporar en el cuerpo de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2022, destinar a un fin específico el monto derivado de la regulación de autos.

Por otro lado, en la consideración segunda del dictamen a discusión y en su correlación, tampoco se vio la consideración en la Ley de Ingresos reflejada la subordinación, toda vez que la Ley de Impuesto sobre la Renta incorporó una parte que, lamentablemente, es menor de ingresos exentos para personas físicas del sector primario. Nuevamente se olvida el campo y se olvidan las actividades productivas de nuestro país.

Hubo un aumento adicional en exenciones a las personas físicas del sector primario. Pero, simplemente fue un engaño. La carátula de la Ley de Ingresos de la Federación se movió, las pocas cosas que se movieron, pero la carátula nunca se movió.

El impacto recaudatorio de estas modificaciones, a pesar del impacto en excepciones, tampoco se vio modificado en ningún lado. No cuadran los números, no hay un balance exacto.

Y, a pesar de los 24 días posteriores a la presentación del paquete económico para 2022, fue enviada al Ejecutivo las iniciativas, nunca se reformó nada ni nunca se aceptó ninguna modificación.

Es importante señalar que en años anteriores hubo muchas modificaciones y hubo modificaciones. Y pongo de ejemplo, en el 2019, para 2020, se modificaron 47 iniciativas y se modificaron 66 artículos.

Aquí échenle cuentas, no quisieron moverle a nada, ni sus propias reservas. Pero que además, pues, son inventos que hacen y vienen para ofender y maltratar desde esta tribuna. Porque, al final del día, solo era un teatro y nunca hicieron nada por modificar nada.

Seguramente no le entienden, seguramente no le saben y solo son títeres de venir a hablar y a ofender. Aquí hay que prepararse para hacer leyes y, la verdad, es una gran decepción. Las leyes no se están haciendo a las necesidades de los ciudadanos, pero lo más triste, se hacen en Palacio Nacional y aquí véanse ustedes, nomás desvelados para hacer monitos chinos, levantando sus manitas, sin saber de qué se habla.

Los felicito, están haciendo lo que de allá les ordenan. Y nosotros estamos haciendo lo que los ciudadanos, caminando en tierra, nos pidieron que viniéramos a hacer.

Aquí estamos y vamos a seguir dándole la lucha; y nos vemos el 24. Les vamos a ganar, porque ahora nomás tenemos 50 votos, nomás 50, si lo hubieran visto, teníamos mucho menos, y aquí estamos, y les vamos a ganar el 24. No se les olvide...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Patricia Terrazas Baca: ...aquí estamos.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Se ha agotado la presentación de reservas.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de lo reservado en términos del dictamen, y la adición de un artículo décimo octavo transitorio, aceptado por la asamblea.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de lo reservado en términos del dictamen y de la adición aceptada por la asamblea. Es cuanto.

(Votación)

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, para recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto mediante la plataforma digital, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Ismael Brito.

El diputado Ismael Brito Mazariegos (desde la curul): Ismael Brito Mazariegos, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Algún otro diputado o diputada que falte de emitir su voto en la plataforma o aquí en el salón? ¿Algún otro diputado que falte de emitir su voto?

Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Ciérrase la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 267 votos en pro, 0 abstenciones y 210 en contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Aprobado en lo general y en lo particular lo reservado en términos del dictamen y la adición aceptada por la asamblea.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2022. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

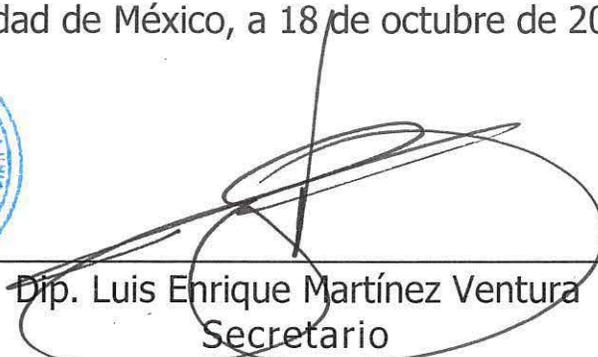
MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 65-II-1-120
Exp. 30

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, con número CD-LXV-I-1P-005, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.




Dip. Luis Enrique Martínez Ventura
Secretario

006548

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 OCT 21 AM 8:42

RECIBIDO

Anexo: Expedientes originales 29 y 31.
MVC/tgv



**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

**Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público**

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	7,088,250.3
1. Impuestos	3,944,520.6
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,073,493.5
01. Impuesto sobre la renta.	2,073,493.5
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,731,129.6
01. Impuesto al valor agregado.	1,213,777.9
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	505,238.5
01. Combustibles automotrices:	318,136.2
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	288,602.5
02. Artículo 2o.-A.	29,533.7
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	62,820.2
01. Bebidas alcohólicas.	20,169.2
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	42,651.0
03. Tabacos labrados.	46,103.1
04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,710.7





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	7,228.9
06.	Bebidas energizantes.	205.3
07.	Bebidas saborizadas.	32,950.6
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	26,962.3
09.	Plaguicidas.	1,996.6
10.	Combustibles fósiles.	6,124.6
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	12,113.2
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	72,939.5
01.	Impuestos al comercio exterior:	72,939.5
01.	A la importación.	72,939.5
02.	A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.	Impuestos Ecológicos.	
17.	Accesorios de impuestos:	59,342.4
01.	Accesorios de impuestos.	59,342.4
18.	Otros impuestos:	7,458.8
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,458.8
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	156.8
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	411,852.5
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social.	411,852.5
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	411,852.5
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	32.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	32.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	32.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	47,193.5
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	39,855.7
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	332.7
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,676.7
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,971.2
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	12,364.3
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	47.6
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	17,462.8
10.	Secretaría de Cultura.	0.0
11.	Secretaría de Salud.	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

12.	Secretaría de Marina.	0.4
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	7,337.8
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	7,337.8
01.	Secretaría de Gobernación.	51.4
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	4,425.1
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	155.8
04.	Secretaría de Marina.	205.4
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	331.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
07.	Secretaría de Energía.	0.2
08.	Secretaría de Economía.	15.5
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	40.8
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	859.8
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	86.5
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	86.5
12.	Secretaría de Educación Pública.	979.2
13.	Secretaría de Salud.	0.1
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.3
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	24.9
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	45.3
18.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
19.	Comisión Reguladora de Energía.	0.1





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

20.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
21.	Secretaría de Cultura.	42.5
22.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	70.3
23.	Secretaría del Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	7,918.8
51.	Productos.	7,918.8
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	9.8
02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	7,909.0
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	2,021.1
01.	Muebles.	1,940.7
02.	Inmuebles.	80.4
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	5,347.5
05.	Utilidades:	540.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional.	540.0
03.	Otras.	0.0
06.	Otros.	0.1
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0





6. Aprovechamientos	184,864.7
61. Aprovechamientos:	184,825.3
01. Multas.	2,438.2
02. Indemnizaciones.	1,321.0
03. Reintegros:	185.3
01. Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02. Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03. Otros.	185.2
04. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	101.8
05. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08. Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10. 5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	623.3
12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	659.1





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	8.4
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.6
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.6
16.	Cuotas Compensatorias.	158.5
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	179,329.1
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	179,329.1
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales.	39.4
	01. Recuperaciones de capital:	39.4
	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	30.7
	02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	8.7
	03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	0.0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,205,324.3
	71. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	82,654.3
	01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	31,433.2
	02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	51,221.1
	72. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	1,122,670.0
	01. Petróleos Mexicanos.	716,087.2
	02. Comisión Federal de Electricidad.	406,582.8
	73. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
	74. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
- 75. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
 - 76. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
 - 77. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
 - 78. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
 - 79. Otros Ingresos.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

- 81. Participaciones.
- 82. Aportaciones.
- 83. Convenios.
- 84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
- 85. Fondos Distintos de Aportaciones.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 370,928.1

- 91. Transferencias y Asignaciones. 0.0
- 93. Subsidios y Subvenciones. 0.0
- 95. Pensiones y jubilaciones. 0.0
- 97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. 370,928.1
 - 01. Ordinarias. 370,928.1
 - 02. Extraordinarias. 0.0

0. Ingresos Derivados de Financiamientos 915,615.2

- 01. Endeudamiento interno: 885,852.0



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	845,807.3
02.	Otros financiamientos:	40,044.7
01.	Diferimiento de pagos.	40,044.7
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-32,986.8
05.	Déficit de empresas productivas del Estado.	62,750.0
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>	845,807.3

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2022, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2022, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 728 mil 987.5 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2022, el gasto de inversión del sector público presupuestario no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 3.1 por ciento del Producto Interno Bruto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2022, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 545 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2022 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2022, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación de Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El importe del gasto que realice dicho Instituto con cargo a los recursos acumulados en las Reservas a que se refieren los artículos 237 y 238 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2022.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2022.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 359,159.2 millones de pesos, de los cuales 176,115.3 millones de pesos corresponden a inversión directa y 183,043.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 26,173.1 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.





Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.



Capítulo II De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.





En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2022, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2022, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de 2022. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2022, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0603
Febrero	1.0513
Marzo	1.0447
Abril	1.0361
Mayo	1.0328
Junio	1.0306
Julio	1.0252
Agosto	1.0192
Septiembre	1.0154
Octubre	1.0121
Noviembre	1.0060
Diciembre	1.0006

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2022 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2021 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2022.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2022, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2022, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2022, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2022, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2022. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2022, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0603
Febrero	1.0513
Marzo	1.0447
Abril	1.0361
Mayo	1.0328
Junio	1.0306
Julio	1.0252
Agosto	1.0192
Septiembre	1.0154
Octubre	1.0121
Noviembre	1.0060
Diciembre	1.0006

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2022 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2021 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2022.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2022, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2022 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2022 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.





El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2022, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:

- A. En materia de estímulos fiscales:
 - I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.





- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.





- III. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieron derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2022 y enero de 2023.





Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una





copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.





Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.





El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiriera el contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.



Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2022 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2022 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.08 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de noviembre de 2020 a julio de 2021, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.





Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40% en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
 1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.





3. Auditar sus estados financieros.
 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
 5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
 6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.





7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2022.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- A.** El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2022, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2023 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renuncias recaudatorias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público requerirá al Servicio de Administración Tributaria para que entregue a más tardar el 15 de abril de 2022 los datos estadísticos a que se refiere este Apartado, cumpliendo con los requisitos que le establezca dicha Secretaría.

En caso de no entregar la información en el plazo y forma señalados en el párrafo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2022, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
- II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
- III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
- IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
- V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
- VI. Ingresos obtenidos por dividendos.
- VII. Ingresos obtenidos por regalías.
- VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
- IX. Otros ingresos.
- X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
- XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
- XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIII. Gastos administrativos.
- XIV. Gastos operativos.
- XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.



- C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2022, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2022, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.



Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.



Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, salvo lo dispuesto en el Transitorio Décimo Séptimo, que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2021.



Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2022 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2022 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2022.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2022 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas cuenten con solvencia suficiente.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 15 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Décimo Primero. Los contratos de fideicomiso y mandato públicos deberán establecer la obligación de las instituciones fiduciarias o mandatarias, de concentrar trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.



Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación los intereses generados por dichos instrumentos financieros, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo, de esta Ley, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2022 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo Tercero. Los recursos que obtenga la Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, y para prestar los servicios de salud a la población.



Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2022, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comuniqué a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Sexto. Con el fin de coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2022 podrá celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para que dicho Instituto otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar.

Para efectos de lo anterior, en los acuerdos de coordinación se establecerán los montos que los gobiernos de las entidades federativas transferirán al Instituto Mexicano del Seguro Social, para su aplicación en el Programa IMSS-Bienestar, con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, a los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal se entenderán administrados y ejercidos por éstas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que las entidades federativas los transfieran al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a los referidos acuerdos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las entidades federativas serán responsables de llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de que los recursos humanos, financieros y materiales, objeto de los acuerdos de coordinación, se encuentren libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza. En ningún caso el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá asumir el cumplimiento de obligaciones adquiridas por las entidades federativas previo a la celebración de dichos acuerdos.

Décimo Séptimo. Los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que para efectos del presente artículo comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.

Para efectos de lo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como el Servicio de Administración Tributaria deberán proveer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria.

El otorgamiento de los recursos a los municipios a que se refiere el presente transitorio únicamente se podrá realizar durante el ejercicio fiscal en el que se obtengan los ingresos excedentes respectivos.

Décimo Octavo. Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2022, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura
Secretario

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-I-1P-005
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Octubre 25 de 2021

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de octubre de 2021, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, numeral 1, fracción I; 163, numeral 1, fracción II; 166, numeral 1; 174; 175, numeral 1; 176; 177, numeral 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, numeral 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos abocamos al análisis, discusión y valoración de la señalada Minuta.

En ese sentido, conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los Senadores y las Senadoras integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189 y 190, numeral 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN

METODOLOGÍA

En el apartado denominado "I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA", se relata el trámite brindado desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En los apartados "II. OBJETO DE LA MINUTA" y "III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA", se exponen la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la integran.

En el apartado "IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA", los Senadores y Senadoras integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido de este Dictamen.

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión del 18 de octubre de 2021, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 265 votos en pro y 214 en contra, turnándola a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
2. En sesión ordinaria del 21 de octubre de 2021, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-2256 turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión de trabajo del 21 de octubre de 2021, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, presentamos la Minuta en materia fiscal remitida por la Colegisladora y con fundamento en el artículo 141 del Reglamento del Senado de la República, nos declaramos en reunión permanente.



4. El 22 de octubre de 2021 los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras nos reunimos con el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Gabriel Yorio González; la Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Raquel Buenrostro Sánchez, y con el Procurador Fiscal de la Federación, Carlos Romero Aranda, a fin de conocer el contenido y las propuestas de la citada Minuta.
5. El 25 de octubre de 2021, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir nuestras observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta materia de estudio tiene por objeto establecer:

- (i) La estimación de los ingresos que para el ejercicio fiscal de 2022 obtendrán el Gobierno Federal, los organismos y empresas federales, así como los derivados de financiamientos, requeridos para financiar el gasto público del ejercicio fiscal que se presupuesta.
- (ii) Los montos de endeudamiento neto del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, el margen de intermediación financiera, los ingresos derivados de los proyectos de inversión productiva de largo plazo, así como el monto de los nuevos proyectos a contratar por entidad y tipo de inversión.
- (iii) Las disposiciones generales, los regímenes específicos y los estímulos que en materia fiscal serán aplicables durante el ejercicio fiscal de 2022, así como las disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberán cumplir para la entrega oportuna de diversos informes al H. Congreso de la Unión.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta que se dictamina corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022,



presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el día 8 de septiembre de 2021.

Del estudio realizado por la Cámara de Diputados a los supuestos del marco macroeconómico, así como de las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para 2022, la Colegisladora consideró adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 no contemple nuevos impuestos, ni aumentos a los vigentes, con el objetivo de beneficiar a los mexicanos.

En ese sentido, la Cámara de Diputados estimó adecuado lo propuesto en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, en los que se estima que el Producto Interno Bruto (PIB) registre un crecimiento económico anual de entre 3.6 y 4.6 por ciento. De igual manera, en relación a las estimaciones de finanzas públicas, se consideró adecuado utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2022 de 4.1 por ciento; y un tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.3 pesos por dólar, así como la plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,826 miles de barriles diarios (mbd) con la estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 55.1 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

Asimismo, la Cámara de Diputados consideró adecuadas las estimaciones de ingresos presentadas por el Ejecutivo Federal. De esta manera, se proyecta que los ingresos que percibirá la Federación durante el ejercicio fiscal de 2022, serán por un total de 7 billones 088 mil 250.3 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos estimados, de los cuales 3 billones 944 mil 520.6 mdp corresponden a Impuestos; 411 mil 852.5 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 32.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 47 mil 193.5 mdp a Derechos; 7 mil 918.8 mdp a Productos; 184 mil 864.7 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 205 mil 324.3 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 370 mil 928.1 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y 915 mil 615.2 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. Adicionalmente, en la Minuta que se dictamina se estima una recaudación federal participable por un monto de 3 billones 728 mil 987.5 mdp.



Por otra parte, en la Minuta objeto de análisis, la Colegisladora coincidió con la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener la disposición que faculta al Ejecutivo Federal para otorgar durante 2022, los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

De igual forma, la Cámara de Diputados considero adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de no establecer un dividendo estatal para el ejercicio fiscal de 2022, a cargo de las empresas productivas del Estado así como de sus empresas productivas subsidiaras, de conformidad con lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Ahora bien, para la Colegisladora resultó oportuno excluir de la meta del balance presupuestario un monto de inversión hasta por 3.1 por ciento del PIB para evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario y que dicho monto se integrará con la inversión de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y del Gobierno Federal, señalando que la cobertura institucional al sector público presupuestario se realiza con la finalidad de que sea más transparente su evaluación. Por esto, además de la inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado, se incluye a las entidades de control presupuestario directo que son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Asimismo, la Colegisladora estimó adecuado mantener en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se propone, la disposición que faculta al Gobierno Federal para continuar con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo; a fin de extender la labor prevista en el artículo Segundo Transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2004.

De la misma forma, en la Minuta sujeta a revisión, se conserva la disposición consistente en que el producto de la enajenación de los derechos y bienes



decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilice en principio, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos del fideicomiso citado en el párrafo anterior, y en segundo término a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados.

En otro contexto, para la Cámara de Diputados resultó adecuado mantener en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera. Debido a esto, durante el ejercicio fiscal de 2022, se otorga continuidad a la disposición que permite emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el señalado ejercicio fiscal, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, en términos de lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Igualmente, la Colegisladora coincidió con la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener la obligación de la SHCP de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2022, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ahora bien, en la Minuta objeto de estudio, la Cámara de Diputados consideró oportuno mantener en el último párrafo del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se propone, la medida que permita al ISSSTE transferir los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento (ROCFs) a la Reserva Financiera y Actuarial de Salud (RFAS), lo anterior, con el objetivo de restituir los recursos que se han dispuesto y así y disminuir el déficit actuarial de salud.

En otro contexto, en la Minuta sujeta a estudio se estimó oportuno conservar en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se plantea, la autorización al Ejecutivo Federal,



por conducto de la SHCP, para contraer un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil mdp, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, así como un monto de endeudamiento neto externo de 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Adicionalmente, en la Minuta objeto de estudio se mantiene en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se propone, la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley Federal de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

También, la Colegisladora consideró apropiado preservar la definición del déficit por intermediación financiera como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, fijándolo para ello en un monto conjunto de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2022, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

A su vez, en la Minuta que se dictamina, para la Cámara de Diputados resultó oportuno, para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, mantener la disposición que establece que las solicitudes de endeudamiento de ambas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se someterán a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

Del mismo modo, en el señalado artículo 2o., la Cámara de Diputados estimó necesaria la propuesta de autorizar a PEMEX y a sus empresas productivas subsidiarias un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y cumpla con la meta de balance financiero aprobado.



En ese orden de ideas, para la Colegisladora resultó acertado autorizar a la CFE y a sus empresas productivas subsidiarias un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de América, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, estipulando que dicho endeudamiento deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

En concordancia con lo anterior, en la Minuta objeto de análisis se mantiene la medida concerniente a que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y PEMEX, así como a sus respectivas empresas productivas subsidiarias se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el DOF, así como la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México, en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

Igualmente, en la Minuta que se dictamina se da continuidad a la obligación de la SHCP de informar trimestralmente al Congreso de la Unión, sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Ahora bien, la Cámara de Diputados coincidió con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer en el artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación, la autorización para la Ciudad de México de la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura por un endeudamiento neto de 4 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, para lo cual, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de su deuda pública, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



A su vez, para la Cámara de Diputados resultó oportuno prever en el artículo 4o. de la Ley cuya emisión se propone, que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 359 mil 159.2 mdp, de los cuales 176 mil 115.3 mdp corresponden a inversión directa y 183 mil 043.9 mdp a inversión condicionada.

En ese sentido, en el artículo 5o. de la Minuta materia de estudio, la Colegisladora coincidió con la propuesta de autorizar durante el ejercicio fiscal de 2022, al Ejecutivo Federal para contratar cuatro proyectos de inversión financiada directa de la CFE en términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 26 mil 173.1 mdp.

Por otra parte, en el artículo 6o. de la Iniciativa materia de estudio, la Cámara de Diputados estimó conveniente mantener la disposición que autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

En otro orden de ideas, para la Cámara de Diputados resultó propicia la propuesta del Ejecutivo Federal de otorgar continuidad, en el artículo 7o. de la Ley cuya emisión se propone, a la facultad que tiene la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como continuar con la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente al que se generen dichas modificaciones.



Adicionalmente, en la Minuta que se dictamina, se conserva la medida concerniente a que, con el objeto de asegurar el debido cumplimiento a las reglas de concentración, en el caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley cuya emisión se propone, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED), a más tardar el día siguiente de su recepción, .

De igual forma, en la Minuta objeto de análisis se coincidió con la propuesta de continuar con la medida referente a que serán registrados como inversión los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, mismos que anteriormente eran considerados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Por otro lado, en la Minuta sujeta a estudio, la Colegisladora estimó idóneo conservar en el artículo 8o. de la Ley cuya expedición se propone en los mismos términos del ejercicio fiscal anterior, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Derivado de lo anterior, la tasa de recargos se mantendría en 0.98 por ciento sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

en otro orden de ideas, en el artículo 9o. de la Ley cuya emisión se propone, la Colegisladora estimó adecuado otorgar continuidad a la disposición que establece que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y por la otra las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos públicos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Así también, durante el ejercicio fiscal de 2022, se consideró adecuado continuar con la medida consistente en que los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal puedan ser asignados directamente como incentivos a



los estados y municipios; a efecto de dar cumplimiento a los compromisos en esta materia establecidos en los convenios referidos en el párrafo anterior, así como salvaguardar el debido cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.

Por otro lado, la Cámara de Diputados coincidió con la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener en los artículos 10 y 11 de la Ley cuya emisión se plantea, la facultad de la SHCP para autorizar los montos de los productos y aprovechamientos que cobre la Administración Pública Federal Centralizada, y en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.

Adicionalmente, en la Minuta que se analiza, se da continuidad a la disposición que prevé que el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias, así como en la autorización de los aprovechamientos y productos por parte de la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

En ese contexto, en la Minuta materia de análisis, la Cámara de Diputados consideró necesario mantener la disposición consistente en que cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Dependencia, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, los recursos correspondientes puedan destinarse por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato, o bien, a programas y proyectos de inversión.

De igual manera, para la Colegisladora resultó conveniente mantener la disposición que establece que cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, estos ingresos serán enterados a la TESOFE bajo dicha naturaleza, a efecto de que



sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Igualmente, en la Minuta que se dictamina, la Cámara de Diputados coincidió con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales puedan destinarse a programas y proyectos de inversión.

En ese sentido, la Cámara de Diputados concordó con la propuesta del Ejecutivo Federal de que los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

A su vez, para la Colegisladora resultó necesario mantener durante el ejercicio fiscal de 2022, la medida consistente en que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de dichos aprovechamientos.

Además, la Cámara de Diputados concordó en otorgar continuidad al esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización correspondiente.

Por otra parte, la Colegisladora consideró adecuado mantener en el artículo 11 de la Ley cuya expedición se plantea, el mecanismo que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) aplica al producto de los bienes propiedad del Gobierno



Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que puede descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente y que el monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del organismo, se deposite en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, señalando que el remanente será enterado a la TESOFE.

De igual manera, la Cámara de Diputados coincidió con la propuesta de disponer que a los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el INDEP respecto de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del INDEP, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la TESOFE. Asimismo, se estimó adecuado conservar la aplicación de un mecanismo como el descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia, que por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar, precisando que lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Aunado a lo anterior, en la Minuta objeto de estudio, se conserva durante el ejercicio fiscal de 2022, la obligación del INDEP de remitir un informe semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, con el desglose de las transferencias de bienes del Gobierno Federal provenientes de la TESOFE o del SAT.

Igualmente, para la Colegisladora resultó apropiado continuar, en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se propone, con la disposición que permite destinar hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente o para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, precisando que la disposición no es aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados, y que la



misma se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En ese contexto, en la Minuta objeto de análisis se consideró necesario dar continuidad en el artículo 11 de la Ley en análisis, el destino de los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los cuales serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes referida, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de dicho ordenamiento, lo anterior, con la finalidad de brindar certeza jurídica y viabilidad a este destino.

Ahora bien, la Cámara de Diputados estimó conveniente mantener en el artículo 12 de la Ley cuya expedición se plantea, la disposición que establece que los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se deberán concentrar en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

De igual forma, para la Colegisladora resultó necesario continuar en el señalado artículo 12, con la obligación por parte de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de efectuar el registro de los ingresos que obtengan y de conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal.

Además, la Cámara de Diputados consideró propicio mantener en el artículo 12 la medida en relación a que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer



un fondo revolvente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

En ese sentido, en la Minuta objeto de estudio, se da continuidad a la disposición que prevé que los ingresos provenientes de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Por otro lado, para la Cámara de Diputados resultó adecuado establecer una disposición consistente en que los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

Adicionalmente, se mantiene en el sexto párrafo del artículo 12, que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Ley cuya expedición se plantea, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen a objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

A su vez, la Cámara de Diputados consideró necesario mantener en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se propone, la obligación de enterar a la TESOFE, los ingresos que se recauden, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, así como enterar o concentrar, según corresponda, los ingresos netos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales.

De igual manera, en la Minuta sujeta a dictamen, se estimó adecuado conservar la medida que dispone que, tratándose de operaciones que le sean encomendadas al INDEP en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar hasta un 7 por ciento, el cual será



autorizado por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones y procedimientos de éste, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Asimismo, la Colegisladora concordó con la propuesta del Ejecutivo Federal, en relación a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y, para agilizar los mismos, otorgar continuidad a la disposición que permite al liquidador, fiduciario o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

De igual forma, la Cámara de Diputados consideró oportuno conservar la disposición que establece que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Por otra parte, en la Minuta sujeta a estudio, se compartió la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar en el artículo 13 de la Ley cuya expedición se propone, la disposición que precisa que para concluir los procesos de desincorporación, se autoriza al INDEP a utilizar los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios, siempre que se cumplan con las directrices que al efecto se emitan al interior del organismo y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del INDEP, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

A su vez, la Colegisladora consideró adecuado mantener en el artículo 13 de la Ley cuya expedición se propone, la disposición que permite al Gabinete Social de la



Presidencia de la República determinar en términos de las disposiciones aplicables, el destino de los ingresos derivados de la enajenación de bienes asegurados, decomisados y abandonados incluyendo numerario y conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al INDEP, a fin de otorgar viabilidad a las atribuciones conferidas a dicha institución colegiada en los artículos 44 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 92 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 3 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, publicado en el DOF el 7 de mayo de 2020..

De igual forma, para la Colegisladora resultó oportuno conservar en el artículo 13 de la Ley cuya expedición se propone, la disposición que prevé el numerario decomisado y de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales.

En ese sentido, en la Minuta objeto de dictamen, se conserva la disposición que establece que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, se destinen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo que antecede.

En otro orden de ideas, la Cámara de Diputados consideró adecuado prever en el artículo 13 de la Ley cuya expedición se propone, que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el INDEP de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y una vez realizado esto, hasta un 30 por ciento de los remanentes se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados,



enterando el resto a la TESOFE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

A su vez, en el artículo 14 de la Ley cuya emisión se plantea, para la Colegisladora resultó oportuno disponer que se aplicará lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Ahora bien, , la Cámara de Diputados coincidió con la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación, a la disminución en un 50 por ciento de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, exceptuando las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

En ese contexto, en la Minuta que se analiza, se estimó apropiado contemplar la reducción en un 40 por ciento, las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, en la Minuta objeto de estudio, la Colegisladora estimó pertinente preservar los estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), previstos en el artículo 16, apartado A, fracciones I a VI, esto es, otorgar continuidad en las fracciones I a IV al estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final, del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: (i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; (ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o (iii) se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Además, para la Cámara de Diputados resultó oportuno mantener en la fracción V, del apartado A del mencionado artículo 16 de la Ley cuya expedición se propone, el



estímulo fiscal aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Así también, en la Minuta que se dictamina, se consideró idóneo continuar en el artículo 16, Apartado A, fracción VI de la Ley cuya emisión se propone, con el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos no se combustionen ese tipo de combustibles.

En ese orden de ideas, la Colegisladora, al igual que el Ejecutivo Federal, coincidió en mantener el estímulo fiscal previsto en la fracción VII del apartado A del artículo 16, para los titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

En concordancia con lo anterior, y en relación a los estímulos fiscales antes mencionados, la Cámara de Diputados señaló la precisión realizada por el Ejecutivo Federal, en relación a que dichos estímulos constituyen ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, por lo que resulta conveniente precisar el momento de acumulación para el impuesto mencionado, en forma similar como se ha hecho anteriormente para la acumulación del estímulo fiscal consistente en el acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto erogado por este concepto.

Por otro lado, para la Colegisladora resulta necesario dar continuidad al estímulo fiscal previsto en la fracción VIII a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de seis millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales



del contribuyente en el ejercicio de que se trate. Señalando que este estímulo consiste en una deducción adicional para los efectos de ISR, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente y que el mencionado estímulo no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

De igual modo, en el referido artículo 16, la Colegisladora coincidió con la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar para el ejercicio fiscal de 2022, la exención del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, ya que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y genera menos contaminación.

Ahora bien, para la Cámara de Diputados resultó necesario mantener en el artículo 17 de la Ley cuya emisión se plantea, la medida en la que se dispone la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

En ese mismo contexto, se coincidió en conservar en el mencionado artículo 17, la medida que establece la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distintos al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

En otro orden de ideas, en la Minuta objeto de estudio, se estimó adecuada la propuesta de prever en los artículos 18 y 19 de la Ley cuya emisión se propone, el tratamiento y la clasificación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.



Adicionalmente, en el artículo 20 de la Ley cuya expedición se plantea, la Colegisladora estimó necesario conservar la medida consistente en que se dejen sin efectos las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

A su vez, la Cámara de Diputados, estimó adecuado establecer en el artículo 21 de la Ley cuya emisión se propone, la tasa de retención anual de intereses financieros en 0.08 por ciento. Asimismo, estimó adecuado ajustar la metodología para su cálculo, tomando en consideración que, desde marzo del presente año, la inflación ha estado por arriba del objetivo, lo cual se debe en mayor parte a un efecto aritmético por la baja base de comparación del índice de precios del año previo, por lo que se espera que estas condiciones se disipen en 2022 y la inflación disminuya gradualmente. En ese contexto, para contar con una tasa de retención que refleje las condiciones que se esperan en el mediano plazo, la Colegisladora estimó adecuado ajustar el periodo de análisis de la información que se usa para determinarla.

Por otro lado, la Colegisladora coincidió con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer en el artículo 22 de la Ley cuya emisión se propone, la medida de carácter estable, consistente en sustituir el contenido del artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a fin de que la tasa del derecho por la utilidad compartida pase de 54 por ciento, de conformidad con la legislación vigente, a 40 por ciento, a partir del ejercicio fiscal de 2022, esto, con el objeto de liberar recursos para estimular la inversión de PEMEX, y de esta manera, reponer sus reservas e impulsar su producción, además de que dicha medida es consistente con una trayectoria sostenida de los ingresos del Estado y no representa un riesgo para la fortaleza de las finanzas públicas

En otro orden de ideas, la Cámara de Diputados concordó con lo planteado por el Ejecutivo Federal consistente en conservar en el artículo 23 de la Ley cuya expedición se propone, la disposición que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o



monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Lo anterior, debido a que en la actualidad se siguen canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los citados sismos.

Adicionalmente, para la Colegisladora resultó procedente otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2022, a la disposición que prevé que las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas después de la ocurrencia de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, lo cual permitirá una acción más oportuna y efectiva ante desastres naturales. Asimismo, se coincidió en que esta facilidad será un canal idóneo para asegurar que los recursos de la sociedad sean destinados efectivamente a atender la emergencia, garantizando la transparencia sobre el uso y destino de los recursos, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad.

Ahora bien, la Colegisladora coincidió con el Ejecutivo Federal en mantener en el artículo 24 de la Ley cuya emisión se propone, la disposición que establece la obligación por parte de la SHCP de realizar un estudio de ingreso-gasto, así como a publicar un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del ISR.

Por otra parte, en la Minuta objeto de análisis, se estimó oportuno mantener dentro del artículo 25 de la Ley cuya emisión se plantea, los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que sean propuesto en la Iniciativa de Ley de ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

En otro contexto, la Colegisladora coincidió con la propuesta de establecer en el artículo 26, Apartado A de la Ley cuya emisión se propone, la obligación por parte de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias, y entregarlo a diversas instancias del Congreso de la Unión, así como publicarlo en su página de Internet a más tardar el 30 de junio de 2022; asimismo, la Cámara de



Diputados considera apropiado establecer que, para elaborar el documento señalado la SHCP debe tomar como base los datos estadísticos que el SAT está obligado a entregar en términos del artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), a más tardar el 15 de abril de 2022. Lo anterior, debido a que la fecha propuesta para la entrega de la información considera los plazos en que dicho órgano administrativo desconcentrado recibe la información de los contribuyentes, realiza los procesos internos, así como el tiempo mínimo que requiere la SHCP para realizar los procesos de explotación, análisis y preparación de los productos a partir de los cuales se realizan las estimaciones de las renunciaciones recaudatorias de 2022 y 2023

A su vez, respecto de la generación del Reporte de Donatarias Autorizadas a que se refiere el artículo 27, Apartados B y C de la Ley que se plantea expedir, la Cámara de Diputados consideró propicio establecer que la información de los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de los directivos análogos, se debe obtener de los datos reportados, en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas. Por lo que, se estimó adecuado que la fecha oportuna para la presentación de la información en dicha sección sea el 31 de julio de 2022, ya que la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas contiene información no estandarizada que requiere un proceso para su conformación en los términos establecidos en los Apartados B y C del señalado artículo.

De igual manera, en la Minuta objeto de dictamen, se concordó con la propuesta de mantener en el artículo 27 de la Ley cuya expedición se plantea, la obligación de incluir en la exposición de motivos de toda iniciativa en materia fiscal, el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan.

Por otro lado, la Cámara de Diputados en la Minuta que se dictamina, consideró propicio otorgar continuidad a la disposición transitoria que prevé que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal de 2022 en los términos del citado precepto.



En otro orden de ideas, para la Colegisladora resultó necesario mantener la medida transitoria que prevé que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al SAT.

De igual forma, en la Minuta que se analiza, la Cámara de Diputados coincidió con la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar en una disposición transitoria, la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Señalando que, en este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal, además que en el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Igualmente, la Colegisladora concordó con la propuesta de dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2022, a la disposición transitoria que permita a las entidades federativas y municipios enterar a la TESOFE las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2022 que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos y sin que se generen cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas. Lo anterior, con la finalidad de seguir apoyando a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero para (i) cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; (ii) mejorar su infraestructura, y (iii) hacer frente a desastres naturales.



Así también, la Cámara de Diputados consideró procedente establecer en una disposición transitoria de la Ley que se plantea expedir, la medida que permita al ISSSTE, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, la Colegisladora concordó en dar continuidad a la medida concerniente a que el ISSSTE pueda suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. De igual manera, se estimó adecuado mantener la medida que establece que el mencionado Instituto pueda aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de los trabajadores.

Por otra parte, en atención a las medidas en materia de fideicomisos impulsadas por la presente administración, la Cámara de Diputados coincidió con la propuesta de continuar con la disposición transitoria que establece que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, serán responsables en todo momento de continuar con la obligación de verificar que los recursos fideicomitidos se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluso durante su proceso de extinción o terminación.

A su vez, para la Colegisladora resultó propicia la propuesta de conservar durante el ejercicio fiscal de 2022, la medida consistente en que las instituciones fiduciarias, o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deben concentrar de forma trimestral en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitado o destinado, salvo disposición de carácter general en contrario.



Ahora bien, la Cámara de Diputados concordó con el Ejecutivo Federal en otorgar continuidad a la disposición transitoria que permita al IMSS suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, con el objetivo de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento.

En ese contexto, en la Minuta que se dictamina se consideró procedente prever que para efectos del párrafo anterior, las participaciones que con cargo al Fondo General de Participaciones corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, garantizando con ello la adecuada financiación de los servicios de salud y seguridad social.

En otro orden de ideas, la Colegisladora coincidió con la propuesta del Ejecutivo Federal, de establecer en una disposición transitoria de la Ley cuya emisión se propone, otorgar la facultad al Instituto de Salud para el Bienestar para instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar a fin de que, durante el primer semestre de 2022 concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud; lo anterior, con el objetivo de que el Gobierno Federal siga contando con recursos necesarios para la adquisición de vacunas y sufragar los gastos de operación asociados; así como para atender los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus COVID-19, y para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud

Por otro lado, la Colegisladora consideró procedente la propuesta del Ejecutivo Federal, de establecer en un disposición transitoria, que durante el ejercicio fiscal de 2022 y a fin de cumplir lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SHCP compensará el reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad



federativa el monto que deberá reintegrar, con la finalidad de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar y derivado de los convenios que están siendo suscritos entre las entidades federativas y municipios, por una parte, y por la otra la SHCP.

De igual forma, la Cámara de Diputados estimó adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de incluir en la Ley cuya emisión se plantea, una disposición transitoria que faculte al IMSS para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y otorgar la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar, resaltando que en los referidos acuerdos se establecerán los montos que los gobiernos de las entidades federativas transferirán, ya sea, con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, a los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, con el objetivo de coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud.

Asimismo, la Colegisladora coincidió necesario adicionar a la Ley cuya emisión se propone, una disposición transitoria para que, durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos obtenidos por la regularización de vehículos usados a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, pueden ser utilizados en la región fronteriza norte, que para efectos del artículo que se plantea incorporar comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur.

Adicionalmente, se consideró adecuado prever que los recursos a que se refiere el párrafo anterior se destinarán por la SHCP para acciones de pavimentación en beneficio de la población, precisándose que dichos recursos no se incluirán en la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Consecuentemente, la Colegisladora estimó necesario modificar en el artículo Transitorio Primero de la Ley cuya emisión se propone, a efecto de que la disposición en comento entre en vigor el día de su publicación en el DOF.

Finalmente, en la Minuta sujeta a dictamen, se prevé una disposición transitoria en la que se establece que las entidades federativas y municipios, que al día 29 de



septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2022, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

De igual forma, se señala que los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, con fundamento en los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, numeral 1; 176; 177, numeral 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para analizar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Colegisladora en no crear nuevos impuestos ni aumentar los vigentes, así como en estimar un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América en 20.3 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,826 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 55.1 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

Adicionalmente, se está de acuerdo en que el monto total de ingresos estimados contenidos en el artículo 1o. de la Ley Minuta objeto de estudio, durante el ejercicio fiscal de 2022, sea por un total de 7 billones 088 mil 250.3 mdp.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Colegisladora en dar continuidad a la disposición que faculta al Ejecutivo Federal para otorgar, durante el ejercicio fiscal de 2022, los beneficios fiscales necesarios a



efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

TERCERA. Las Comisiones Legislativas que dictaminamos convenimos con la Colegisladora en que, para el ejercicio fiscal de 2022 no se establezca un dividendo estatal a cargo de las empresas productivas del Estado o de sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 3.1 por ciento del PIB y que el señalado monto se integre con la inversión de PEMEX, de la CFE y del Gobierno Federal, resaltando que la cobertura institucional al sector público presupuestario se realiza con el fin de que sea más transparente su evaluación, por lo que, además de la inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado, se incluye a las entidades de control presupuestario directo que son el IMSS e ISSSTE.

QUINTA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda concordamos en mantener la disposición que faculta al Gobierno Federal para continuar con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo; a fin de extender la labor prevista en el artículo Segundo Transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores”*, publicado en el DOF el 28 de enero de 2004.

Aunado a lo anterior, las que dictaminamos estamos de acuerdo con la medida referente a que el producto de la enajenación de los bienes y derechos decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado en el párrafo anterior, se utilice en primer término para cubrir los gastos de administración realizados por los entes públicos federales que lleven a cabo la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido y,



posteriormente se destinen a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados.

SEXTA. Estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en mantener en el artículo 1o. de la Ley cuya expedición se plantea, el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera, por lo que se mantiene la disposición que permite emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2022, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, en términos de lo dispuesto por la SHCP.

En ese contexto, estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo en otorgar continuidad a la obligación de la SHCP de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2022, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en preservar en el último párrafo del artículo 1o. de la Minuta objeto de estudio, la disposición que permite al ISSSTE transferir los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento a la Reserva Financiera y Actuarial de Salud, con el fin de restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud.

SÉPTIMA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda convenimos con la Colegisladora en establecer en el artículo 2o. de la Minuta sujeta a estudio, la autorización al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, contrate un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil mdp, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, así como un monto de endeudamiento neto externo de 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, con la



finalidad de financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

OCTAVA. Estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo con la Coleisladora, en mantener en el artículo 2o. de la Ley que se pretende emitir, las facultades otorgadas por la Ley Federal de Deuda Pública al Ejecutivo Federal para que por conducto de la SHCP emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Igualmente, coincidimos en otorgar continuidad en el artículo 2o., a la definición del déficit por intermediación financiera como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas fijándolo para ello en un monto conjunto de cero pesos, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

NOVENA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Coleisladora en preservar, para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la disposición que prevé que las solicitudes de endeudamiento de PEMEX y de la CFE, así como de sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

Adicionalmente, las que dictaminamos estamos de acuerdo con la Coleisladora en la necesidad de autorizar a PEMEX y a sus empresas productivas subsidiarias un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 mdp y un endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América. De igual forma, coincidimos en autorizar a la CFE y a sus empresas productivas subsidiarias un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

En ese contexto, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos oportuno prever la posibilidad de que ambas empresas productivas del Estado puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo



autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al señalado en el párrafo anterior, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales y cumplan con la meta de balance financiero aprobado.

También, estimamos procedente que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y a PEMEX, se realice en una sola ocasión el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022, tomando en cuenta el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

De igual manera, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en dar continuidad a la disposición que prevé que la SHCP deberá informar al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, en el que se destaque el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

DÉCIMA. Las Comisiones Unidas convenimos con la Colegisladora, en establecer en el artículo 3o. de la Minuta materia de estudio, que la contratación de deuda pública de la Ciudad de México se sujete a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y que el monto de endeudamiento neto de dicha entidad federativa sea de 4 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

DÉCIMA PRIMERA. Estas Comisiones Dictaminadoras al igual que la Colegisladora, estimamos oportuno establecer en el artículo 4o. de la Ley cuya emisión se plantea, que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 359 mil 159.2 mdp, de los cuales 176 mil 115.3 mdp corresponden a inversión directa y 183 mil 043.9 mdp a inversión condicionada.

Además, se está de acuerdo con autorizar en el artículo 5o. de la Ley que se pretende expedir, al Ejecutivo Federal a contratar durante el ejercicio fiscal de 2022, cuatro proyectos de inversión financiada directa de la CFE en términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 26 mil 173.1 mdp.



Adicionalmente, estas Comisiones que dictaminan estamos de acuerdo en conservar en el artículo 6o., la disposición que autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

DÉCIMA SEGUNDA. Estas Comisiones, al igual que la Colegisladora, consideramos pertinente dar continuidad a la medida mediante la cual, se faculta a la SHCP, en el artículo 7o. de la Ley que se plantea expedir, para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de esta Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente al que se generen dichas modificaciones.

De igual forma, las que dictaminamos concordamos con la Colegisladora en que, con el propósito de que se cumplan las reglas de concentración, se prevea que en caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley cuya emisión se propone, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, dichos pagos deben ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el FMPED, a más tardar el día siguiente de su recepción a cuenta de la transferencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Igualmente, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo en conservar la disposición que establece que serán registrados como inversión los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

DÉCIMA TERCERA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en mantener en el artículo 8o., la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.



Derivado de lo anterior, estamos de acuerdo en que la tasa de recargos para el ejercicio fiscal de 2022 sería de 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

DÉCIMA CUARTA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda concordamos con la Colegisladora, en establecer en el artículo 9o., la ratificación de los convenios celebrados entre la Federación por una parte y por la otra las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

De igual manera, se coincide en conservar la medida concerniente a que los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal puedan ser asignados directamente como incentivos a los estados y municipios; a efecto de dar cumplimiento a los compromisos en esta materia establecidos en los convenios referidos en el párrafo anterior, así como salvaguardar el debido cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.

DÉCIMA QUINTA. Estas Comisiones Legislativas, estimamos adecuado, como lo hizo la Colegisladora, dar continuidad en los artículos 10 y 11 de la Ley cuya emisión se plantea, a la disposición que faculta a la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2022 y, en su caso, para autorizar el destino específico de los mismos. Asimismo, se está de acuerdo en continuar con el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos expida la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.



De igual forma, estas Comisiones Unidas coincidimos en la pertinencia de preservar en el artículo 10 de la Ley cuya emisión se plantea, la medida referente a que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, se destinarán prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato, o bien a programas y proyectos de inversión.

En ese sentido, al igual que la Colegisladora, consideramos adecuado establecer que cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la TESOFE bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Así también, concordamos en continuar durante el ejercicio fiscal de 2022, con la medida que permite destinar a programas y proyectos de inversión, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales.

En otro contexto, las que dictaminamos estamos de acuerdo con la Colegisladora en conservar la disposición que concierne a que los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Por otra parte, coincidimos en dar continuidad a la disposición en relación a que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación



de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, así como que éstos informen a la SHCP los montos y conceptos que hayan percibido por concepto de dichos aprovechamientos.

Adicionalmente, estas Comisiones Legislativas convenimos en la necesidad de mantener durante el ejercicio fiscal de 2022, el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, por medio del factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en preservar, en el artículo 11, el mecanismo que el INDEP aplica al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que puede descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente y que el monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del organismo, se deposite en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, precisando que el remanente será enterado a la TESOFE.

Asimismo, estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo en conservar la disposición que establece que los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el INDEP respecto de bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT y del monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del organismo, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, especificando que el remanente será enterado a la TESOFE.

Igualmente, se concuerda en dar continuidad a la medida concerniente a la aplicación de un mecanismo como el descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia, que por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar, con la



aclaración que lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En esa misma tesitura, estas Comisiones Legislativas coincidimos en conservar la disposición que prevé la obligación del INDEP de informar de forma semestral sobre las operaciones efectuadas con motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal, del SAT y la TESOFE.

Ahora bien, se conviene en conservar la medida que permite destinar hasta en un 100 por ciento los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como que dichos ingresos también se puedan utilizar para el pago de los créditos otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, precisando que lo señalado en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados, y que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Colegisladora, en la oportunidad de continuar en el artículo 11 con la disposición que prevé que el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes referida, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 del mismo ordenamiento, con el objetivo de proporcionar certeza jurídica y viabilidad a este destino.

DÉCIMA SEXTA. Las Comisiones Unidas convenimos con la Colegisladora en continuar en el artículo 12 de la Ley que se pretende expedir, con la obligación de concentrar en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a



la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En ese contexto, estas Comisiones dictaminadoras concordamos con la Colegisladora en dar continuidad a la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal.

Por otro lado, estas Comisiones Legislativas consideramos adecuado conservar en el mencionado artículo 12, la disposición que prevé que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolvente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

Ahora bien, las que dictaminamos estamos de acuerdo en mantener para el ejercicio fiscal de 2022, con la disposición que establece que el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

De igual manera, estas Comisiones Unidas estimamos conveniente establecer la medida concerniente a que los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como los remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, según su origen, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, y que se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, excepto aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.



Igualmente, las que dictaminamos concordamos con la incorporación en el artículo 12 de la posibilidad de que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se propone, por concepto de recuperaciones de capital se destinen a objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en conservar en el artículo 13 de la Minuta que se dictamina, la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes. Asimismo, se estima adecuado prever que los recursos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales, se deberán enterar o concentrar en la TESOFE según corresponda.

De igual forma, las que dictaminamos coincidimos en la pertinencia de mantener la medida referente a que, tratándose de operaciones que le sean encomendadas al INDEP en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, pueda descontarse un porcentaje que no podrá ser mayor del 7 por ciento, el cual será autorizado por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Además, estamos de acuerdo en prever en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se plantea, que a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, a efecto de agilizar los mismos, se permite al liquidador, fiduciario o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, por sí o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el



liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Asimismo, estas Comisiones que dictaminamos concordamos con la Colegisladora en conservar la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Adicionalmente, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos en continuar con la autorización otorgada al INDEP para hacer uso de los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, por parte del INDEP para cubrir los gastos inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Así también, se considera adecuado sujetar lo anterior al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del INDEP, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

En ese contexto, estas Comisiones Unidas estamos pertinente, al igual que la Colegisladora, en mantener en el artículo 13, la disposición que permite al Gabinete Social de la Presidencia de la República determinar en términos de las disposiciones aplicables, el destino de los ingresos derivados de la enajenación de bienes asegurados, incluyendo numerario y conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al INDEP, con la finalidad de otorgar viabilidad a las atribuciones conferidas a dicha instancia colegiada en los artículos 44 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 92 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 3 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, publicado en el DOF el 7 de mayo de 2020.

Ahora bien, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, concordamos con la Colegisladora, en prever en el artículo 13 de la Ley cuya expedición se plantea, que el destino del numerario decomisado y de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y



previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales.

Aunado a lo anterior, se está de acuerdo en la disposición consistente en que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, se destinen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por otro lado, estas Comisiones Dictaminadoras convenimos en mantener en el artículo 13 la disposición que permite que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el INDEP de vehículos declarados abandonados por la SCT, en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y una vez realizado lo anterior, hasta un 30 por ciento de los remanentes se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda estamos de acuerdo con la Colegisladora en continuar con la disposición relativa a que se aplicará lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.



En ese orden de ideas, con la finalidad de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, estas Comisiones Unidas convenimos en mantener en el artículo 15 de la Ley cuya expedición se plantea, la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestos por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

De igual forma, se está de acuerdo con la reducción en un 40 por ciento de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA NOVENA. Estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora, en la necesidad de conservar los estímulos fiscales, en materia del IEPS, contemplados en el artículo 16, apartado A, fracciones I a IV, de la Ley que se pretende expedir, esto es, se da continuidad al estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final, del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: (i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; (ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o (iii) se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Adicionalmente, se coincide en conservar durante el ejercicio fiscal de 2022, el estímulo fiscal aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, el cual consiste en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Ahora bien, estas Comisiones Unidas consideramos oportuno, mantener en la fracción VI del apartado A del artículo 16, el estímulo fiscal aplicable a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la



elaboración de otros bienes, cuando en estos procesos no se combustionen ese tipo de combustibles.

Igualmente, estamos de acuerdo con la Colegisladora en que durante el ejercicio fiscal de 2022 se siga aplicando el estímulo fiscal previsto en la fracción VII del apartado A del artículo 16, a los titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

Aunado a lo anterior, y en relación con los estímulos fiscales antes descritos, estas Comisiones que dictaminamos estamos de acuerdo con la Colegisladora, en que toda vez que dichos estímulos constituyen ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, es conveniente señalar el momento de acumulación para el impuesto mencionado, en forma similar como se ha hecho anteriormente para la acumulación del estímulo fiscal consistente en el acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto erogado por este concepto.

En adición a lo anterior, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la Colegisladora en mantener el estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de seis millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate. Este estímulo radica en una deducción adicional para los efectos de ISR, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente. En concordancia con lo antes señalado, estas Comisiones coincidimos en que es oportuno precisar que el estímulo a que alude este párrafo no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

A su vez, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos adecuado otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2022, a la exención del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural, en los términos del artículo 49



de la Ley Federal de Derechos, debido a que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y además, produce menos contaminación.

VIGÉSIMA. Estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora, en conservar en el artículo 17 de la Ley cuya emisión se propone, la medida concerniente a la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

De igual modo, las que dictaminamos, al igual que la Colegisladora, consideramos oportuno continuar con la medida que establece la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así también respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

VIGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda estamos de acuerdo con la Colegisladora en conservar en los artículos 18 y 19 de la Ley que se plantea emitir, la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión con el objeto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

En ese sentido, se concuerda en mantener en el artículo 20, la disposición que deja sin efectos las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, excepto en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.



VIGÉSIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en establecer en el artículo 21 de la Ley cuya emisión se propone, la tasa de retención anual de intereses financieros en 0.08 por ciento. Esto, tomando en consideración que, desde marzo del presente año, la inflación ha estado por arriba del objetivo, lo cual se debe en mayor parte a un efecto aritmético por la baja base de comparación del índice de precios del año previo, por lo que se espera que estas condiciones se disipen en 2022 y la inflación disminuya gradualmente. En ese contexto, para contar con una tasa de retención que refleje las condiciones que se esperan en el mediano plazo, estimamos adecuado el ajuste al periodo de análisis de la información que se usa para determinarla.

VIGÉSIMA TERCERA. Estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo con la Colegisladora en establecer en el artículo 22 de la Ley cuya emisión se propone, la disposición concerniente a sustituir el contenido del artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a fin de que la tasa del derecho por la utilidad compartida pase de 54 por ciento, de conformidad con la legislación vigente, a 40 por ciento, a partir del ejercicio fiscal de 2022, con la finalidad de que se liberen recursos para estimular la inversión de PEMEX, y de esta manera, reponer sus reservas e impulsar su producción, además de que dicha medida es consistente con una trayectoria sostenida de los ingresos del Estado y no representa un riesgo para la fortaleza de las finanzas públicas.

VIGÉSIMA CUARTA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda convenimos con la Colegisladora en dar continuidad en la fracción I del artículo 23 de la Ley que se plantea emitir, a la disposición que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en nuestro país los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Esto, considerando que en la actualidad se siguen canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los mencionados sismos.



En ese contexto, también se coincide con la Colegisladora en mantener en la fracción II del artículo 23, la disposición que prevé que las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas después de la ocurrencia de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT. Esto, a fin de permitir una acción más oportuna y efectiva ante desastres naturales. De la misma forma, esta facilidad servirá como un canal idóneo para asegurar que los recursos de la sociedad sean destinados efectivamente a atender la emergencia, garantizando la transparencia sobre el uso y destino de los recursos, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad.

VIGÉSIMA QUINTA. Estas Comisiones Legislativas convenimos con la Colegisladora en conservar en el artículo 24 de la Ley, la medida en relación a obligación de la SHCP de realizar un estudio de ingreso-gasto y un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del ISR.

Adicionalmente, se está de acuerdo que durante el ejercicio fiscal de 2022, se continúen aplicando los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que sean propuesto en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

En otro orden de ideas, las que dictaminamos estamos de acuerdo en conservar en el artículo 26, apartado A de la Iniciativa de Ley cuya emisión se propone, la obligación por parte de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias, y entregarlo a diversas instancias del Congreso de la Unión, así como publicarlo en su página de Internet a más tardar el 30 de junio de 2022.

En ese contexto, estas Comisiones Unidas, al igual que la Colegisladora, estimamos conveniente contemplar en la Ley cuya emisión se plantea, que, para elaborar el documento señalado en el párrafo anterior, la SHCP debe tomar como base los datos estadísticos que el SAT está obligado a entregar en términos del artículo 22, fracción III de la LSAT, a más tardar el 15 de abril de 2022. Lo anterior, debido a que la fecha propuesta para la entrega de la información considera los plazos en



que dicho órgano administrativo desconcentrado recibe la información de los contribuyentes, realiza los procesos internos, así como el tiempo mínimo que requiere la SHCP para realizar los procesos de explotación, análisis y preparación de los productos a partir de los cuales se realizan las estimaciones de las renuncias recaudatorias de 2022 y 2023.

Ahora bien, por lo que se refiere al Reporte de Donatarias Autorizadas, previsto en el artículo 26, Apartados B y C de la Ley que se pretende expedir, estas Comisiones Dictaminadoras concordamos en que la información de los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de los directivos análogos, se debe obtener de los datos reportados, en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas. En ese sentido, se está de acuerdo en que la fecha para la presentación de la información en dicha sección sea el 31 de julio de 2022. Esto, en virtud de que la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas contiene información no estandarizada que requiere un proceso para su conformación en los términos establecidos en los Apartados B y C del citado artículo.

Adicionalmente, esta Comisiones consideramos adecuado, al igual que la Colegisladora, en continuar en el artículo 27, con la obligación de incluir en la exposición de motivos de toda iniciativa en materia fiscal, el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan.

VIGÉSIMA SEXTA. Estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo en preservar la disposición transitoria consistente en que, el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal de 2022 en los términos del citado precepto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Estas Comisiones Unidas consideramos oportuno, al igual que la Colegisladora, conservar la disposición transitoria concerniente a que se entenderán hechas también al SAT las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias



del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos.

De igual forma, las que dictaminamos concordamos con la Colegisladora, en otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2022, a la disposición transitoria que prevé la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, de que este reporte presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal y en el caso de estos últimos, se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

VIGÉSIMA OCTAVA. Estas Comisiones que dictaminan coinciden con la Colegisladora en establecer una disposición transitoria en la que se permita a las entidades federativas y municipios enterar a la TESOFE las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2022, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos y sin que se generen cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas. Lo anterior, con la finalidad de seguir apoyando a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero para (i) cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; (ii) mejorar su infraestructura y, (iii) hacer frente a desastres naturales.

VIGÉSIMA NOVENA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda estamos de acuerdo con la Colegisladora, en conservar en el artículo Noveno Transitorio de la Ley que se plantea emitir, la disposición que permite al ISSSTE, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos



que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

De igual manera, estas Comisiones coincidimos con mantener para el ejercicio fiscal de 2022 la medida que le otorga al ISSSTE la potestad de suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. Asimismo, estimamos oportuno que el mencionado Instituto pueda aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de los trabajadores.

TRIGÉSIMA. Estas Comisiones Dictaminadoras, tomando en consideración las medidas en materia de fideicomisos, estamos de acuerdo con la Colegisladora en establecer para el ejercicio fiscal de 2022, una disposición transitoria consistente en que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, las unidades administrativas a cargo de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos serán responsables en todo momento de continuar con la obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluso durante su proceso de extinción o terminación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas, al igual que la Colegisladora, concordamos en otorgar continuidad, durante el ejercicio fiscal de 2022, a la obligación a cargo de las instituciones fiduciarias o mandatarias de concentrar trimestralmente en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitado o destinado, bajo la naturaleza de aprovechamientos, salvo disposición en contrario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Colegisladora, en establecer en una disposición transitoria que el IMSS pueda suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, lo anterior, con la finalidad de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus



accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento.

En ese sentido, estas Dictaminadoras concuerdan en que es procedente prever que para efectos del párrafo anterior, las participaciones que con cargo al Fondo General de Participaciones corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, garantizando con ello la adecuada financiación de los servicios de salud y seguridad social.

TRIGÉSIMA TERCERA. Estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo, al igual que la Colegisladora, en establecer una disposición transitoria en la Ley cuya emisión se propone, mediante la cual, se otorgue la facultad al Instituto de Salud para el Bienestar para instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar a fin de que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud. Ello, con el objetivo de que el Gobierno Federal siga contando con recursos necesarios para la adquisición de vacunas y sufragar los gastos de operación asociados; así como para atender los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus COVID-19, y para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

TRIGÉSIMA CUARTA. Estas Comisiones Legislativas concordamos con la Colegisladora, en prever una medida transitoria concerniente a que durante el ejercicio fiscal de 2022 y a fin de cumplir lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SHCP compensará el reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar. Esto, a fin de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar y derivado de los convenios que están siendo suscritos entre las entidades federativas y municipios, por una parte, y por la otra la SHCP.



TRIGÉSIMA QUINTA. Estas Comisiones que dictaminamos concordamos con la Colegisladora en la necesidad de establecer durante el ejercicio fiscal de 2022, una disposición transitoria que faculte al IMSS para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y otorgar la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar, aclarando que en los referidos acuerdos se establecerán los montos que los gobiernos de las entidades federativas transferirán, ya sea, con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, a los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, con el fin de coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud.

TRIGÉSIMA SEXTA: Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en la adición de un artículo Décimo Séptimo Transitorio a fin de establecer que, los ingresos obtenidos por la regularización de vehículos usados pueden ser utilizados en la región fronteriza norte, que para efectos del artículo que se plantea incorporar comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur.

Asimismo, estimamos adecuado el prever que los recursos a que se refiere el párrafo anterior se destinarán por la SHCP para acciones de pavimentación, estimando adecuado prever de manera específica el destino de los recursos que se obtengan por la regularización, precisándose que dichos recursos no se incluirán en la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. De la Ley de Coordinación Fiscal.

Derivado de lo anterior, también se concordó con la Colegisladora en la necesidad de que la disposición en comento entre en vigor el día de su publicación en el DOF.

De igual manera, las que dictaminan estiman adecuado realizar un ajuste en el artículo Décimo Séptimo Transitorio con el fin de asentar la denominación exacta de una de las autoridades que se mencionan en el mismo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Estas Comisiones Legislativas consideran adecuado incluir un transitorio Décimo Octavo a fin de prever que las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser



reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2022, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Asimismo, las que dictaminan estiman adecuado señalar que los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Legislativas que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2022.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimad o
TOTAL	7,088,250.3
1. Impuestos	3,944,520.6
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,073,493.5
01. Impuesto sobre la renta.	2,073,493.5
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,731,129.6
01. Impuesto al valor agregado.	1,213,777.9
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	505,238.5
01. Combustibles automotrices:	318,136.2
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	288,602.5
02. Artículo 2o.-A.	29,533.7



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2022.

02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	62,820.2
01.	Bebidas alcohólicas.	20,169.2
02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	42,651.0
03.	Tabacos labrados.	46,103.1
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,710.7
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	7,228.9
06.	Bebidas energizantes.	205.3
07.	Bebidas saborizadas.	32,950.6
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	26,962.3
09.	Plaguicidas.	1,996.6
10.	Combustibles fósiles.	6,124.6
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	12,113.2
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	72,939.5
01.	Impuestos al comercio exterior:	72,939.5
01.	A la importación.	72,939.5
02.	A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.	Impuestos Ecológicos.	
17.	Accesorios de impuestos:	59,342.4
01.	Accesorios de impuestos.	59,342.4
18.	Otros impuestos:	7,458.8
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,458.8
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0



19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	156.8
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	411,852.5
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social.	411,852.5
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	411,852.5
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	32.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	32.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	32.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	0.0



Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o
Pago.

4.	Derechos	47,193.5
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	39,855.7
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	332.7
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,676.7
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,971.2
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	12,364.3
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	47.6
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	17,462.8
10.	Secretaría de Cultura.	0.0
11.	Secretaría de Salud.	0.0
12.	Secretaría de Marina.	0.4
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	7,337.8
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	7,337.8
01.	Secretaría de Gobernación.	51.4
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	4,425.1
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	155.8
04.	Secretaría de Marina.	205.4
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	331.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
07.	Secretaría de Energía.	0.2



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2022.

08.	Secretaría de Economía.	15.5
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	40.8
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	859.8
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	86.5
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	86.5
12.	Secretaría de Educación Pública.	979.2
13.	Secretaría de Salud.	0.1
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.3
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	24.9
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	45.3
18.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
19.	Comisión Reguladora de Energía.	0.1
20.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
21.	Secretaría de Cultura.	42.5
22.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	70.3
23.	Secretaría del Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0



5. Productos	7,918.8
51. Productos.	7,918.8
01. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	9.8
02. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	7,909.0
01. Explotación de tierras y aguas.	0.0
02. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03. Enajenación de bienes:	2,021.1
01. Muebles.	1,940.7
02. Inmuebles.	80.4
04. Intereses de valores, créditos y bonos.	5,347.5
05. Utilidades:	540.0
01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02. De la Lotería Nacional.	540.0
03. Otras.	0.0
06. Otros.	0.1
59. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6. Aprovechamientos	184,864.7
61. Aprovechamientos:	184,825.3
01. Multas.	2,438.2
02. Indemnizaciones.	1,321.0
03. Reintegros:	185.3
01. Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0



02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	185.2
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	101.8
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	623.3
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	659.1



13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	8.4
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.6
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.6
16.	Cuotas Compensatorias.	158.5
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	179,329.1
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0



04.	Otros.	179,329.1
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales.	39.4
01.	Recuperaciones de capital:	39.4
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	30.7
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	8.7
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,205,324.3
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	82,654.3
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	31,433.2
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	51,221.1



72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	1,122,670.0
01.	Petróleos Mexicanos.	716,087.2
02.	Comisión Federal de Electricidad.	406,582.8
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79.	Otros Ingresos.	

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

- 81. Participaciones.
- 82. Aportaciones.
- 83. Convenios.
- 84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.



85. Fondos Distintos de Aportaciones.

9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	370,928.1
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	370,928.1
01.	Ordinarias.	370,928.1
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	915,615.2
01.	Endeudamiento interno:	885,852.0
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	845,807.3
02.	Otros financiamientos:	40,044.7
01.	Diferimiento de pagos.	40,044.7
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-32,986.8
05.	Déficit de empresas productivas del Estado.	62,750.0
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>	845,807.3

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.



Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2022, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2022, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 728 mil 987.5 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2022, el gasto de inversión del sector público presupuestario no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 3.1 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2022, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 545 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de



enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2022 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2022, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación de Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El importe del gasto que realice dicho Instituto con cargo a los recursos acumulados en las Reservas a que se refieren los artículos 237 y 238 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.



Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2022.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus



obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.



Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2022.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127



millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 359,159.2 millones de pesos, de los cuales 176,115.3 millones de pesos



corresponden a inversión directa y 183,043.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 26,173.1 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.



En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.



3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2022, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.



Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2022, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2022. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma



autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.



Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2022, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0603
Febrero	1.0513
Marzo	1.0447
Abril	1.0361
Mayo	1.0328
Junio	1.0306
Julio	1.0252
Agosto	1.0192
Septiembre	1.0154
Octubre	1.0121
Noviembre	1.0060
Diciembre	1.0006

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2022 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2021 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2022.



Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2022, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2022, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las

dependencias durante el ejercicio fiscal de 2022, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2022, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2022. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2022, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:



MES	FACTOR
Enero	1.0603
Febrero	1.0513
Marzo	1.0447
Abril	1.0361
Mayo	1.0328
Junio	1.0306
Julio	1.0252
Agosto	1.0192
Septiembre	1.0154
Octubre	1.0121
Noviembre	1.0060
Diciembre	1.0006

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2022 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2021 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2022.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se



destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio



de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2022, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2022 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2022 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas

convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para



el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se

considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.



Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que

se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias,



conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2022, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones

fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:

- A. En materia de estímulos fiscales:
 - I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando



los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último

caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o

adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

- III. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por



cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2022 y enero de 2023.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel



y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero



electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal,

relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del



Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiriera el contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.



Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:



- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2022 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2022 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.08 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de noviembre de 2020 a julio de 2021, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021.

- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40% en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
3. Auditar sus estados financieros.
4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.



6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
 5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
 6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
 7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.



El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2022.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de

Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A.** El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2022, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2023 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renuncias recaudatorias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público requerirá al Servicio de Administración Tributaria para que entregue a más tardar el 15 de abril de 2022 los datos estadísticos a que se refiere este Apartado, cumpliendo con los requisitos que le establezca dicha Secretaría.



En caso de no entregar la información en el plazo y forma señalados en el párrafo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2022, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
 - III.** Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
 - IV.** Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
 - V.** Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
 - VI.** Ingresos obtenidos por dividendos.
 - VII.** Ingresos obtenidos por regalías.
 - VIII.** Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
 - IX.** Otros ingresos.
 - X.** Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
 - XI.** Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
 - XII.** Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.



XIII. Gastos administrativos.

XIV. Gastos operativos.

XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C.** Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquélla que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2022, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I.** Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.



- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2022, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos



previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, salvo lo dispuesto en el Transitorio Décimo Séptimo, que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2021.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2022 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2022 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley



General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades



hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2022.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2022 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 15 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto



deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Décimo Primero. Los contratos de fideicomiso y mandato públicos deberán establecer la obligación de las instituciones fiduciarias o mandatarias, de concentrar trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.

Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación



los intereses generados por dichos instrumentos financieros, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo, de esta Ley, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2022 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo Tercero. Los recursos que obtenga la Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se

podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, y para prestar los servicios de salud a la población.

Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2022, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Sexto. Con el fin de coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2022 podrá celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para que dicho Instituto otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar.

Para efectos de lo anterior, en los acuerdos de coordinación se establecerán los montos que los gobiernos de las entidades federativas transferirán al Instituto Mexicano del Seguro Social, para su aplicación en el Programa IMSS-Bienestar, con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, a los recursos del fondo



de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal se entenderán administrados y ejercidos por éstas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que las entidades federativas los transfieran al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a los referidos acuerdos.

Las entidades federativas serán responsables de llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de que los recursos humanos, financieros y materiales, objeto de los acuerdos de coordinación, se encuentren libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza. En ningún caso el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá asumir el cumplimiento de obligaciones adquiridas por las entidades federativas previo a la celebración de dichos acuerdos.

Décimo Séptimo. Los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que para efectos del presente artículo comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.

Para efectos de lo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, así como el Servicio de Administración Tributaria deberán proveer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria.



El otorgamiento de los recursos a los municipios a que se refiere el presente transitorio únicamente se podrá realizar durante el ejercicio fiscal en el que se obtengan los ingresos excedentes respectivos.

Décimo Octavo. Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2022, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

26-10-2021

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 69 votos en pro, 39 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 26 de octubre de 2021.

Discusión y votación 26 de octubre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Octubre de 2021**

Tercero, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Es todo, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Los tres dictámenes estarán normados en su discusión por el Acuerdo que se aprobó en la sesión anterior. En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura de los tres dictámenes.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura de los tres dictámenes que se anunciaron para segunda lectura y discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, señora Secretaria.

Se concede el uso de la palabra al Senador Alejandro Armenta Mier, para presentar los dictámenes, a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado y del Acuerdo aprobado, hasta por 10 minutos.

El Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, señora Presidenta. Senadoras y Senadores. Amigas y amigos de los medios de comunicación. Amigos del Canal del Congreso.

Recibimos los dictámenes que la Colegisladora nos envió y las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, Segunda; y de Hacienda y Crédito Público, aprobamos el paquete económico en materia tributaria más

importante del siglo a favor de los empresarios, a favor de las mujeres y a favor de las clases populares, como nunca antes en la historia de México.

Estas minutas que aprobamos estuvieron en las manos de los legisladores, tanto Diputados, legisladoras como Senadoras y Senadores durante 48 días, la recibimos el 8 de septiembre, tuvimos el tiempo para analizar, para proponer, para escuchar, para atender y por eso aprobamos a favor del 90 por ciento de los empresarios de México un nuevo régimen fiscal que los beneficia.

La Miscelánea Fiscal, la Ley Federal de Derechos y la Ley de Ingresos de la Federación reactivan la economía del país.

El Presidente Andrés Manuel López Obrador, a pesar de la crisis del COVID, presentó a través de la Secretaría de Hacienda, un paquete económico que se caracteriza por recuperar la economía, con una profunda vocación social, a pesar del contexto de la pandemia, no se proponen más impuestos ni se crean nuevas contribuciones con el objetivo de rescatar el consumo e incentivar la inversión.

Esta Miscelánea Fiscal propone cuatro objetivos centrales: combate la corrupción, combate el saqueo fiscal e inhibe la evasión y la elusión fiscal, simplifica el pago de impuestos, como nunca, como lo pidieron los empresarios, como lo han pedido los emprendedores de México para hacer un trabajo tributario rápido, fácil, práctico y sencillo; fomenta la confianza de los ciudadanos para contribuir de manera voluntaria, porque hace más fácil el cumplimiento de las contribuciones, atendemos al 52 por ciento de los emprendedores que hoy viven en la informalidad, hasta que llega un gobierno del pueblo, se atiende al pueblo y se incorpora la formalidad, se atiende a las mujeres y se atiende a las clases populares.

El régimen de confianza simplificada es un instrumento para poder contribuir con la riqueza nacional, se atiende a las micro, pequeñas empresas, tanto a las personas físicas como a las personas morales, se les beneficia.

En este cuadro pueden ustedes observar que, en el régimen anterior, una persona física, un emprendedor que obtiene hasta 3.5 millones de pesos, hoy paga más de un millón 70 mil de Impuesto sobre la Renta con una tasa del 31 por ciento, con este régimen que vamos a aprobar, porque estamos del lado de los empresarios y los emprendedores de México, solo van a pagar 75 mil pesos con una tasa de interés del 2.5.

Nunca antes un gobierno había estado del lado del pueblo y había estado del lado de los micro, pequeños empresarios que generan el 80 por ciento de los empleos en nuestro país.

Esta miscelánea atiende a un segmento que ha luchado siempre, a las mujeres, que son el centro de la unidad familiar y social, tuvo que llegar un gobierno del pueblo para eliminar el IVA en todos los productos de higiene menstrual, ésta es una propuesta que las legisladoras, como Malú y muchas mujeres de este Senado, han impulsado desde hace varios años, cero tasa en IVA para todos los productos de higiene menstrual, sin duda, es un triunfo de la sociedad mexicana.

También la reducción del 16 al cero por ciento en IVA en alimentos para los animales impactará positivamente en el precio de venta, no solamente para los animalitos que cuidan a nuestros hijos o a nuestros abuelitos, me refiero a los miles de perros guía que atienden a las personas con capacidad visual disminuida. Me refiero a los miles de caballos que son utilizados para las equino terapias. Me refiero a los miles de animales que son utilizados para el cuidado y el rescate de personas en riesgo, o a los miles y miles de perros o animales que son utilizados para el pastoreo por comisariados, jueces, inspectores que tienen trabajo en el sector ganadero.

Estamos atendiendo, con esta Miscelánea Fiscal, temas centrales a favor de los que menos tienen.

La Ley de Ingresos, que estamos por aprobar, promueve un déficit público del 3.1 por ciento, 3.1 por ciento que no significa por ningún motivo un mayor endeudamiento que no se haya hecho en el régimen anterior.

En el 2014 también hubo un incremento del déficit del 3.1 por ciento.

Y en el 2015, en el régimen anterior, también hubo un déficit del 3.4 por ciento.

La diferencia, es que en ese entonces el déficit se fue a las empresas fantasmas, hoy con el COVID no nos endeudamos más, apoyamos a los micro, pequeños y medianos empresarios en nuestro país.

Se busca establecer la posibilidad de modificar durante este año la tasa aplicable de derechos de utilidades compartidas a favor de Pemex.

Claro que es importante la soberanía energética, vamos por el rumbo correcto.

En Corea se están construyendo dos refinerías.

En la India se está construyendo la refinería más grande del mundo.

Japón tiene más de 24 refinerías.

Estados Unidos tiene más de 140 refinerías.

Por qué en México les espanta que queramos rehabilitar las seis refinerías y que queramos construir Dos Bocas para dejar de importar la gasolina que viene de Estados Unidos y el gas natural, estamos del lado correcto de la historia porque vamos a lograr la soberanía energética de México y vamos a recuperar el litio para la transformación tecnológica para las próximas generaciones.

Por eso, este paquete económico es a favor de la soberanía energética.

Compañeras y compañeros Senadores, la mejor manera de incrementar la recaudación, sin aumentar los impuestos, es combatiendo frontalmente la evasión y la defraudación, promoviendo la justicia tributaria que significa ya en México: “el que gana más, paga más impuestos”, “el que gana menos, el pueblo, paga menos impuestos”. Pero todos pagamos impuestos, se acabaron la condonación de impuestos a los bancos, que son instrumentos que no han defendido a los usuarios de la banca que son todas y todos los mexicanos.

El paquete económico 2022 no solo es clave para afianzar la recuperación económica, hace posible un entorno de bienestar para la población vulnerable.

Este paquete económico, que va a apoyar la mayoría de Morena, el PT, el PES, y seguramente muchos legisladores y legisladoras de otros partidos que sí son nacionalistas, es a favor de las mujeres, es a favor de las MiPyMES, es a favor de los animales que tenemos en familia, es a favor de la salud, a favor de la formalidad, es a favor del desarrollo económico, es para consolidar lo que logramos hace unos años: eliminar a las empresas fantasmas, acabar con la condonación de impuestos. Y hemos logrado sin duda la justicia tributaria.

Agradezco a la Senadora Ana Lilia Rivera, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, y a todas y todos los Senadores de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la votación histórica.

Tenemos un paquete económico a favor del progreso de México.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Armenta Mier.

Tiene la palabra, para los posicionamientos, en primer lugar, el Senador Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Plural. Por favor, Senador.

El Senador Gustavo Madero Muñoz: Con el permiso de la Presidencia.

No podemos desaprovechar ninguna oportunidad para avanzar, los legítimos anhelos sociales de tener un país próspero, seguro, justo, históricamente han sido frenados por nosotros mismos, los mexicanos. De nadie más es la responsabilidad de tener un país que ofrezca a todos los mexicanos mejores oportunidades y mayor inclusión social y económica.

Hagámonos cargo, asumamos a plenitud esta responsabilidad sin disimulo, porque hoy lo estamos volviendo a hacer con esta Ley de Ingresos, a la que no se le moverá, siguiendo los usos y costumbres de la mayoría, ni una sola coma.

El paquete económico que incluye los criterios de política económica, la Ley de Ingresos, la miscelánea y el presupuesto, deberían ser los instrumentos para corregir las grandes desigualdades sociales, económicas y regionales que mantenemos en México, y esto no sucederá.

El Presidente de la República, por alguna razón extraña, descartó la vía redistributiva más eficaz, que es la política fiscal, los ingresos, no el gasto, que son los que mejor sirven para reducir la lastimosa desigualdad extrema que heredó, pero que ha decidido heredar igualmente al próximo gobierno.

El Presidente renunció en algún triste momento a tomar una decisión audaz para realizar una verdadera transformación, renunció a proponer una reforma fiscal integral, redistributiva, federalista, con visión y compromiso social y ecológico, teniendo, como ningún otro Presidente en la historia moderna, todas las condiciones para lograrlo.

En México, las abismales diferencias de ingreso entre población más pobre y más rica no se corrigen, no se atemperan con la política fiscal, y esta era la gran oportunidad y la gran responsabilidad para hacerlo, un Estado que recaude más, un Estado que recaude y funcione mejor, un Estado que resuelva los problemas históricos.

A diferencia de otros países, el Índice de Gini en México no se mueve, varía muy poco antes y después de la acción del gobierno por la vía del gasto y del ingreso. Y esto hoy decidió dejarlo igual, modificando marginalmente y para mal solo algunos artículos, como afectar a la sociedad civil por la vía de la limitación de las aportaciones a las personas físicas, no solo por el hecho de topar su deducción, sino sobre todo porque disminuirá en el tope de las deducciones autorizadas en materia de gastos educativos, salud y funerario de las personas físicas, pero sobre todo, por esa concepción autoritaria de ir en contra de las organizaciones sociales y civiles por la vía fiscal, administrativa y política.

Por el régimen simplificado de confianza, que es más una medida de control y registro de contribuyentes, más que un elemento que disminuya la carga fiscal de las personas físicas, asalariadas y con régimen de honorarios, las cuales quedarán sin ningún beneficio.

No nos engañemos, reducir las deducciones es subir impuestos por la puerta trasera, muestra la desesperación de que ya se están acabando las bolsas.

El Presidente renunció hoy a esta oportunidad histórica, pero también lo estamos haciendo nosotros aquí en el Senado. Estamos desaprovechando la oportunidad de resolver los grandes problemas del país, y esta renuncia a una reforma fiscal redistributiva por la ley del ingreso.

¿Para qué aprobar un proyecto que aspira a ser una ley fiscal inercial y, en este sentido, conservadora, que privilegia más el equilibrio fiscal que el modificar las desigualdades de estructura económica y social de nuestro país?

¿Por qué mantener una visión de corto plazo que solo aspira a recaudar ingresos para el gasto del gobierno?

¿Por qué renunciar a una política fiscal para impulsar la verdadera transición energética?

¿Por qué seguir recargando el precio de la recaudación en el salario en vez de en el trabajo?

¿Por qué nosotros renunciamos a ejercer el poder del Parlamento, a discutir y a analizar las propuestas, y solamente utilizamos el voto para que no se modifique ni una sola coma?

En el Grupo Plural queremos apoyar reformas profundas a los grandes problemas de México, a los problemas económicos, políticos y sociales. Cuenten con nosotros para eso, pero no cuenten con nosotros para una Ley de Ingresos inercial y deficiente.

El Grupo Plural queremos ser un impulso nuevo, un aliento nuevo, una expresión de los tiempos que vivimos. Queremos impulsar los cambios profundos que México requiere y que hoy no se están dando, y que en algunos estamos retrocediendo.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Gustavo Madero. Y también agradecerle que se ajustó al tiempo.

Tiene la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del PRD. Por favor, Senador.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

La discusión que se inicia sobre el paquete económico 2022 no solo significa el cumplimiento de nuestra facultad constitucional como integrantes del Congreso de la Unión, sino que también constituye una muestra del trabajo que debe haber en el equilibrio de los poderes, entre el Ejecutivo y el Legislativo, para lograr las mejores condiciones en el país.

Nosotros, en el grupo parlamentario, acompañamos el objetivo de contar con un paquete económico que cumpla, que ayude, que sea generador de un más eficiente y mejor gasto público, que genere empleo, inversión y por supuesto que mejore las condiciones de vida de miles de mexicanas y de mexicanos.

Sin embargo, este paquete económico de 2022 parece que tiene muchos puntos que se han venido señalando y que esos puntos lo vuelven complicado y pueden generar deficiencias importantes.

Hay diversos indicadores de crecimiento económico que señalan esta etapa que estamos viviendo de post pandemia y de recuperación económica, como etapas que serán muy lentas, etapas que serán muy complicadas. Se habla de crecimientos del 3.4, del 3.1 y no vamos a alcanzar lo que se está planteando. Citibanamex en una encuesta entre especialistas ha estimado eso, un crecimiento del 3 por ciento. Por eso nos

preocupa que hoy se esté hablando de un crecimiento arriba del 4.1 por ciento, nos parece demasiado optimista omitir esta diferencia de 1.1 en el PIB.

A pesar de lo anterior, se hace un planteamiento de conclusión y de impacto positivo de inversión, y claro que estos son factores que pueden empujar el crecimiento económico, por eso hoy dejamos clara la preocupación de que debe existir eficiencia en el uso de los recursos; aún más importante, destinarlos a impulsar sectores que necesitan apoyo para salir de manera acelerada de los efectos de la pandemia.

Pero lo que estamos recibiendo, y hoy todavía de muchas partes, del sector agrícola, del sector empresarial, de muchas de las líneas de acción, de los motores de empuje del crecimiento económico de nuestro país son diversas preocupaciones.

Por eso hoy estamos reiterando este llamado, estamos reiterando el llamado a que se pueda abrir el debate y que puedan prosperar muchas de las observaciones que se tienen.

Que hoy con este posicionamiento dejemos claro el interés de ayudar, pero también dejemos claro el interés de mejorar la propuesta que se ha enviado, por supuesto, de contribuir a un eficiente ejercicio fiscal apegado a la legalidad, que no tengamos que recurrir de nueva cuenta a la Suprema Corte de Justicia, que estemos en un debate que nos permita construir hoy las diferentes líneas de acción para poder cumplir también con este mandato constitucional.

Hoy en estas condiciones no se advierte la posibilidad de apoyar, así como viene, este paquete fiscal 2022.

Estamos buscando desde el día de ayer que sesionamos en comisiones mejorar, hacer propuestas, y las hemos escuchado de parte del sector de pesca, del sector agrícola, de los inversionistas, de la innovación en el tema de los vehículos eléctricos, por ejemplo, de muchos de los rubros que afectan a las finanzas públicas y que, por supuesto, pueden también traer un beneficio en esta etapa post COVID.

Necesitamos, pues, que el paquete económico esté blindado con certeza, que asegure que las finanzas públicas van a beneficiar a las mexicanas y a los mexicanos.

Por eso esperamos, verdaderamente, compañeras y compañeros, que el debate de hoy permita construir ese andamiaje jurídico que requiere el país, esa es la intención con la que vamos a participar en las tareas que vienen en lo que resta de este ejercicio parlamentario.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador Mancera Espinosa.

Tiene la palabra la Senadora Sasil de León Villard, de la fracción parlamentaria del PES.

La Senadora Sasil de León Villard: Con su permiso, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores:

Señora Presidenta, toda vez que solo se hará un posicionamiento por las tres minutos a discusión, le solicito amablemente me sea otorgada tolerancia en el tiempo de mi exposición para hacer la mención adecuada de cada una de ellas, trataré de ser lo más breve posible.

Hoy, una vez más estamos a tiempo para cumplir con mucha responsabilidad y altura de miras los tiempos legislativos que exige la ley para discutir y aprobar el paquete económico para el Ejercicio Fiscal 2022, que puso a consideración de este Honorable Congreso de la Unión el Poder Ejecutivo encabezado por el Presidente licenciado Andrés Manuel López Obrador.

A nombre del grupo parlamentario de Encuentro Social, nos gustaría destacar que este paquete económico busca impulsar la recuperación económica inclusiva con un balance en el gasto y con muestras de un manejo responsable en las finanzas públicas con una profunda vocación social, ya que pretende alcanzar la debida justicia tributaria.

Si así debe entenderse, por ello vemos con agrado que este paquete ha sido concebido desde una visión transformadora y diseñado con tres principios básicos:

El primero, es el reforzar los apoyos directos para el bienestar social de las y los mexicanos.

El segundo, es el apoyar proyectos regionales que detonen más inversión y desarrollo social.

Y el tercero, buscar favorecer la estabilidad y solidez de las finanzas públicas de nuestro país.

Se garantiza el gasto en rubros que buscan reducir las desigualdades, detonar el bienestar, mantener la estabilidad social y a que se observa respecto al año anterior un claro incremento en los rubros de seguridad social, educación, cultura, apoyo al campo, gobernabilidad y seguridad pública.

De esta manera, el paquete económico 2022 mantiene prudencia fiscal y un nivel de endeudamiento responsable, favorable a la estabilidad macroeconómica. Además, es equilibrado, responsable y realista, apuntalando el impulso de la recuperación económica del país, posterior a los efectos de la pandemia.

Por lo que respecta a la Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2022, esta se plantea desde tres ejes temáticos.

El primero, sostener que no haya aumento o creación de nuevos impuestos.

El segundo eje es la simplificación administrativa.

Y el tercer eje se trata de la confianza; es decir, los ciudadanos cumplen con el pago correcto y oportuno de las contribuciones de manera voluntaria, cuando se les brindan las facilidades para cumplir.

Entre las diversas modificaciones contenidas en esta Miscelánea Fiscal, destacamos algunas de las acciones concretas más relevantes.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta se fortalece el sector financiero al incluir esta reforma sobre las reglas de pérdidas fiscales, también simplifica el régimen de incorporación fiscal y precisa el régimen simplificado de confianza de personas morales.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que la enajenación de productos destinados a la alimentación humana y animales, así como los productos de higiene para mujeres cuentan con tasa cero.

En lo referente a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para el caso de la que se determinan cuotas aplicables para la importación de combustibles automotrices.

Asimismo, pretende incluir reglas para el consumo de bebidas alcohólicas en el mismo lugar o establecimientos que se enajenen.

En lo que respecta al Código Fiscal de la Federación, que establece que personas físicas mayores de edad deben inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes, en donde indicará si se tienen o no actividad económica, con ello se trata generar e incentivar una cultura tributaria, para que más ciudadanos con su clave de RFC facilitándose su incorporación al ejercicio de actividades económicas.

Ahora bien, por lo que respecta a la Ley Federal de Derechos, plantea diversas modificaciones con el propósito de continuar con la política recaudatoria en las materias consular, aduanera, de competencia económica, de autotransporte federal y ferroviario, de administración y avalúo de bienes nacionales, del registro federal de armas y control de explosivos, de servicios forestales, sanitarias y marítimas, así como la actualización de las disposiciones aplicables al uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público de la nación.

Finalmente, por lo que respecta a la Ley de Ingresos de la Federación 2022, plantea una serie de medidas orientadas a facilitar el cumplimiento del pago de los impuestos a través de la simplificación administrativa, además de fortalecer el combate a la evasión y a la defraudación fiscal.

Para este Ejercicio Fiscal 2022 se incluye el nuevo régimen de confianza, que busca disminuir los costos del cumplimiento de los pequeños contribuyentes, facilitándoles de manera clara y precisa, el pago de sus contribuciones.

Por otro lado, la Ley de Ingresos de la Federación cuenta con una estimación realista y no propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes, salvo ajustes por inflación y sí fomenta el consumo e incentiva la inversión brindando certeza a los hogares y a las empresas en la realización de actividades económicas que favorezcan la recuperación.

Compañeras y compañeros, me permito hacer un reconocimiento a las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, así como a sus presidentes Alejandro Armenta y Ana Lilia Rivera por encabezar los trabajos y sacar adelante estas minutas.

De igual manera, nuestro reconocimiento y aprecio a los distintos funcionarios que nos estuvieron acompañando en las mesas de trabajo en donde analizamos este paquete económico.

Concluyo señalando que en el grupo parlamentario de Encuentro Social acompañaremos el presente paquete económico de manera responsable y solidaria con el bienestar del pueblo de México, porque estamos convencidas que sus planteamientos están encaminados a robustecer los apoyos para el bienestar social, generar más inversión y fomentar una estabilidad y solidez de las finanzas públicas de nuestro país.

Acompañamos el compromiso de este gobierno, para que cada peso que ingrese al presupuesto público sea utilizado y se destine, principalmente, para mejoras de las condiciones sociales de los pueblos de México, siempre bajo los principios de honestidad, uso eficiente de los recursos y combate a la corrupción, porque estamos seguras de que solo así será posible generar bienestar social, empleo y desarrollo.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias.

Tiene la palabra la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del grupo parlamentario del PT. Por favor, Senadora.

La Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre: Gracias.

Nos complace informarle al pueblo de México que esta cuarta transformación seguirá honrando sus compromisos y su palabra.

En el paquete fiscal del 2022 no habrá nuevos impuestos, no habrá deuda y seguirá siendo el centro de la inversión pública la protección, el apoyo, el impulso a los sectores más necesitados de nuestro país.

Los impuestos son sustanciales en cualquier gobierno, con su recaudación se logra que el Estado tenga los recursos económicos necesarios y suficientes para otorgar bienes y servicios de carácter público que generen bienestar a la ciudadanía y, con ello, establecer la ruta con visión social y humanitaria implementada por nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Con relación a los dictámenes que hoy estamos analizando, podemos señalar que las reformas tienen como base cuatro lineamientos fundamentales: Control, claridad, simplificación y congruencia.

Control, porque los cambios propuestos tienen la finalidad de monitorear, a través de diversas herramientas y mecanismos, las prácticas de evasión y elusión fiscal.

Claridad, porque actualmente existen diversos conceptos ambiguos que permiten y malinterpretan proporcionando la elusión de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Con esta Ley de Ingresos se acota la confusión y se avanza en la transparencia.

Simplificación, con el objetivo de que la determinación y pago de impuestos sea accesible y sencillo para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales con oportunidad y sin complicaciones ni trabas generando, a su vez, mayor recaudación.

Y por último, congruente.

Congruente con un gobierno socialmente responsable y cumpliendo con la encomienda de no endeudar más al país, de no crear nuevos impuestos y de mantener una disciplina y prudencia fiscal que permita el desarrollo pleno de la vida de los mexicanos.

Respecto al dictamen de Miscelánea Fiscal, en materia de Impuesto al Valor Agregado, queremos destacar el adiós al cobro de este impuesto en productos de higiene menstrual, una medida de justicia social que impacta de manera positiva.

Como nunca, se ha realizado un esfuerzo para facilitar también el pago de impuestos y seguiremos en este camino, muestra de ello es la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta que establece un nuevo régimen simplificado de confianza, el cual sustituye al régimen de incorporación fiscal y al régimen de actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras, las cuales se eliminan.

Además, que pretende incorporar contribuyentes de los regímenes de actividades empresariales y profesionales, arrendamiento y plataformas tecnológicas.

Con el cambio de régimen se dio un verdadero cambio al plan de la inversión pública, una que acompaña la realidad de millones de mexicanos y donde a través del combate a la evasión de impuestos y los delitos fiscales permiten un incremento en la recaudación.

En relación con el dictamen de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se establecen los parámetros básicos sobre los cuales se funda la toma de decisiones de política pública que ayudarán a lograr los objetivos de desarrollo de nuestro país para el próximo año.

En este sentido, observamos como favorables los lineamientos fiscales para los autos “chocolate” utilizados, en su gran mayoría, por personas humildes, ya que no cuentan con los recursos para adquirir un vehículo nuevo y cubrir sus necesidades de movilidad. Un beneficio adicional, es que inhibirá el uso para la comisión de delitos de este tipo de vehículos.

Por otro lado, la aprobación de las reformas a la Ley Federal de Derechos nos brinda la oportunidad de enmendar el camino y beneficiar a las comunidades y municipios con actividades mineras que actualmente padecen la falta de una justa retribución por la riqueza que se genera con base a la explotación de los recursos naturales en sus territorios.

Por ello, estaré presentando en unos momentos, una reserva a los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos.

Senadoras y Senadores, este paquete de reformas en materia fiscal se continuará privilegiando a las personas pobres, excluidas, marginadas y a todos aquellos grupos poblacionales de atención prioritaria por su grado de vulnerabilidad.

La Ley de Ingresos que hoy aprobaremos, le permitirá a la Colegisladora avanzar en la conformación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, que se caracterice por su naturaleza social y humana y que vele por los principios de justicia social, igualdad y libertad, por lo que en el grupo parlamentario del Partido del Trabajo votaremos y les invitamos a votar a favor de estos dictámenes.

Muchísimas gracias por su atención, compañeras y compañeros.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Bañuelos de la Torre.

Tiene la palabra el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, del PVEM.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

A nombre del grupo parlamentario del Partido Verde, vengo a nuestra máxima tribuna a exponer nuestro análisis y razonamiento sobre el dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

En nuestra bancada asumimos con cabal responsabilidad la atribución del Senado de la República como Cámara revisora, en uno de los instrumentos más importantes para la vida pública nacional, que es el paquete económico del siguiente ejercicio fiscal, cuyos propósitos y alcances deben determinar el cumplimiento de las responsabilidades, objetivos y metas en el 2022, y del propio Plan Nacional de Desarrollo.

Reconocemos que existen expectativas favorables de crecimiento para el presente año y eso se debe al manejo oportuno, prudente y responsable de las finanzas públicas que nos permiten lograr una estabilidad en los indicadores macroeconómicos y financieros.

Estamos conscientes que las condiciones adversas que generó la pandemia por COVID-19, mostraron impactos significativos en el empleo y en la caída de diversos sectores económicos, sin embargo, también hemos observado que en estos tres trimestres del año una recuperación constante de la actividad económica que apunta a un crecimiento del orden del 6.3 por ciento del Producto Interno Bruto.

La pandemia juega un papel determinante en nuestras expectativas económicas para el siguiente ejercicio fiscal.

La política nacional de vacunación es fundamental para contener cualquier mutación o rebrote que inhabitablemente habremos de enfrentar en un periodo de tiempo aún no determinado.

Aun así, consideramos que este paquete económico encaminado al fortalecimiento del mercado interno con un mayor consumo e inversión pública en proyectos estratégicos impactará de manera positiva en la creación de empleo y en el desarrollo de los pueblos regionales.

Estamos seguros de que el fortalecimiento de las transferencias directas y los apoyos sociales para el bienestar han de resultar en importantes efectos redistributivos y alentarán el consumo interno.

Es primordial y coincidimos plenamente que ante la caída de los ingresos de las familias mexicanas, se fortalezca en este paquete económico la política de recuperación del poder adquisitivo del salario.

Por otra parte, creemos que ante las medidas de recuperación que instrumentan nuestros principales socios comerciales, los Acuerdos y Tratados como el T-MEC, el Tratado Comercial con la Unión Europea, la Alianza del Pacífico y el Acuerdo Amplio y Progresista de Asociación Transpacífico, deben abrir importantes ventanas de oportunidad que, de aprovecharse de manera correcta, van a sumar a nuestras metas y objetivos de crecimiento.

Este escenario sustenta las proyecciones de crecimiento anual, estimadas en 4.1 puntos porcentuales del PIB, las Senadoras y Senadores del Partido Verde, consideramos que los ingresos presupuestados para el Ejercicio Fiscal 2022 serán suficientes para que el gobierno federal, los organismos y empresas federales cumplan con sus responsabilidades y obligaciones, pero sobre todo, para que nuestro país se encamine en una senda de crecimiento y desarrollo.

Instituyamos la política redistributiva con enfoque social, generemos condiciones de inversión y logremos un verdadero estado de bienestar, continuamos nuestro trabajo unidos con los demás grupos parlamentarios y con el Poder Ejecutivo en todos los temas que sean del interés de México, que sumen a favor de la ciudadanía y del desarrollo armónico e igualitario de cada una y de cada uno de los mexicanos.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Bolaños Cacho.

Tiene ahora la palabra el Senador Luis David Ortiz Salinas, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El Senador Luis David Ortiz Salinas: No estoy de acuerdo en que se diga aquí por el grupo mayoritario que solo ellos aman a México.

Estoy seguro de que todos aquí queremos a México, lo que sí estoy seguro es que ese grupo mayoritario cree que es el único que tiene la razón y que lo sabe todo.

Preparé siete reservas, tres de la Ley al Impuesto al Valor Agregado, cinco al Código de la Federación y 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sé que no las van a leer y no las van a tomar en cuenta, porque van a aprobar todo como se los dijeron.

Compañeras y compañeros legisladores, a nombre del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hago uso de esta republicana tribuna para manifestarnos en torno a los dictámenes que contienen el llamado paquete económico 2022.

Celebramos, porque no en todo somos negativos, que el paquete no contiene nuevos impuestos ni aumenta los existentes, también coincidimos en que el nuevo régimen simplificado de confianza es una buena iniciativa para aumentar la base de los contribuyentes.

No obstante, tenemos observaciones, por ejemplo, el optimismo en las estimaciones del Producto Interno Bruto, la prospectiva inflacionaria y el cálculo del precio por barril del crudo mexicano, y yo les digo, cuando las bases están mal, el resto de la estructura va a estar peor.

Se renunció a utilizar en este paquete económico como un instrumento para incentivar la actividad económica y es aquí donde el actual gobierno muestra su faceta más liberal, sí, aunque les duela, al negarse a intervenir y dejar solos a los sectores productivos.

Una y otra vez se pidieron políticas contracíclicas, sí hay ahora ya una muestra en la recuperación, incluso lo muestra el IMSS en sus cifras, pero no ha sido gracias a la colaboración de este gobierno, los sectores productivos vivieron las horas más oscuras de la época contemporánea completamente solos.

En otro punto, sí afecta a la industria aérea tan lastimada por la pandemia, ya que pierde derecho de acreditar al 100 por ciento el IVA pagado por prestar servicios de transporte internacional.

Se afecta también al sector manufacturero al cambiarle de golpe las reglas del juego y no darles un periodo de transición, las maquiladoras tienen desde los 80's invirtiendo en México y generando empleos y se pueden ir en unos cuantos meses si no se corrige esto.

Se afecta también al autotransporte de carga, ya que la propuesta de reforma a la Ley del IVA únicamente reconoce como objeto del impuesto a los servicios que inician en México y concluyen en el extranjero, desconociendo lo que establece el T-MEC en su capítulo 15.

Se afecta también a los pequeños y microempresarios del transporte terrestre en la entrega de bienes mediante plataformas digitales, en el reciente cambio que hacen y que no lleva una simplificación administrativa.

Se afecta, por supuesto, como se ha dicho, a los profesionistas como los contadores, ya que la reforma que propone el Código Fiscal impone una nueva obligación para que informe al fisco a partir del próximo año cuando un contribuyente o empresa no cumpla con las disposiciones fiscales o cuando lleva a cabo una conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal. Con ello se transfiere a la contaduría pública una responsabilidad que es del contribuyente.

La obligación de nuestros jóvenes para que sean inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes es una clara muestra de que se está optando por una mayor agresividad fiscal, lo que generará una persecución fiscal contra los jóvenes, ya que la medida vulnera los derechos fundamentales de los jóvenes.

Asimismo, existen dudas sobre la capacidad del SAT para conseguir el eficiente registro de millones de mexicanos que cada año cumplen 18 años, si actualmente no puede dar citas para las empresas y los contribuyentes actuales.

Se afecta la acción altruista de nuestra sociedad ya que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que pone en riesgo a las organizaciones de la sociedad civil y desincentiva la donación que personas físicas hacen a las organizaciones civiles, lo que puede restringir la acción de más de 9 mil 500 organizaciones civiles donatarias autorizadas que podrían dejar de percibir hasta 8 mil millones de pesos para la realización de actividades esenciales, como atención, protección y apoyo a grupos vulnerables. Y esto es este año, seguramente el próximo año van a restringir también a las empresas estos donativos.

Este gobierno cree que puede solo, que no necesita de los sectores productivos y todos sabemos que no puede porque nuestra historia, cuando ha intentado abarcarlo todo, ha terminado hundiendo al país en las más severas crisis económicas.

Aquí estamos nosotros, en Movimiento Ciudadano, para ayudarles a corregir los errores de este paquete y reconociendo también los aciertos, pero no los han leído, no han visto ni siquiera las propuestas, ya no digamos el paquete completo. Ojalá recapaciten por el bien de México y podamos todavía corregir lo que está mal.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, del PRI. Por favor, Senadora.

La Senadora Nuvia Mayorga Delgado: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros, Senadoras y Senadores:

Escuchando con atención a los que me han antecedido en el uso de la palabra, todo parece indicar que el día de hoy será el día de las mentiras, el día de estar mintiendo una y otra vez a los mexicanos con lo que están diciendo.

Hoy será el día de mentirle al campo.

Hoy va a ser el día de mentirle a los pequeños productores.

De mentirle a los jóvenes y a las familias de los jóvenes.

Hoy será el día de mentirle a la nación, de decir que se van a fortalecer en la democracia, cuando en realidad se va a debilitar por el combate en contra de la sociedad civil.

De mentir sobre los ingresos y la deuda, porque lo saben, los ingresos no se van a cumplir, así como la deuda que se ha estado pidiendo desde hace más de dos años y que lo vuelven a decir en la Ley de Ingresos.

Y lo peor, al parecer, hay quienes se creen sus propias mentiras, que eso es en realidad muy preocupante como Senadores de la República.

En el caso de los tres dictámenes, el grupo mayoritario no se tomó el tiempo para escuchar a los expertos, para escuchar a las organizaciones, para escuchar a la sociedad civil, a los sectores productivos de nuestro país, en corto, no quisieron escuchar a nadie.

Como si el Poder Legislativo fuera una Oficialía de Partes simplemente le dieron el trámite correspondiente, levantaron la mano de forma mecánica sin un análisis profundo y sin la apertura de realizar alguna modificación en beneficio de las y los mexicanos.

Se sigue manteniendo la obligatoriedad para los que son mayores de edad, se inscriban en el padrón de contribuyentes.

Esto, compañeras y compañeros, no es más que una muestra de una política de este gobierno de ejercer el terrorismo fiscal y las políticas autoritarias, hoy lo están demostrando.

Hoy van contra los jóvenes, que son más de 32 millones de jóvenes que tenemos en México arriba de 18 años.

Por otro lado, se le está dando la espalda, y nuevamente lo repito, hoy le están mintiendo al campo, disminuyendo el estímulo fiscal a los pequeños productores agrícolas, ganaderos, silvícolas y pesqueros.

En verdad, compañeros y compañeras, Senadoras y Senadores:

¿Cómo van a regresar el día de mañana a sus estados?

¿Qué le van a decir a la gente que los va a ver para pedirles un programa social?

Hoy, por los errores de este gobierno y por todo lo que está haciendo, que no ha querido apoyar al campo, cómo le van a decir que prefirieron sacrificar a los campesinos, a los pequeños campesinos para que les alcanzara la meta de los ingresos.

Al parecer, "Primero los Pobres" significa, para este gobierno, que primero hay que hacer más pobres; no como lo dijeron.

Otro tema importante es el tema de las deducciones de personas físicas en el apoyo de organizaciones de la sociedad civil y por donativos.

Con la reforma planteada van a debilitar a las organizaciones de la sociedad civil que realizan una gran labor altruista, por lo que no está haciendo este gobierno.

¿Por qué le tienen tanto miedo a quienes actúan con autonomía?

¿Por qué esa vena totalitaria?

¿En qué década del siglo pasado se quedaron atrapados, como lo dijeron al inicio de ver el tema de la Ley de Ingresos?

¿Qué es la mejor reforma del siglo? Es lo contrario, es la peor reforma que se tiene de tener mayor recaudación.

Como dicen por ahí: "¡fuera máscaras!"

Y con todo respeto se los digo, no sean hipócritas, en vez de escudarse en temas fiscales reconozcan que les da miedo quienes pueden razonar, sin seguir ciegamente sus dictados.

Se olvidan de que tan solo en el 2020, alrededor de 2.9 millones de personas vulnerables han tenido algún apoyo de la sociedad civil en donaciones, lo que no lo han podido hacer el Insabi de ayudar a la gente con cáncer, de ayudar con becas a los niños, de poder dar tratamientos y hospitalizaciones.

En México hay más de 5 mil organizaciones de las cuales se verán seriamente afectadas por esta reforma, puesto que gran parte de sus ingresos provienen de donativos de personas físicas.

Compañeras y compañeros legisladores, el paquete fiscal que se presenta es un atropello, se les está dejando a la deriva a los sectores más vulnerables de nuestro país.

Ahora bien, en cuanto a la Ley de Ingresos, para 2022 está preocupante la metodología con la cual hicieron el cálculo en el precio del barril.

La verdad, y lo que está atrás, y por eso es otra mentira de lo que están diciendo, lo que quieren es buscar excedentes al dejar bajo el precio del barril, excedentes que no se van a saber por la forma discrecional como los manejan en qué los van a ocupar o con qué fines electoreros lo van a hacer.

Sabemos que no quieren mover ni una coma, o más bien, que tienen la instrucción de no mover ni una coma, pero los recordamos que somos un poder independiente, tomemos en serio nuestro papel de Senadoras y de Senadores, y legislemos en favor de las y de los mexicanos que son 129 millones de personas de las cuales podemos hacer la diferencia si en verdad quieren ayudar a cada uno de sus estados.

Dicho lo anterior, de aprobarse el dictamen en los términos en que se presenta el día de hoy, el grupo parlamentario del PRI no los podemos acompañar, no vamos a acompañar a la mentira, por lo que votaremos en contra y presentaremos las reformas y las reservas que sean necesarias.

Nuestro compromiso es con las y con los mexicanos.

Nuestro compromiso es con los jóvenes.

Nuestro compromiso es con el campo.

Y así, vamos a ver que lo único que están haciendo ustedes es darle la espalda a las y los mexicanos.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Tiene la palabra el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del grupo parlamentario del PAN.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Este paquete, esta propuesta de Miscelánea Fiscal, de Ley de Ingresos, de Ley General de Derechos, es evidentemente atropellada, tal vez la más atropellada de las últimas décadas, de los últimos 40 años.

Es atropellada porque llegó tarde de la Cámara de Diputados; es atropellada porque se negó rotundamente escuchar a la sociedad civil, cancelando el foro que se tenía dispuesto para ello; es atropellada porque se dictaminó en pleno fin de semana; es atropellada porque la audiencia, porque la reunión con los funcionarios fue de manera remota y no presencial como se tenía previamente organizada; es atropellada porque en la sesión de comisión del día de ayer hubo todo, menos discusión; es atropellada porque el día de hoy, espero equivocarme, en esta sesión harán valer su mayoría sin debate, usando lo que hoy en día cada vez se consolida más como la mayoría oficialista, para cumplir con el alto mandato del Poder Ejecutivo, transgrediendo así a la división de Poderes.

Lo que convierten a esta Alta Tribuna en la alta oficialía de partes de todo el país, entonces hay que rebautizarla y denominarla así "Oficialía de Partes de la Presidencia de la República", con el logotipo del Poder Ejecutivo, porque aquí no hay debate, no hay discusión, lo único que hay, lo único que existe es la voluntad de cumplir con el mandato, con el alto mandato del Poder Ejecutivo.

Entonces para qué vienen todos, venga un solo Senador, y haya un voto ponderado, que se emita y así nos ahorramos como 60 sueldos.

Un paquete económico, en un país moderno, civilizado, de vanguardia, tiene como propósito hacer que la economía crezca, que la economía mejore; sin embargo, en medio de la peor crisis económica, este paquete económico busca hacer todo lo contrario, no busca apoyar, no busca subsidiar, solamente busca recaudar más, cobrar más.

Este proyecto que estamos analizando y que pretendemos discutir, es el más cobrón de toda la historia de México, el más recaudador de toda la historia de México, va a cobrar más Impuesto sobre la Renta, más IVA, más IEPS y se va a endeudar más; busca recaudar bastante más en perjuicio de la clase media, de los pequeños productores del campo, de los pequeños pescadores, de los pequeños agricultores, haciendo que con esto en el inmediato plazo suban los precios de la canasta básica.

Este proyecto, contrario a todo lo que comentaron durante su etapa constante y sonante de oposición en la campaña, sus principales actores, para nada busca eliminar el IEPS en gasolinas, todo lo contrario, en los términos que se mantiene hará que la gasolina cueste más el próximo año.

Este proyecto no baja el IVA, se mantiene el 16 por ciento.

Todos ustedes mencionaron una y otra vez aquella famosa "roquesañal", pues hoy están en el momento de poderle dar reversa, hoy tienen esa mayoría para poder regresar el IVA del 16 al 10 por ciento. Y con mucho gusto, si así lo deciden, los acompañaremos.

Este proyecto, contrario a lo que se ofreció en la campaña y lo prometido en la toma de protesta del Ejecutivo Federal, para nada, absolutamente para nada está exento de asumir mayor deuda; todo lo contrario, se está asumiendo la deuda más alta en toda la historia de México, más de 850 mil millones de pesos que pagaremos las próximas generaciones de mexicanos.

Este proyecto busca perseguir a los jóvenes de la clase media, cuyos padres, abuelos, tíos, familiares, les hacen ocasionalmente depósitos para sus estudios o para los primeros años de su vida profesional y mantenerse en la medida más adecuada de sus posibilidades.

Estos jóvenes serán notificados a través del Buzón Tributario, y si 30 días después no lo observan, serán multados, serán sancionados a través de este instrumento que se ha convertido en el principal instrumento de terrorismo fiscal de nuestro país.

Este Proyecto de Presupuesto de Ingresos, de Ley de Ingresos, de Miscelánea Fiscal, sigue con la ruta constante y sonante que han mantenido de debilitar a las organizaciones de la sociedad civil, restándoles capacidad económica.

Este proyecto no traerá una mejora económica; traerá, “y pal’ baile vamos”, el próximo año aquí lo estaremos diciendo, una inflación histórica en los últimos años; traerá menos empleos; traerá más pobres para el beneficio de los programas electorales sociales, que es lo que ha destacado este gobierno.

Pero bueno, hace un momento, unas dos horas, aquí en una rueda de prensa el compañero Cravioto mencionó que estaban listos para la discusión y para el debate.

Para ello se requiere aprobar nuestras reservas, que tenemos muchas. Ojalá sea el caso y esta tarde sea la sociedad mexicana la que resulte triunfante y beneficiada.

Por mi parte, es cuanto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Fuentes Solís.

Tiene la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, del Partido Morena. Por favor, Senadora.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias. Con permiso de la Mesa Directiva. Honorable Cámara de Senadores. Mexicanas y mexicanos.

Para nosotros, el grupo parlamentario de Morena, nos queda claro que estamos construyendo una economía moral y hoy esa economía moral se ve reflejada en este paquete económico 2022 que discutimos y que en breve votaremos.

Esto es más que un paquete fiscal, para la historia tributaria de este país es una verdadera revolución fiscal.

Contrario a lo que las decadentes voces de los defensores de la economía neoliberal han manifestado en esta tribuna, el grupo parlamentario de Morena ve el crecimiento económico de México y el manejo de la crisis de una manera distinta.

Para ellos, recuperación económica es recortar el gasto público, quitar jubilaciones, reducir salarios y otras medidas dolorosas que ha cargado el pueblo.

Para ellos, crecimiento económico y finanzas sanas es endeudar más a México con el extranjero, proponer impuestos a medicinas y alimentos, exprimir a los pequeños y medianos empresarios, mientras evaden impuestos los grandes intereses de sus amigos empresarios.

Como integrante del grupo parlamentario de Morena y como presidenta de una de las comisiones dictaminadoras, hoy estoy aquí defendiendo la visión que tenemos para fortalecer nuestra economía y detener el endeudamiento con el extranjero, que se ve palpado hoy en este paquete fiscal.

Para nosotros sí es importante tener un cobro histórico de impuestos, claro, porque pagarán los que nunca han pagado, los que construyen y evaden impuestos con empresas facturadas, de los cuales incluso Senadores han estado aquí y hasta gobernadores son.

Para nosotros el crecimiento de nuestra economía sí tiene que ver con que paguen más los que más tienen, pero también con que paguen los que menos tienen, porque se trata de que paguemos todos en igualdad, en injusticia y con democracia.

Pero también para nosotros es necesario limitar el aumento de la luz, el gas, el agua y no permitir que sean los más pobres de este país los que lleven a costas la mayoritaria carga fiscal, como hasta ahora ha sido.

Sí, por eso estoy en esta tribuna defendiendo el paquete fiscal 2022 que ha mandado el Ejecutivo. Sí, claro que nos gustaría poner un letrero que diga que “somos Oficialía de Partes”, porque somos la Oficialía de Partes de un Movimiento Nacional de Regeneración, que impulsa una cuarta transformación. Que pongan Oficialía de Partes del pueblo de México, pero sobre todo de los que menos tienen.

Sí, estoy agradecida con el grupo parlamentario de Morena por darme la oportunidad de defender este paquete económico en tribuna, porque tengo calidad moral. Siempre he estado en la lucha izquierda, siempre he trabajado al lado del Presidente, no he tenido que ser fugitiva de candidaturas no cómodas donde un día proclamo principios y al otro día los escupo aquí y así se debe decir fuerte, compañeras y compañeros, el que tiene calidad moral que hable y el que no que guarde silencio por respeto al pueblo, porque tontos no somos.

Y quiero decir también, compañeras y compañeros, que este proyecto en lo relativo a la Miscelánea Fiscal, entre otros cambios que se encuentran propuestos, destaca de manera muy importante la modificación a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para promover la reactivación económica mediante un esquema de simplificación tributaria que incremente la inversión, impulse la competitividad y facilite la inserción de nuevos contribuyentes.

¿Saben ustedes esta modificación al Impuesto sobre la Renta a cuántos mexicanos y mexicanas va a beneficiar? Al 96 por ciento de las personas morales, a todos aquellos contribuyentes que no tienen capacidad administrativa o de gestión y a aquellas personas que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Asimismo, este paquete económico nos dice, en el artículo 151 de la Ley para Donativos Deducibles de Personas Físicas, que están sujetas hoy a esta gran modificación que estamos haciendo, que se limitará solamente a deducciones personales al 15 por ciento de las personas englobadas en estos recursos, puesto que a las personas morales no se les está afectando, lo que se está tratando de acabar es de el logro filantrópico, el que disfraza de generosidad la evasión de impuestos, todavía de que le roba al Estado quiere que los más pobres, los enfermos, los más vulnerables, le levanten monumentos y le besen la mano.

En segundo lugar, la Miscelánea Fiscal incluye la reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la que se propone reducir del 16 por ciento al 0 por ciento el IVA en alimento para animales, para que lleguen sin carga fiscal a la última etapa de comercialización, aplicándose dicha tasa también a productos agrícolas y ganaderos.

Por otro lado, esta reforma también propone disminuir la tasa de IVA al cero por ciento a toallas sanitarias, tampones y copas para la gestión menstrual, con lo que se espera una disminución del precio de venta en estos productos, beneficiando a todas las mujeres de México, pero sobre todo a las más vulnerables, a las más pobres.

Y sí quiero decir, mujeres Senadoras, es la primera vez que se presenta una propuesta de este tamaño en beneficio de las mujeres, reconociendo nuestra naturaleza, que es la que permite la vida en el mundo.

La Miscelánea complementa también diversas reformas al Código Fiscal de la Federación orientadas principalmente al aumento de la cultura tributaria. Amerita mención especial la incorporación de adultos mayores de 18 años en el Registro Federal de Contribuyentes.

Y aquí, compañeros, con todo respeto, sí quiero decir, estamos aquí para debatir y se supone que hemos leído lo que vamos a debatir, en esta medida queda claro, mexicanas y mexicanos, que se inscribirán las personas físicas sin actividad económica, así se registrará a los jóvenes de 18 años, sin dar lugar a obligaciones fiscales como la declaración o pago de impuestos ni a la aplicación de sanciones, de modo que no implica ninguna afectación a la esfera de personas incorporadas, por el contrario, les facilita oportunamente su inserción en el campo laboral para el ejercicio de sus actividades económicas, los enseña a contribuir desde temprana edad, pero además impedirá que sus datos sean utilizados para registrar empresas fantasmas o factureras que evaden impuestos, que hoy es la realidad.

Finalmente, hoy decidiremos sobre la minuta correspondiente a la Ley de Ingresos de la Federación, en donde también se continúa con la política actual del gobierno al no proponer aumento de impuestos ni crear nuevas contribuciones con el objeto de fomentar el consumo e incentivar la inversión, dotar de certidumbre a los hogares y empresas para la realización de actividades económicas y favorecer la recuperación económica de nuestro país.

Así pues, abriendo paso a la deliberación de este importante conjunto de propuestas normativas en materia política hacendaria, estimadas Senadoras y Senadores, los invito a que iniciemos un debate de altura, a que iniciemos un debate razonado, pero que iniciemos un debate que tenga, en lo más alto de nuestros intereses, el beneficio de todas y todos los mexicanos.

Que venga el debate, que salgan las ideas, pero que sobre todo en esta alta tribuna aflore nuestro amor a México.

¡Que viva la cuarta transformación!

¡Y que viva la reforma fiscal de 2022!

Es cuanto.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senadora Rivera Rivera.

Ahora, por favor, Senadoras y Senadores, vamos a desahogar el tercer dictamen relativo a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2022.

Conforme al Acuerdo aprobado, se registrarán únicamente cinco oradores para hablar en contra y cinco oradores en pro del proyecto de Decreto hasta por cinco minutos cada uno.

Y les solicito encarecidamente apegarse a tiempo establecido en el Acuerdo.

Asimismo, con la finalidad de que la Mesa Directiva cuente con las condiciones adecuadas para procesar la totalidad de reservas que vayan a ser presentadas por las y los Senadores que así lo determinen, hago de su conocimiento que desde este momento se reciben las propuestas de modificación para discusión en lo particular.

El plazo para recibir sus reservas y correspondientes propuestas de modificación concluirá una vez que inicie el último de los oradores inscritos en la discusión en lo general.

Está a discusión en lo general el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Claudia Anaya Mota.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Gracias, señora Presidenta. Con su permiso. Compañeras y compañeros, ya casi termina el martirio, no se preocupen.

Ustedes perdieron la oportunidad histórica de hacer una reforma integral, una reforma hacendaria de gran calado, y lo que se dedicaron a hacer fue a copiar las leyes, las leyes desde hace 20 años.

La Ley de Ingreso, la Ley de Derechos, la ley de aprovechamientos, la Ley del IEPS, la del IVA son las que se votan desde hace diez años, lo único que va cambiando año con año son las misceláneas, que fue lo que cambiamos hoy.

En teoría todos los grupos parlamentarios debimos de haber votado a favor en lo general las leyes porque son las leyes desde hace 20 años, no se ha movido nada, y las misceláneas lo que ha cambiado, los pequeños detalles, los artículos reservados esos sí a votarlos en contra por las diferentes argumentaciones que el día de hoy dimos.

Compañeras del grupo parlamentario de Morena, les quise hacer esta tabla.

Miren, les hice esta tabla porque me di cuenta durante el debate que les da flojerilla leer, les da flojerilla leer y no se quieren dar cuenta de lo que está pasando con la manera más amplia de medir la deuda en este país, que son los saldos históricos de los requerimientos financieros del sector público.

En los últimos tres años, que son los años que ustedes han gobernado, se han pedido dos billones, dos billones de pesos prestados en deuda interna y en deuda externa.

La barra azul claro es la deuda interna, y la barra azul cielo es la deuda externa.

Los dos últimos años nos les puse la proyección de la deuda externa porque al día de hoy no sabemos cuánto se va a pedir al total de cierre de año, se puede pedir deuda externa todavía, y tampoco para el año que entra, aunque la ley aclara cuáles son los topes internos y externos, no sabemos.

Entonces la proyección 2021 y 2022 los tomé de los criterios generales de política económica.

Esta tabla se hace con los datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ellos nos la estuvieron mandando.

Miren, aquí están los porcentajes de la deuda en relación al Producto Interno Bruto, y nosotros vamos a llegar a un porcentaje de endeudamiento para el año entrante del 51 por ciento del Producto Interno Bruto, estos son 12 billones de pesos en deuda.

Nadie, y aquí pueden verlo ustedes en los periodos, aquí está el periodo de Calderón, está el periodo de Peña y está el periodo de ustedes. Nadie se había endeudado tanto como lo que ustedes se han endeudado en tres años, en su periodo completo.

Nadie en un sexenio se había endeudado tanto como lo que ustedes van a este endeudamiento a cuatro años, porque esta es la cuarta ley que aprobamos.

Trae esta ley, pues algunos indicadores que pueden explotarles en las manos. Por ejemplo, es Morena.

Estos indicadores que trae la Ley de Ingresos pueden explotarles por algunas razones. Por ejemplo, para el tema del precio estimado del barril del petróleo no quisieron hacer lo que dice la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tomaron otros indicadores propios que venían en los propios criterios generales de política económica, ahí hay un tema.

Otro de los temas interesantes tiene que ver con la estimación de la extracción de barriles de petróleo por día, le ponen 1.8 millones de barriles diarios, tenemos cinco años que no recaudamos esas cantidades, es complicado que podamos hacerlo el próximo año.

Y otro tema también interesante, están haciendo una estimación del crecimiento del país, de 4.1 por ciento cuando otros estándares internacionales nos están mandando que probablemente el país crezca tres por uno, 3.1, pero además venimos en un decrecimiento económico, el año pasado caímos nueve puntos, el primer año un punto, este año probablemente crezcamos tres, vamos a ver qué sucede, pero también están haciendo mal el cálculo inflacionario, prever una inflación de 3.5 cuando ahorita probablemente el año cierre en 6.

Entonces ahí los temas de los criterios generales de política económica y también un tema importante.

¿Cuánto creen que se va a pagar? Porque aquí ya varios compañeros les dijeron cuánto se va a pedir de deuda.

Lo que se va a pedir de deuda, efectivamente, son los 800 mil millones de pesos. Pero cuánto es lo que se va a pagar, como lo que llaman el costo financiero de la deuda, que son los intereses de deuda por estos 12 billones de pesos que ya está endeudado el país; 791 mil millones de pesos está aprobado ya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y seguramente la Cámara de Diputados lo aprueba la semana que entra en la Cámara de Diputados.

Entonces no se hagan lo que no son, no sé si mienten porque ya es su deporte nacional, o si mienten porque les da flojerilla leer, no entendieron lo que pasó y por eso vienen aquí a contar sus propias historias.

Aquí está la tabla, se la dejo al que la quiera para que conozcan los montos y los porcentajes de la deuda en lo largo del tiempo.

Muchas gracias, señor Presidente.

**PRESIDE EL SENADOR
JOSÉ NARRO CÉSPEDES**

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Adelante, Senadora Anaya Mota.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señor Presidente. Consulto a esta Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse las propuestas presentadas.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: No, no. Sigue la discusión, perdón. Es la discusión en lo general, no hay reservas todavía en lo particular.

Seguiríamos con la Senadora Lucy Meza.

Inicialmente en la lista de oradores hay tres rondas y en esta primea ronda va la Senadora Lucy Meza. Adelante, Senadora, hasta por cinco minutos.

La Senadora Lucy Meza: Gracias, señor Presidente.

De verdad que se necesita ser muy cínicos para hablar de deuda. Yo creo que, si hablamos de deuda, tenemos que hablar de la historia, de todo lo que los gobiernos anteriores precisamente endeudaron y terminaron, precisamente, endeudando más de la cuenta al país.

En este caso vamos a recordarles, vamos a refrescarles la memoria con el Fobaproa, la deuda original al rescate del Fondo Bancario de Protección de Ahorro, Fobaproa, en 1998 era equivalente a 552 mil millones de pesos.

Actualmente la deuda asciende a 890 mil 356 millones de pesos, poco más del 4 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se han pagado 900 mil millones de pesos dando un total de 1.8 billones de pesos de deuda.

Tan solo en 2019 y 2020 se pagaron 94 mil millones de pesos.

En el sexenio de Enrique Peña Nieto tres de cada cuatro pesos en que aumentó la deuda pública en la última década, correspondió a operaciones de contratación de pasivos realizados en los últimos dos años del gobierno de Felipe Calderón Hinojosa y en los seis que siguieron del expresidente Enrique Peña Nieto, obviamente avalado por el amasiato del PRIAN, como siempre.

Se maneja de manera irresponsable el financiamiento público, heredando de paso no solo una enorme deuda, sino que además se desconoce a ciencia cierta para qué se utilizó, la deuda se elevó más que la crisis financiera de 2009 que en el 2020, año en que se enfrentó una de las mayores crisis económicas a nivel global por el tema de la pandemia.

Los excesos de este gobierno le costaron caro a los mexicanos, al término de su sexenio cada persona había contraído una deuda que no solicitó; a cuatro meses de que concluyera su Administración, se registró ante la Comisión de Valores de Estados Unidos, la SEC, una emisión de deuda por 10 mil millones de dólares, aumentó una deuda en un 14.1 por ciento puntos del PIB en la cuestión de Luis Videgaray al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Durante el 2017, el gobierno destinó más de medio billón de pesos al costo financiero de la deuda.

¿Qué quiere decir esto? Eso fue lo que pagamos por intereses, comisiones y amortizaciones de esa herencia, de esa deuda que nos dejaron y que pagamos y que todavía se sigue pagando.

Ese gobierno gastó un total de un billón 823 mil millones de pesos adicionales al originalmente previsto en su Administración; es decir, una variación del 9.0 por ciento.

El IMCO mencionó que la deuda adquirida por el Poder Ejecutivo, de 2013 a 2018, fue de dos billones 930 mil millones de pesos, las malas previsiones y los despilfarros ocasionaron que al final del gobierno de Peña Nieto cada mexicano tuviera una deuda de 66 mil 20 pesos, que no se nos olvide.

A pesar de que el gasto excedente en la mayoría de los rubros fue una constante en el sexenio de Peña Nieto, el Poder Ejecutivo dejó de ejercer 149 mil millones de pesos en inversión pública; es decir, 25 por ciento menos de lo aprobado entre 2013 y 2018. La deuda financiera de Pemex se incrementó 146 por ciento.

En el sexenio de Calderón, este gobierno ocultó una deuda de 200 mil millones de pesos, más de 10 mil millones de dólares por la construcción de ocho Centros Penitenciarios Federales, a finales de 2010 en diferentes puntos de México sin la autorización obligatoria del Congreso de la Unión.

El caso salió a la luz tras la revisión del año 2015 por parte de la Auditoría Superior de la Federación, que encontró irregularidades en el gasto cuando la Secretaría de Seguridad Pública Federal, dirigida en aquel entonces por Genaro García Luna.

Por cierto, detenido también por temas de narcotráfico, firmó siete contratos, con el objetivo de construir ocho penales.

El gobierno federal realizó diversas contrataciones como gasto corriente, en lugar de hacerlo como un proyecto público para la construcción de servicios.

En el penúltimo año, el gobierno federal se endeudó con más de 327 mil millones 302 millones de pesos para cubrir su déficit presupuestario.

Aquí está la historia, la historia no miente y, por favor, dejen de estar malinformando a los mexicanos.

Es por eso que yo quiero comentar que durante los trabajos que tuvimos en la Comisión de Hacienda, precisamente, para acompañar estos dictámenes, nosotros estamos a favor, porque evidentemente hoy como ayer esta nueva administración que encabeza nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador sigue fortaleciendo y manteniendo la estabilidad de los recursos públicos de la República y consiguiendo que el crecimiento de la economía sea mucho mayor que en el pasado.

Al día de hoy han transcurrido aproximadamente año y medio desde que la pandemia llegó a instalarse a nuestras vidas, no obstante, con base en la resiliencia y determinación de nuestro país y en el mundo, continúan adaptándose a vivir con este virus.

Con entusiasmo podemos observar que progresivamente se empieza a restablecer la movilidad de personas y mercancías y con ello la reactivación de nuestra economía.

Quiero ser muy clara en decirles que el dictamen que hoy vamos a votar, fortalece el marco vigente para optimizar las tareas de recaudación de la Federación, aprovechando eficientemente los recursos no renovables con los que contamos y proyectando el uso adecuado de los recursos financieros que se han acumulado en el tiempo para hacer frente al mayor reto en materia de salud y en materia económica de la historia reciente del país.

Sin duda, este dictamen se inserta en el marco de una estrategia diseñada y orientada a la recuperación económica y que continúa con la prudencia fiscal que ha sido reconocida por diversas calificadoras e inversionistas y que contribuye a la estabilidad macroeconómica del país.

Estas cifras, para 2022, estiman ingresos presupuestarios por siete billones 88 mil 250.3 millones de pesos, un crecimiento anual del 4.1 por ciento, un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.3 pesos por dólar y la plataforma de protección de petróleo del crudo en un millón 826 mil barriles diarios, con una estimación en el precio ponderado, acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 55.1 dólares por barril.

Uno de los principales factores que principalmente contribuirá al crecimiento de la actividad y la consolidación de la recuperación económica en el 2022, será el Programa Nacional de Vacunación. En este sentido, la evolución de la pandemia seguirá un elemento que determine el crecimiento económico del país.

Compañeras y compañeros, hoy la 4T continúa asumiendo el reto de guiar al país hacia un México más justo para todas y todos los mexicanos, y la materia económica no es la excepción. Por eso, desde esta tribuna el grupo parlamentario de Morena respaldará el dictamen porque es responsable y está plenamente soportado en las estimaciones adecuadas y bien trabajadas.

Sin lugar a dudas, este dictamen refrenda que el gobierno, hoy más que nunca, está de lado de las y los mexicanos, ya que no contempla la creación de nuevos impuestos ni se aumentan los vigentes, esto es un fiel reconocimiento al esfuerzo que hacen los contribuyentes cumplidos.

En este sentido, quiero destacar que la política tributaria de este nuevo gobierno sigue rindiendo frutos.

Hoy la administración encabezada por nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador realiza un uso más austero y eficiente de los recursos públicos, ejemplo de esto es que las proyecciones de la deuda como porcentaje del PIB cerraron en 52 por ciento en 2020, en 2021 cerrará en 51 por ciento y, se prevé que para 2022 se mantendrá en ese mismo nivel.

En absoluto, el presente dictamen está insertado en un plan económico que tiene el claro objetivo de facilitar y transparentar la aplicación del marco tributario, así como establecer los mecanismos que haga el más eficaz el proceso de recaudación y enfocarlo en erradicar las prácticas que muchos grandes contribuyentes en sexenios anteriores deliberadamente evadían, eludían y defraudaban al fisco.

Hoy las grandes empresas pagan impuestos, aquí no se le perdona a nadie.

Por ello, nuestro grupo parlamentario, como lo ha hecho en años anteriores, seguirá firme y sin dar un paso atrás en el compromiso por mantener finanzas sanas públicas, atacar la corrupción sin tregua y lograr el bienestar de todas y todas las personas que habitan en nuestro país.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Adelante, Senadora Lucy Meza.

El Senador Germán Martínez Cázares, del grupo plural, se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco, minutos para hablar en contra.

El Senador Germán Martínez Cázares: Buenas noches, con su permiso, señora Presidenta. Gracias, Vicepresidente.

Insistiríamos en nuestro turno en que era mejor una reforma fiscal integral, una reforma fiscal integral con esta palanca de desarrollo que es la Ley de Ingresos y que se está desaprovechando.

Una reforma fiscal integral que estimulara un salario justo, en primer lugar, que no se lo coma la inflación como se lo está comiendo, que no absorbiera los rendimientos de las empresas.

Una reforma fiscal integral que no inhibiera la participación y la generosidad social y que no prive al ciudadano de los medios necesarios para su bienestar social e individual, el grupo plural quiere decir que hay un concepto derrotado ya en este debate, hay un concepto derrotado, lo digo con todo respeto, pero nosotros creemos que hay una derrota cuando se habla así de la deuda pública.

Déjenme hacer un parangón, cuando la educación pública falla, gana la educación privada, se abre la brecha, se está abriendo la brecha entre quienes educan en escuelas públicas y quienes educan en escuelas privadas cuando la salud pública falla, se privatiza la salud en México, y eso no lo queremos, no lo quiero y vemos con preocupación que muchos mexicanos cada vez más se atienden en consultorios adyacentes a farmacias, a farmacias de los grandes vendedores que le vendían al IMSS y al ISSSTE, ahora tienen sus farmacias privadas y sus consultorios. Eso es privatizar la salud y eso es que está fallando la salud pública.

También cuando falla la inversión pública puede ganar la inversión privada, pueden ganar los privados y aquí en México, al menos si comparamos con datos del Inegi y de los bancos centrales de los países que voy a mencionar, ha caído la inversión privada y ha caído la inversión pública en los últimos tres años.

En Brasil ha aumentado la inversión en 19 por ciento, en infraestructura, carreteras; en Perú 15 por ciento, en Argentina 11 por ciento, en Colombia 2 por ciento, en Chile menos del 1 por ciento y en México en estos últimos tres años la inversión pública ha caído a menos 12.2 por ciento.

Y el concepto que está derrotado es el de deuda pública, el concepto que debemos derrotar es el de deuda pública irresponsable, deuda pública insostenible, deuda pública no sustentable, miren, si hay deuda pública o mejor dicho, si no hay deuda pública gana la deuda privada.

¿Y quiénes son los que prestan de manera privada? Los bancos. Deuda pública es la que enriquece a los bancos, la que enriquece a los prestamistas, la que enriquece a las casas de empeño, la que enriquece el agio, a los agiotistas, si no hay deuda pública responsable, se está derrotando el concepto de deuda pública por quienes queremos que el Estado esté fuerte.

¿Y saben quién más presta y también presta a los mexicanos? Lo sabemos bien en Michoacán y lo saben bien en otros estados, presta el narco, prestan los narcotraficantes, porque no hay una deuda pública responsable y luego esos cobran con elecciones en contra de no estimular la deuda pública responsable en contra de no estimular la salud pública en favor de la salud privada, en contra de no estimular la escuela pública.

¡Viva la Universidad Nacional Autónoma de México!

PRESIDE LA SENADORA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Tiene el uso de la palabra para hablar a favor el Senador Raúl de Jesús Elenes Angulo, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

El Senador Raúl de Jesús Elenes Angulo: Con su venia, señora Presidenta. ¡Es un honor luchar con Obrador!

Y digo esto, porque me prometí a mí mismo en mi primera participación en esta máxima tribuna decir esto que acabo de decir, que no es una frase hueca, no es una frase gastada, ni siquiera es una frase de propaganda política, es una frase sintetiza el corazón, la energía y los sentimientos de millones de mexicanos que todos los días refrendamos con convicción esta máxima.

¡Es un honor luchar con Obrador!

Y es una frase tan importante que difícilmente podrán entender todos aquellos que no provengan de donde nosotros venimos, es decir, nunca nos podrán entender por más esfuerzo que hagan los compañeros de otras expresiones políticas, porque no vienen de la lucha y del movimiento popular del cual provenimos nosotros.

No somos como ustedes, tenemos un origen muy diferente, venimos de la gran movilización popular que masivamente respaldó este gran proyecto de transformación que está en desarrollo, que no ha terminado y que, por cierto, sigue teniendo el mismo o mayor nivel de apoyo popular, ¿y cómo lo recibimos? Precisamente como el pueblo se manifiesta, ese pueblo que no tiene acceso a medios de comunicación, que no tienen esos grandes aparatos de propaganda y que se manifiestan con su único y gran ejercicio de poder que es en las urnas, en los ejercicios democráticos y en cada proceso electoral nos siguen refrendando su apoyo y es la principal guía

para indicarnos de que no estamos totalmente equivocados en todo aquello que estamos haciendo hasta el día de hoy.

Por esta razón, y muy importante, puesto que venimos del movimiento, tenemos muy claro para qué estamos aquí, no estamos confundidos, no tenemos taras mentales, sabemos que fuimos electos, todos aquellos que fueron electos, por este gran movimiento, generoso movimiento popular, sabemos que fuimos electos, no por nuestras cualidades, no por nuestra capacidad de discurso, es más ni por nuestra linda cara ni nuestro lindo cuerpo, simple y sencillamente fuimos electos para apoyar al Presidente de la República, fuimos votados en paquete con este gran proyecto transformador y no nos confundimos, por eso, los que sabemos eso seguimos y no nos iremos a ningún lado por más que nos canten las sirenas y nos hagan creer que somos grandes personas y que merecemos mucho más que esto que humildemente hemos aceptado hacer, que es defender al pueblo con todas nuestras energías y todo nuestro poder.

Ni modo, otro chairo más en el Senado y a mucha honra.

El pueblo sinaloense no se equivocó, tan no se ha equivocado al elegirnos a nosotros que nos ha ido refrendando precisamente en las urnas este respaldo popular, entonces, creemos que no lo estamos haciendo tan mal.

Y sí, efectivamente, el concepto que se ha empezado a derrotar en esta historia reciente en nuestro país son precisamente esos conceptos catastrofistas, esos agoreros del desastre de la fatalidad.

Sí, es cierto, no somos el país que todo mundo quisiéramos todavía, pero estamos en camino para realizarlo y cada acción que realicemos, cada proyecto que respaldemos va precisamente encaminado para lograr ese México que todos queremos el tiempo que nos tarde, porque el pueblo de México nos seguirá apoyando con esa misma energía, esa misma esperanza que no ha disminuido de manera definitiva, seguimos con ese gran respaldo y seguiremos trabajando codo con codo en este proyecto transformador.

Y efectivamente vamos a ser un acto histórico el día de hoy, pero precisamente vamos a aprobar la mayor cantidad de proyecto de ingresos que eventualmente se convertirá en el proyecto de Egresos, es decir, le autorizaremos al gobierno, encabezado por el Presidente, la mayor cantidad de recursos en la historia de este país, por primera vez rebasaremos la línea de los 7 billones de pesos.

¿Y saben qué? Se los estamos autorizando a un gobierno honesto, eficiente, a un gran administrador de los recursos públicos que pone por delante el interés del pueblo, principalmente los que menos tienen.

Es una realidad que el mismo pueblo lo reconoce en cada una de las mediciones, por donde le veamos, el pueblo sabe, es sabio, sabe quién está con ellos, sabe quién los está respaldando y en cada programa, en cada acción de gobierno hay una intervención directa, presupuestal directa en la economía popular, reactivando la economía.

Por lo tanto, precisamente en aquellos que no exportan sus capitales, que no se van a paraíso fiscales, que son gente que gasta sus recurso en la economía nacional y así como se menciona que a la mejor la política exterior, la política interior, la mejor política económica es la que estimula a la política de todos nosotros los mexicanos, independientemente de la política exportadora y todo lo demás, todo lo que hagamos para que el mexicano, especialmente el que menos tiene, tenga los recursos necesarios para atender todas estas cosas que estamos trabajando para que dejen de ser deficiencias del gobierno puedan sacarlas adelante precisamente de una manera digna reconociéndole su derecho a tener los recursos necesarios para sacar adelante sus necesidades más apremiantes.

Por lo tanto, yo invito a que apoyemos este gran presupuesto, esta gran Ley de Ingresos, que por cierto decía rebasamos los 7 mil millones de pesos, pero en lo que va de este sexenio ya hemos aumentado más del 32 por ciento del Presupuesto de 2018 a este año, en tres años hemos incrementado el presupuesto que obedece, entre otras cosas, no exactamente deuda pública porque en este año las dos terceras partes corresponden precisamente a la recaudación de impuestos.

¿Y por qué lo estamos logrando? Porque el pueblo está confiando en nosotros, sabe que se gastan muy bien sus impuestos que por primera vez se están invirtiendo en su beneficio y seguirá creciendo la base contributiva y estos nuevos regímenes que acabamos de establecer serán todo un éxito, estamos seguros, el régimen simplificado de confianza, aumentará enormemente la base de contribuyentes porque el pueblo está confiando en este gobierno, esa es una realidad que no podemos ocultarla y, por lo tanto, estamos seguros que esto que hagamos el día de hoy será histórico, pero será para bien de las y los mexicanos.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Elenes Angulo.

Tiene la palabra el Senador Julen Rementería del Puerto, del PAN, para hablar en contra, hasta por cinco minutos. Gracias.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Con su permiso, señora Presidenta.

Ya a estas horas de la noche lo que nos ocupa es el dictamen de la Ley de Ingresos, probablemente de los instrumentos más importantes que puede tener un país para poder lograr en metas económicas aquellos propósitos que tenga en mente conseguir.

Y lamentablemente, hay que decirlo, este proyecto de Ley de Ingresos en realidad no tiene nada de nuevo y tampoco tiene, yo diría, para ser amable gran cosa de bueno, francamente lo que están haciendo es subiéndole los impuestos a la gente, a los mexicanos, no bajaron la luz, no han bajado la gasolina como lo prometieron, por supuesto, que como ya se dijo aquí, el orador que me antecedió en el uso de la voz, pues celebrarán esta gran proeza de aprobarlo con los votos suficientes que los tienen e imponer su voluntad, pero no la razón, y aplaudirán, seguramente, y van a celebrar el haber conseguido para los mexicanos, como lo dicen, el Presupuesto más grande en la historia de este país y, además, para dárselo a un gobierno, dicen, que lo usa bien.

Y cuando es un gobierno que es el más señalado por actos de corrupción, el más opaco en la historia de este país, también hay que decirlo, ahí están los datos, y no son los míos, son los datos de ahí del gobierno de ustedes, cuál es el porcentaje de obras y servicios que se entregan de manera directa.

Dicen que dignificar la política, hablar de las cosas que le puede servir a nuestro país que este proyecto de Ley de Ingresos puede ayudar mucho. Yo no encuentro realmente en qué va a mejorar, lo único que están haciendo, y aquí se vino, y perdón que lo diga un Senador, un partido aliado al de la mayoría, vino a decir que por qué se les negaba el derecho a los jóvenes de registrarse en el Registro Federal de Contribuyentes.

¿Quién dijo eso? Nunca se le ha negado a nadie, a nadie, a ningún mayor de 18 años, lo que no se está consintiendo es que se imponga la obligación de que solo por cumplir 18 años tengas que inscribirte en un padrón, que es una cosa absolutamente diferente, lamento mucho la mala interpretación que se hace de esto.

Lo que los jóvenes necesitan no es que los controlen, no es que los tengan a todos en un listado para saber quién eres, dónde vives, cómo estás y solo por si algún día llegas a cotizar, pues, entonces, pues ya estás dentro del Registro Federal de Contribuyentes, o por si alguien de casualidad se le ocurrió usar tu nombre para defraudar.

Bueno, para eso están los instrumentos de la inteligencia financiera para poder dar con las empresas que están ocupando, haciendo eso y no que a costa de eso que se puede prever, con los instrumentos que hoy se tienen al alcance del gobierno, simplemente tengamos que obligar a todos, a todos absolutamente, y no solo estamos hablando de los jóvenes, pero no es los jóvenes de 18 años, a todos los ciudadanos mexicanos de 18 años para arriba, que a lo mejor ni siquiera es un contribuyente, a lo mejor y va a tener que estar obligado.

Y me voy al ejemplo de cualquier persona que dignamente puede ser esposa de cualquier Senador de Morena y que no tiene una actividad empresarial, y que no recibe un ingreso, que es simplemente, como dignamente lo puede ser, una mujer, una ama de casa. Ella tiene ahora con esta legislación la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Todas y todos los mexicanos tendrán que estar en el Registro Federal de Contribuyentes. ¿En dónde se ha visto que eso sea benéfico para la población o que va a impedir la usurpación de la personalidad de otro ser humano? Mentira, lo que hay en el fondo es que quieren controlar, que este es un gobierno autoritario que lo que busca es reprender a todo el que pueda y por supuesto que esto se traduce en terrorismo fiscal.

Miren, lo que están haciendo, dicen que promueven. ¿Qué está pasando con lo de los llamados autos chocolates?

¿Saben lo que va a pasar con la industria automotriz en nuestro país, la afectación que va a tener, la caída en las ventas de los autos nuevos y de los usados también? ¿Han medido eso?

Es impresionante, hay ya estimaciones del sector que pueden tener a lo mejor una caída del 30 por ciento en los próximos tres años y los usados del 20 por ciento, además de la chatarrización que se va a generar. Eso hay que decirlo.

También plantean, por ejemplo, el que ahora el Fondo de Salud para el Bienestar se le pase a la Tesorería de la Federación y entonces con esto queda claro: la salud no es su prioridad. El fondo completo, 66 mil millones de pesos a la Tesorería, olvidándose de lo que ahora le llaman ustedes el Fondo de Salud para el Bienestar, antes Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos.

Cuando vengan las emergencias en salud, como las que ya estamos viviendo, no hay de dónde sacar el dinero. Así pasó con los huracanes, no hubo, le dijeron a la gente "ya vamos a ayudar, ahora la buena noticia es que no tiene límite el Fonden", dijeron. Sí, no tiene límite, pero tampoco fondos, porque no han podido hasta ahora atender las desgracias que han pasado en los distintos estados del país. Y esa es una realidad que hay que enfrentar y que hay que reconocer.

Y luego las gasolinas, se dijo cuántas veces que iba a bajar las gasolinas. Cuando este gobierno llegó estaba en 19.10, al 16 de octubre del 21 está en 20.61, un peso con 51 centavos más por litro. ¿En dónde está la promesa? Se les olvidan las cosas y piensan que la gente no las recuerda o no las va a recordar nunca.

Solo mareando a la gente, hablando en las mañaneras y contando mentiras no es como se gobierna, se necesita dar resultados.

Y este gobierno, si algo no ha hecho es dar resultados, ha sido fracaso tras fracaso. Y les dolerá, pero es gracias precisamente a Morena.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Tiene la palabra el Senador José Luis Pech, para hablar en favor, por parte del grupo parlamentario del Partido Morena.

El Senador José Luis Pech Vázquez: Con su venia, señora Presidenta.

Vengo a esta tribuna a manifestar mi postura a favor del presente dictamen de la Ley de Ingresos.

Y voy a dirigirme en particular a aquellos que desde hace tres años presagian que el país se hundirá con las propuestas económicas de la cuarta transformación; vengo a decirles que sus malos augurios no se han cumplido.

Con los datos de Banco Mundial, del Fondo Monetario, de las instituciones certificadas que les gustan, así que deben cuidar mucho sus palabras para no seguir perdiendo credibilidad ante el pueblo de México.

Vengo también a decirles que este paquete económico nos permitirá seguir creciendo y que lo haremos con finanzas sanas.

Y para que no caigan en la tentación de seguir haciendo malos pronósticos, déjenme explicarles por qué creceremos con un nivel correcto de endeudamiento.

Creceremos principalmente porque con este paquete económico nuestro déficit fiscal será del 3.1 por ciento, y está muy por debajo de los promedios mundiales, siendo 11.7 para las economías avanzadas y 9.8 en países emergentes. Eso muestra que México tiene un gobierno serio y responsable con sus finanzas.

Con ese nivel de déficit tendremos una inflación del 3.4 por ciento y, en consecuencia, una tasa de interés atractiva que, para una nación con riesgo país bajo y una democracia estable, se traduce en flujos de inversión crecientes.

Si a ello le asociamos el aumento histórico registrado en el flujo de remesas y la balanza comercial positiva que nos da el T-MEC, podemos explicar por qué nuestras reservas internacionales están cercanas a los 200 mil millones de dólares y nos aseguran un peso suficientemente fuerte.

Esa paridad cambiaría está ahora permitiendo a las empresas aumentar sus importaciones en bienes de capital y elevar la producción del país.

Si recordamos que los incrementos al salario mínimo en los últimos tres años ya suman el 60 por ciento y los programas sociales hoy llegan a más de 22 millones de mexicanos, más las remesas, debemos reconocer que eso está permitiendo un crecimiento sostenido en el consumo de las tiendas de autoservicio y departamentales de la ANTAD.

Por otra parte, y gracias a la vacunación, ya estamos recuperando la totalidad de los empleos perdidos y este año se invertirán más de 863 miles de millones de pesos en infraestructura física.

En síntesis, creceremos porque aumentará la inversión y el consumo, porque la solidez de los indicadores fundamentales económicos, como son la inflación, la tasa de interés, el crecimiento del PIB, el tipo de cambio,

la balanza de pagos, entre otros, brindan confianza a las empresas que invierten y éstas incrementan la compra de maquinaria y equipo para crecer su producción, porque el alza al salario mínimo y las transferencias a través de los programas sociales estimulan el consumo en las tiendas, porque la pandemia está cediendo y el empleo se va reactivando, porque la inversión en infraestructura física crecerá un 17.7 por ciento en 2022 y porque el superávit histórico que tenemos en el T-MEC continúa al alza, éste llegó a 68 mil millones en julio de este año.

Por eso vamos a crecer y porque además este paquete no crea nuevos impuestos y simplifica la incorporación fiscal de muchas empresas.

Ahora, en el mismo sentido quiero aclararles el panorama del endeudamiento. Aquí han insistido en que la deuda del país está creciendo desmesuradamente, ya que ésta representa el 51 por ciento respecto al PIB el año próximo, pero cuando afirman eso olvidan que a la mayoría de los países se le ocurrió lo mismo y por eso vale la pena cuestionarse si ese 51 por ciento realmente nos llevará al precipicio, porque según los datos del Fondo Monetario Internacional resulta que en 2020 para Japón este indicador fue del 256 por ciento, para Estados Unidos del 127 por ciento, en España del 117 por ciento, en Francia del 104 y en el Reino Unido del 103 por ciento. Ah, y no vamos a olvidar a Brasil y a Colombia, que tienen gobiernos con ideología parecida a la de ustedes y que hoy, después de la pandemia, su nivel de deuda con respecto al PIB es de 98 y 61 por ciento, respectivamente.

Entonces ¿por qué tanto grito? Acaso ya olvidaron que, en 2016, cuando ustedes gobernaban, este indicador estaba arriba del 48 por ciento, solo tres puntitos abajo, con la enorme diferencia de que endeudaban al país, pero no había equipo ni personal médico contratado en las clínicas, no construían obras de infraestructura y ni siquiera mantenían en buen estado las instalaciones petroleras, eléctricas y hospitalarias del país, porque todo lo querían privatizar.

¿A dónde se fue ese endeudamiento, si ustedes no gastaron en pandemias, no construyeron obras de infraestructura trascendentales ni apoyaron a la gente más necesitada?

Mejor no contesten, no vaya a ser que la suavicrema de Chapultepec resulte ser su máxima obra de orgullo.

Concluyo, señora Presidenta.

El paquete económico para 2022 tiene malas noticias, muy malas noticias, pero para los intereses de la oposición, porque aunque les moleste este gobierno, perdón, porque sus amigos tendrán que pagar los impuestos que antes no pagaban, porque ahora se evitará que ellos donen cantidades millonarias a sus propias fundaciones familiares, porque aunque les moleste este gobierno seguirá usando los recursos públicos para ofrecer oportunidades a los jóvenes, a las personas discapacitadas, a los adultos mayores, a los campesinos.

Porque como no había ocurrido en las últimas décadas, este gobierno seguirá realizando obras de infraestructura para recuperar su soberanía y la vía del desarrollo para el país, y sobre todo porque las mexicanas y los mexicanos están bien convencidos que tienen un Presidente que a diario lucha por ellos y porque también están convencidos que ustedes...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Puede concluir, por favor?

El Senador José Luis Pech Vázquez: Los que hoy vociferan, ayer los abandonaron.

Muchas gracias.

Ciertamente, es un honor estar con Obrador.

Tumben los datos, si pueden.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Informo a la Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos, por favor, Secretaría, si es tan amable de leerlos.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta.

Reservas.

De la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, artículos 17 y 24.

De la Senadora Verónica Martínez García, artículo décimo cuarto transitorio.

Del Senador Clemente Castañeda Hoeflich, artículos 1, 12 y 18.

Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, artículo séptimo.

Senador Juan Manuel Fócil Pérez, artículos transitorios séptimo y décimo séptimo.

Senador Marco Antonio Gama Basarte, artículo 16.

Senadora Nuvia Mayorga Delgado, artículo décimo cuarto transitorio.

Senadora Guadalupe Covarrubias Cervantes, artículo 26.

Senadora Minerva Hernández Ramos, artículos 16 y 27, y adición de los artículos 28, 29 y un artículo transitorio décimo noveno.

Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, artículo 16.

Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, Artículo Décimo Cuarto Transitorio.

Senador José Erandi Bermúdez Méndez, artículo segundo, 16 y Transitorio Décimo Séptimo.

Senador Damián Zepeda Vidales, artículos primero, con dos propuestas; el segundo y el 16 con dos propuestas. También la adición del Artículo Transitorio Décimo Noveno con dos propuestas.

Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, artículo 16.

De la Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, artículos 1 y 16.

Senadora Estrella Rojas Loreto, artículos 2 y 16.

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, adición del Artículo Transitorio Décimo Noveno.

Senador Casimiro Méndez Ortiz, artículo 16.

Y Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, Artículo Décimo Cuarto Transitorio.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en un solo acto en lo general y los artículos que no han sido reservados. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senadora Guadalupe Cervantes, el sentido de su voto.

A favor el voto de la Senadora Covarrubias.

Senadora Claudia Balderas, ¿el sentido de su voto?

Registro el voto de la Senadora Claudia Balderas a favor.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Aún se encuentra abierto el sistema.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Ya diste cuenta del número.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: No. Senadores y Senadoras, aún sigue abierto el sistema, por favor.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Falta algún Senador todavía.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Señora Presidenta, conforme el registro en el sistema electrónico, se emitieron 67 votos a favor y 39 en contra, con las adhesiones de los votos de la Senadora Covarrubias y la Senadora Claudia Balderas, ambos a favor, hacen un total de 69 votos a favor, 39 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Iniciamos con las reservas.

Informo que la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre retira la reserva.

Las Senadoras Verónica Martínez García, del PRI; Nuvia Mayorga Delgado, del PRI; Claudia Ruiz Massieu, del PRI, solicitan a la Secretaría en sus reservas correspondientes primero que quede en el registro del Diario de los Debates y solicitan a la Secretaría se consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas que han presentado, una por una.

A ver, la Senadora Verónica Martínez García reservó el Artículo Décimo Cuarto Transitorio.

Intervención

DOCUMENTOS

La Senadora Nuvia Mayorga Delgado, también el Artículo Décimo Cuarto Transitorio.

DOCUMENTO

Y la Senadora Claudia Ruiz Massieu, también el Artículo Décimo Cuarto Transitorio.

Intervención

DOCUMENTOS

Entonces, por favor, que quede en el Diario de los Debates y consulte la Secretaría si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las tres reservas del mismo artículo antes mencionado. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, el artículo se mantiene en los términos del proyecto.

Ahora tenemos al Senador Clemente Castañeda, de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Por favor.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

La reserva que por mi conducto presenta el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano no tiene un fin fiscal recaudatorio, ni siquiera financiero, es una iniciativa que pretende fortalecer el esquema de transparencia y de rendición de cuentas del gobierno federal, sobre todo, compañeras y compañeros, ahora que nuestros referentes, pues son Noruega, Finlandia, Dinamarca, Suecia, los países nórdicos.

Y sí, estamos discutiendo la política de ingresos de la Federación y para eso necesitamos un esquema de transparencia lo suficientemente sólido.

Por eso es que me permito recordarles que hace un año, justamente hace un año en este mismo Senado de la República sin tomar, como se está haciendo costumbre lamentablemente, en consideración los argumentos y razones que expusieron muchísimos especialistas, activistas y académicos, sin dimensionar el impacto en las finanzas públicas y en el ejercicio de derechos, sin pensar en el futuro de México la mayoría legislativa avaló la extinción y eliminación tajante de 109 fideicomisos que aglutinaban casi 70 mil millones de pesos.

Sí, en materia de fomento deportivo, promoción cultural, protección a periodistas, defensores de derechos humanos, innovación en ciencia y tecnología, fondos contra desastres naturales, desarrollo metropolitano, combate al cambio climático y tanto otros.

Repito para que no se nos olvide, 109 fideicomisos con casi 70 mil millones de pesos.

Y hoy les pregunto, compañeras y compañeros Senadores, principalmente a la mayoría parlamentaria, ¿alguien sabe dónde están hoy esos recursos públicos?, ¿en qué se está gastando ese dinero público?

La verdad es que la desaparición de fideicomisos se llevó a cabo bajo el argumento de optimizar los recursos y en nombre de la austeridad y el combate a la corrupción y, sin embargo, esto se convirtió más bien en una confiscación de recursos públicos porque simple y sencillamente no hay claridad sobre el destino y uso de los mismos porque terminaron bajo el manejo discrecional del Poder Ejecutivo, igual que sucedió en los gobiernos anteriores.

Para ponerlo en perspectiva, de los fideicomisos extintos en su totalidad, ahora que son 39, se han reintegrado el 35 por ciento de los recursos a la Tesorería de la Federación; es decir, 23 mil 697 millones de pesos.

Pero hasta el momento lo digo categóricamente, no hay transparencia, ni información del destino y el ejercicio de dichos fondos, ni tampoco sobre el proceso de extinción del resto de los fideicomisos que representarían alrededor de 45 mil millones de pesos adicionales.

Los fideicomisos eliminados eran instrumentos legales auditables con obligaciones de transparencia y con reglas de operación, perfectibles sí, pero tenían un esquema mínimo de rendición de cuentas.

Hoy, en contrario a lo que podríamos suponer, la extinción y reintegro a la Tesorería no ha sido auditada, se han realizado en completa opacidad sin certidumbre legal y sin la claridad de su destino y de su ejercicio.

Por eso de manera muy simple, la reserva que presentamos a diversos artículos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 obliga, mandata a la Secretaría de Hacienda el deber de informar los destinos específicos de todos los recursos reintegrados a la Tesorería en los ejercicios fiscales 2020-2021 y del presente año, es decir, del 2022, derivados de la extinción de fideicomisos, así de simple y así de sencillo lo advertimos.

Desde Movimiento Ciudadano no vamos a quitar el dedo del renglón sobre los fideicomisos porque no podemos permitir que esa cantidad de recursos públicos sea administrada y ejercida en la opacidad y en la discrecionalidad, mucho menos cuando para obtener esos recursos el gobierno federal afectó a miles de mexicanas y de mexicanos que se beneficiaban de esos fideicomisos.

Por eso, compañeras y compañeros, hacemos un llamado respetuoso a la mayoría legislativa para apoyar esta modificación, cuyo impacto, repito, no es financiero, es meramente un compromiso con la transparencia y con el acceso a la información pública, algo que debería ser elemental en nuestra vida pública y mucho más cuando se habla de una transformación de a de veras en este país.

Compañeras y compañeros, si este Senado ya fue cómplice de la desaparición de los fideicomisos, hoy tiene la oportunidad de no ser cómplice en la opacidad y en el atraco de los recursos públicos.

Es cuanto. Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Tiene la palabra ahora la Senadora Lucía Trasviña, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos, por favor.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: Con su permiso, señora Presidenta.

Reserva al artículo séptimo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Escándalos de Pemex. Durante décadas los ingresos de la Federación se han desvirtuado, esto nos ha llevado a un atraso en diferentes áreas donde los servicios que brinda el Estado se han visto mermados por el ultraje de algunos funcionarios públicos de los gobiernos del pasado, y que por aquí haya unas y algunos cuantos cómplices y tapaderas.

Sí, señoras y señores, no les gusta que hablemos del pasado, pero se los digo claramente y de frente y sin tapujos, si en su momento hubieran hecho las cosas bien, con vocación de servicio público, no estaríamos en las condiciones en las que estamos.

La calidad de vida de la sociedad mexicana sería mucho mejor. Para ejemplo, Pemex, siempre ha sido saqueada, explotada, corrompida enormemente por gobiernos neoliberales de los que ustedes impulsan, los de la derecha que privilegiaron la riqueza y el bienestar de unos cuantos sátrapas, bandidos sin importarles nuestro pueblo querido de México.

Hoy más de 32 millones de mexicanos nos respaldan.

¿Y saben por qué nos respaldan? Porque están cansados de ustedes quienes defienden lo indefendible.

Por ejemplo, recientemente se supo, a través de los Pandora Papers, que algunos empresarios se han enriquecido con contratos multimillonarios, empresas como Oceanografía. – Ya, Xóchitl, deja hablar – de los hermanos Sahagún, del “Chachalaca” del Fox de los que ustedes son hijos, el Blue Marine, Oro Negro y Grupo R. Además de sociedades ligadas a la corrupta Odebrecht, ligada a Murillo Karam y alguna Senadora que por ahí anda, que ha sentido los privilegios y es ricaché ahora, fueron parte de la creación de empresa Off Short ligadas a paraísos fiscales, de esta forma durante los sexenios de Fox, Calderón y Peña Nieto, una casta de empresarios se enriqueció con contratos multimillonarios con Pemex, para luego fugar sus capitales a jurisdicciones secretas.

Otro ejemplo son las transferencias financieras ocurridas en 2013 y 2018, donde se revela que Pemex entregó más de 19 mil 900 millones de pesos al sindicato petrolero, entonces encabezado por el bandido priísta Carlos Romero Deschamps, las autorizaciones corrieron a cargo de los exdirectores generales Emilio Lozoya Austin que ya está hablando Emilio y ya va a salir el PM y pronto vamos a ver lo que tiene que venir. A José Antonio González Anaya y Carlos Alberto Treviño Medina.

Por ello los mexicanos apostaron al cambio que representa Morena, porque somos gente cercana al pueblo y no somos una cúpula oligárquica como a los que ustedes quieren proteger y que los han apadrinado para llegar a estar aquí como Senadores, como Senadoras.

Y concuerdo con lo que dijo alguna panista en su momento cuando brindó su respaldo a Ricardo Anaya: “Si lo tocan a él, tocan a todas y a todos”. Claro, cómo que no, pues como dice Pedro Miguel, de La Jornada, si tocan a Anaya, tocarán también a un número de integrantes de la camarilla oligárquica que se hinchó de dinero a costillas del erario en los sexenios del pasado.

Déjeme hablar, Senadora, ya va a venir el Día de Brujas, podemos volar, en los que quizás algunos de manera directa o indirecta estén involucrados en los grandes saqueos del peñato, la campaña presidencial de 2011-12.

Las reformas energéticas, la Estafa Maestra, los desfalcos de Pemex eso con el tiempo se aclarará, confiamos en nuestras autoridades judiciales y en sus investigaciones correspondientes, pero el pueblo bueno y sabio lo tiene en el argot popular, podrán esconderse ahora, pero ante la mirada pública ustedes no tienen credibilidad, es más entre ustedes mismos, en el '18, en sus pleitos internos varios de sus miembros destacados desnudaron la corrupción de Anaya. Si no me creen, pregúntenle a Cordero o a Lozano correligionario de ustedes.

Señoras y señores, ustedes no tienen calidad moral, no tienen vergüenza y sufren por intentar mantener sus privilegios, pero lamento decirles que eso ya no será posible. Hoy de la mano de nuestro Presidente el licenciado Andrés Manuel López Obrador que desde esta tribuna lo felicito con mucho cariño, el segundo Presidente del mundo mejor calificado y, cállense su boquita, de una vez cállense, siéntanse orgullosos que hoy México tiene un Presidente ocupando el segundo lugar como el mejor, siéntanlo es mexicano como ustedes.

En ese sentido estamos de acuerdo en que este paquete económico tiene como propósito fundamental lograr la justicia tributaria para que el que gane más en México pague más impuestos y, el que gane menos pague menos, pero todos los contribuyentes y aportando nuestro granito de arena para la reactivación económica que necesitamos.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Senadora, ¿puede concluir ya?

La Senadora Jesús Lucía Traviña Waldenrath: ¿Les queda claro? Perfecto, les pido que reflexionen.

Sí, y les digo a mis campesinos mexicanos que ya se acabaron los chapulines verdes que llegaban a la cosecha a comérsela, ahora los chapulines son azules.

Gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Se retiró la reserva, no hay propuesta de modificación que se ponga a votación y los artículos reservados permanece en los términos del dictamen.

Tiene la palabra ahora el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del grupo parlamentario del PRD, por favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Gracias, señora Presidenta.

En el grupo parlamentario del PRD somos propositivos, queremos insistir que la mayoría legislativa debe escuchar las propuestas de modificación al paquete económico que han realizado a lo largo de esta jornada los diferentes partidos opositores.

En toda democracia es importante el consenso de fuerzas, y en el nuestro como representantes de entidades federativas debemos exponer las necesidades de los estados ante esta Cámara ya resolverlos.

En este caso, para ser exactos, debemos aprovechar nuestra facultad revisora para analizar don detencimiento la Ley de Ingresos de la Federación, ya que es un trámite importante y es bien sabido por toda la crisis económica resultado de la pandemia, ha venido a evidenciar y magnificar la política económica errónea que existía en el país desde el 2018 y que íbamos mal, pero con la pandemia se empeoró la situación económica.

Este dictamen pareciera ser optimista, pero insensible ante la realidad de miles de mexicanos que han visto, se han visto obligados a cerrar sus negocios o ha quedado en el desempleo tras la pandemia. La Ley de Ingresos no propone un plan realista, solidario para reactivar la economía.

Hay un tema que me preocupa, es el tema que en esta Ley de Ingresos de la Federación el precio del barril lo están considerando a 55 dólares por barril para el año 2022, para conocimiento de todos, el barril de petróleo está arriba de los 75 dólares actualmente y considerando que bajara a 65 dólares por barril, son 10 dólares por barril que estarían volando. Esto por el millón 680 barriles que producimos al día son, al año, seis mil 108 millones de dólares que quedan fuera de todo control presupuestal.

Y esto traducido en pesos para que más o menos midan, son 122 mil 169 millones de pesos que quedarían a la discrecionalidad del Ejecutivo, la verdad que esto es preocupante y que valiera la pena, Senadores de Morena, del Verde, del PT que son mayoría, analícenlo porque lo que salga mal después ustedes son los responsables, eso es importante que lo vean.

Los autos chocolate que se van a legalizar gracias a esta mayoría también, pues verifiquemos que se haga ante la Semarnat, que vean qué automóviles realmente valen la pena, que pasen verificación, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes también participe en esto para que sea un acto responsable, aunque va a dañar a la industria automotriz de México.

Importante hablar de la deuda, fíjense que lo que me llama la atención es que durante tres años dicen que no han pedido un peso más de deuda y la verdad es que iniciaron el 2019 con 8 billones 831 mil millones de dólares de deuda y al cierre del 21 se estima que van a ser 10 billones 896 mil millones de pesos lo que se va a deber, esto significa dos billones de pesos más de deuda, o sea, es errónea, es falsa la información de que no se ha pedido un peso más, sí han pedido dos billones de pesos más.

Y nada más para que a los que les gusta la historia que ya escuché a algunos, fíjense que, desde Díaz Ordaz, hasta Peña Nieto, 54 años se había endeudado el país con 8 billones 831 mil millones de pesos y en estos tres años de este gobierno van 2 billones, se ha incrementado la deuda 25 por ciento en tres años de gobierno, así que cuidado, porque esos no son buenos augurios.

Y, por otro lado, hay una Senadora que subió a mal informar al pueblo de México, diciendo cosas indebidas, pero yo le quiero decir principalmente que no se debe de saludar con sombrero ajeno, que las pensiones que reciben los adultos mayores esas pensiones se empezaron a dar con el PRD en el año 2000, no las empezaron a dar ahorita y Felipe Calderón luego las hizo a nivel país esa pensión y lo que sí se hizo en este gobierno de aumentar el valor de la pensión es todo, para que quede nada más a todos los historiadores de Morena, por sí no se acuerdan, así fue.

Bien, ya lo saben y no se vale saludar con sombrero ajeno, porque inclusive nosotros aquí votamos, que es delito grave utilizar los programas sociales para propaganda política y lo que la Senadora vino a decir que le deben a Morena las pensiones de adultos mayores cuando la votamos todos los partidos políticos y el dinero es público, el dinero no es de Morena, ni del Presidente, ni de ustedes, ustedes no ponen un peso, esto es dinero del pueblo de México, de los impuestos que pagamos todos y nada más.

Y bueno, ya nada más, concluyendo, el PRD está favor de que los ejidatarios no paguen Impuesto sobre la Renta, que se amplíe el plazo para presentar declaraciones hasta el 31 de mayo e incorporar reducción de colegiaturas de educación superior para las familias, internet y electricidad con tarifa cero en el IVA, que realmente baje el costo de estos servicios.

Que se elimine el registro obligatorio de jóvenes de 18 años al Registro Federal de Causantes, que se elimine la utilización de tecnologías para verificar domicilios fiscales, ya que viola la privacidad de los ciudadanos, no cobrar derechos en servicios médicos en los hospitales, que nos están incluyendo en este paquete, tampoco que se esté, como lo comenté, cobrando a las empresas que dan el servicio de hemodiálisis, 23 mil 391 pesos les cobran a las empresas para dar el servicio cuando el gobierno es incapaz de dar el servicio de manera, pues gratuita a todos.

Así que necesitamos, necesita Morena reflexionar muy bien todas estas intenciones, todas estas propuestas que estamos haciendo, porque esto sí beneficiaría al pueblo de México.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Y tiene el uso de la palabra el Senador Marco Antonio Gama Basarte, del PAN y a partir de este momento son ya solamente Senadores del PAN y dos de Morena.

El Senador Marco Antonio Gama Basarte: Gracias, señora Presidenta.

En política, la palabra empeñada y los compromisos de campaña deben honrarse y fungir como principios rectores para la acción de un gobierno democrático.

El presidente López Obrador y Morena, durante su campaña presidencial, se comprometieron a eliminar el Impuesto Especial a las gasolinas, a pesar de contar con la mayoría legislativa en el Congreso para implementar esta decisión y a sabiendas de que esta medida beneficiaría a los consumidores, López Obrador y Morena no le han cumplido a la sociedad.

El gobierno y Morena, sabe perfectamente que el incremento en términos reales de los precios de la gasolina tiene un efecto muy duro sobre la economía de las familias mexicanas ya de por sí afectadas por la pandemia.

El gobierno y Morena saben también que la industria del transporte está severamente afectada no solo por la pandemia, y sus efectos en las cadenas de proveeduría y suministro, sino por la rampante inseguridad y el robo al transporte de carga y de pasajeros que va en aumento en muchas zonas del país.

Negarse a desaparecer el IEPS causante, sin duda, del incremento al precio de la gasolina es una traición al pueblo.

En 2018, el presidente de la República, entonces candidato de Morena dijo que si él gobernara la gasolina costaría cuando mucho, lo que cuesta en Estados Unidos, es decir, en aquel momento 10 pesos el litro y como

bien dicen por ahí, recordar es vivir, y sobre todo que hoy hemos sido testigos de solamente estar aprobando las decisiones del presidente, se los recuerdo un poco.

“10 pesos”, dijo el presidente que costaría y hoy está a más de 20 pesos, pero ya son gobierno hoy, señores de Morena, atrévanse a tomar decisiones.

Dice también el presidente que “ya no hay gasolinazos”, pero lo cierto es que el aumento en el precio de la gasolina es el más alto registrado en los últimos sexenios.

De hecho, el precio de las gasolinas ha aumentado 20 por ciento en comparación en diciembre del 2020.

Esto es un resultado, sin duda, de malas decisiones económicas, de un aumento cada vez mayor en la inflación y de la resistencia del Presidente y de Morena a honrar su palabra y eliminar impuestos altamente regresivos como este y que afectan, sobre todo, a los más pobres de nuestro país.

Esta es la política de los gasolinazos discretos, poco a poco, los precios se elevan hasta las nubes y el gobierno apuesta a que los mexicanos no nos demos cuenta, pero todos, todos nos damos cuenta al momento de revisar los bolsillos y al ver también la voracidad recaudatoria del gobierno.

La verdad es que estamos viviendo pequeños gasolinazos todos los días y el incremento por goteo es el mayor jamás experimentado para un periodo similar en más de dos décadas, en un país donde se consumen alrededor de 180 mil litros de gasolina por día, es evidente el daño que se produce con la negativa eliminar el IEPS.

Por estas consideraciones, el grupo parlamentario del PAN en el Senado de la República propone la eliminación del IEPS a fin de reactivar la economía, adoptar medidas que dejen de mermar los ingresos de los mexicanos y con el objetivo de reducir la inflación y el consecuente incremento en los precios de los bienes y servicios que se ven afectados por los aumentos en el costo de transporte.

Senadores y Senadoras de Morena, ya son gobierno, asumen su responsabilidad, fájense los pantalones y fíjense de qué lado de la historia quieren estar, piensen en México y en los mexicanos, bajemos el precio de la gasolina en nuestro país, que fue la promesa de campaña del Presidente hace ya tres años.

Es cuanto, señora Presidenta.

Y agradezco que la votación de esta reserva sea nominal, para lo cual están mis compañeros respaldando.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito, entonces, a la Asamblea se abra el tablero, por favor. Si se abre, por favor, el tablero para la votación nominal.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senadora Claudia Balderas, el sentido de su voto. Se registra su voto en contra.

Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Aún se encuentra abierto el sistema.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Pregunte si hay alguna Senadora o Senador que falte de emitir su voto, por favor, secretaria.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta.

Son dos Senadores que están pendientes para emitir su voto, el Senador Enríquez y la Senadora María Merced.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Dé cuenta del resultado, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta.

(Se recoge la votación)

Se emitieron un total de 25 votos a favor y 59 en contra, conforme el registro electrónico, a los votos en contra le sumamos el de la Senadora Claudia Balderas, por lo tanto, el resultado es 26 votos a favor, 60 votos en contra y cero abstenciones, por lo que no se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Tiene la palabra la Senadora Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Partido Morena, por favor.

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes: Muy buenos días.

Bueno, pues me toca hablar de la Ley de Ingresos de la Federación, pero antes quiero hacer un recordatorio.

Como todos saben yo tengo muchos y no sé la historia de México desde que nací casi, porque mi padre trabajó en Petróleos cuando eran las empresas extranjeras las que dominaban, él trabajo de 1930 a 1960, entonces, nos platicaba muchas cosas.

Qué chistosos que en el 38 se expropió el petróleo y en el 39 nació el PAN, y nos decía: “si el PRI es de lo peor, el PAN es peor”. Y se los digo aquí en su cara, se los digo en su cara.

Porque me tocó un PRI más o menos bueno, me tocó bien.

No me hables, por favor, hasta que termine.

Mira que no les hablaba así a mis alumnos, pero ustedes la verdad no saben obedecer, no saben tener atención.

¿Quién nos trajo las devaluaciones y los fraudes? Pues el PRI.

No, señores, no empiecen, yo les pido, por favor, que me escuchen, yo casi nunca paso, pues escúchenme.

¿Quién nos trajo las devaluaciones, los fraudes a lo feo, de veras?

Tamaulipas me da dolor hablar de Tamaulipas ni me digan ahorita, ahorita hablo de él.

¿Quién nos trajo la inseguridad? El PAN.

Por favor, Tamaulipas fue el que más sufrió, Tamaulipas y Michoacán, y no me digan que no, lo sufrimos nosotros en Tamaulipas, murió mucha gente inocente y sigue muriendo porque siguen las balaceras.

No es posible que siga eso.

Su partido lo empezó, con Calderón.

A mí no me vengan a decir cosas que yo sé porque yo las viví.

Y no le sigo con eso, voy a decir lo que me toca, porque si no se me va el tiempo.

Respecto a la Ley de Ingresos para el año 2022, se prevé un ingreso estimado total por la cantidad de 7 billones 88 mil 250.3 millones de pesos, casi 800 mil millones más que en 2021.

No se proponen aumentos de impuestos ni se crean nuevas contribuciones, con el objetivo de fomentar el consumo e incentivar la inversión, dotar de certidumbre a los hogares y empresas para la realización de las actividades económicas y favorecer la trayectoria de recuperación.

¿Quieres que hable con el corazón? No, hombre, voy a decir muchas cosas.

Crecimiento económico.

No, arreglado nunca hago las cosas, a mí me enseñaron valores y principios, y así enseñé a mis alumnos.

El crecimiento económico. Para 2022 se estima que el PIB crezca 4.1 por ciento, impulsado principalmente por fuentes internas.

El crecimiento económico vendrá primordialmente del consumo y la inversión.

El avance de proyectos de inversión pública contribuirá a impulsar el crecimiento regional y la creación de empleo.

Entre ellos, tenemos a la Refinería de Dos Bocas, que deberíamos de tener más, y el Tren Maya, que nos lo quitó cuando estaba Zedillo.

Deberíamos de tener tren en todo el país, como otros países de primer mundo, que ya deberíamos de ser de primer mundo.

En los setenta escuché a Echeverría decir que estábamos en el tercer mundo y que pronto íbamos a estar en el primero. Pues no hemos podido.

Y como nos lo dejaron, aunque les duela que diga “como nos lo dejaron”, lo dejaron muy mal, muy mal, y quieren que en tres años ya lo hayamos arreglado.

No, no me salgas con eso, Kenia, no me salgas con eso.

El avance de proyectos dice que debería de ser más, pero como nos lo dejaron ya no se puede. Y vamos a poder, vamos a poder, faltan tres años.

El precio del petróleo. Para 2022 se emplea un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 55.1 dólares por barril.

En el contexto del impacto de la pandemia de COVID-19, México no ha tenido que llevar a cabo acciones de endeudamiento extraordinario. Eso les duele mucho, pues muy poquito para lo que ustedes nos tienen todavía con el Fobaproa y otras cosas que inventaron.

En el contexto del impacto de la pandemia de COVID-19, México no ha tenido que llevar a cabo acciones de endeudamiento extraordinario, el uso prudente del financiamiento ha permitido potenciar los recursos necesarios para contrarrestar los efectos de la contingencia sanitaria.

La responsabilidad de la gestión de las finanzas y la deuda pública que ha caracterizado a la presente administración ha contribuido a preservar los equilibrios macroeconómicos y financieros.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Senadora, puede concluir, por favor.

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes: Si me permite, señora Presidenta.

Para los proyectos clave de infraestructura, que ayudarán a impulsar la economía en lo inmediato y afianzar un desarrollo a mediano plazo.

Pues ahora me dan, porque me hicieron perderlo.

El gobierno federal seguirá contando con recursos necesarios para la adquisición de vacunas y sufragar los gastos de operación asociados, sin endeudamiento.

Los recursos permitirán atender los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus COVID-19.

Todavía no acabo.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Ya puedes concluir, mi querida Lupita, por favor.

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes: El gobierno federal seguirá contando con recursos necesarios para la adquisición de vacunas, dije.

Y ya por último hablaré en materia de autos irregulares, ya que se reconoce el esfuerzo emprendido por el gobierno federal para realizar acciones que permitan ordenar el mercado de vehículos usados de procedencia extranjera que se introducen al territorio nacional, siendo el principal objetivo otorgar seguridad jurídica a los importadores o propietarios de dichos vehículos.

No todos pueden comprar carros último modelo, por eso se hace esto.

Combatir los actos delictivos y proteger a la población ante el ingreso y uso de vehículos ilegales al país.

Los ingresos obtenidos por la regulación de vehículos usados serán utilizados en la región fronteriza norte que comprende a todos los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, para realizar acciones de pavimentación en beneficio de la población.

En otra sí les digo más cosas, eh.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En virtud de que han sido retiradas las reservas, no hay propuestas de modificación que se voten, los artículos reservados permanecen en los términos del dictamen.

Y ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Minerva Hernández Ramos, del PAN.

La Senadora Minerva Hernández Ramos: Con su venia, señora Presidenta.

Quiero comenzar señalando que nunca como hoy el gobierno cuenta con el mayor ingreso de la historia, que a la vez ha generado la mayor deuda del país y ha llevado a la población a la mayor pobreza de que se tenga registro.

Mi primera reserva a la Ley de Ingresos de la Federación plantea que podamos adicionar un nuevo supuesto al artículo 16, apartado B, a fin de que solamente para el siguiente se exima a la población mexicana del pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de telecomunicaciones, con la finalidad de que podamos contribuir a la disminución de la brecha digital entre los hogares más ricos y los más pobres de México, así como entre las zonas rurales y las zonas urbanas.

Si aprobamos esta reserva, cumpliríamos con un principio elemental de justicia, porque los hogares más pobres de México son los que destinan un mayor porcentaje de su gasto a los servicios de telecomunicaciones.

Además, está comprobado que mientras mayor sea el ingreso del hogar, mayor será el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

La aprobación de esta reserva tendría como consecuencia que disminuyera el precio del servicio de internet en los hogares y en la telefonía móvil, sin que ello represente un impacto desproporcionado en las finanzas públicas del país.

Por ello, espero que los actos de Senadores que gustan de decir “primero los pobres”, sean congruentes con sus dichos y que voten favorablemente esta reserva.

Mi segunda reserva plantea modificar el artículo 27 de la Ley de Ingresos, que señala que toda iniciativa en materia fiscal deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas.

Considero que podemos perfeccionar esta redacción y a la par fortalecer las capacidades técnicas del Congreso de la Unión en materia de finanzas públicas, por lo que propongo que ese estudio o análisis sobre el impacto presupuestario pueda realizarse con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados o bien con la opinión de la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, planteo adicionar un artículo 28 a la Ley de Ingresos para establecer que la Secretaría de Hacienda celebre convenio con cada una de las entidades federativas para realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual que tienen las haciendas públicas estatales y municipales, así como también formular diversas propuestas para el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno.

Estos deberes que se imponen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tienen como objetivo fundamental dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz su impacto en la población.

En este sentido, la Secretaría de Hacienda deberá seguir los lineamientos técnicos que establezca la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados antes del 15 de febrero de 2022, atendiendo al principio constitucional de máxima publicidad y entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2022.

También estoy planteando, a través de otras reservas, que se adicione un artículo 29, a efecto de establecer que durante el análisis de los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal del año siguiente, el Congreso de la Unión pueda solicitar opinión técnica al Banco de México, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y al Centro de Estudios Económicos del sector privado, porque sinceramente el gobierno federal siempre presenta cálculos y proyecciones demasiado optimistas en los criterios generales, que son la base del diseño del paquete económico, situación delicada.

Finalmente, mediante otras reservas pretendo dar respuesta a los planteamientos que alcaldes de Tlaxcala me han referido y que no dudo que se trate de una situación común en otras entidades federativas.

Muchos municipios tienen un grave problema de liquidez para hacer frente a los pasivos laborales por concepto de laudos ejecutoriados.

Por lo que creo necesario que a través de una disposición transitoria podamos establecer que será la Secretaría de Hacienda quien, en coordinación con las entidades federativas, deberá diseñar un esquema de coordinación fiscal en materia de saneamiento de esos pasivos laborales.

De aprobarse estos sencillos cambios podremos apoyar a la población más pobre de México, así como contribuir al fortalecimiento de las haciendas públicas de las entidades federativas y de los municipios, que nos permitan contar con un marco jurídico mucho más sólido en materia de finanzas públicas, cumpliendo con los principios de responsabilidad hacendaria y de sostenibilidad fiscal.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Hernández Ramos.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas acabadas de presentar. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del PAN y posteriormente también José Erandi Bermúdez Méndez, del PAN.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Con el permiso de la Mesa Directiva.

En estos momentos México continúa en una crisis económica que no ha sido superada, los emprendedores, los trabajadores, los dueños de los negocios han sufrido la falta de apoyos económicos y fiscales, federales, durante toda esta pandemia.

Esta política fiscal insensible ha traído consecuencias negativas para los bolsillos de millones de mexicanas y mexicanos. En el último año la pobreza laboral aumentó, hoy cuatro de cada 10 mexicanos no cuentan con un ingreso suficiente para adquirir la canasta básica alimentaria.

Esta situación se agrava en el sur del país, donde de acuerdo a cifras oficiales hay 10 veces más pobreza que en el resto del país. ¿Qué han hecho otras naciones para contrarrestar los efectos negativos de la pandemia?

Han apoyado, evidentemente, la economía familiar, han estimulado el consumo y la actividad económica. Hoy pongo a su consideración esta propuesta para apoyar a quienes más lo necesitan, a quienes la están pasando muy mal en México. Nuestro papel es facilitarles a los ciudadanos las condiciones necesarias para que puedan vivir mejor, para que tengan mayor calidad de vida.

Apoyemos a quienes se esfuerzan, a quienes pagan sus impuestos, a quienes contribuyen para sostener a este país. La propuesta es otorga tasa cero en el Impuesto sobre la Renta, por sus siglas ISR, para el ejercicio fiscal 2022 para las personas con ingresos mensuales de hasta 10 mil pesos al mes.

En varias el grupo parlamentario al que pertenezco hemos, de manera reiterada, presentado esta iniciativa aquí, en el Senado de la República. Esto, hacerlo, beneficiaría directamente a 15.5 millones de mexicanos formales. Pongamos atención, 15.5 millones de trabajadores formales que ganan entre 1 y 4 salarios mínimos.

La eliminación del ISR a asalariados equivaldría a que los trabajadores beneficiados aumenten sus ingresos en alrededor hasta de un 10 por ciento o, dicho de otra forma, que ganen un mes más de sueldo.

Un ejemplo claro pudiera ser que un trabajador que gana 10 mil pesos mensuales dispondría de alrededor de 844 pesos más por el ISR que se le retiene. Al año ese mismo trabajador dispondría de alrededor de 10 mil 128 pesos más, que evidentemente serían de gran apoyo para complementar la alimentación de su familia, para el pago de luz, de agua o de cualquier otro servicio.

La economía mexicana no está creciendo al ritmo que se necesita, la subocupación y la tasa de desempleo aún no llegan a los niveles anteriores a la pandemia. Además, ahora tenemos una inflación del 6 por ciento anual, por eso ahora encontramos productos más caros, como la leche, el huevo, las tortillas, la gasolina.

Es urgente tomar medidas en apoyo a las personas que menos tienen. Esta propuesta tiene un impacto presupuestal para el gobierno federal muy bajo, ya que el 74 por ciento de la recaudación del ISR proviene de quienes más ganan, de los que ustedes señalan siempre, las grandes empresas, que son las que mayor aportan a este país por la retención del ISR, mientras que los que ganan menos, es decir, para quienes va dirigida esta iniciativa y esta propuesta, solo aportan el 1 por ciento de toda la recaudación total sobre este impuesto, el 1

por ciento, que es mucho más el beneficio que tienen 15.5 millones de trabajadores asalariados formales que lo que pudiera perder el gobierno federal.

Exentar el ISR a quienes ganan menos evitará que estas familias empeoren su situación económica, como ha sucedido a 6 millones de familias en estos últimos dos años.

Por eso les pedimos a las Senadoras y Senadores de Morena, en ustedes está impedir que México siga fabricando pobres, como ha sucedido en los últimos dos años de este gobierno.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Ahora sí, tiene el uso de la palabra el Senador José Erandi Bermúdez Méndez, del PAN, por favor.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Y las que faltan, así es que aguantarse. Buenas noches, compañeras y compañeros Senadores.

Le agradezco mucho, Senadora presidenta, entiendo la hora, pero, bueno, no es un tema menor la Ley de Ingresos, no es un tema menor lo que hoy estamos discutiendo de cara al pueblo de México.

Las mexicanas y mexicanos esperan de todos los que estamos aquí en el Senado de la República precisamente darles respuestas a estas situaciones, y la Ley de Ingresos representa lo que el gobierno estima que va a poder ingresar para poder hacer frente a otro tema que es exclusivo de la Cámara de Diputados y que es el Presupuesto de Egresos.

Hemos escuchado que precisamente este gobierno va a tener los ingresos más altos en la historia del país, y para tener estos ingresos más altos hay que hacer algunas estimaciones para poder llegar a ellos, y aquí es donde empiezan las cuentas alegres, que aquí es algo que no diferencia en nada, pero absolutamente en nada a este gobierno con los gobiernos anteriores neoliberales.

¿Y por qué lo digo así? Este gobierno está estimando que para obtener los 7.88 billones de pesos dice que vamos a crecer al 4.1 por ciento, lo cual en estos tres años las estimaciones que ha tenido este gobierno de crecimiento ninguna, ninguna se ha cumplido, entendemos el tema de la pandemia, ahí, desgraciadamente, antes de la pandemia decrecíamos al .8 por ciento.

Y también nos hablan de que tendremos un tipo de cambio de 20 pesos con 13 centavos, que tendremos una extracción petrolera en mil 836 barriles diarios. Yo creo que basta con que le preguntemos a Pemex hoy actualmente cuánto extrae, porque es muy fácil decirles a los ciudadanos y decir aquí en el Senado que vamos a extraer mil 836 barriles diarios, lo cual ni en las mejores épocas, en el 2013, se llegó a extraer esa cantidad.

Fíjense nada más, desde el 2013 no podemos extraer, ¿nos gustaría extraer más? Claro que sí, nos gustaría extraer dos mil barriles diarios, yo creo que eso es benéfico para el país.

Lo que no se vale, esto es como lo que sucede en muchas familias, que de repente dicen: “voy a tener ingresos por diez mil”, y como dice el dicho, “todavía no tengo la vaca y al becerro ya lo hice pando” porque no tengo precisamente cómo poder cumplir con estos compromisos. Y un tema muy importante es que hablan también de cuánto se estima que va a costar el precio del barril. Y lo que nos dicen los expertos que, si bien son expertos en el mundo, no es lo que está sucediendo y lo que hoy se está pidiendo.

Y déjenme decirles algo, en los últimos seis años nuestras refinerías, las seis refinerías para lo que estuvieron diseñadas Cadereyta, Madero, Minatitlán, Salamanca, Tula y Salinas, solamente podían refinar o pueden refinar

mil 635 mil barriles diarios, lo cual hoy, la producción, lo que pueden hacer es prácticamente el 40 por ciento de ellos.

Por eso estas cuentas alegres que ustedes presentan a la Ley de Ingresos viene aparejado con otro tema que también ha sido recurrente de este gobierno. Desde el 1 de diciembre del 2018 ha sido muy recurrente este tema por parte del Presidente, de las mexicanas y de los mexicanos, de nuestro Presidente López Obrador, donde dice que no ha habido deuda, y entonces esto sucede como en las familias, cuando no te alcanzan los ingresos que tú presupuestaste para comprar el vestido, para comprar la alimentación, para la renta de la casa, para las vacaciones, pues tienes que pedir deuda.

¿Y a quién le pides deuda? Pues le pides deuda al banco, a la caja, a la Caja Popular, al agiotista, a otro tipo de personas, y este gobierno ha pedido esta deuda.

Por eso, Senadora presidenta, solamente para ilustrar al Senado de la República, a mis compañeras y compañeros Senadores, porque aquí escuchó reiteradamente que dicen: “este gobierno no está endeudando y este gobierno no está endeudando, y este gobierno no está endeudando”.

Yo no sé cómo les cabe la cara de vergüenza de decir que no está endeudando, por eso quiero pedirle, según el Reglamento al artículo 76, Senadora presidenta, que se pueda leer solamente el primer párrafo el artículo 12 de este dictamen, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, Senadora presidenta.

Que se lea el artículo 2, solamente para ilustrar a mis compañeras y compañeros que han venido reiteradamente a la tribuna que no se está pidiendo deuda.

El primer párrafo del artículo 2, por favor, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Pido a la Secretaría que, por favor, lo lea.

La Secretaria Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Del texto propuesto, artículo 2. “se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público incluso mediante la emisión de valores en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 500 mil millones de pesos”.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Fíjense nada más, aquí está lo que muchos han venido a decir a esta tribuna, que no se va a endeudar.

Ahí dice muy claro lo que hoy, en unos minutos más vamos a estar aprobando, y para esto quiero reforzar también con un audio que todos escuchamos el día 1 de diciembre de 2018, y que aquello que se dijo durante tantos años, como bien lo dijo Goebbels, “hay que repetir muchas veces una mentira para que la gente crea verdad”, me preocupa que aquí se siga diciendo esto, quiero que escuchen este audio, por favor. Hasta ahí dejó este audio de quien es hoy nuestro Presidente de la República, donde dice que no se va a aumentar.

Y aquí están los saldos netos, aquí están los saldos de cuando el Presidente Peña Nieto deja, el Presidente Peña Nieto deja esta administración, y que deja 10.5 billones de deuda que representaban, en ese entonces, el 45 por ciento del Producto Interno Bruto, hasta el día de hoy solamente hay 12.5 billones de pesos en este gobierno que hasta el día de hoy representan 52 por ciento del PIB. Pero con lo que acaba de leer la Secretaría de esta Mesa Directiva se va a endeudar al país para el siguiente año 850 mil millones de pesos. Esto es lo que el Banco Mundial tiene reporte de lo que este gobierno ha estado pidiendo de deuda al Banco Mundial.

Y lo que hace un rato se leyó es lo que se va a pedir de deuda, casi un billón de pesos. Y este casi un billón de pesos claro que obedece a que tenemos que hacer cuentas alegres para poder enfrentar las necesidades que tiene el país y entonces nosotros mismos nos estamos engañando, y entonces aquello que decíamos de los gobiernos neoliberales que hacían, pues hoy lo siguen haciendo, el problema es que hoy le siguen diciendo a la gente que no se está endeudando al país, lo cual es una gran mentira.

Este gobierno ha endeudado en tres años lo que endeudó Peña Nieto en seis años. Fíjense bien, en tres años está endeudando este gobierno lo que Peña Nieto, desgraciadamente, endeudó en seis años.

Y otro tema muy importante de esta Ley de Ingresos es otro compromiso que el Presidente de la República hizo y que ya escuchábamos ahorita muchos compañeros y el audio de mi compañero, el Senador Marco Gama, donde el propio Presidente decía “que cuando el movimiento, y cuando el Presidente ganara el precio de las gasolinas iba a bajar” por una simple y sencilla razón, iba a eliminar el IEPS a las gasolinas que representan alrededor de 300 mil millones de pesos, claro que es un balazo en el pie dárselo y poderlo quitar.

¿Por qué? porque entendemos que el gobierno tiene muchos compromisos, lo peor del caso es que este gobierno siga diciendo que lo iba a quitar y que me hacen falta. El Presidente lo dijo, “teniendo la mayoría en la Cámara de Diputados vamos a poder quitar el IEPS a las gasolinas”. Solamente lo traigo para recordarles que estos compromisos siguen sin cumplirse, y como lo dijeron aquí en tribuna algunas compañeras, hay que explicar, desgraciadamente, las cosas con palitos y bolitas para poder entender que al final del día lo que hoy a esta tribuna se ha venido a decir por mis compañeras y compañeros de Morena de que no se está endeudando el país, es una de las más grandes mentiras que tenemos en estos tres años y seguimos escuchando.

Ojalá que después de haber escuchado y de revisar, se los dejo de tarea, el artículo 2 de la Ley de Ingreso para que lo tengan pegado en su cabecera de que sí, sí se está endeudando el país y que ustedes son responsables de ello.

Gracias, compañeras y compañeros Senadores, les agradezco mucho su tiempo.

Gracias, Senadora presidenta. Es cuanto, que tengan buenas noches.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, el artículo, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Le damos el uso de la palabra al Senador Damián Zepeda, del grupo parlamentario del PAN.

Es lectura. Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas por el Senador Damián Zepeda Vidales, consistentes en los artículos primero, dos propuestas, el artículo segundo y 16, dos propuestas. Adición del Artículo Transitorio Décimo Noveno, dos propuestas.

Por favor, Secretaria.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas antes anunciadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Y tiene la palabra la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Senadoras y Senadores. Mexicanas y mexicanos.

La actividad política no debe ser reducida a los límites estrechos de un acontecimiento electoral, eso es mucho más amplio, mucho más complejo, debemos de ver más arriba.

Mientras en México no exista conciencia política, hábitos políticos y doctrina política, las “calenturas políticas”, como las que se han vivido en este Senado, no nos llevarán a ninguna parte.

Compañeros Senadores, esta sesión es una vergüenza para los mexicanos, es una pena que los mexicanos vean lo que aquí sucede, 15 horas discutiendo politiquería, porque eso es, porque no estamos hablando de la Ley de Ingresos.

Afortunadamente y lamentablemente, los mexicanos no ven estas sesiones, porque les recuerdo que los legisladores somos quienes menos confianza les generamos a los mexicanos, somos los peor evaluados por esto, justamente por esto, porque lo que ven es politiquería; porque en los tres o seis años que el legislador jura y protesta guardar y hacer guardar la Constitución, los mexicanos no ven reflejados los beneficios que estas discusiones sobre politiquería le generan a su familia, no lo ven.

¿Y quién es más responsable de eso? La oposición que no es capaz de detener a como dé lugar a quienes ciegos de poder no ven más allá de sus narices o la mayoría que sí tiene cómo decidir, que rápido votan todo a favor o en contra; que sí tienen el poder para crear incentivos fiscales.

¿Quién es más responsable, Senadores? La Mayoría.

¿De quién es la mayor responsabilidad? De quien propone cambios durante 15 horas o de quien teniendo la mayoría no se da el tiempo de analizarlo y solo alaba al Ejecutivo.

Hoy, mexicana y mexicano te hablo a ti, a ti te informo que es momento de los ciudadanos porque el Ejecutivo no está gobernando, el Legislativo no está legislando y el Judicial está amenazado.

Mexicanos y mexicanas, el artículo 39 de la Constitución dice que la soberanía nacional reside, esencial y originalmente en el pueblo, ministra, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

¿Estas 15 horas de politiquería en qué le van a ayudar a los mexicanos, en qué? Mexicano, mexicana el artículo 49 de la Constitución dice que el supremo poder de la Federación se divide en Legislativo, y menciona primero al legislativo por la relevancia que tenemos, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Y pongan mucha atención en esta parte, mexicanas y mexicanos, porque aquí la mayoría de Morena no escucha, esto es para los mexicanos, para el pueblo, no podrán reunirse dos poderes o más en una sola persona o corporación.

El legislador, lo que significa este artículo es que el legislador no podrá ser “achichinle”, empleado o vocero del Ejecutivo ni depositarse el Legislativo en un individuo, el Legislativo no se deposita en el presidente, el Legislativo no se deposita ni en un partido.

Esto es lo que deberíamos entender, todos juntos, ciudadanos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los legisladores deberíamos leer más la Constitución porque juramos guardarla y respetarla.

El Ejecutivo debería gobernar respetando la Constitución, la oposición debería darse a respetar.

Las reservas que yo quiero para los mexicanos son muy sencillas, pero no las quieren escuchar, incentivos fiscales, que el personal de salud no pague ISR, ¿es tan complejo? Que el personal de salud que dio y da su vida por nosotros no pague ISR, son 500 pesos, son 300 pesos que a una enfermera le sirven para su transporte.

¿Es tan difícil de entender?

Quien debate aquí hablando solamente de politiquería sin hablar de salud, seguridad, economía, empleo, simplemente no están tocando el piso, simplemente están subidos en un ladrillo, no conocen sus estados y no conocen sus municipios porque niegan el desabasto, quizás no contestan sus teléfonos porque viven fuera de la realidad o no salen a la calle, están subidos al ladrillo, mareados de poder y no están siendo representantes de los ciudadanos, no están cumpliendo el artículo 39 de la Constitución.

Mexicana y mexicano, papás de niños con cáncer – voy a terminar --, deportistas de México, campesinos de México, mujeres que se han quedado sin apoyos, asociaciones civiles, cámaras empresariales si continúas observando que el Senado, que el Legislativo no hace nada por los mexicanos sal a las calles, ven al Senado, impide que haya sesiones contra esta politiquería y que el Senado, exígele al Senado, salud, seguridad, economía esos son los temas, exige en tu estado a tu Senador su renuncia, si no te representa.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Senadora, solamente era una reserva, entonces tenía nada más tres minutos.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Voy a terminar, señora Presidenta.

Dejémonos de politiquería, no se nos olvide que el artículo 136 constitucional habla de la inviolabilidad de la Constitución.

Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión, ¿y qué es la rebelión?, la rebelión puede ser tu Senador, porque el Senador que viola la Constitución es el gobierno de la rebelión, lo dice el artículo 136, la rebelión puede ser el Senado, porque no estamos respetando a los mexicanos, cada Senador, cada Senador que no luche por su gente, por su pueblo por Aguascalientes, por Quintana Roo, por Puebla, cada Senador puede ser parte de la rebelión.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Concluya, por favor, Senadora.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Cada Senador que no habla de salud, seguridad y economía, no está respetando la Constitución.

Les vuelvo a preguntar a los encumbrados en el poder, le vuelvo a preguntar a la mayoría de Morena, ¿cuándo en el Senado se va a hablar de salud, economía y seguridad, que son los problemas que están sufriendo los mexicanos, dejen de hablar del pasado, dejen de hacer politiquería, llevamos tres años aquí y no se habla de salud, seguridad y economía, dejen de ser hipócritas, dejen de adjudicarse la honorabilidad y la honestidad, porque la corrupción sigue y sigue en todos los estados y en todos los municipios y no se quieran adjudicar la honestidad y la honorabilidad, porque tenemos Senadores que también tenemos las manos limpias, y si tanta calidad moral..

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Senadora, concluya, por favor.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Voy a concluir.

Habemos Senadores que sí tenemos las manos limpias y tengan cuidado porque a veces las manos se les pueden ensuciar de sangre, de complicidad, de muerte, yo ya denuncié la corrupción de los moches en Aguascalientes.

Espero que el gobierno y las instituciones actúen en consecuencia, que trabaje el Senado en salud, seguridad y economía.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, el artículo se mantiene en los términos del proyecto.

Y tiene el uso de la palabra la Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, por el PAN.

Encarecidamente le pido que tenga los cinco minutos, por favor.

La Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez: Lo intentaré, señora Presidenta. Con su venia. Buenos días.

Año tras año, el paquete económico que llega a este Senado de la República es una oportunidad para encender la llama de la esperanza para México.

Una nueva oportunidad de devolverle al pueblo lo que un crisis mundial les ha arrebatado, pero hoy, hoy esa llama está más apagada que nunca, debido a la propia voluntad de algunos legisladores que no tienen la mínima intención de solidarizarse con todos aquellos que han perdido su empleo, que han quebrado en sus empresas, con quien en contra de su propios sueños tuvieron que abandonar sus pequeños negocios que con tanto esfuerzo sacaron adelante por muchos años y que, además, ellos retribuyeron a nuestro país generando empleo, pagando sus impuestos y trabajando honestamente para levantar a este país todos los días.

Como miles de personas esperábamos un paquete económico que enlistara propuestas para reactivar la economía, para generar empleos, para que los productores de México se sintieran respaldados por su gobierno y desde luego por sus legisladores, un paquete económico que atendiera las demandas de los ciudadanos, con estímulos que les permitiera acceder una vida más digna que con el salario que están percibiendo.

Por eso creo que estamos a tiempo, sin faltarnos al respeto, hablando como ustedes lo dicen, con honorabilidad, pues si bien los mexicanos apenas empiezan a recuperarse de sus trabajos perdidos, los ingresos que perciben en estos momentos no son suficientes para saldar las deudas que han adquirido de los meses pasados y que, al mismo tiempo cubren los gastos del día a día.

Por lo anterior, una de las reservas que hoy presento, busca eliminar el ISR de los trabajadores que ganan menos de 10 mil pesos, aquí ya lo expresaba Mayuli con mucha certeza, beneficiarán a 15.5 millones de trabajadores formales, lo que representa alrededor del 74 por ciento del total de trabajadores asalariados inscritos en el IMSS o en el ISSTE, pero además busca cortar la brecha de desigualdad que existe en nuestro país, algo que ustedes todos los días expresan en esta tribuna, hay situaciones que rebasan la propia política, que por su propia naturaleza rebasan, incluso a la humanidad, pero esta propuesta, como decía Carlos Castillo Peraza, busca dignificar la política para entenderla como la herramienta que busca evitar el dolor evitable.

Hoy ese dolor evitable es el que sufren las familias mexicanas, cuando las invade la desesperación al no contar con la salida a sus problemas que derivan de decisiones insensibles o que resultan de la incapacidad para ejercer el servicio público.

Esta reserva es una oportunidad para que el trabajo de las mexicanas y las mexicanas sea más fructífero y que como dije, eviten el dolor evitable.

Los compromisos se cumplen, Senadores y Senadoras del grupo mayoritario, por eso estoy convencida que hoy más que nunca este Pleno tiene la enorme posibilidad de cumplir el compromiso de bajar realmente el precio de las gasolinas, quitarles el impuesto a las gasolinas hoy es posible, está en su voluntad, hoy hay condiciones para lograrlo, porque hasta donde tengo entendido, nadie en este Senado de la República quiere que las gasolinas sigan costándole más a las mexicanas y a los mexicanos.

Este grupo parlamentario de Acción Nacional, estamos listos para consolidar esa propuesta para que la historia de esta Legislatura que apenas inicia, sea la historia de 127 Senadoras y Senadores que se sensibilizaron y se pusieron del lado del pueblo como tanto ustedes lo reclaman, pero no solo puede ser el discurso, sino también debe ser en los hechos, por eso vengo a decirles a las nayaritas, a los nayaritas y a los mexicanos y mexicanas, que la propuesta para bajar el precio de las gasolinas ya está al día de hoy en la mesa y los votos del PAN también están en esta mesa.

Solo necesitamos una cosa, para que esto sea posible, la voluntad del grupo mayoritario de Morena, porque si Morena vota en contra de eliminar el impuesto de las gasolinas, no solo le habrá fallado al pueblo de México, también habrán dejado de ir nuevamente el momento para saldar la deuda de aquella campaña del 2018 en donde ustedes lo prometieron, no puedo dejar de mencionar a los jóvenes, porque en realidad esperábamos que cuando llegara este momento, fueran ellos quienes tomaran las riendas en este país de una manera digna, son los jóvenes los que tienen la creatividad, el conocimiento y sus ganas de salir adelante y de sacar adelante a México, por eso me parece inconcebible pensar que en este Senado en lugar de ayudarles se les hostiga y se les acosa a la juventud mexicana.

Deberíamos, en lugar de ello, fomentar que continúen con sus estudios, sin persecuciones, sin ser llamados a rendir cuentas que aún ellos no deben, pero no me dejarán mentir, miles y millones de jóvenes mexicanos, que al igual que yo, han salido de sus municipios o de su pueblo para ir a la ciudad, para ir a la capital.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Puede concluir, por favor, ya.

La Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez: Concluyo, señora Presidenta.

Para prepararse, porque existe un sueño, un sueño de prepararse y tener una oportunidad en la vida, tener una oportunidad en nuestro país y no es justo, no es justo que en lugar de generar estímulos para que salgan adelante, para que se desarrollen para ser mejores, desarrollar su habilidad y tener una oportunidad en nuestro México, se les esté hostigando y se les pretenda perseguir.

Apoyemos su desarrollo profesional, busquemos incentivos para que encuentren un empleo y sean más productivos.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Quiere concluir, por favor, de una vez.

La Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez: Son dos reservas, llevo seis minutos con 40 segundos, alguien se presentó aquí con una reserva y son 9 minutos, voy a terminar.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Viendo el número de reservas.

La Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez: Tenemos nuevamente la oportunidad de saldar esta deuda histórica.

Por lo anterior, pongo en su consideración, de forma respetuosa, como Acción Nacional lo sabe hacer, y apelando a su conciencia, y discúlpenme para quién dijo ¡Ah! Yo jamás les he faltado el respeto a ningún Senador en este recinto ni dentro ni fuera, y con ese mismo respeto que me he dirigido a esta asamblea, exijo que se me escuche.

Buenas noches.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantiene en los términos del proyecto.

Informo a la Asamblea que la Senadora Estrella Rojas Loreto ha solicitado que la Secretaría consulte directamente a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas que son los artículos segundo y dieciséis.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Claro, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas antes enunciadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes esté por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Andrea Gina Cruz Blackledge, del PAN, en relación a la adición del Artículo Transitorio Decimonoveno.

Les recuerdo que la Mesa Directiva acordó tres minutos para una sola reserva, cinco para dos reservas y hasta diez para tres reservas.

Gracias.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: Con la venia de la Presidencia. Honorable Asamblea:

Las fronteras son zonas económicas dinámicas, vitales, que conforman por sí mismas una cultura, un estilo de vida, los intercambios intensivos de personas, mercancías, bienes y servicios producen una identidad propia, una forma de ser y una economía intensa.

En el caso de la frontera norte existen importantes asimetrías en diversos ámbitos entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y México, estas asimetrías implican una importante desigualdad en el dinamismo de las respectivas economías, lo que nos resta competitividad.

En diciembre de 2018 el gobierno de la República anunció una reducción del Impuesto al Valor Agregado, esta medida solo beneficia a un porcentaje menor de consumidores, favoreciendo de manera principal a intermediarios que pueden acreditar el 50 por ciento del gravamen resultante.

Esta disminución solo ha tenido efectos mediáticos, más no así en la competitividad y en el dinamismo de la economía de la región.

No podemos basar el desarrollo económico en ficciones presidenciales y en decretos coyunturales, por ello es indispensable elevar al nivel de ley la reducción del Impuesto al Valor Agregado en las fronteras.

Es indispensable que nuestras leyes institucionalicen esta reducción de tal manera que se apoye la inversión, se promueva el comercio y se fortalezcan las economías de aquellas entidades que están ubicadas en las franjas fronterizas.

Baja California, Baja California, Sur, Quintana Roo, ciertas regiones de Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Chiapas, Tabasco y Campeche serían beneficiadas por el nuevo régimen del IVA que aquí se propone y que quedaría firmemente establecida en nuestro orden jurídico para que así pasemos de las promesas presidenciales a los hechos legislativos.

No olvidemos que con el cambio de la política tributaria, a partir del 1 de enero del 2014, cuando se homologa el IVA en todo el país en un 16 por ciento, las economías de la región fronteriza, que incluía además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales norte y sur, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California, Sur, y Quintana Roo, los municipios de Caborca y Cananea, Sonora, así como una región parcial del estado de Sonora sufren graves efectos económicos y sociales negativos.

Con esta medida de manera inmediata se han presentado en aquellas regiones efectos económicos adversos: la inflación, la recesión productiva y de empleo no se hicieron esperar debido a que esta tasa generalizada se da una menor competitividad empresarial y naturalmente se desencadena el desempleo y una marcada baja en los ingresos de la población.

Dicho en otras palabras, el impulso de las economías se frena drásticamente, su desarrollo se paraliza y comienza un retroceso económico y social del que no han logrado salir todas aquellas ciudades y poblaciones que forman parte de las regiones fronterizas del norte y sur del país, esta catástrofe económica obedece a un fenómeno social de carácter económico que solo se presenta en las regiones fronterizas.

Para que pueda existir una economía sana en las ciudades dentro de estas regiones fronterizas de México deben existir políticas económicas y tributarias adecuadas a las necesidades de la región.

Con esta propuesta, si la tasa vigente el 16 por ciento disminuye, los productos gravados bajarán su costo final y esto animará a los consumidores y atraerá a más y más tanto locales como foráneos.

Además, se incentivará la inversión tanto nacional como extranjera.

Se promoverá la competitividad y todo esto reactivará las economías de las regiones fronterizas beneficiadas con la política tributaria de la disminución del IVA, lo que provocará en un periodo muy corto el crecimiento de las economías.

Es por ello que propongo esta reserva para reducir la tasa del Impuesto al Valor Agregado en las fronteras en favor de la economía de Baja California y los estados fronterizos del norte y del sur de nuestro país.

Senadoras y Senadores, sé que su principal objetivo es no apoyar nada de lo que presente la oposición; sin embargo, quiero apelar a su buena memoria de cuando era precisamente Morena como posición que promovía esta disposición, háganlo por el bien de los estados fronterizos que representan y en solidaridad con sus compañeras y compañeros Senadores que con esta propuesta estarían realmente apoyando a sus respectivas entidades.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas anteriormente presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Xóchitl Gálvez.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Muchas gracias, señora Presidenta.

Me llama la atención cómo viendo tanto priísta aquí de origen hoy se lamentan tanto lo que hicieron los gobiernos del PRI y se les olvida su paso por el PRI; o sea, ustedes son responsables en buena medida, digo, ahí está Armenta, por supuesto que ahí lo conocí; Pech, 30 años en el PRI, y hoy vienen a renegar de ese pasado. No, háganse responsables en buena medida que ustedes apoyaron el IVA al 16 por ciento.

Es real, o sea, también el gobierno de Luis Echeverría y de López Portillo eran del PRI; o sea, aunque el Presidente haya sido de esa parte, esa también cuenta.

Entonces no escupan para arriba, porque finalmente es el origen, más de 25 Senadores de Morena tienen ese origen y hay que respetar su origen, ahí nacieron.

El propio Presidente viene del PRI, entonces él también es responsable un poco del desastre de país del que tanto se quejan.

Por otro lado, por qué no se atreven, si tanto les molestó el subir el IVA del 10 al 15 por ciento y luego al 16, ¿por qué no lo bajan, por qué no se atreven a votarlo para bajarlo y regresar a la normalidad?

Pues no, porque les encanta el billete; o sea, sí está padre tener dinero, vean nada más las corruptelas que están haciendo en el Tren Maya.

Es más, a Bartlett le acaban de cambiar un uso de suelo de manera fast track en Avenida Revolución. Si bien que saben usar el poder para su beneficio, Avenida Revolución, colonia Escandón, le hicieron un cambio de uso de suelo fast track en tiempos de los gobiernos de Morena.

Así es que mejor vámonos entendiéndonos y vamos a animarnos a bajar el IEPS en las gasolinas, por ejemplo. Eso que prometió el Presidente. Claro que la gasolina puede bajar a 14 pesos.

Anímense a votar estas reservas para que la gasolina pueda tener precios normales.

Pero no se van a animar, porque cuando eran oposición lo decían, pero hoy que son gobierno no les conviene.

Entonces les diría que hay un grave problema y por eso presento esta reserva.

Ya se acabaron los ahorros, cuando llegaron había fondos por 728 mil millones de pesos.

Por eso, los dejó esos gobiernos del PRI, esos gobiernos del PAN del que tanto se quejan y ustedes al que viene no le van a dejar más que deudas, es lo único que le van a dejar.

Miren, se acabaron un Fondo de Estabilización de 262 mil millones de pesos, hoy solo quedan nueve mil millones de pesos. Eso ya pelas para el año que entra, eh.

Y luego había un Fondo de Salud de más de 100 mil millones de pesos, también ya se lo acabaron.

Y el transitorio que estoy proponiendo es que no se coman esos 66 mil millones de pesos. Este transitorio le da la facultad a Hacienda de tomar ese dinero.

Ese es el último ahorro que queda para enfermedades catastróficas, si hay mujeres que enferman de cáncer, si hay niños, no va a haber un fondo de apoyo.

Entonces aquí me sumo a la propuesta de mi compañero de Movimiento Ciudadano para que rindan cuentas. ¿Qué hicieron con los 728 mil millones de pesos que recibieron?

Dejen de ser opacos, rindan cuentas, sean transparentes y ya no se quejen tanto de su pasado, porque ahí están ustedes también.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senadora Gálvez Ruiz.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Y, por último, tiene la palabra el Senador Casimiro Méndez Ortiz, del grupo parlamentario del Partido Morena.

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: Con su venia, compañera Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores.

No es lo mismo golpismo que rebelión; no es lo mismo Emiliano Zapata que Porfirio Díaz, no es lo mismo Francisco Villa, que Victoriano Huerta. Que nadie se equivoque, soy maestro de historia y les podemos dar algunas clases. Y vamos a parar a los golpistas, vamos a parar a estos fascistas.

Cuando ha fallado la escuela pública, la salud pública, es que primero la han desmantelado, la han marginado, la han dejado sin recursos. Y no es casual desmantelar los servicios públicos y los derechos sociales son políticas realmente criminales y neoliberales.

Si hay dudas de la transparencia y la legalidad electoral de las elecciones en Michoacán, vayan a presentar las denuncias correspondientes a las instancias que son y no vengán a esta tribuna a arrancar el aplauso fácil.

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 16 del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2022.

Pero antes de mi exposición, quiero dar dos noticias de mi estado Michoacán: La primera buena noticia es que terminó uno de los peores gobiernos del PRD en la historia de nuestro estado, basado en la represión, derroche de recursos y autoritarismo.

La segunda es una mala noticia, es que el actual secretario de Finanzas del estado comenta que el silvanismo deja una deuda, un boquete económico por más de 50 mil millones de pesos.

Con 50 mil millones de pesos, con menos de eso se volvería a vacunar a toda la población del país.

¿Qué hicieron estos que se dicen de la izquierda moderna con 50 mil millones de pesos? Es un robo.

Cuando en este Senado se habla de achichincles, de subordinados, de comparsas, esa descripción no define al grupo de Morena, eh, esas palabras describen a la derecha voxista, aquí presente y representada en el PAN.

Politiquería, dicen. Aquí no hay moches, aquí no hay sobornos, aquí no hay de que me voy a descansar todo el día y regreso en la noche fresco aquí a dar un discurso, aquí los Senadores estamos todo el día dando la batalla y somos un grupo de Senadores dignos, porque al pie del cañón y con esta lucha ideológica damos esta batalla y no permitimos ningún tipo de arrebato en nuestra participación, porque es nuestro derecho a manifestarnos.

No supe si al tema referido que hacía alguien de que, si hubiera ganado Ricardo Anaya, se imaginan cómo les dolió la derrota electoral. ¿Y qué creen? No fue bronca de Morena, el país optó, 30 millones de mexicanos dijeron no a ese proyecto retrógrada.

Si gobernara Ricardo Anaya estaríamos en la plutocracia, estaríamos en un gobierno de moches, de corrupción, de sobornos.

Y no viviría en Palacio Nacional, viviría en Atlanta.

En 2018 ganó el futuro, ganó el porvenir, ganó la patria; no ganó el pasado de la corrupción, de los moches, de los daños colaterales, de las guarderías ABC, de las desapariciones forzadas, de los presos políticos, de los crímenes de Estado, de esos simuladores que emprendieron guerras contra el narco y tenían a los más grandes narcos en las Secretarías de Seguridad Pública. Vaya, qué farsantes.

En 2018 ganó el pueblo de México y no nos quedamos con los brazos cruzados traicionando a la nación, otorgando contratos a diestra y siniestra a familiares y amigos, menos entregando nuestras áreas estratégicas al extranjero y a la iniciativa privada.

Eso es traición a la patria y en el PAN los saben hacer muy bien.

Día con día luchamos junto con el Presidente de México por construir una patria nueva, luchamos por consolidar la cuarta transformación, la obra social, la obra pública.

Para eso se requieren recursos.

Y junto con el compañero Presidente de México luchamos por un proyecto para lograr la estabilidad económica, no somos sus subordinados, somos compañeros y el Presidente de México es un gran patriota, que cinco expresidentes neoliberales no le llegarían en lo mínimo a la estatura moral del actual Presidente de México.

Y luchamos para lograr el equilibrio del peso con el dólar, para fortalecer los programas sociales, para garantizar los derechos sociales.

Para quienes venimos del movimiento social es muy raro que hablemos de filantropía, casi no hablamos de eso, hablamos del ejercicio de los derechos humanos, luchamos por la justicia social y rechazamos que la necesidad del pueblo de México sea el pretexto de algunos para evadir impuestos, porque allá, en el México indígena, en el México rural, en el México pobre, no llegan esas grandes corporaciones filantrópicas.

Cuántas veces la derecha ha criticado los derechos sociales...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Puede concluir, por favor?

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: Pero defienden a los evasores fiscales. Ahí no llegan esas siete familias que detectó el SAT, que evaden 350 millones de pesos.

Por nuestra tarea legislativa muchas veces nos han dicho que seremos receptores del enojo del pueblo en las urnas y no es cierto, son otros los que están perdiendo el registro en 15 estados de la República. ¿Sí o no? Amenazan, siempre amenazan, pero no representan al pueblo.

Esa misma invitación que hacía una compañera...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Podría concluir?

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: Esperamos que en este Senado nos exijan que el pueblo venga, lo hacemos nosotros. El Senado no está cercado, no hay tanques antimotines, no hay granaderos, no hay helicópteros.

Por primera vez el Senado de la República es un espacio abierto para el diálogo y para la discusión.

No deseo a nadie que se vaya al basurero de la historia...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Puede concluir

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: Pero sí que su acción contraria al pueblo quede en la memoria del pueblo de México cuando esté frente a las urnas, para que no regresen al gobierno panista, neoliberales que por muchos sexenios han sido vende patrias, entreguistas y traidores a la patria.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Puede concluir, por favor?

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: ¡Viva la cuarta transformación!

¡Viva México!

Compañera Presidenta, es mi deseo retirar esta reserva.

Muchas gracias y *“hasta la victoria siempre”*.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En virtud que se ha retirado la reserva, no hay propuesta de modificación que se ponga a votación y los artículos reservados permanecen en los términos del dictamen.

Quiero, honorable Asamblea, antes de la votación, primero, hacer un reconocimiento a todos los servidores públicos que nos han estado atendiendo, a la gente de limpieza, a la gente que nos ha estado atendiendo durante tantas horas.

Que durante tantas horas ha estado con nosotros atendiéndonos.

Segundo, por favor, también hoy recibimos, antes de tomar la votación y para que podamos tomar esta votación económica, hoy recibimos la solicitud de licencia del Senador Gabriel García y quisiera que también se pudiera votar en lo económico la autorización de la licencia para el Senador Gabriel García.

La atenderíamos después de la votación.

A ver, para hechos.

Por favor.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: (Desde su escaño) Es referente a lo que comentó sobre agradecer al personal del Senado.

Creo que hay que tener congruencia en esta parte, llevamos ya tres años en esta Legislatura y con el cambio de Legislatura todo el personal del Senado, salvo los que tienen ya una antigüedad, están por honorarios.

Entonces, aquí no existe la reforma laboral.

El personal del Senado que está por honorarios y que está en los elevadores o en las puertas trabajan 48 horas seguidas y no me parece justo.

Creo que es una falta de respeto para ellos y se les tiene que tratar con dignidad.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Lo veríamos en su momento, Senadora.

Muchas gracias.

En virtud que hemos agotado la presentación de reservas y adiciones, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación de los artículos: 1, 2, 7, 12, 16, 17, 18, 24, 26 y 27. Y Transitorios: Séptimo, Décimo Cuarto y Décimo Séptimo. Todos en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Les pedimos, por favor, a las Senadoras y Senadores que no se retiren del Pleno porque vamos a tener dos votaciones posteriormente a esta de unos acuerdos.

Senadora Guadalupe Covarrubias, el sentido de su voto, se registra el sentido de su voto, Senadora Covarrubias.

Senadora Claudia Balderas, el sentido de su voto. A favor. Se registra también el sentido de su voto.

Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Aún se encuentra abierto el sistema.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Pregunte la Secretaría si todavía falta algún Senador o Senadora de emitir su voto, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Nos da cuenta del resultado, por favor, señora Secretaria.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Está votando el Senador Osorio Chong.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 65 votos a favor y 38 en contra. Sumando los votos de las Senadoras Balderas y Covarrubias, ambos a favor, hacen un total de 67 votos a favor, 38 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Quedan aprobados los artículos reservados de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos del dictamen. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	7,088,250.3
1. Impuestos	3,944,520.6
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,073,493.5
01. Impuesto sobre la renta.	2,073,493.5
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,731,129.6
01. Impuesto al valor agregado.	1,213,777.9
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	505,238.5
01. Combustibles automotrices:	318,136.2
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	288,602.5
02. Artículo 2o.-A.	29,533.7
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	62,820.2
01. Bebidas alcohólicas.	20,169.2
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	42,651.0
03. Tabacos labrados.	46,103.1
04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,710.7
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	7,228.9
06. Bebidas energéticas.	205.3
07. Bebidas saborizadas.	32,950.6
08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	26,962.3
09. Plaguicidas.	1,996.6
10. Combustibles fósiles.	6,124.6
03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	12,113.2
14. Impuestos al Comercio Exterior:	72,939.5
01. Impuestos al comercio exterior:	72,939.5
01. A la importación.	72,939.5
02. A la exportación.	0.0

15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.	Impuestos Ecológicos.	
17.	Accesorios de impuestos:	59,342.4
	01. Accesorios de impuestos.	59,342.4
18.	Otros impuestos:	7,458.8
	01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,458.8
	02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	156.8
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	411,852.5
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
	01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social.	411,852.5
	01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	411,852.5
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
	01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
	01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	32.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	32.6
	01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	32.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	47,193.5
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	39,855.7
	01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	332.7
	02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
	03. Secretaría de Economía.	2,676.7
	04. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	6,971.2
	05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	12,364.3
	06. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	47.6
	07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0

08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	17,462.8
10.	Secretaría de Cultura.	0.0
11.	Secretaría de Salud.	0.0
12.	Secretaría de Marina.	0.4
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	7,337.8
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	7,337.8
01.	Secretaría de Gobernación.	51.4
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	4,425.1
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	155.8
04.	Secretaría de Marina.	205.4
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	331.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
07.	Secretaría de Energía.	0.2
08.	Secretaría de Economía.	15.5
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	40.8
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	859.8
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	86.5
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	86.5
12.	Secretaría de Educación Pública.	979.2
13.	Secretaría de Salud.	0.1
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.3
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	24.9
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	45.3
18.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
19.	Comisión Reguladora de Energía.	0.1
20.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
21.	Secretaría de Cultura.	42.5
22.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	70.3
23.	Secretaría del Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	7,918.8
51.	Productos.	7,918.8
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	9.8

02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	7,909.0
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	2,021.1
01.	Muebles.	1,940.7
02.	Inmuebles.	80.4
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	5,347.5
05.	Utilidades:	540.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional.	540.0
03.	Otras.	0.0
06.	Otros.	0.1
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	184,864.7
61.	Aprovechamientos:	184,825.3
01.	Multas.	2,438.2
02.	Indemnizaciones.	1,321.0
03.	Reintegros:	185.3
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	185.2
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	101.8
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	623.3
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	659.1
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	8.4

15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.6
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.6
16.	Cuotas Compensatorias.	158.5
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	179,329.1
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	179,329.1
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales.	39.4
01.	Recuperaciones de capital:	39.4
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	30.7
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	8.7
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,205,324.3
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	82,654.3
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	31,433.2
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	51,221.1

72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	1,122,670.0
01.	Petróleos Mexicanos.	716,087.2
02.	Comisión Federal de Electricidad.	406,582.8
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79.	Otros Ingresos.	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
81.	Participaciones.	
82.	Aportaciones.	
83.	Convenios.	
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	370,928.1
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	370,928.1
01.	Ordinarias.	370,928.1
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	915,615.2
01.	Endeudamiento interno:	885,852.0
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	845,807.3
02.	Otros financiamientos:	40,044.7
01.	Diferimiento de pagos.	40,044.7
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-32,986.8
05.	Déficit de empresas productivas del Estado.	62,750.0
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>	845,807.3

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2022, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2022, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 728 mil 987.5 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2022, el gasto de inversión del sector público presupuestario no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 3.1 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2022, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 545 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que erogan los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2022 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2022, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación de Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El importe del gasto que realice dicho Instituto con cargo a los recursos acumulados en las Reservas a que se refieren los artículos 237 y 238 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2022.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2022.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 359,159.2 millones de pesos, de los cuales 176,115.3 millones de pesos corresponden a inversión directa y 183,043.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 26,173.1 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2022, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2022, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2022. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2022, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0603
Febrero	1.0513
Marzo	1.0447
Abril	1.0361
Mayo	1.0328
Junio	1.0306
Julio	1.0252
Agosto	1.0192
Septiembre	1.0154
Octubre	1.0121
Noviembre	1.0060
Diciembre	1.0006

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2022 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2021 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2022.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2022, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2022, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2022, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2022, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2022. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2022, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0603
Febrero	1.0513
Marzo	1.0447
Abril	1.0361
Mayo	1.0328
Junio	1.0306
Julio	1.0252
Agosto	1.0192
Septiembre	1.0154
Octubre	1.0121
Noviembre	1.0060
Diciembre	1.0006

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2022 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2021 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2022.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2022, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2022 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2022 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2022, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:

- A. En materia de estímulos fiscales:
 - I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

- III. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieron derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2022 y enero de 2023.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2022 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2022 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.08 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de noviembre de 2020 a julio de 2021, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.

- V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40% en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - 1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 - 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 - 3. Auditar sus estados financieros.
 - 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 - 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
 - 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
 - 1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.

3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2022.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A. El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2022, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2023 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.

- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renunciaciones recaudatorias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público requerirá al Servicio de Administración Tributaria para que entregue a más tardar el 15 de abril de 2022 los datos estadísticos a que se refiere este Apartado, cumpliendo con los requisitos que le establezca dicha Secretaría.

En caso de no entregar la información en el plazo y forma señalados en el párrafo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

- B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2022, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
 - I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
 - III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
 - IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
 - V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
 - VI. Ingresos obtenidos por dividendos.
 - VII. Ingresos obtenidos por regalías.
 - VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
 - IX. Otros ingresos.
 - X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
 - XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
 - XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - XIII. Gastos administrativos.
 - XIV. Gastos operativos.
 - XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquélla que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2022, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2022, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, salvo lo dispuesto en el Transitorio Décimo Séptimo, que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2021.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2022 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2022 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2022.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2022 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 15 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Décimo Primero. Los contratos de fideicomiso y mandato públicos deberán establecer la obligación de las instituciones fiduciarias o mandatarias, de concentrar trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.

Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación los intereses generados por dichos instrumentos financieros, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo, de esta Ley, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2022 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo Tercero. Los recursos que obtenga la Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, y para prestar los servicios de salud a la población.

Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2022, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Sexto. Con el fin de coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2022 podrá celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para que dicho Instituto otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar.

Para efectos de lo anterior, en los acuerdos de coordinación se establecerán los montos que los gobiernos de las entidades federativas transferirán al Instituto Mexicano del Seguro Social, para su aplicación en el Programa IMSS-Bienestar, con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, a los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal se entenderán administrados y ejercidos por éstas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que las entidades federativas los transfieran al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a los referidos acuerdos.

Las entidades federativas serán responsables de llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de que los recursos humanos, financieros y materiales, objeto de los acuerdos de coordinación, se encuentren libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza. En ningún caso el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá asumir el cumplimiento de obligaciones adquiridas por las entidades federativas previo a la celebración de dichos acuerdos.

Décimo Séptimo. Los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que para efectos del presente artículo comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.

Para efectos de lo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, así como el Servicio de Administración Tributaria deberán proveer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria.

El otorgamiento de los recursos a los municipios a que se refiere el presente transitorio únicamente se podrá realizar durante el ejercicio fiscal en el que se obtengan los ingresos excedentes respectivos.

Décimo Octavo. Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2022, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta.- Dip. Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.**